

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

| | |
|---|---|
| Addendum al Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, con el objeto de incluir la fiscalización del ejercicio de los recursos del Ramo General 23, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación | 2 |
|---|---|

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|--|---|
| Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Isidore y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Quintana Roo | 3 |
| Acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, tomado en la sesión centésima cuadragésima cuarta de fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, por el cual se notifica a los promoventes de diversos trámites iniciados ante esta Comisión que deberán continuar con los mismos dentro del plazo señalado, en la inteligencia que de no hacerlo se decretará la caducidad del procedimiento | 4 |

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

| | |
|--|----|
| Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil | 10 |
| Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Bjornar S. Utheim, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda | 18 |

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|---|----|
| Tercera Resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 3, 10, 18, 21 y 22 | 19 |
| Cuarta Resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2002 | 33 |

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

| | |
|--|----|
| Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada el 12 de julio de 2002 | 41 |
|--|----|

SECRETARIA DE SALUD

| | |
|--|----|
| Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable | 42 |
|--|----|

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

| | |
|---|----|
| Acuerdo por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | 62 |
|---|----|

COMISION NACIONAL FORESTAL

| | |
|--|----|
| Modificación a la segunda convocatoria para participar en el procedimiento de asignación de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales (Convocatoria 2002-A) | 65 |
|--|----|

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

| | |
|---|----|
| Acuerdo General número 7/2002 de siete de octubre de dos mil dos, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión relacionados con la impugnación de la regulación del impuesto sustitutivo del crédito al salario, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito | 67 |
| Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente | 68 |

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 69 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 69 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 70 |

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

| | |
|---|----|
| Aclaración a la sentencia pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, relativo al reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oax. | 70 |
|---|----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales | 72 |
|------------------------------|----|

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

| | |
|--|---|
| Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 538/97, relativo a la acción de ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado La Colmena, Municipio de Aldama, Tamps. | 1 |
|--|---|

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | |
|---|----|
| Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada Proyecto Nueva Generación, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-784/2002 | 49 |
|---|----|

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068
Suscripciones y quejas: 35054 y 35056
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

111002-11.50

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIX No. 10

México, D. F., ?

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMISION NACIONAL FORESTAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
AVISOS
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ADDENDUM al Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, con el objeto de incluir la fiscalización del ejercicio de los recursos del Ramo General 23, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION CELEBRADO POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., EN SU CARACTER DE AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACION Y EL C.P.C. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR" Y "LA AUDITORIA ESTATAL", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE INCLUIR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 23, PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero de 2002, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, suscribieron Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 y Reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio 2001. Dicho Convenio fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche del día 5 de marzo de 2002.
2. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5o. que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas".
3. En el marco de la legislación federal y estatal vigentes, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, han decidido incluir como objeto del Convenio de Coordinación y Colaboración, a que se refiere el numeral 1 de este apartado, la fiscalización de los Recursos del Ramo General 23, a partir del ejercicio 2002.

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "Auditoría Superior" y "La Auditoría Estatal" convienen que el objeto del presente Addendum, es establecer la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio 2002, y de las disposiciones que en lo subsecuente se emitan.

SEGUNDA.- La "Auditoría Superior" y "La Auditoría Estatal" establecerán las bases para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

TERCERA.- La "Auditoría Superior" y "La Auditoría Estatal" convienen que la fiscalización de los recursos a que se refiere la cláusula primera se realizará, en lo conducente, en términos del instrumento suscrito el 22 de febrero de 2002, así como del Anexo de Ejecución correspondiente, el cual deberá ser modificado en lo relativo.

CUARTA.- Este Addendum tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta que se dé por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración al que se alude en el punto número 1 del apartado de antecedentes o se emitan disposiciones que lo contravengan.

QUINTA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Addendum y enteradas las partes de su contenido y alcance lo suscriben en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 26 de septiembre de 2002.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado: el Auditor Superior, **Tirso A. Rodríguez de la Gala Gómez.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Isidore y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "ISIDORE" Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 20 de septiembre de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio número BOO.05.05.-658 informó que las condiciones prevalecientes y pronosticadas sobre trayectoria e intensidad del huracán Isidore implican que maniobras de emergencia para salvaguardar la seguridad de la población local, tendrán que ser tomadas en las próximas horas para el Municipio de Lázaro Cárdenas. De igual forma, con fecha 21 de septiembre del presente, dicha Comisión emitió el mismo pronóstico mediante oficio número BOO.05.05.-659, el cual contempla a los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres. Asimismo, con fecha 23 de septiembre mediante el listado de municipios adicionales en fase de emergencia, se integran los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo. Finalmente, la CNA corroboró mediante oficio número BOO.-1247, de fecha 26 de septiembre del año en curso, que en opinión de ese órgano, persiste una condición de emergencia en diversos municipios del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 20 de septiembre de 2002, para el municipio contenido en el oficio número BOO.05.05.-658; a partir del día 21 para los municipios contenidos en el oficio número BOO.05.05.-659, y a partir del 23 en los municipios contenidos en el listado de municipios adicionales en fase de emergencia, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN),
POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "ISIDORE" Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO
JUAREZ, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSE MARIA MORELOS, LAZARO CARDENAS Y OTHON
P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por la presencia del huracán "Isidore" y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 20 de septiembre de 2002 para el Municipio de Lázaro Cárdenas, a partir del día 21 para los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, y a partir del día 23 para los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco de dicha entidad.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Quintana Roo, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Quintana Roo, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, tomado en la sesión centésima cuatragésima cuarta de fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, por el cual se notifica a los promoventes de diversos trámites iniciados ante esta Comisión que deberán continuar con los mismos dentro del plazo señalado, en la inteligencia que de no hacerlo se decretará la caducidad del procedimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Con el objeto de depurar y mantener un archivo actualizado y congruente con los trámites que realiza la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, que permitan hacer más eficientes y eficaces dichos trámites, apejándose a los lineamientos establecidos en las leyes aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que tanto el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en sus artículos 3, 30, 31, 32 y 39 faculta a la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, a llevar a cabo los trámites administrativos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, por conducto de la Secretaría Técnica.

SEGUNDO: Que en los archivos de esta Comisión existen expedientes relativos a las solicitudes para la expedición de Certificados de Licitud de Título y de Contenido, así como de publicaciones impresas y editadas en el extranjero, cuyos solicitantes han abandonado el trámite o, en su caso, no han demostrado tener interés en concluirlo.

TERCERO: En tal virtud, se hace necesario hacer del conocimiento de los solicitantes, cuya relación se anexa, que podrán acudir ante esta Comisión para realizar las actividades necesarias para

reanudar la tramitación dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia que de no hacerlo, se decretará la caducidad del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 57 fracción I, 60, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 4, 5 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y Acuerdos Generales 04/97 y 02/99 del Pleno de esta Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 8 de enero de 1998 y 22 de marzo de 1999 respectivamente, se:

ACUERDA

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones legales invocadas, se requiere a todos los solicitantes de Certificados de Licitud de Título y de Contenido, así como a los distribuidores de publicaciones editadas e impresas en el extranjero, que se mencionan en el listado adjunto, para que acudan a esta Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, sita en Abraham González número 48, planta baja, Edificio Anexo, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, a fin de que concluyan sus trámites respectivos para la obtención de los Certificados de Licitud de Título y de Contenido, así como de las Constancias de Registro para publicaciones editadas e impresas en el extranjero, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Una vez concluido el plazo antes señalado, sin que los solicitantes hubieren concluido su trámite, la Secretaría Técnica de esta Comisión Calificadora, procederá a elaborar la declaración de caducidad de los expedientes respectivos.

TERCERO: Publíquese el presente en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos legales conducentes.

CUMPLASE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- Así lo acordó la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas en su sesión centésima cuadragesima cuarta, por unanimidad de votos, firmando para tal efecto los miembros del Pleno.- El Presidente de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.- Por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Alfredo Toral Azuela.**- Rúbrica.- Por la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, **Angeles Aguilar Zinser.**- Rúbrica.-

Por el Instituto de Investigaciones de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México, **Olga Livier Bustos Romero.**- Rúbrica.- Por el Instituto de Género y Salud Sexual: la suplente, **Silvia Ilaguno Aguilar.**- Rúbrica.

RELACION DE EXPEDIENTES A LOS QUE SE NOTIFICA LA CADUCIDAD DE LOS TRAMITES SOLICITADOS EN LA SESION CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA DEL PLENO DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

| | EXP. | NOMBRE DE LA PUBLICACION | TITULAR |
|----|----------|--|---------------------------------------|
| 1. | 96/12898 | LINEA DE TELON | EDUARDO LARIOS MARIN |
| 2. | 96/12900 | DIRECTORIO NACIONAL DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS | J. JAVIER PICHARDO MERLOS |
| 3. | 96/12901 | CIENCIA Y SALUD | IMED MEXICO, S.A. DE C.V. |
| 4. | 96/12902 | SALUD Y CIENCIA | JORGE TORRES BASTIDAS |
| 5. | 96/12903 | EL RADICAL | EFRAIN ZAINOS FLORES |
| 6. | 96/12904 | ESCRIBAMOS DERECHO | JORGE ALBERTO JUAN ZORRILLA RODRIGUEZ |
| 7. | 96/12906 | MONTAJE SINTESIS LUDICA | CHARLES ROMEL GALINDO RANGEL |

| | | | |
|-----|----------|--|---|
| 8. | 96/12907 | INTRIGA POLICIACA | EDITORIAL MULTICOLOR |
| 9. | 96/12908 | MISTERIOS, ENIGMAS Y HECHOS INSOLITOS DEL MUNDO | CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V. |
| 10. | 96/12909 | VIKA EL DUENDE DE TU COLONIA | VICTOR JESUS DEL REY GARCIA |
| 11. | 96/12914 | SOR CAMELO | ANTONIO HADAD MANSSUR |
| 12. | 96/12915 | LOS ILEGALES | ALFONSO SEGURA MONTERO |
| 13. | 96/12917 | LOS CABALLEROS DEL ZODIACO | FELIX DANIEL MUÑOZ ARENAS |
| 14. | 96/12918 | CLASICOS PARA HOY | LIC. MIGUEL ANGEL ECHEGARAY ZUÑIGA |
| 15. | 96/12923 | EDUCADORA Y MAMA | EDITORIAL VIRIDIANA, S.A. DE C.V. |
| 16. | 96/12925 | REPORTERO DEL ESTADO | FRANCISCO ARMANDO BALANDRA RUIZ |
| 17. | 96/12926 | DUENDE DE LOS PARQUES | FIMORIS GRECO BERUMEN |
| 18. | 96/12927 | COBERTURA SEGUROS, ECONOMIA, NEGOCIOS Y OPINION | MARCELA ZUBIETA DOMINGUEZ |
| 19. | 96/12928 | MENSAJERIA COMERCIAL | LETICIA ROJAS RAMIREZ |
| 20. | 96/12929 | BITACORA, NORMATIVIDAD FISCAL INTEGRAL | HUGO GASCA BRETON |
| 21. | 96/12931 | ENHORABUENA FUTURA MAMA | JESUS PERNAS LOPEZ |
| 22. | 96/12932 | EL NIÑO Y LA ECOLOGIA | JERONIMO HONORIO RODRIGUEZ FERNANDEZ |
| 23. | 96/12933 | EL MUNDO DE LAS MASCOTAS | EDMUNDO SANCHEZ DEL ANGEL |
| 24. | 96/12936 | MODA PIEL | HECTOR VILLEGAS CAMACHO |
| 25. | 96/12937 | EXPLOSION | APOLONIO CRUZ BONIFACIO |
| 26. | 96/12939 | TIPS DENTALES | JOSE DE JESUS BASAVILVAZO |
| 27. | 96/12940 | MB-ALTA CALIFICACION EN SERVICIOS PARA EL SECTOR EDUCATIVO | MARIA JOSEFA LILIA PONCE DE LEON |
| 28. | 96/12942 | THE BILLIONAIRE | LUCAS CONDE FARTUK |
| 29. | 96/12951 | CONOCE Y DIVIERTETE | FEDERICO SANCHEZ IBARRA |
| 30. | 96/12953 | EVEREST | SALVADOR LEMUS URIBE |
| 31. | 96/12954 | EVA 2000 | JAIME ROBERTO HERNANDEZ MEDINA |
| 32. | 96/12955 | EL ESPACIO MAGICO | PLINIO ROMAN LOPEZ |
| 33. | 96/12956 | CANICHE IMPRESO | ALFONSO HERNANDEZ MONTEMAYOR |
| 34. | 96/12957 | HABITAT HUMANO | COMUNICACIONES CIENTIFICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. |
| 35. | 96/12959 | MUNDO EN MOVIMIENTO | JORGE NAVARRETE RUBIO |
| 36. | 96/12968 | FLAGRANCIA | ANTONIO OLVERA CASTILLO |
| 37. | 96/12969 | DIVIERTETE DE VOLADA | JULIO CESAR PALOMERA |
| 38. | 96/12970 | MEDIA NARANJA | SAMUEL PODOLSKY RAFOFORT |
| 39. | 96/12972 | CORREO ECONOMICO Y FINANCIERO | CORPORACION MEXICANA DE ESTRATEGIAS ECONOMICAS Y CIENCIAS POLITICAS, S.A. DE C.V. |
| 40. | 96/12973 | COMUNICACION 3003 | JULIO CESAR VARGAS OLIVA |
| 41. | 96/12974 | DIFUN-D' COMUNICACION | LETICIA ROCIO LOZANO RIQUELME |
| 42. | 96/12975 | LA PASION DE LEER | MARGARITA HERNANDEZ LECHUGA |
| 43. | 96/12979 | PIALEH | MAURICIO CUEVAS GAYOSSO |
| 44. | 96/12983 | REVISTA MEXICANA DE ATROSCLEROSIS | ASOCIACION MEXICANA PARA LA PREVENCION DE LA ATROSCLEROSIS |
| 45. | 96/12985 | EL GABINETE AZUL | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. |
| 46. | 96/12986 | EL YUNQUE | RUBEN PAZ HURTADO |
| 47. | 96/12989 | GUIA DEL BUEN COMER | EDICIONES TIEMPO DE OCIO, S.A. DE C.V. |
| 48. | 96/12992 | LOS DESEOS DE LA CACHORRA | GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ |
| 49. | 96/12993 | PLEXUS | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 50. | 96/12994 | SENSATE | JUAN BUSTILLOS OROZCO |

| | | | |
|-----|----------|---|---|
| 51. | 96/12996 | VOSNOS | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 52. | 96/12998 | GOLF & LIFE | C.P. IGNACIO ALCALA HEROZ |
| 53. | 96/13000 | SEXUM, EL UNIVERSO DE LA SEXUALIDAD | PABLO VEGA GIL PEÑA |
| 54. | 96/13006 | RETORICA | GABRIELA SILVA LOPEZ |
| 55. | 96/13007 | EL TEXANO | ANTONIO HERNANDEZ ROMERO |
| 56. | 96/13010 | EL CHISTOLOGO COMICO | ALBERTO ESCAMILLA ESPINOZA |
| 57. | 96/13011 | PROYECTATE | MARIA DEL CARMEN AGUIRRE GOMEZ DEL CAMPO |
| 58. | 96/13012 | COLECCION PRIVADA MITOS Y REALIDADES DE LA SEXUALIDAD Y LA PAREJA | CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V. |
| 59. | 96/13013 | PROYECTO DE ACTIVACION DE LA INTELIGENCIA | SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V. |
| 60. | 96/13020 | DE LUGAR EN LUGAR | JOSE SAMUEL VERA CORTES |
| 61. | 96/13021 | FRAMA ENLACE | ANTONIO PASCUAL FERIA |
| 62. | 96/13024 | SALUD PARA TODOS | JORGE VELASCO FELIX |
| 63. | 96/13025 | LA SALUD PARA TODOS | JORGE VELASCO FELIX |
| 64. | 96/13031 | MICTLAN | VICTOR HUGO GUTIERREZ GARCIA |
| 65. | 96/13032 | CATALEJO | CARLOS SANDRO GARCIA JIMENEZ |
| 66. | 96/13033 | ACAPULCO INTENSAMENTE | IMAGINACION IMPRESION, S.A. DE C.V. |
| 67. | 96/13034 | BOLETIN DE OFERTAS DE SEMINARIOS CONVENCIONES Y CONGRESOS | SEMINARIOS Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V. |
| 68. | 96/13035 | MEASA | MECANICA ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, S.A. DE C.V. |
| 69. | 96/13035 | MEASA | MECANICA ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, S.A. DE C.V. |
| 70. | 96/13039 | EL TREBOL | GREGORIO PEREZ ROMO |
| 71. | 96/13043 | CLUB DE COMERCIO EXTERIOR | EDUARDO REYES DIAZ LEAL |
| 72. | 96/13045 | COMPUREPORT | JULIO CESAR PANIAGUA DIAZ |
| 73. | 96/13049 | MORELOS EN UN 2 X 3 | BERNARDO CABRERA SORIANO |
| 74. | 96/13050 | BOLSILIBRO BRUGUERA JHON JOE REMINGTON ESTEFANIA | PEDRO LOPEZ LOPEZ |
| 75. | 96/13051 | BOLSILIBRO BRUGUERA PETER COLT ESTEFANIA | PEDRO LOPEZ LOPEZ |
| 76. | 96/12953 | EVEREST | SALVADOR LEMUS URIBE |
| 77. | 96/12954 | EVA 2000 | JAIME ROBERTO HERNANDEZ MEDINA |
| 78. | 96/12955 | EL ESPACIO MAGICO | PLINIO ROMAN LOPEZ |
| 79. | 96/12956 | CANICHE IMPRESO | ALFONSO HERNANDEZ MONTEMAYOR |
| 80. | 96/12957 | HABITAT HUMANO | COMUNICACIONES CIENTIFICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. |
| 81. | 96/12959 | MUNDO EN MOVIMIENTO | JORGE NAVARRETE RUBIO |
| 82. | 96/12968 | FLAGRANCIA | ANTONIO OLVERA CASTILLO |
| 83. | 96/12969 | DIVIERTETE DE VOLADA | JULIO CESAR PALOMERA |
| 84. | 96/12970 | MEDIA NARANJA | SAMUEL PODOLSKY RAFOFORT |
| 85. | 96/12972 | CORREO ECONOMICO Y FINANCIERO | CORPORACION MEXICANA DE ESTRATEGIAS ECONOMICAS Y CIENCIAS POLITICAS, S.A. DE C.V. |
| 86. | 96/12973 | COMUNICACION 3003 | JULIO CESAR VARGAS OLIVA |
| 87. | 96/12974 | DIFUN-D' COMUNICACION | LETICIA ROCIO LOZANO RIQUELME |
| 88. | 96/12975 | LA PASION DE LEER | MARGARITA HERNANDEZ LECHUGA |
| 89. | 96/12979 | PIALEH | MAURICIO CUEVAS GAYOSSO |
| 90. | 96/12982 | BRILLANTE | JOSE FLAVIO GARCIAHERNANDEZ |
| 91. | 96/12983 | REVISTA MEXICANA DE ATROSCLEOSIS | ASOCIACION MEXICANA PARA LA PREVENCION DE LA ATROSCLEOSIS |
| 92. | 96/12985 | EL GABINETE AZUL | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. |

| | | | |
|------|----------|---|--|
| 93. | 96/12986 | EL YUNQUE | RUBEN PAZ HURTADO |
| 94. | 96/12989 | GUIA DEL BUEN COMER | EDICIONES TIEMPO DE OCIO, S.A. DE C.V. |
| 95. | 96/12992 | LOS DESEOS DE LA CACHORRA | GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ |
| 96. | 96/12993 | PLEXUS | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 97. | 96/12994 | SENSATE | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 98. | 96/12996 | VOSNOS | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 99. | 96/12998 | GOLF & LIFE | C.P. IGNACIO ALCALA HEROZ |
| 100. | 96/13000 | SEXUM, EL UNIVERSO DE LA SEXUALIDAD | PABLO VEGA GIL PEÑA |
| 101. | 96/13006 | RETORICA | GABRIELA SILVA LOPEZ |
| 102. | 96/13007 | EL TEXANO | ANTONIO HERNANDEZ ROMERO |
| 103. | 96/13010 | EL CHISTOLOGO COMICO | ALBERTO ESCAMILLA ESPINOZA |
| 104. | 96/13011 | PROYECTATE | MARIA DEL CARMEN AGUIRRE GOMEZ DEL CAMPO |
| 105. | 96/13012 | COLECCION PRIVADA MITOS Y REALIDADES DE LA SEXUALIDAD Y LA PAREJA | CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V. |
| 106. | 96/13013 | PROYECTO DE ACTIVACION DE LA INTELIGENCIA | SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V. |
| 107. | 96/13020 | DE LUGAR EN LUGAR | JOSE SAMUEL VERA CORTES |
| 108. | 96/13021 | FRAMA ENLACE | ANTONIO PASCUAL FERIA |
| 109. | 96/13024 | SALUD PARA TODOS | JORGE VELASCO FELIX |
| 110. | 96/13025 | LA SALUD PARA TODOS | JORGE VELASCO FELIX |
| 111. | 96/13031 | MICTLAN | VICTOR HUGO GUTIERREZ GARCIA |
| 112. | 96/13032 | CATALEJO | CARLOS SANDRO GARCIA JIMENEZ |
| 113. | 96/13033 | ACAPULCO INTENSAMENTE | IMAGINACION IMPRESION, S.A. DE C.V. |
| 114. | 96/13034 | BOLETIN DE OFERTAS DE SEMINARIOS CONVENCIONES Y CONGRESOS | SEMINARIOS Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V. |
| 115. | 96/13035 | MEASA | MECANICA ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, S.A. DE C.V. |
| 116. | 96/13035 | MEASA | MECANICA ESPECIALIZADA AUTOMOVILISTICA, S.A. DE C.V. |
| 117. | 96/13039 | EL TREBOL | GREGORIO PEREZ ROMO |
| 118. | 96/13043 | CLUB DE COMERCIO EXTERIOR | EDUARDO REYES DIAZ LEAL |
| 119. | 96/13045 | COMPUREPORT | JULIO CESAR PANIAGUA DIAZ |
| 120. | 96/13049 | MORELOS EN UN 2 X 3 | BERNARDO CABRERA SORIANO |
| 121. | 96/13050 | BOLSILIBRO BRUGUERA JHON JOE REMINGTON ESTEFANIA | PEDRO LOPEZ LOPEZ |
| 122. | 96/13051 | BOLSILIBRO BRUGUERA PETER COLT ESTEFANIA | PEDRO LOPEZ LOPEZ |
| 123. | 96/13053 | MODA Y FAMILIA | CORPORACION MEXICANA DE DESARROLLO EDITORIAL, S.A. |
| 124. | 96/13054 | LABORES EN FAMILIA | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 125. | 96/13055 | DISEÑO Y MODA | CORP. MEX. DE DESARROLLO EDIT., S.A. DE C.V. |
| 126. | 96/13056 | ARTE Y DISEÑO | CORP. MEX. DE DESARROLLO EDIT., S.A. DE C.V. |
| 127. | 96/13061 | VE...OYE...DICE...RAFAGA CONFIDENCIAL | JUAN MARTINEZ RUIZ MORA |
| 128. | 96/13067 | BOLSILIBROS ILUSTRADOS ESTEFANIA BRUGUERA | EDITORIAL BOLSILLO, S.A. DE C.V. |
| 129. | 96/13070 | DESTINOS, CIUDADES Y SITIOS | SERI EDITORES Y DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V. |
| 130. | 96/13072 | AYUDA MUTUA | GRUPO D' ISCAP, S.A. DE C.V. |
| 131. | 96/13073 | ADMINISTRACION DE TALENTO | CARLOS GERARDO PAREDES PEREZ |
| 132. | 96/13074 | LABORALIA | CARLOS GERARDO PAREDES PEREZ |
| 133. | 96/13075 | REDES T ESPECTRO | MIGUEL ALFREDO PINEDA ORTEGA |
| 134. | 96/13076 | LOS PLACERES DE LA MESA | GERMAN HERNANDEZ WROOMAN |
| 135. | 96/13077 | LOS ENSAYISTAS | ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN |

| | | | |
|------|----------|---|--|
| 136. | 96/13079 | RESUMEN EJECUTIVO DE LIBROS EN ADMINISTRACION ESTRATEGICA | ALEJANDRO LUNA BLASTO |
| 137. | 96/13082 | VIA FAX | SAUL REYES CRUZ |
| 138. | 96/13087 | ROLANDO EL MUNDO | NOE ROLANDO ALVAREZ MARTINEZ |
| 139. | 96/13088 | FICTICIA | CARLOS RICARDO GARCIA DE JALON ROTH |
| 140. | 96/13091 | SOCIEDAD DE CALIDAD DE LA NACION | APLICA, S.A. DE C.V. |
| 141. | 96/13093 | FAMOSOS EN LA COCINA | RADAR EDITORES, S.A. |
| 142. | 96/13094 | EVENTOS Y CEREMONIAS DE LAS NOVIAS | CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V. |
| 143. | 96/13096 | THE SITE | ZIF – DAVIS PUBLISHING COMPANY |
| 144. | 96/13097 | CAARDIS | INCOM, INVESTIGACION Y COMUNICACION MEDICAS |
| 145. | 96/13099 | CON-FABULARIO; CUADERNO DE TALLERES | HUMBERTO CAMACHO VENEGAS |
| 146. | 96/13100 | TOP SELECCION | GRUPO TOP CLASES, S.A. DE C.V. |
| 147. | 96/13104 | OMEGA | ANTONIO RIVERA TORRES |
| 148. | 96/13105 | LA GUIA CONSEJOS DE MI BEBE Y YO | JESUS PERNAS LOPEZ |
| 149. | 96/13106 | CONSEJOS DE MI BEBE Y YO GUIA DE LOS NUEVOS PADRES | JESUS PERNAS LOPEZ |
| 150. | 96/13108 | GALERIA DEL ABASTO | ROCIO OLVERA MEDEL |
| 151. | 96/13109 | AÑO 2000 INFORMA | JOSE PEREZ INCLAN |
| 152. | 96/13111 | EL PROTECTOR | DIONIRO MANUEL ILLANES CALDERON |
| 153. | 96/13114 | DIALOGOS DE CRISTAL | MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA |
| 154. | 96/13120 | PROVOCATIVAS | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 155. | 96/13121 | CLUB SWINGER | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 156. | 96/13122 | PAREJAS | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 157. | 96/13123 | SWINGERS | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 158. | 96/13127 | PLAYA CALIENTE | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 159. | 96/13128 | MUNDO DE PLACER | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 160. | 96/13129 | SEXORAMA | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 161. | 96/13130 | AMOR Y SEXO | EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V. |
| 162. | 96/13133 | LO MEJOR DEL RELAJO | DIREMA, S.A. DE C.V. |
| 163. | 96/13134 | PUNTO SER | ALEJANDRO CASTAÑEDA SILVA |
| 164. | 96/13136 | CHICAS TRABAJADORAS | ARNULFO FLORES MUÑOZ |
| 165. | 96/13137 | TETSUKO | EDOTOPOSTERS, S.A. |
| 166. | 96/13138 | NOTI CRYSTAL | MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA |
| 167. | 96/13139 | TRAVELES GUIDETO | CHRISTIAN A. LUHNOW LOMAS |
| 168. | 96/13140 | TOP CLASS | GRUPO TOP CLASS, S.A. DE C.V. |
| 169. | 96/13143 | PECADORAS | JUAN ANTONIO TORRES CORONA |
| 170. | 96/13144 | ESPOSAS Y AMANTES | JUAN ANTONIO TORRES CORONA |
| 171. | 96/13147 | ESPECTATIVAS | CORPORACION MEXICANA DE DESARROLLO EDIT., S.A. |
| 172. | 96/13146 | EXPECTATIVA | JUAN BUSTILLOS OROZCO |
| 173. | 96/13149 | ROCO | RAUL ADRIAN OJEDA MESTRE |
| 174. | 96/13150 | AQUI CLAVERIA | FELIPE FERNANDO PULIDO ALVAREZ |
| 175. | 96/13151 | COMO HACER EN TU CASA CHOCOLATE | JORGE LUIS BARRIOS CONTRERAS |
| 176. | 96/13152 | COMO HACER EN TU CASA ARREGLOS CON PASTA DE SAL | JORGE LUIS BARRIOS CONTRERAS |
| 177. | 96/13153 | COMO HACER EN TU CASA CERAMICA | JORGE LUIS BARRIOS CONTRERAS |
| 178. | 96/13154 | COMO HACER EN TU CASA PASTELES | JORGE LUIS BARRIOS CONTRERAS |
| 179. | 96/13155 | CHISTES MANDADOTES | MARIO GARCES MALDONADO |
| 180. | 96/13156 | ZOOM IN SATELITE | CECILIA CADENA CARRILLO |
| 181. | 96/13159 | CONEXION UNIVERSITARIA | JUAN ANTONIO SARMIENTO SERRANO |

| | | | |
|------|----------|---|--|
| 182. | 96/13160 | EL SUPLEMENTO INFANTIL DE LOS PEQUES PARA LOS PEQUES | MARIA MAGDALENA APODACA MORALES |
| 183. | 96/13161 | LECTURA EN MOVIMIENTO | INTEGRACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, S.C. |
| 184. | 96/13163 | DE TINTA AZUL | FRANCISCO QUIÑONEZ GOMEZ |
| 185. | 96/13168 | LOS BRACEROS | SELEN EDICIONES, S.A. DE C.V. |
| 186. | 96/13171 | VISITORS GUIDE | YELLOW PAGES PUBLISHING, S.A. DE C.V. |
| 187. | 96/13172 | INVESTIGACION FISCAL DE MEXICO | MANUEL BATIZ ARGÜELLES |
| 188. | 96/13173 | LA VOZ LIBRENSE | RODOLFO HERRERA HERNANDEZ |
| 189. | 96/13174 | CONTEXTO POLITICO | CORPORACION MEX. DE DES. EDITORIAL, S.A. DE C.V. |
| 190. | 96/13179 | CAMIONES AUTOMOVILES REFACCIONES SERVICIOS | MARIA DE LOS ANGELES ANDONAEGUI IGLESIAS |
| 191. | 96/13182 | EL ILUSIONISTA REVISTA HISPANOAMERICANA | ORTIZ MONASTERIO Y QUINTANA RODRIGO |
| 192. | 96/13186 | METATEORIA | CENTRO DE ESTUDIOS DE POLITICA COMPARADA, A.C. |
| 193. | 96/13187 | TEORICA POLITICA | CENTRO DE ESTUDIOS DE POLITICA COMPARADA, A.C. |
| 194. | 96/13188 | QUILAZTLI | COLEGIO DE MEDICINA DE BAJA CALIFORNIA, A.C. |
| 195. | 96/13190 | REVISTA DINAMICA EDUCATIVA | DINAMICA EDUCATIVA, S.C. |
| 196. | 96/13194 | GLOBAL TELEFONIA | GERARDO ALBERTO ZAMUDIO PIÑA |
| 197. | 96/13196 | FIEBRE GRUPERA | ROBERTO C. MACHUCA SIERRA |
| 198. | 96/13197 | PRISCILLA Y SUS ANGELES VENGADORES | MARIA DE LOS ANGELES CARRETO FERNANDEZ |
| 199. | 96/13202 | ATIKO | HUMBERTO CEJUDO ROURA |
| 200. | 96/13204 | REPLICA | JESUS JAVIER ALEJANDRO C. MANJARES DE LA ROSA |
| 201. | 96/13205 | SHOPPING TIPS OFERTAS-DESCUENTOS | ANTONIO RUANO CALVA |
| 202. | 96/13206 | CONT. TIAN NACIONAL | FELIPE CORNEJO LOPEZ |
| 203. | 96/13207 | YAHOO | BARRY GOLSON |
| 204. | 96/13208 | TROTAMUNDOS | REMIGIO ANGUIANO TELLEZ |
| 205. | 96/13209 | ENTRE MANOS | REMIGIO ANGUIANO TELLEZ |
| 206. | 96/13212 | VISION HOSPITALARIA | PATRICIA VILLANUEVA GONZALEZ |
| 207. | 96/13213 | GANZUA | JOSE GERARDO ORTEGA MORENO |
| 208. | 96/13216 | DIALOGO Y VOLUNTAD | EFRAIN CAMACHO RAMIREZ |
| 209. | 96/13217 | ¡QUE PEGUE! CALCOMONIAS DE MODA | GERMAN FLORES TRUJILLO |
| 210. | 96/13219 | LA VOZ DE NUESTRA DELEGACION | MARIA DEL CARMEN ALVAREZ HERRERA |
| 211. | 96/13221 | MISION TIERRA | FERNANDO JAVIER OROZCO BALMES |
| 212. | 96/13222 | TU DECIDES | JUAN RAMON MUÑOZ ORTEGA |
| 213. | 96/13223 | FOOTBALL TIME | FERNANDO ADRIAN ARGUETA CAMACHO |
| 214. | 96/13224 | PENSADOR HIDALGUENSE | JOSE LUIS PEREZ ROMERO |
| 215. | 96/13229 | COSTA LIBRE | GUILLERMO RAMIREZ BECERRA |
| 216. | 97/13233 | CURANDEROS, HIERBAS Y COSTUMBRES MEXICANAS | SOCRATES AMADO CAMPUS LEMUS |
| 217. | 97/13231 | RATON LOCO | MOISES TORRES CORRO |
| 218. | 97/13236 | PANTALLA INFORMATICA | FELIPE CORNEJO LOPEZ |
| 219. | 97/13237 | VIRAJE GRAFICO | JESUS SANTOS AGUIRRE |
| 220. | 97/13238 | SOL UNIVERSO Y MAR TURQUESA FAMILIAR CANCUN | ARNULFO FLORES VALDOVINOS |
| 221. | 97/13239 | CARPETA GUINDA Y BLANCO LA POLITICA EN LA CIENCIA LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION | LIC. MARIA TOMASSI ACUÑA CANO |
| 222. | 97/13241 | PINTURA DECORATIVA | NETT, S.A. |
| 223. | 97/13244 | EN LOS PITS AUTO INFORMADOR DEPORTIVO | ZELIK YANEZ PEREZ |
| 224. | 97/13246 | LITORAL | SALVADOR CARRASCO QUEIJERO |
| 225. | 97/13247 | SALUD MILENARIA | DAVID CANCINO RUBI |

| | | | |
|------|----------|---|--|
| 226. | 97/13248 | ESPEJO DE MEXICO Y EL MUNDO | MIGUEL ORTIZ MONASTERIO |
| 227. | 97/13250 | DIRECTORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL SIC. | COMUNICACION INTEGRADA EDITORIAL, S.A. DE C.V. |
| 228. | 97/13254 | ENTIDAD 26 | EDITORIAL HORUS, S.A. DE C.V. |
| 229. | 97/13258 | CONTACTOS GAY DE EL ARCA DE NOE | FRANCISCO JOSE L. ROBLES MANNING |
| 230. | 97/13262 | INTEGRACION NACIONALISTA | ING. BEYMAR LOPEZ ACTUZAR |
| 231. | 97/13268 | POST-DATA | BEATRIZ EUGENIA AZCARATE VELASCO |

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de noviembre de dos mil, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, con el Gobierno de la República Helénica, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 21 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Atenas, el siete de junio de dos mil uno y el veintiocho de agosto de dos mil dos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HELENICA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica, en lo sucesivo denominados como las "Partes Contratantes";

DESEANDO intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo, en el largo plazo, de ambos Estados;

TENIENDO como objetivo la creación de condiciones favorables para las inversiones de los inversionistas de cada Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

RECONOCIENDO que la promoción y protección de las inversiones, sobre la base de este Acuerdo, estimularán las iniciativas en este ámbito;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**ARTICULO 1****Definiciones**

Para los fines del presente Acuerdo:

1. "Inversión" significa toda clase de activos adquiridos o utilizados para fines económicos e invertidos por un inversionista de una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de la misma, incluyendo en particular, pero no exclusivamente:

- a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales tales como servidumbres, usufructos, hipotecas, gravámenes o derechos de prenda;
- b) participaciones y acciones de una sociedad y cualquier otra forma de participación en sociedades;
- c) las reclamaciones pecuniarias derivadas de otros activos o de cualquier otra prestación que tenga un valor económico, excepto:
 - i) reclamaciones pecuniarias que se deriven únicamente de contratos comerciales para la venta de bienes y servicios;
 - ii) el otorgamiento de crédito para financiar una transacción comercial, tal como financiamiento al comercio;
 - iii) créditos con una duración original menor de tres años,de un inversionista en el territorio de una Parte Contratante, a una persona física o jurídica en el territorio de la otra Parte Contratante. No obstante, la excepción relativa a los créditos con una duración menor de tres años, no aplicará a los créditos que un inversionista de una Parte Contratante otorgue a una persona jurídica de la otra Parte Contratante, que sea una filial de dicho inversionista;
- d) derechos de propiedad intelectual;
- e) derechos derivados de una concesión, otorgada por cualquier medio legal;
- f) rentas.

Un posible cambio en la forma en que los activos son invertidos no afectará su carácter de inversión, en tanto dicho cambio esté comprendido en la definición de inversión.

La obligación de pago de, o el otorgamiento de un crédito a una Parte Contratante o a una empresa del Estado, no se considera una inversión.

2. "Rentas" significan las cantidades derivadas de una inversión e incluye, en particular, aunque no exclusivamente, ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y remuneraciones.

3. "Inversionista" significa con respecto a cada Parte Contratante:

- a) personas físicas que tengan la nacionalidad de esa Parte Contratante, de conformidad con su legislación;
- b) personas jurídicas u otras entidades, incluyendo compañías, sociedades, asociaciones de negocios y asociaciones, que se encuentren constituidas o de cualquier otra manera debidamente organizadas de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante y que tengan el asiento principal de sus negocios en el territorio de la misma.

4. "Territorio" significa con respecto a cada Parte Contratante, el territorio bajo su soberanía, incluyendo el mar territorial, así como las zonas marítimas donde la Parte Contratante ejerce, de conformidad con el derecho internacional, derechos de soberanía o jurisdicción.

ARTICULO 2**Ambito de Aplicación**

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones realizadas en el territorio de una Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, por inversionistas de la otra Parte Contratante, antes y después de su entrada en vigor. Sin embargo, este Acuerdo no será aplicable a controversias surgidas con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 3**Promoción y Protección de las Inversiones**

1. Cada Parte Contratante promoverá, en su territorio, inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante y admitirá dichas inversiones de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

2. A las inversiones de los inversionistas de una Parte Contratante, se les otorgará, en todo momento, un trato justo y equitativo y deberán disfrutar de total protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá asegurar que la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de sus inversiones, en su territorio, de inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante, no sean en alguna forma impedidas por medidas discriminatorias o arbitrarias.

ARTICULO 4**Tratamiento de las Inversiones**

1. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones realizadas en su territorio por inversionistas de la otra Parte Contratante, un trato no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversionistas, o a las inversiones de inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable.

2. Cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante, respecto a la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de sus inversiones, en su territorio, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, no deberá interpretarse como una obligación para una Parte Contratante en el sentido de hacer extensivos a los inversionistas de la otra Parte Contratante, el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio derivado de su participación, presente o futura, en cualquier área de libre comercio, unión aduanera, unión económica, acuerdo de integración económica regional o acuerdo internacional similar.

4. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, no será aplicable a medidas fiscales. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes derivados de cualquier acuerdo en materia fiscal. En caso de que existiera alguna discrepancia entre las disposiciones del presente Acuerdo y cualquier acuerdo en materia fiscal, prevalecerán las disposiciones de este último.

ARTICULO 5**Expropiación**

1. Ninguna Parte Contratante deberá expropiar o nacionalizar una inversión realizada en su territorio por un inversionista de la otra Parte Contratante, ya sea directa o indirectamente, a través de medidas equivalentes a la nacionalización o expropiación (en lo sucesivo "expropiación"), excepto: por expropiaciones realizadas por causas de utilidad pública, de conformidad con el debido proceso legal, sobre bases no discriminatorias, y acompañadas del pago de una indemnización de acuerdo con el párrafo 2 del presente Artículo.

2. La indemnización será:

a) pagada sin demora;

- b) equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada, inmediatamente antes de que la expropiación se lleve a cabo. El valor de mercado no reflejará cambio alguno en el valor debido a que la expropiación hubiere sido conocida públicamente con anterioridad. Los criterios de valuación comprenderán el valor corriente, el valor de los activos, incluyendo el valor fiscal declarado de la propiedad tangible, así como cualquier otro criterio de valuación que pueda ser considerado para determinar el valor justo de mercado;
- c) incluirá intereses a una tasa comercial normal, desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago;
- d) completamente liquidable y libremente transferible.

ARTICULO 6

Indemnización por pérdidas

Los inversionistas de una Parte Contratante, cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, sufran pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, un estado de emergencia, disturbios de carácter civil u otros eventos similares ocurridos en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán un trato, respecto a la restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que aquel que esta última Parte Contratante otorgue a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable.

ARTICULO 7

Transferencias

1. Cada Parte Contratante garantizará el derecho de que los pagos relacionados con una inversión, puedan ser transferidos. Las transferencias se realizarán sin demora, en una divisa de libre convertibilidad y al tipo de cambio aplicable en el mercado a la fecha de la transferencia.

2. Dichas transferencias incluirán, en particular, pero no exclusivamente:

- a) capital y montos adicionales para mantener o incrementar una inversión;
- b) rentas;
- c) fondos para la amortización de préstamos;
- d) productos derivados de la venta o liquidación de todo o parte de una inversión;
- e) indemnización, de acuerdo con los Artículos 5 y 6;
- f) pagos derivados de la solución de una controversia.

3. No obstante lo establecido en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, una Parte Contratante podrá retrasar o impedir una transferencia a través de la aplicación de medidas equitativas, no discriminatorias y de buena fe:

- a) para proteger los derechos de los acreedores;
- b) relativas a, o para asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentos;
 - i) para la emisión, comercio y operaciones de valores, futuros y derivados;
 - ii) relativos a reportes o registros de transferencias, o;
- c) relacionadas con delitos y resoluciones en procedimientos administrativos o de adjudicación.

Sin embargo, tales medidas, así como su aplicación, no deberán ser utilizadas como un medio para evadir el cumplimiento de las obligaciones de la Parte Contratante de conformidad con el presente Acuerdo.

4. En caso de un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos o de una amenaza del mismo, cada Parte Contratante podrá restringir temporalmente las transferencias, siempre y cuando dicha Parte Contratante instrumente medidas o un programa de acuerdo con los estándares del Fondo Monetario Internacional. Estas restricciones se impondrán sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe.

ARTICULO 8

Subrogación

Si una Parte Contratante o la agencia por ella designada realiza un pago de conformidad con una indemnización, garantía o contrato de seguro contra riesgos no comerciales, otorgados con respecto a una inversión de un inversionista en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última Parte Contratante reconocerá la cesión de cualquier derecho o reclamación de tal inversionista a la primera Parte Contratante o su agencia designada, y el derecho de la primera Parte Contratante o su agencia designada para ejercitar, en virtud de subrogación, cualquier derecho o reclamación en la misma medida que su antecesor en título.

No obstante, en caso de una controversia, únicamente el inversionista o una agencia designada que se encuentre constituida conforme al derecho privado, podrán iniciar o participar en procedimientos ante un tribunal nacional o someter el caso a arbitraje internacional, de conformidad con las disposiciones de la Sección I del Capítulo II de este Acuerdo.

CAPITULO II: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SECCION 1

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante

ARTICULO 9

Ambito de Aplicación y Derecho de Acción

1. Esta Sección se aplica a controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, respecto a un supuesto incumplimiento de una obligación de la primera conforme a este Acuerdo, que ocasione pérdida o daño al inversionista o a su inversión. Una persona jurídica que es una inversión de un inversionista de la otra Parte Contratante, no podrá someter reclamación alguna a arbitraje de conformidad con esta Sección.

2. En caso de que un inversionista de una Parte Contratante someta una reclamación a arbitraje, ni el inversionista ni su inversión, que es una persona jurídica, podrán iniciar o continuar procedimientos ante un tribunal nacional, salvo los procedimientos en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declaratorio o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante un tribunal administrativo o judicial, conforme a la legislación de la Parte Contratante contendiente. Si un inversionista o su inversión, que es una persona jurídica, inician procedimientos ante un tribunal nacional, el inversionista no podrá someter una reclamación a arbitraje de conformidad con esta Sección.

ARTICULO 10

Medios de Solución, Periodos de Tiempo

1. Una controversia deberá, de ser posible, resolverse a través de consultas. Si la controversia no puede resolverse de tal manera, el inversionista podrá elegir el someter la controversia a resolución:

- a) de los tribunales judiciales o administrativos competentes de la Parte Contratante que es parte en la controversia, o
- b) de acuerdo con cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable previamente acordado, o
- c) al arbitraje, de conformidad con este Artículo a:
 - i) el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965 ("el Convenio del CIADI"), cuando la Parte Contratante del inversionista y la Parte Contratante que es parte en la controversia sean parte del Convenio del CIADI,
 - ii) las Reglas del Mecanismo Complementario del Centro para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("el Mecanismo Complementario del CIADI"), cuando la Parte Contratante del inversionista o la Parte Contratante, que es parte en la controversia, pero no ambas, sea parte del Convenio del CIADI, o
 - iii) las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI").

2. Las reglas de arbitraje aplicables regirán al mismo, salvo en la medida de lo modificado por esta Sección.

3. Una controversia podrá ser sometida a resolución, de acuerdo con el párrafo 1, c) de este Artículo, una vez que hayan transcurrido seis meses desde que los actos que motivan la reclamación tuvieron lugar, siempre que el inversionista haya entregado a la Parte Contratante, que es parte en la controversia, notificación por escrito de su intención de someter la reclamación a arbitraje por lo menos con noventa días de anticipación a la presentación de la reclamación a arbitraje.

4. La notificación a que se refiere el párrafo 3, especificará:

- a) el nombre y domicilio del inversionista contendiente, y en caso de que la reclamación se realice por un inversionista en representación de una persona jurídica, el nombre y domicilio de la misma;
- b) las disposiciones del presente Acuerdo presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable;
- c) las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; y
- d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

ARTICULO 11

Consentimiento de la Parte Contratante

Cada Parte Contratante otorga su consentimiento incondicional al sometimiento de una controversia a arbitraje internacional de acuerdo con esta Sección.

ARTICULO 12

Integración del Tribunal Arbitral

1. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral se integrará por tres miembros; un miembro designado por cada una de las partes en la controversia y un tercero, quien será el presidente del tribunal arbitral, será designado mediante el acuerdo de las partes en la controversia.

2. Los miembros del tribunal arbitral deberán tener experiencia en derecho internacional y en materia de inversión.

3. Si el tribunal arbitral no ha sido constituido dentro de un término de 90 días contados a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje, ya sea porque una de las partes contendientes no designó miembro o los miembros electos no llegaron a un acuerdo sobre el presidente, el Secretario General del CIADI, a petición de cualquiera de las partes contendientes, será invitado para nombrar, a su discreción, al miembro o miembros aún no designados. No obstante, el Secretario General del CIADI, al momento de designar al presidente, deberá asegurarse de que el mismo, no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

ARTICULO 13

Acumulación

1. Un tribunal de acumulación establecido conforme a este Artículo se instalará de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI y procederá de conformidad con sus disposiciones, salvo lo dispuesto por esta Sección.

2. Los procedimientos se acumularán en los siguientes casos:

- a) cuando un inversionista presente una reclamación a arbitraje en representación de una persona jurídica que constituye su inversión y, simultáneamente, otro inversionista u otros inversionistas que tengan participación en dicha persona jurídica, sometan reclamaciones por cuenta propia como consecuencia del mismo incumplimiento de este Acuerdo; o
- b) cuando se sometan a arbitraje dos o más reclamaciones derivadas de consideraciones comunes de hecho y de derecho.

3. El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y examinará conjuntamente dichas reclamaciones, salvo que un inversionista alegue que sus intereses son seriamente perjudicados.

ARTICULO 14

Lugar de Arbitraje

Cualquier arbitraje conforme a esta Sección, a petición de cualquiera de las partes contendientes, se realizará en un Estado que sea parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958 ("la Convención de Nueva York"). Las reclamaciones sometidas a arbitraje conforme a esta Sección, se considerarán derivadas de una relación u operación comercial para los efectos del Artículo 1 de la Convención de Nueva York.

ARTICULO 15**Indemnización**

Una Parte Contratante no aducirá como defensa, reconvención, derecho de compensación o por cualquier otra razón, que la indemnización u otra compensación, respecto de la totalidad o parte de las presuntas pérdidas o daños, ha sido recibida o habrá de recibirse por el inversionista, de acuerdo con una indemnización, garantía o contrato de seguro.

ARTICULO 16**Derecho Aplicable**

1. Un tribunal establecido de acuerdo a esta Sección decidirá la controversia de conformidad con este Acuerdo, y las reglas y principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

2. Una interpretación que formulen de común acuerdo las Partes Contratantes sobre una disposición del presente Acuerdo, será obligatoria para cualquier tribunal establecido de conformidad con esta Sección.

ARTICULO 17**Laudos y Ejecución**

1. Los laudos arbitrales pueden tomar las siguientes formas de resolución:

- a) una declaración de que la Parte Contratante ha incumplido con sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo;
- b) indemnización compensatoria;
- c) restitución en especie, en casos apropiados, salvo que la Parte Contratante pague en su lugar indemnización compensatoria, cuando la restitución no sea factible; y
- d) con el acuerdo de las partes contendientes, cualquier otra forma de resolución.

2. Los laudos arbitrales serán definitivos y obligatorios solamente respecto de las partes contendientes, y solamente con respecto al caso en particular.

3. El laudo arbitral será publicado únicamente si existe un convenio por escrito de ambas partes contendientes.

4. Un tribunal arbitral no podrá ordenar a una Parte Contratante el pago de daños punitivos.

5. Cada Parte Contratante deberá tomar, en su territorio, las medidas necesarias para la efectiva ejecución del laudo, de acuerdo con lo establecido en este Artículo, y acatar sin demora cualquier laudo emitido en un procedimiento del cual sea parte.

6. Un inversionista podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral, conforme al Convenio del CIADI o a la Convención de Nueva York, si ambas Partes Contratantes son parte de dichos instrumentos.

7. La parte contendiente no podrá exigir el cumplimiento del laudo definitivo hasta que:

- a) en el caso de un laudo definitivo pronunciado conforme al Convenio del CIADI:
 - i) hayan transcurrido ciento veinte días desde la fecha del pronunciamiento del laudo y ninguna de las partes contendientes haya solicitado la revisión o anulación del mismo, o
 - ii) los procedimientos de revisión o anulación hayan concluido; y
- b) en el caso de un laudo definitivo pronunciado conforme al Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de CNUDMI:

- i) hayan transcurrido tres meses desde la fecha del pronunciamiento del laudo y ninguna de las partes contendientes haya comenzado un procedimiento de revisión, para dejar sin efectos o anular el laudo, o
- ii) un tribunal haya desestimado una solicitud para revisar, dejar sin efectos o anular el laudo y no exista ulterior recurso, o
- iii) un tribunal haya autorizado una solicitud para revisar, dejar sin efectos o anular el laudo y el procedimiento haya concluido sin que exista ulterior recurso.

SECCION 2

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

ARTICULO 18

1. Cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá, en la medida de lo posible ser dirimida a través de negociaciones por la vía diplomática.

2. Si la controversia no pudiera ser resuelta en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de la controversia, la misma deberá, a solicitud de cualquier Parte Contratante, ser sometida a un tribunal arbitral.

3. Una Parte Contratante no podrá iniciar procedimientos de acuerdo con esta Sección, por una controversia relativa a la violación de los derechos de un inversionista que se haya sometido a los procedimientos conforme a la Sección 1 de este Capítulo, a menos que la otra Parte Contratante incumpla o no acate el laudo dictado en dicho procedimiento. En ese caso, el tribunal arbitral establecido de conformidad con esta Sección, ante la presentación de una solicitud de la Parte Contratante cuyo inversionista fue parte en la controversia, podrá ordenar:

- a) una declaración de que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo está en contravención a las obligaciones de la otra Parte Contratante de conformidad con este Acuerdo; y
- b) una recomendación para que la otra Parte Contratante cumpla y acate el laudo definitivo.

4. El tribunal arbitral será constituido para cada caso en lo particular, de la siguiente manera: cada Parte Contratante deberá designar a un miembro del tribunal, y estos dos miembros deberán entonces seleccionar un nacional de un tercer Estado, como presidente. Los árbitros serán designados dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en la que cada Parte Contratante haya notificado a la otra Parte Contratante su intención de someter la controversia a un tribunal arbitral.

5. Si dentro del periodo especificado en el párrafo 4 de este Artículo, las designaciones necesarias no han sido realizadas, cualquier Parte Contratante podrá, a falta de cualquier otro acuerdo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para que realice las designaciones necesarias. Si el Presidente de la Corte es un nacional de cualquier Parte Contratante, o se encuentra impedido por cualquier otra causa para desempeñar dicha función, el Vice-Presidente será invitado a hacer las designaciones necesarias. Si el Vice-Presidente también es un nacional de cualquier Parte Contratante o se encuentra impedido por cualquier otra causa para desempeñar dicha función, el Miembro de la Corte Internacional de Justicia que siga inmediatamente en el orden jerárquico y que no sea nacional de cualquier Parte Contratante, será invitado a realizar las designaciones necesarias.

6. El tribunal arbitral tomará sus decisiones con base en el respeto del derecho, incluyendo, en particular, el presente Acuerdo, así como las reglas y principios generalmente reconocidos de derecho internacional.

7. Salvo que las Partes Contratantes decidan otra cosa, el tribunal determinará su propio procedimiento. El tribunal tomará sus decisiones por mayoría de votos, las cuales serán finales y obligatorias para las Partes Contratantes.

8. Cada Parte Contratante asumirá los gastos del árbitro designado por la misma, así como de su representación. Los gastos del presidente, así como los demás gastos serán asumidos por partes

iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal podrá ordenar que una mayor proporción de los gastos sea asumida por una de las Partes Contratantes y tal decisión será vinculante para ambas Partes Contratantes.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19

Aplicación de Otras Reglas

1. Si las disposiciones legales de cualquiera de las Partes Contratantes, o las obligaciones derivadas del derecho internacional existentes en el presente o establecidas en lo sucesivo entre las Partes Contratantes adicionalmente a este Acuerdo, contienen una regulación, ya sea general o específica, que otorgue a las inversiones hechas por inversionistas de la otra Parte Contratante un tratamiento más favorable que el previsto por este Acuerdo, dichas disposiciones deberán prevalecer sobre este Acuerdo, en la medida en que sean más favorables.

2. Cada Parte Contratante deberá observar cualquier otra obligación que haya asumido por escrito, en relación con una inversión específica de un inversionista de la otra Parte Contratante. Las controversias que se deriven de dichas obligaciones, serán solucionadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato correspondiente.

ARTICULO 20

Consultas

Los representantes de las Partes Contratantes celebrarán, cuando resulte necesario, consultas sobre cualquier materia relacionada con la interpretación y aplicación de este Acuerdo. Dichas consultas se realizarán a solicitud de una de las Partes Contratantes, quien deberá, si ello es necesario, proponer que las reuniones se lleven a cabo en el lugar y el momento a ser acordado a través de canales diplomáticos.

ARTICULO 21

Entrada en vigor - Duración - Terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes Contratantes hayan intercambiado notificaciones por escrito informando el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su respectiva legislación. El Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de diez años contados a partir de esa fecha.

2. Salvo que alguna de las Partes Contratantes hubiere realizado notificación de dar por terminado el Acuerdo con un año de anticipación a la fecha de su terminación, el presente Acuerdo será prorrogable tácitamente por periodos de diez años. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente Acuerdo, notificándolo por lo menos con un año de anticipación a la fecha de terminación del periodo correspondiente.

3. Con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de terminación del presente Acuerdo, las disposiciones de los Artículos anteriores, continuarán en vigor por un periodo de 10 años posterior a la fecha de terminación del Acuerdo.

Hecho en duplicado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil, en los idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Helénica.- Rúbrica.

PROTOCOLO

del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones

En el acto de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, los plenipotenciarios designados, han acordado adicionar las siguientes disposiciones, que se considerarán como parte integral del Acuerdo:

Ad Artículo 10, párrafo 3

Una controversia entre un inversionista y los Estados Unidos Mexicanos, no podrá ser sometida a resolución de conformidad con el párrafo 1, c), si han transcurrido más de tres años desde la fecha en la que el inversionista adquirió por primera vez, o debió haber adquirido conocimiento, de los hechos que dieron lugar a la controversia.

Hecho en duplicado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil, en los idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Helénica.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil.

Extiendo la presente, en veintitrés páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de septiembre de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Bjornar S. Utheim, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Bjornar S. Utheim, al término de su Misión Diplomática en México (1999-2002), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Bjornar S. Utheim, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Bjornar S. Utheim, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Oslo, Noruega, el once de octubre de dos mil dos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 3, 10, 18, 21 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002 Y SUS ANEXOS 3, 10, 18, 21 y 22

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.4.2., primero, segundo y tercer párrafos.
- 1.4.6., tercer párrafo.
- 1.4.9., primer párrafo.
- 1.4.10., tercero y último párrafos.
- 2.2.7., numeral 1.
- 2.4.3.
- 2.5.4.
- 2.7.5., primer párrafo.
- 2.7.6., primer párrafo.
- 2.7.7.
- 2.10.7., numeral 1.
- 2.10.8.
- 2.10.12., numeral 7.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.4.6., con un último párrafo.
- 1.4.7., con un numeral 10.
- 2.2.1., con un segundo y tercer párrafos, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser cuarto y quinto párrafos de la regla respectivamente.
- 2.2.7., con un último párrafo.

- 2.4.10.
- 3.6.1., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos de la regla respectivamente.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 2.7.5., su numeral 1, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser numerales 1 y 2 respectivamente.
- 2.13.10., su numeral 6.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.4.2.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84-A y 86 de la Ley, las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica, anexando los siguientes documentos:

.....

La Administración General Jurídica emitirá la resolución correspondiente en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud con los requisitos y anexos a que se refiere esta regla, mediante oficio de autorización, con vigencia hasta el último día de febrero del año inmediato posterior, contado a partir de su expedición y se podrá solicitar su ampliación o renovación antes del vencimiento de dicho plazo, siempre que la institución siga cumpliendo con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley, el Reglamento, la presente Resolución, la autorización respectiva y los instructivos de operación y no haya incurrido en incumplimiento o haya sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía. La Administración General Jurídica enviará copia de las autorizaciones que emita de conformidad con esta regla, a la Administración General de Recaudación, a la AGA, a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley son:

- a) Bancomer, S.A.
- b) Banco Nacional de México, S.A.
- c) Bitel, S.A.
- d) Bursamex, S.A. de C.V.
- e) Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- f) Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

1.4.6.

.....

La cancelación de la garantía, se dará automáticamente al arribar el tránsito a la aduana de salida, de conformidad con el aviso electrónico que se genere por parte del SAAI y el cual que se transmitirá a la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia de depósito que ampara el tránsito correspondiente. Tratándose de la garantía a que se refieren las reglas 1.4.7., numeral 4 y 3.7.11., numeral 6 de la presente Resolución, para su cancelación deberá presentarse ante la institución de crédito o casa de bolsa que corresponda, copia del oficio de autorización de liberación de la garantía, emitido por la autoridad competente.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras de garantía por tránsitos internos o internacionales, a que se refieren los artículos 84-A y 86-A, fracción II de la Ley son:

a) Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

1.4.7.

10. Tránsito Internacional tramitado por alguno de los agentes aduanales autorizados por la AGA para realizar este tipo de operaciones.

1.4.9.

Para los efectos de otorgar las garantías a que se refiere el artículo 141, fracciones II y VI del Código, los importadores o en su caso, su representante legal, deberán presentar, por lo menos 15 días antes de la fecha de la operación, ante la Administración Local Jurídica que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado o ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, escrito libre en el cual manifiesten su interés por garantizar conforme a lo siguiente:

1.4.10.

Las solicitudes se deberán presentar ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes de la Administración General de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Local Jurídica que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado, según sea el caso.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere esta regla y hubieran otorgado garantías conforme a los artículos 84-A y 86-A de la Ley, podrán solicitar a la Administración Local Jurídica que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado, o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, la liberación anticipada de las garantías que hubieren otorgado, excepto cuando las autoridades aduaneras hubieran iniciado sus facultades de comprobación.

2.2.1.

Asimismo, se podrá enviar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, utilizando los servicios de las empresas de mensajería Estafeta o DHL, adjuntando a la solicitud de inscripción al padrón de importadores, una guía prepagada para el envío de la respuesta emitida por la autoridad competente, dirigido a:

Padrón de Importadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lucas Alamán No. 160, 1er. Piso
Col. Obrera
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06800, México, D.F.

Para los efectos del artículo 59, fracción III y Segundo Transitorio, fracción V de la Ley, los importadores que deseen comunicar al SAT la autorización de los Agentes Aduanales, que actúen como sus consignatarios o mandatarios, así como su revocación, podrán también utilizar los servicios de mensajería antes mencionados.

2.2.7.

1. Cuando los contribuyentes pretendan importar por única vez las mercancías listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución. Tratándose de mercancías comprendidas en el sector específico de vinos y licores, sólo podrá autorizarse la importación hasta de 90 litros.

Al amparo de esta regla no podrá efectuarse la importación de alcohol ni alcohol desnaturalizado, clasificado en el sector de vinos y licores.

2.4.3.

Para los efectos del artículo 10, segundo párrafo de la Ley, se requerirá autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el primer párrafo del citado artículo.

Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar una solicitud en escrito libre ante la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero de la AGA, proporcionando la siguiente información:

1. La descripción de la mercancía a importar o exportar y fracción arancelaria que le corresponda conforme a la TIGIE.
2. El procedimiento y los mecanismos utilizados para la descarga y carga de la mercancía, según sea el caso.
3. Los sistemas de medición utilizados por la empresa para verificar las cantidades a importar o exportar.
4. El nombre y patente del agente aduanal o autorización del apoderado aduanal, que realizará las operaciones.
5. Si la empresa utilizará la mercancía para usos propios o para prestar servicios a terceros.

A la solicitud se deberá anexar un plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas; copia certificada del documento que acredite el legal uso o explotación de dichas instalaciones, fotografías a color de las instalaciones; el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes a la autorización y el sistema de control que deberá registrar los siguientes datos:

- a) Nombre y número de registro del buque.
- b) Fecha de arribo/salida del buque en el caso de importación/exportación.
- c) Descripción y peso de la mercancía, manifestada por el embarcador.
- d) Número del conocimiento de embarque.
- e) Nombre del puerto de carga u origen y, en su caso, el de transbordo/destino para la importación/exportación.
- f) Fecha de inicio y conclusión de la descarga o carga, según se trate.
- g) Número, fecha y clave del pedimento utilizado para el despacho de la mercancía.
- h) En el caso de mercancías de importación, el sistema deberá llevar un registro de descargos por pedimento respecto del retiro de las mercancías de las instalaciones.

La Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero de la AGA, emitirá la autorización correspondiente una vez que la aduana de tráfico marítimo emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías en lugar distinto del autorizado, así como la validación del sistema de control de registro de datos.

La autorización tendrá vigencia de un año, misma que será prorrogable por un plazo igual siempre que las empresas autorizadas presenten solicitud de prórroga en escrito libre ante la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero de la AGA, continúen cumpliendo con los requisitos para su autorización, anexas el documento que acredite el pago anual de los derechos correspondientes a la autorización y el documento en el cual la aduana marítima correspondiente corrobore que ha dado cumplimiento a los requisitos de control.

Las empresas autorizadas conforme a esta regla, previo al despacho de las mercancías que ingresen a territorio nacional o se extraigan del mismo, deberán informar a la aduana respectiva, con 48 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso de importación y tratándose de exportación, el nombre del buque y fecha de salida del mismo, además de la descripción y peso de la mercancía a importar o exportar.

El despacho de las mercancías se realizará conforme a lo siguiente:

- A. Importación:**

Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el módulo de selección automatizado, antes de que se efectúe la descarga de las mercancías.

Si procede el reconocimiento aduanero, éste se practicará en las instalaciones donde se realice la descarga de las mercancías de conformidad con lo establecido por la Ley.

Si procede el desaduanamiento libre, se procederá a la descarga de las mercancías del buque al almacén de la empresa autorizada.

La salida de las mercancías del recinto portuario podrá efectuarse en varios vehículos siempre que se presente copia del pedimento al amparo del cual hayan sido despachadas, sin que requiera la presentación del pedimento parte II, a que se refiere la regla 2.6.8. de la presente Resolución.

B. Exportación:

Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el módulo de selección automatizado, previamente a que se realice la carga de las mercancías.

En el caso de graneles sólidos o líquidos se podrá presentar el pedimento de exportación a la aduana dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en el que se terminen las maniobras de carga correspondientes, a fin de que los datos que permitan cuantificar la mercancía sean declarados con toda veracidad.

Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es el reconocimiento aduanero, éste se practicará en forma documental, sin perjuicio de que la autoridad aduanera practique el reconocimiento físico de las mercancías.

Una vez desaduanada la mercancía o el resultado del mecanismo de selección automatizado es desaduanamiento libre, la mercancía podrá retirarse del lugar autorizado para la salida de la misma.

No será aplicable este procedimiento a la exportación de productos clasificados en las fracciones arancelarias 2710.11.01, 2710.11.02, 2710.11.06, 2710.11.07, 2710.11.08, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.02, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.91.01 y 2710.99.99, en cuyo caso se deberá estar a los lineamientos emitidos por la AGA.

2.4.10. Para los efectos del artículo 31 del Reglamento, las empresas que cuenten con autorización para introducir mercancías por ductos o cables, deberán llevar un registro automatizado que contenga los siguientes datos:

1. Número, fecha y clave del pedimento.
2. Número de la factura o de la nota de venta.
3. Valor factura o nota de venta.
4. Cantidad de mercancías amparadas por la factura o nota de venta.
5. Lectura del medidor.
6. Fecha del reporte del medidor.
7. Porcentaje de diferencia mensual de la mercancía.
8. Porcentaje de diferencia anual de la mercancía.

Los pedimentos se elaborarán y pagarán considerando la cantidad y el valor de la mercancía declarado en la factura o nota de venta.

La cantidad declarada en el pedimento podrá representar una diferencia mensual de la mercancía de hasta el 5% con las cantidades registradas por los medidores instalados por la empresa autorizada.

Las empresas autorizadas deberán presentar ante la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero de la AGA, en el primer bimestre de cada año, un reporte bajo protesta de decir verdad, en el que se informe el porcentaje de diferencia anual de la mercancía, generado en el ejercicio fiscal anterior con motivo de la

mercancía comprada/vendida contra la mercancía cuya entrada/salida se hubiese registrado en los medidores instalados.

- 2.5.4.** Para los efectos del artículo 32 de la Ley, los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana, a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, podrán importarlas en definitiva aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, siempre que obtengan autorización de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal y no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan.
- La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se solicitará mediante escrito libre ante la citada Administración General, remitiendo copia del mismo a la aduana de que se trate, en el que se contenga la siguiente información:
1. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
 2. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
 3. Fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
- 2.7.5.** Las empresas de mensajería y paquetería determinarán las contribuciones que se causen con motivo de la importación de mercancías a que se refiere la regla 2.7.4. de la presente Resolución, aplicando la tasa global del 25%, excepto en los siguientes casos:
-
- 2.7.6.** Para los efectos de los artículos 21 y 82 de la Ley, las importaciones que se realicen por vía postal utilizando la "Boleta aduanal", se deberán determinar las contribuciones, aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 25% o las señaladas en los numerales 1 y 2 de la regla 2.7.5. de la presente Resolución, según corresponda, utilizando en este caso el código genérico 9901.00.06. Dichas importaciones no estarán sujetas al pago del DTA ni podrán deducirse para efectos fiscales.
-
- 2.7.7.** Los transmigrantes que lleven consigo en un solo vehículo incluso con remolque, únicamente mercancías que integren su franquicia y su equipaje por el que no deben pagar impuestos al comercio exterior, en términos de la regla 2.7.2. de la presente Resolución, podrán introducir dichas mercancías sin utilizar los servicios de agente aduanal por cualquier aduana del país, documentando para tal efecto la importación temporal de su vehículo de conformidad con la regla 3.2.6. de la presente Resolución.
- Para los efectos de lo dispuesto por las reglas 3.7.9., último párrafo y 1.4.7., numeral 8 de la presente Resolución, los transmigrantes que lleven consigo mercancías que excedan su franquicia y su equipaje, deberán tramitar un pedimento de tránsito internacional por territorio nacional, sin necesidad de utilizar los servicios de transportistas inscritos en el padrón a que se refiere la regla 2.2.12. de la presente Resolución ni otorgar la garantía a que se refiere el artículo 86-A de la Ley, siempre que:
1. Presenten la documentación oficial necesaria para acreditar su nacionalidad, así como su calidad y característica de transmigrante y el agente aduanal conserve una copia de la misma.
 2. Inicien el tránsito por la sección aduanera de Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, adscrita a la Aduana de Matamoros.
- 2.10.7.**
1. Será el 50% del valor contenido en la columna denominada "Promedio de venta al mayoreo" (Average loan), sin aplicar deducción alguna.
-
- 2.10.8.** Para los efectos del artículo 178, fracción IV del Reglamento, quienes hubieran importado definitivamente vehículos a la franja o región fronteriza, que deseen internarlos temporalmente al resto del territorio nacional, deberán cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 28 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la internación temporal de vehículos. Estos vehículos podrán

realizar entradas y salidas múltiples al resto del territorio nacional, por un periodo de 120 días naturales, consecutivos o no, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir de su internación temporal.

2.10.12.

7. El valor en aduana del vehículo será el 50% del valor contenido en la columna denominada "Promedio de venta al menudeo" (Average retail), sin aplicar deducción alguna, de la edición del mes inmediato anterior a la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Used Car Guide (Libro Amarillo), y se utilizarán las ediciones que correspondan conforme a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de la regla 2.10.7. de la presente Resolución.

3.6.1.

La Administración General de Grandes Contribuyentes emitirá la autorización respectiva, previa opinión favorable de la AGA.

Segundo. Se modifica el Anexo 3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, para actualizar las cantidades correspondientes al periodo de agosto de 2002 a enero de 2003.

Tercero. Se modifica el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en los siguientes términos:

- I. Del Sector 12. "Madera contrachapada (triplay)", se eliminan las fracciones arancelarias 4407.10.03 y la 4407.29.01.
- II. Al Sector 14. "Textil", se le adicionan las fracciones arancelarias 6210.20.99 y 6210.30.99.
- III. Al Sector 17. "Acero", se le adicionan las fracciones arancelarias 7217.20.99, 7313.00.01, 7314.39.99, 7314.42.01, 7315.82.02, 7315.82.99, 7317.00.01 y la 7317.00.99.
- IV. Al Sector 20. "Electrónicos", se le adiciona la fracción arancelaria 8524.31.01.
- V. Al Sector 27. "Artículos escolares y de escritorio", se modifica la definición de la fracción arancelaria 8441.10.99.
- VI. Al Sector 28. "Papel y cartón", se le adicionan las fracciones arancelarias 4802.56.01, 4810.13.01, 4810.29.01 y 4810.29.99.

Cuarto. Se adicionan al Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, las fracciones arancelarias 2835.39.02, 9603.40.01 y 9603.50.99, así como, se incluyen sus datos de identificación.

Quinto. Se modifica el Apartado A., del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en los siguientes términos:

- I. Se adiciona la Aduana de Tampico a las fracciones VIII, X, XI, únicamente para los incisos e) y h), XIII, XV, XIX.
- II. Se modifica la fracción XI, en la Aduana de Querétaro, suprimiendo la "Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Guanajuato, Silao, Gto."
- III. Se modifica la descripción de la fracción XIII, quedando:
XIII. Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01, 8524.32.01 y 8524.39.99:
- IV. Se modifica la descripción de la fracción XIV, quedando:
XIV. Los aparatos de grabación de sonido (únicamente quemadores de discos compactos), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99.
- V. Se eliminan de la fracción XIX, las fracciones arancelarias: 4101.20.01, 4101.90.02, 4104.11.01 y la 4104.49.99.

Sexto. Se modifica el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en los siguientes términos:

- I. En su Instructivo para el llenado del pedimento; en el Rubro de "Encabezado para determinación de contribuciones a nivel partida para pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN", se modifican los datos contenidos en su numeral 1.
- II. En su Apéndice 2, "Claves de pedimento", se modifican las claves C1 y C3.

III. Se da a conocer el Apéndice 6 "Recintos Fiscales y Fiscalizados".

IV. Se adicionan al Apéndice 8 "Identificadores", las claves CR y RF y se deroga la clave RU.

Séptimo. Las personas que efectúen tránsitos internos o internacionales de mercancías, que se encuentren sujetos a lo dispuesto en la regla 1.4.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, estarán obligadas a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción II de la Ley Aduanera, una vez transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Resolución, mediante la cual se dan a conocer las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las citadas cuentas.

Octavo. Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Resolución hubieran ingresado a territorio nacional mercancías listadas en el sector específico de vinos y licores del Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y hayan presentado su solicitud para efectuar la importación por única vez conforme a la regla 2.2.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, podrán efectuar su importación hasta el 20 de octubre de 2002, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, así como comprobar el pago del IEPS y de los derechos correspondientes a los marbetes o precintos, sin que se requiera cumplir con la obligación de adherir los marbetes o precintos a que se refiere el artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS.

Noveno. Las personas a que se refiere el artículo 15 de la Ley, para los efectos de la compensación del aprovechamiento a que se refiere la fracción VII, del citado artículo, podrán efectuarlo hasta por los 5 ejercicios anteriores, siempre que respecto de los importes a compensar se cumpla lo previsto en el numeral 2, de la regla 2.3.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.

Décimo. La transmisión electrónica de datos y la revalidación de los conocimientos de embarque a través de medios electrónicos a que se refieren las reglas 2.4.5. y 2.4.6. vigentes, deberán transmitirse al SAAI conforme a las citadas reglas a partir del 15 de octubre del 2002, por lo cual la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga y el conocimiento de embarque revalidado electrónicamente tramitados hasta el 14 de octubre del 2002, deberán presentarse en los plazos y términos de las citadas reglas, en medios magnéticos.

Décimo Primero. Se modifica el segundo párrafo del Apéndice 17, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre del 2002, para quedar como sigue:

TRATANDOSE DE FACTURAS, EN LOS CASOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS, EN EL CAMPO 4 SE DECLARARA EL NUMERO DE LA FACTURA; EN EL CAMPO 8 EL VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA FACTURA, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS; EL CAMPO 9 SE LLENARA CON CEROS Y EL CAMPO 11 CONTENDRA EL NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A ESA FACTURA.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo siguiente:

- I. Las modificaciones a las reglas 1.4.7., 2.4.3. y 2.7.7., efectuadas en la presente Resolución, que entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.
- II. La modificación a la regla 2.10.12., efectuada en la presente Resolución, que entrará en vigor el día 28 de octubre de 2002.
- III. Las adiciones al sector 14, del Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, contempladas en la fracción II, del artículo tercero de la presente Resolución, que entrarán en vigor a los 10 días naturales siguientes a su publicación.
- IV. Las modificaciones a los sectores 17, 20, 27 y 28, del Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, señaladas en las fracciones I, III, IV, V y VI, del artículo tercero de la presente Resolución, que entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.
- V. Las adiciones al Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, de las fracciones arancelarias 2835.39.02 Hexametáfosfato de sodio, 9603.40.01

Pinceles y brochas y la 9603.50.99 Cepillos, contempladas en el artículo cuarto de la presente Resolución, que entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

- VI.** Las modificaciones a las descripciones de las fracciones XIII y XIV, del Apartado A., del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, señalada en las fracciones III y IV, del artículo quinto de la presente Resolución, que entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

**ANEXO 3 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

**Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios
de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado
por la prestación de dichos servicios**

Periodo de agosto de 2002 a enero de 2003

| Aduana/Sección Aduanera | Pago por los servicios de segundo reconocimiento | Impuesto al valor agregado trasladado |
|--------------------------------|---|--|
| 1. Tijuana | \$52.76 | \$5.27 |
| 2. San Luis Río Colorado | \$52.76 | \$5.27 |
| 3. Ensenada | \$52.76 | \$5.27 |
| 4. Mexicali | \$96.23 | \$9.62 |
| 5. Tecate | \$96.23 | \$9.62 |
| 6. Guaymas | \$96.23 | \$14.43 |
| 7. Nogales | \$136.33 | \$13.63 |
| 8. Naco | \$136.33 | \$13.63 |
| 9. Agua Prieta | \$136.33 | \$13.63 |
| 10. Sonoyta | \$136.33 | \$13.63 |
| 11. Guadalajara | \$240.78 | \$36.11 |
| 12. Manzanillo | \$240.78 | \$36.11 |
| 13. Mazatlán | \$240.78 | \$36.11 |
| 14. La Paz | \$240.78 | \$24.07 |
| 15. Aguascalientes | \$240.78 | \$36.11 |
| 16. Ciudad Juárez | \$137.55 | \$13.75 |
| 17. Ojinaga | \$137.55 | \$13.75 |
| 18. Puerto Palomas | \$137.55 | \$13.75 |
| 19. Chihuahua | \$137.55 | \$20.63 |
| 20. Acapulco | \$223.57 | \$33.53 |
| 21. Puebla | \$223.57 | \$33.53 |
| 22. Toluca | \$223.57 | \$33.53 |
| 23. Lázaro Cárdenas | \$223.57 | \$33.53 |
| 24. México | \$223.57 | \$33.53 |
| 25. Querétaro | \$77.73 | \$11.65 |

| | | | |
|-----|--------------------------|----------|---------|
| 26. | Aeropuerto Internacional | \$77.73 | \$11.65 |
| 27. | Ciudad Hidalgo | \$77.73 | \$7.77 |
| 28. | Tuxpan | \$77.73 | \$11.65 |
| 29. | Ciudad del Carmen | \$329.15 | \$49.37 |
| 30. | Coatzacoalcos | \$329.15 | \$49.37 |
| 31. | Veracruz | \$329.15 | \$49.37 |
| 32. | Salina Cruz | \$329.15 | \$49.37 |
| 33. | Nuevo Laredo | \$37.11 | \$3.71 |
| 34. | Subteniente López | \$37.11 | \$3.71 |
| 35. | Cancún | \$37.11 | \$3.71 |
| 36. | Progreso | \$37.11 | \$5.56 |
| 37. | Torreón | \$235.08 | \$35.26 |
| 38. | Piedras Negras | \$235.08 | \$23.50 |
| 39. | Ciudad Acuña | \$235.08 | \$23.50 |
| 40. | Colombia | \$103.70 | \$10.37 |
| 41. | Monterrey | \$103.70 | \$15.55 |
| 42. | Ciudad Reynosa | \$103.70 | \$10.37 |
| 43. | Ciudad Miguel Alemán | \$157.07 | \$15.70 |
| 44. | Tampico | \$157.07 | \$23.56 |
| 45. | Matamoros | \$157.07 | \$15.70 |
| 46. | Altamira | \$77.73 | \$11.65 |
| 47. | Ciudad Camargo | \$157.07 | \$15.70 |

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
 DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Sectores y fracciones arancelarias

| Sector | Fracciones arancelarias | | | | |
|--------------------|-------------------------|------------|------------|------------|------------|
| | | | | | |
| 14.- Textil. | | | | 6210.20.99 | |
| | | | | 6210.30.99 | |
| | | | | | |
| 17.- Acero. | | 7217.20.99 | 7314.39.99 | 7315.82.02 | 7317.00.01 |
| | | 7313.00.01 | 7314.42.01 | 7315.82.99 | 7317.00.99 |
| | | | | | |
| 20.- Electrónicos. | | 8524.31.01 | | | |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------|-------|-----------------------------------|--|
| 27.- Artículos escolares y de escritorio. | | | | | 8441.10.99 Las demás, excepto las guillotinas eléctricas. |
| 28.- Papel y cartón. | 4802.56.01 | 4810.13.01 | | 4810.29.01 4810.29.99 | |
| | | | | | |

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

| Descripción de la mercancía: | Clasificación arancelaria: | Datos de identificación que deberán anotarse: |
|-------------------------------------|-----------------------------------|---|
| | | |
| Hexametáfosfato de sodio | 2835.39.02 | a) Apariencia (por ejemplo: gránulos, polvo, lajas, etc.). b) Contenido de Pentóxido de fósforo P ₂ O ₅ % (para este producto debe de estar entre 63-71%). c) Ph (medido al 1% en solución) 5.8-7.8. d) Pérdidas por ignición 1% máximo. e) Sustancias insolubles (0.1 a 0.6 máximo). f) Contenido de arsénico (3ppm máximo). g) Contenido de Flúor (5ppm máximo). h) Contenido de metales pesados (50 ppm máximo). i) Presentación (saco de papel, rafia o polietileno). |
| | | |
| Pinceles y brochas | 9603.40.01 | Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos para pintar. a) Pinceles. b) Brochas: b.1.) Brochas de cerda natural de puerco. b.1.1) Hasta de ½ de ancho. b.1.2) De más de ½ hasta 1" de ancho. b.1.3) De más de 1" hasta 1 ½ de ancho. b.1.4) De más de 1 ½ hasta 2" de ancho. b.1.5) De más de 2" hasta 2 ½ de ancho. b.1.6) De más de 2 ½ hasta 3" de ancho. b.1.7) De más de 3" hasta 3 ½ de ancho. b.1.8) De más de 3 ½ hasta 4" de ancho. b.1.9) De más de 4" hasta 5" de ancho. b.1.10) De más de 5" de ancho. c) Rodillos. d) Otros. |

| | | |
|----------|------------|---|
| Cepillos | 9603.50.99 | Cepillos que constituyan partes de máquina, aparatos o vehículos. a) Cepillos circulares de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea: a.1) Hasta 4" de diámetro. a.2) De más de 4" y hasta 6" de diámetro. a.3) De más de 6" de diámetro. b) Cepillos circulares de alambre trenzado cuando el diámetro del cepillo sea: b.1) Hasta de 6" de diámetro. b.2) De más de 6". c) Cepillos de copa de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea: c.1) Hasta de 3 1/8" de diámetro. c.2) De más de 3 1/8" y hasta 3 15/16" de diámetro. c.3) De más de 3 15/16" y hasta 4" de diámetro. c.4) De más de 4" de diámetro. d) Cepillos de copa de alambre trenzado. |
| | | |

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
 DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

VIII. Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.

De Tampico.

X. Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:

De Tampico.

XI. Tratándose de:

De Querétaro.

De Tampico (únicamente para los incisos e) y h)).

XIII. Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01, 8524.32.01 y 8524.39.99:

De Tampico.

.....

XIV. Los aparatos de grabación de sonido (únicamente quemadores de discos compactos), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

.....

XV. Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE se excluye de este supuesto la partida 5201:

De Tampico.

.....

XIX. Productos de piel (excepto de peletería) y cueros que se clasifican en las fracciones arancelarias 4101.50.01, 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.01, 4104.19.03, 4104.19.99, 4104.49.01, 4107.11.01, 4107.11.99, 4107.12.01, 4107.12.99, 4107.19.99, 4107.99.99, 4114.10.01, 4114.20.01 y los clasificados en la fracción arancelaria 4115.10.01:

De Tampico.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1 SEC. Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.

APENDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO REGIMEN DEFINITIVO

| CLAVE | DESCRIPCION | SUPUESTOS DE APLICACION |
|-------|-------------|-------------------------|
| | | |

| | | |
|----|---|---|
| C1 | <p>IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICION AL REGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAIS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION, PESCA Y TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA REGION FRONTERIZA Y FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS.</p> | <p>Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 6, de la regla 1.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>1.- Al amparo de los citados Decretos publicados el 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones.</p> <p>2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.</p> <p>3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.</p> |
|----|---|---|

**DEPOSITO FISCAL
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

| | | |
|----|---|---|
| C3 | <p>EXTRACCION DE MERCANCIAS DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICION AL REGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAIS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION, PESCA Y TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA REGION FRONTERIZA Y FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS.</p> | <p>Se utiliza para la extracción de mercancías de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 6, de la regla 1.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones.</p> <p>2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.</p> <p>3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.</p> |
|----|---|---|

**APENDICE 6
RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS**

| Clave | Aduana | Recinto Fiscalizado |
|-------|----------------|---|
| 1 | Acapulco | Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V. |
| 2 | Aguascalientes | Transparque, S.A. de C.V. |
| 3 | AICM | Aerovías de México, S.A. de C.V. |
| 4 | | Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V. |

| | | |
|----|-----------------|--|
| 5 | | Air France. |
| 6 | | American Air Line, Inc. |
| 7 | | Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V. |
| 8 | | Iberia, Líneas Aéreas de España. |
| 9 | | Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. |
| 10 | | KLM Compañía Real Holandesa. |
| 11 | | Continental Airlines. |
| 12 | | DHL Internacional de México, S.A. de C.V. |
| 13 | | Japan Airlines. |
| 14 | | Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas. |
| 15 | | Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V. |
| 16 | | Transportación México Express, S.A. de C.V. |
| 17 | | United Parcel Service de México, S.A. de C.V. |
| 18 | | Varing de México, S.A. |
| 19 | Altamira | Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V. |
| 20 | | Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V. |
| 21 | | Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V. |
| 22 | | Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. |
| 23 | Coatzacoalcos | Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. |
| 24 | | Vopak Terminals México, S.A. de C.V. |
| 25 | Colombia | Dicex Integraciones, S.A. de C.V. |
| 26 | | Mex Securit, S.A. de C.V. |
| 27 | Ensenada | Ensenada International Terminal, S.A. de C.V. |
| 28 | Guadalajara | Guadalajara World Trade Center, S.A. de C.V. |
| 29 | | Federal Express International y Compañía, S.N.C. de C.V. |
| 30 | Guaymas | Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. |
| 31 | Lázaro Cárdenas | Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. |
| 33 | | Negociación Industrial Santa Lucía, S.A. de C.V. |
| 34 | | Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V. |
| 35 | Manzanillo | Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. |
| 36 | | Comercializadora La Junta, S.A. de C.V. |
| 37 | | Manjalba, S.A. de C.V. |
| 38 | | Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V. |
| 39 | | Operadora Portuaria de Manzanillo, S.A. de C.V. |
| 40 | | Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V. |
| 41 | | Vopak Terminals México, S.A. de C.V. |
| 76 | | Cemex México, S.A. de C.V. |
| 77 | | Corporación Multimodal, S.A. de C.V. |
| 42 | Mazatlán | Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. |
| 43 | | Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. |
| 44 | Monterrey | Brannif Air Freight and Company, S.A. de C.V. |
| 45 | | TFM, S.A. de C.V. |
| 46 | Nogales | Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V. |
| 47 | Progreso | Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. |
| 48 | | Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V. |

| | | |
|----|-------------------|---|
| 49 | | Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V. |
| 50 | | Multisur, S.A. de C.V. |
| 51 | Querétaro | Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V. |
| 52 | Reynosa | Meljem & Meljem, S.A. de C.V. |
| 53 | Salina Cruz | Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. |
| 54 | Subteniente López | Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. |
| 55 | Tampico | Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L. |
| 56 | Toluca | Brannif Air Freight and Company, S.A. de C.V. |
| 57 | | Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V. |
| 58 | | Mensajería Pegaso, S.A. de C.V. |
| 59 | Tuxpan | Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. |
| 60 | | Fenoresinas, S.A. de C.V. |
| 61 | | Tecomar, S.A. de C.V. |
| 62 | | Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V. |
| 63 | Veracruz | Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. |
| 64 | | Almacenadora Golmex, S.A. de C.V. |
| 65 | | Almacenadora Sur, S.A. de C.V. |
| 66 | | Compañía Integral de Fumigaciones, S.A. de C.V. |
| 67 | | Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. |
| 68 | | Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V. |
| 69 | | Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. |
| 70 | | Operador Portuaria del Golfo, S.A. de C.V. |
| 71 | | Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V. |
| 72 | | Servicios Especiales para Transporte de Equipo, S.A. de C.V. |
| 73 | | Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. |
| 74 | | Vopak Terminals México, S.A. de C.V. |
| 75 | | Vopak Terminals, S.A. de C.V. |

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

| CVE | DESCRIPCION | NIVEL ** | COMPLEMENTO |
|-----------|---|----------|---|
| | | | |
| CR | RECINTO FISCALIZADO | G | Clave del recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al apéndice 6. |
| RF | REFERENCIA A LA FRACCION ORIGINAL EN PEDIMENTOS DE CAMBIO DE REGIMEN, PARA APLICACION DE LOS ARTICULOS 56, 93, 109 Y 114 DE LA LEY ADUANERA | P | Fracción original declarada en el pedimento de importación temporal. |

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

**CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Unico. Se adiciona la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002, con el capítulo 2.15., denominado "Del Despacho de Mercancías por empresas certificadas", integrado por las reglas 2.15.1. a 2.15.4.

Las adiciones anteriores quedan como sigue:

2.15. Del Despacho de Mercancías por empresas certificadas

2.15.1. La AGA podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan su inscripción en el registro mencionado hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$530'000,000.00, y que cumplan con los requisitos previstos en esta regla. Las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas, podrán optar por sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Las personas morales interesadas deberán presentar solicitud ante la AGA, formulada en escrito libre, acompañando disco flexible en el formato y con la información que cumpla con los lineamientos que determine la Administración Central de Informática de la AGA, anexando

los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones.
2. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante.
3. Documentación con la que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.
4. Copia del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal, practicado por contador público autorizado.
5. En caso de personas morales que se encuentren inscritas en el registro del despacho de mercancías de las empresas para efectuar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen, que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, o con programa de maquila, PITEX, ECEX, RECIME o ALTEX por parte de la Secretaría de Economía deberán manifestarlo, indicando el número de registro o autorización que les haya sido asignado.
6. Designación del agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de la Ley.
7. Designación de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, RFC y domicilio fiscal.

La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable. En caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La autorización tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se haya emitido y podrá renovarse previa solicitud que presente el interesado a más tardar el día 30 de noviembre del ejercicio para el que se hubiera otorgado la autorización, siempre que acredite que cumple con los requisitos para su otorgamiento, que no haya incurrido en irregularidades que den lugar a la cancelación y que cumpla con las obligaciones y requisitos de control previstos en la Ley, su Reglamento o la presente Resolución. La AGA emitirá la resolución correspondiente a la solicitud de renovación en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable.

Tratándose de maquiladoras y PITEEX que pertenezcan a un mismo grupo, para determinar el monto de las importaciones a que se refiere el primer párrafo de esta regla, se considerará la suma del monto total de importaciones de todas las empresas que pertenezcan al grupo. En este caso, a la solicitud se deberá anexar la relación de las empresas que integran el grupo, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC y, en su caso, la información a que se refieren los numerales 6 y 7 y se deberán anexar para cada una, los documentos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de esta regla.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que varias empresas pertenecen a un mismo grupo cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el 51% o más de sus acciones con derecho a voto sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de una misma entidad residente en México o en el extranjero.
2. Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por contador público autorizado en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, tratándose de maquiladoras y PITEEX, la AGA podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que en el semestre inmediato anterior a aquél en que soliciten su inscripción, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$200'000,000.00 siempre que cumplan con los demás requisitos previstos en esta regla. En este caso, cuando transcurra el plazo de 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, sin que se notifique la resolución correspondiente, se entenderá que la resolución no es favorable. Las empresas que obtengan autorización en los términos de este párrafo, podrán acogerse a los beneficios que establezca la AGA en la autorización respectiva.

2.15.2. Las personas morales que obtengan la autorización prevista en la regla 2.15.1. primer párrafo de la presente Resolución, deberán dar aviso a la AGA, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC de la empresa, el agente o apoderado aduanal o transportista autorizado, de conformidad con los lineamientos que emita la AGA. Tratándose de las personas morales que obtengan autorización de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 2.15.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso de cualquier cambio en relación con las empresas que pertenecen al grupo.

2.15.3. Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.15.1. primer párrafo de la presente Resolución, se sujetarán a lo siguiente:

1. Los beneficios en materia de despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita la AGA.
2. Podrán tramitar el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, sin que ingresen al recinto fiscalizado, tratándose de mercancías que

sean transportadas por empresas de mensajería o paquetería, en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la AGA.

3. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, las operaciones que se efectúen al amparo de pedimentos consolidados se sujetarán a lo siguiente:

Cada factura que se presente ante el módulo de selección automatizada deberá llevar impreso el código de barras descrito en el apéndice 17, del anexo 22 de la presente Resolución.

En caso de que el despacho de la remesa se realice mediante una relación de facturas, el código de barras deberá imprimirse en esa relación, en este caso, la empresa asignará un número a cada relación de facturas, el cual se anotará en el campo 4 del código de barras, en el campo 8 del mismo código anotará la suma del valor en dólares de las facturas consideradas en la relación y en el campo 11 anotará el número consecutivo por pedimento asignado por el apoderado o agente aduanal a la misma relación. Estas empresas no estarán obligadas a validar la información de las facturas para cada remesa.

4. La AGA adoptará las medidas necesarias para agilizar el despacho aduanero de las mercancías.
5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento y la regla 2.2.3. de la presente Resolución, tratándose de la inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos, transcurrido un plazo de tres días a partir de la presentación de la solicitud, sin que la autoridad aduanera requiera al solicitante para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, se entenderá que la resolución es favorable.

Cuando una empresa inscrita en algún padrón de importadores de sectores específicos requiera inscribirse en otro, bastará con presentar un aviso en escrito libre en el que señale el sector en el que se requiera inscribir, sin que sea necesario presentar la documentación anexa a que se refiere la regla 2.2.3 de la presente Resolución.

Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, deberán señalar en la solicitud de inscripción o en el aviso de ampliación de sectores, que cuentan con la autorización emitida en los términos de la regla 2.15.1., primer párrafo de la presente Resolución.

6. Tratándose de maquiladoras o PITEX, podrán optar por sujetarse a los beneficios relacionados con el Anexo 24 de la presente Resolución, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la AGA.
7. Para los efectos de la regla 3.3.28., párrafo sexto inciso b) de la presente Resolución y la regla 16 de la Resolución del TLCAN, lo dispuesto en los párrafos primero al quinto de la regla 3.3.28. de la presente Resolución, no será aplicable cuando se trate de etiquetas importadas temporalmente por maquiladoras o PITEX en los términos del artículo 108 fracción I inciso d) de la Ley, por lo que no se sujetará al pago del impuesto general de importación con motivo de su retorno a los Estados Unidos de América o Canadá.
8. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán rectificar el origen de las mercancías dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el despacho, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. En este caso, se deberá anexar al pedimento de rectificación, copia del pedimento original, copia de la factura comercial, conocimiento de embarque o guía aérea y en su caso, el certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen válidos. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la autoridad aduanera para verificar el origen de las mercancías y, en su caso, determinar los créditos fiscales a que haya lugar.

9. Para los efectos del artículo 89 cuarto párrafo de la Ley, tratándose de importaciones definitivas, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el despacho, podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
10. Para los efectos de la regla 2.5.7., numeral 1 de la presente Resolución, para efectuar el retorno de mercancías de procedencia extranjera que hayan ingresado a territorio nacional por vía aérea, se encuentren en depósito ante la aduana, y que no vayan a ser importadas, no será necesario que tramiten pedimento siempre que presenten aviso por escrito con anticipación en día y hora hábil a la aduana anexando copia de los pedimentos originales de importación correspondientes al transportista y al importador o, en su caso, la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte y la factura o documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2.5.7., último párrafo de la presente Resolución.
11. Quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retornarlas virtualmente, siempre que no se trate de contenedores o cajas de trailers y no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías y cumplan con lo siguiente:
 - a) Deberán presentar simultáneamente en la misma aduana, por conducto del mismo agente aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos de exportación y de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
 - b) Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables o efectuar la anotación en el pedimento de la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación expedido por la SE.
 - c) Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, el pedimento de importación temporal, la factura y demás documentación que ampare la importación temporal de la mercancía, así como carta en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XV de la Ley del ISR.
 - d) Al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la regla 3.3.13., numeral 1, incisos a), b), c) y e) y numeral 2 de la presente Resolución o la tasa prevista en el Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que la importación temporal se hubiera efectuado después del 20 de noviembre de 2000, la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.

En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en la fecha de pago; para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal y se deberá pagar la multa prevista en el artículo 183 fracción II primer párrafo de la Ley.
 - e) Quienes ejerzan la opción prevista en este numeral, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la

Ley ni aplicar la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

12. Para los efectos del artículo 108 fracción I inciso c) de la Ley, tratándose de la importación temporal de materiales de empaque reutilizables, tales como palets, contenedores de plástico, charolas y racks, podrán señalar en el pedimento respectivo el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. En este caso, no será necesario declarar la cantidad de la mercancía importada y en el campo correspondiente al valor, se declarará una cantidad igual al equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América.
13. Las empresas que cuenten con programa de maquila o PITEX podrán efectuar la importación temporal de las mercancías previstas en el artículo 108 fracción III de la Ley, hasta por el plazo de vigencia del programa de maquila o PITEX.
14. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 3.3.13. de la presente Resolución, cuando efectúen el cambio de régimen de importación temporal al definitivo de los bienes de activo fijo o de las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la regla 3.3.13., numeral 1, incisos a), b), c) y e) y numeral 2 de la presente Resolución, o la tasa prevista en el Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que la importación temporal se hubiera efectuado después del 20 de noviembre de 2000, la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.
15. Las empresas que cuenten con programa de maquila o PITEX, que efectúen la importación temporal de insumos que se utilicen en la producción de diferentes bienes, que se encuentren previstos en el Decreto por el que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial, en más de un sector, al momento de efectuar la importación temporal podrán optar por determinar las contribuciones aplicando la tasa más alta, para lo cual deberán señalar la clave que corresponda al sector que se sujete a dicha tasa y el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.
En este caso, no será necesario efectuar la rectificación correspondiente al pedimento de importación temporal, siempre que en el pedimento que ampare el cambio de régimen, retorno o en el pedimento complementario, se determine el arancel correspondiente tomando en consideración la clave, tasa y contribuciones correspondientes al sector que corresponda al producto final o intermedio en cuya producción se haya utilizado la mercancía importada.
16. Para los efectos de la regla 3.3.11. de la presente Resolución, las empresas que cuenten con programa de maquila o PITEX, que efectúen la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 108 fracción I inciso b) de la Ley, podrán considerar como retornadas al extranjero dichas mercancías cuando las transfieran a personas morales residentes en el país, siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Deberán presentar por conducto de agente o apoderado aduanal ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen las operaciones virtuales de retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe dichas mercancías.
 - b) Deberán determinar y pagar en el pedimento de importación definitiva las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que apliquen al régimen de importación definitiva. Para determinar el impuesto general de importación, se

deberá considerar el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías objeto de transferencia, aplicando la tasa aplicable a la mercancía transferida y el tipo de cambio, vigentes a la fecha en que se efectúe la transferencia.

- c) Para los efectos de la Ley del IVA, el importador deberá determinar y pagar el IVA que corresponda a la mercancía transferida y la maquiladora o PITEEX que efectúe la transferencia, la considerará retornada al extranjero.
 - d) En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se hará el descargo al pedimento de importación temporal; en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías y se hará el descargo al pedimento que ampare el retorno virtual; asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
17. Las maquiladoras o PITEEX inscritas en el registro de empresas certificadas que reciban mercancías transferidas por otra maquiladora o PITEEX, en los términos de la regla 3.3.7. de la presente Resolución, podrán optar por aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el Decreto por el que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que cuenten con el registro para operar dichos programas; así como la que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, siempre que cuenten con autorización para aplicar dicha regla.

En este caso, la maquiladora o PITEEX que reciba las mercancías será responsable por la determinación y pago del impuesto general de importación por lo que no será necesario anexar al pedimento el escrito a que se refiere la regla 3.3.7. de la presente Resolución, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) En el pedimento que ampare el retorno se deberá declarar la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.
 - b) La maquiladora o PITEEX que reciba las mercancías será responsable de la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías transferidas.
 - c) La maquiladora o PITEEX que reciba las mercancías deberá determinar en el pedimento de importación temporal el impuesto general de importación considerando el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías objeto de transferencia, aplicando la tasa que corresponda a la mercancía transferida y el tipo de cambio, vigentes a la fecha en que se efectúe la transferencia. Para aplicar la tasa prevista en el Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, será necesario que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que se tramite el pedimento de importación temporal y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente. Para aplicar la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, será necesario que cuente con la autorización para aplicar dicha regla en la fecha en que tramite el pedimento de importación temporal.
18. Las empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para almacenar mercancías de comercio exterior, en los términos de la fracción IV del artículo 121 de la Ley y de la regla 3.6.21. de la presente Resolución, podrán por conducto de agente o apoderado aduanal, destinar a depósito fiscal unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado, aplicando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución. Las unidades podrán permanecer en territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal por un plazo no

mayor a 2 años, al término de los cuales se deberán destruir o retornar al extranjero.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, la tenencia, transporte o manejo de las mercancías podrá ampararse con la copia certificada del pedimento de introducción a depósito fiscal.

19. Las empresas de la industria automotriz terminal podrán tramitar pedimento de introducción a depósito fiscal para amparar el retorno de mercancías que hubieran sido extraídas de depósito fiscal para su exportación definitiva, declarando en el pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

En el caso de que estas mercancías permanezcan en forma definitiva en el país, las empresas de la industria automotriz terminal deberán tramitar el pedimento respectivo que ampare su extracción para importación definitiva, pagando las contribuciones que correspondan y cumpliendo con las demás disposiciones aplicables. Para su posterior reexportación será necesario tramitar el pedimento respectivo. Cuando las mercancías se destruyan, sólo se deberá descargar su ingreso del depósito fiscal con la documentación que acredite la destrucción.

20. Las empresas de la industria automotriz terminal, para cumplir con las disposiciones en materia de certificación de origen de las mercancías que extraigan de depósito fiscal para su importación definitiva, podrán optar por anexar al pedimento de extracción, una relación de los certificados de origen y, en su caso, de las facturas que cumplan con los requisitos acordados en los acuerdos o tratados comerciales suscritos por México.

Las empresas conservarán los originales de los documentos de comprobación de origen, los que estarán a disposición de las autoridades competentes para cualquier verificación.

21. Para los efectos de la regla 2.12.1. de la presente Resolución, no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.
22. Para los efectos del artículo 153 de la Ley, tratándose de importaciones definitivas, cuando durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detecten mercancías excedentes o no declaradas, la autoridad aduanera levantará acta circunstanciada en la que haga constar la irregularidad, ordene la retención de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos del artículo 60 de la Ley y requiera al interesado para que, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, tramite su importación definitiva, para lo cual deberá tramitar el pedimento de importación definitiva que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa que resulte aplicable de conformidad con el artículo 178 de la Ley. En este caso, se impondrá a la empresa la multa que resulta aplicable de conformidad con el artículo 178 de la Ley, disminuida en un 50%. En caso de que el importador tramite el pedimento que ampare la importación definitiva y acredite el pago de la multa, se liberarán de inmediato las mercancías.

En el caso de que el importador no tramite el pedimento que ampare la importación definitiva de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, según sea el caso.

En los pedimentos de importación a que se refiere este numeral, con los que se destine al régimen de importación definitiva la mercancía excedente o no declarada, se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución y podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial siempre que cuenten con el registro para operar

dichos programas o la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

Lo dispuesto en este numeral únicamente procederá siempre que el valor total de la mercancía excedente o no declarada no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.

- 23.** Para los efectos del artículo 153 de la Ley, tratándose de maquiladoras o PITEX, cuando durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detecten mercancías excedentes o no declaradas, que se encuentren registradas en el programa de maquila o PITEX, la autoridad aduanera levantará acta circunstanciada en la que haga constar la irregularidad, ordene la retención de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos del artículo 60 de la Ley y requiera al interesado para que, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, tramite el pedimento de importación temporal que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa que resulte aplicable de conformidad con el artículo 178 de la Ley. En este caso, se impondrá a la empresa la multa que resulta aplicable de conformidad con el artículo 178 de la Ley, disminuida en un 50%. En caso de que el importador tramite el pedimento que ampare la importación temporal y acredite el pago de la multa, se liberarán de inmediato las mercancías.

En el caso de que el importador no tramite el pedimento que ampare la importación temporal de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, según sea el caso.

Para los efectos de este numeral, tratándose de operaciones efectuadas mediante facturas al amparo del artículo 37 de la Ley, se deberá tramitar pedimento de importación temporal para amparar la mercancía excedente o no declarada.

En los pedimentos de importación a que se refiere este numeral, con los que se destine al régimen de importación temporal la mercancía excedente o no declarada, se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

- 24.** Las maquiladoras o PITEX que detecten mercancías no declaradas que no se encuentren registradas en su programa de maquila o PITEX, podrán retornar al extranjero dichas mercancías antes de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación sin que en este caso sea aplicable sanción alguna, siempre que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre.

Cuando durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detecten mercancías no declaradas que no se encuentren registradas en el programa de maquila o PITEX, la autoridad aduanera levantará acta circunstanciada en la que haga constar la irregularidad, ordene la retención de las mercancías en los términos del artículo 60 de la Ley y autorice al interesado para que, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, tramite el pedimento de retorno en los términos de la regla 2.5.7. numeral 1 de la presente Resolución, sin que en este caso sea aplicable lo dispuesto en el numeral 10 de esta regla.

Lo dispuesto en este numeral únicamente procederá, siempre que se trate de importaciones temporales y el valor total de la mercancía no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.

En el caso de que el importador no presente el pedimento de retorno, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como

la imposición de las multas que correspondan o el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, según sea el caso.

- 25.** Para los efectos de la regla 1.3.7. último párrafo de la presente Resolución, no se estará obligado al pago del DTA, cuando tramiten pedimentos que amparen las transferencias de activos fijos importados temporalmente, siempre que se declare en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
 - 26.** Para los efectos de la regla 5.2.4. de la presente Resolución, la enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a dicha maquiladora o PITEX, no se sujetará al traslado y pago del IVA, siempre que la mercancía enajenada permanezca bajo el régimen de importación temporal, sin que en este caso se requiera tramitar los pedimentos a que se refiere la regla 5.2.4. de la presente Resolución, siempre que la maquiladora o PITEX cumpla con las obligaciones en materia aduanera y fiscal al transferir, retornar o cambiar de régimen la mercancía.
- 2.15.4.** Procederá la cancelación de la autorización a que se refiere la regla 2.15.1. de la presente Resolución, en los siguientes casos:
- 1.** Cuando no lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control a que estén obligados o la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o no los pongan a disposición de la autoridad en caso de ser requerido o se opongan al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
 - 2.** Cuando omitan o alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior o cuando usen documentación falsa o se adviertan otras irregularidades en su contabilidad o registros que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones de comercio exterior.
 - 3.** Cuando omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.
 - 4.** No cumplan con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.
 - 5.** Cuando la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos.
 - 6.** Cuando cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización.
 - 7.** Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización.
 - 8.** Cuando no presenten los avisos a que se refiere la regla 2.15.2. de la presente Resolución.

9. Cuando no hayan presentado la declaración anual a que se refiere la regla 3.3.4. de la presente Resolución en el plazo previsto para tales efectos o cuando hagan uso indebido de un programa de maquila o PITEX.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en la regla 2.15.1. último párrafo de esta Resolución, que entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

CANCELACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada el 12 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el día doce de julio de dos mil dos, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, con el objeto de regular la pesquería de todos los elasmobranquios que se distribuyen en aguas de jurisdicción federal de todo el país;

Que en virtud del interés manifestado por algunos sectores de la sociedad, principalmente de prestadores de servicios de pesca deportiva recreativa, así como de organizaciones no gubernamentales e interesados en general, en el sentido de que aun cuando son necesarias medidas de ordenación y manejo del aprovechamiento de los tiburones y especies afines, tales medidas requieren de adecuación antes de ser aplicadas, por lo que el día nueve de septiembre del año en curso se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso por el que se proroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento;

Que derivado de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable ha coordinado el establecimiento de un Grupo de Trabajo dedicado a la revisión de la NOM-029-PESC-2000, a efecto de realizar las adecuaciones que permitan el aprovechamiento sustentable de la pesquería de elasmobranquios propiciando el menor impacto ambiental posible;

Que una vez hecho el estudio de las distintas propuestas vertidas en el Grupo de Trabajo antes mencionado, se determinó que aunque existe la necesidad de replantear los lineamientos que regulen las artes de pesca aplicadas a la explotación de tiburón y especies afines, mismos que deberán ser congruentes con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, el plazo fijado como prórroga para la entrada en vigor de la

Norma Oficial Mexicana previamente citada, no resulta suficiente para atender en su integridad cada una de las sugerencias expresadas por los sectores interesados;

Que con base en lo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha considerado que debe existir regulación aplicable a la pesca de elasmobranquios, debidamente integrada y enriquecida por las aportaciones de los sectores involucrados, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas, he tenido a bien ordenar:

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de julio de 2002.

SEGUNDO.- La presente Cancelación surte los efectos jurídicos correspondientes respecto a lo previsto en el Aviso por el que se proroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicado el 9 de septiembre de 2002.

TERCERO.- Procédase a publicar la presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000. Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-196-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LA BOLSA PARA ENEMA DESECHABLE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIII y XXIV, 13, apartado A), fracción I, 195, 201, 205, 210, 212, 213 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XIII, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o., 15, 24, 99 y 100 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, literal C, fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2o. fracciones II y III, 7 fracción XVI, y 10 fracciones I y III del Decreto por el cual se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Leibnitz número 20, penthouse, colonia Anzures, código postal 11590, México, D.F., teléfono: (5) 5.31.11.01 y fax (5) 5.31.02.74, correo electrónico: rfs@ssa.gob.mx.

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Unidades Administrativas e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud.

COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.

INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Unidad de Control Técnico de Insumos.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Centro de Investigación y Estudios Avanzados.

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

Escuela Superior de Medicina.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

Productos Auxiliares de la Industria Farmacéutica.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.

Consejo Nacional de la Industria Médica.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS, A.C.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

BAXTER, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA MOSCOSO, S.A. DE C.V.

DESECHABLES MEDICOS, S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORA LOAIZA, S.A. DE C.V.

FABRICUR, S.A. DE C.V.

INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

MEDIPRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

PROVEEDORA DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

TROKAR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones, símbolos y abreviaturas.
4. Designación del producto.
5. Especificaciones.
6. Muestreo y clasificación de defectos.
7. Métodos de prueba.
8. Marcado, envasado y embalaje.
9. Almacenamiento.
10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
11. Bibliografía.
12. Observancia de la norma.
13. Apéndice normativo "A".

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir las bolsas para enema desechables y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional, para todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de las bolsas para enema desechables.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar las siguientes normas:

2.1 NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

2.2 NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1 Definiciones.

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1.1 Bolsa para enema, al artículo de uso médico, desechable, elaborado con material plástico grado médico, conforme a lo establecido en el apéndice normativo "A" de esta Norma. La superficie del producto que se ponga en contacto con los líquidos administrados no debe contener sustancias que puedan disolverse o provocar reacciones con los mismos. Las partes mínimas que integran el producto son las siguientes:

3.1.2 Bolsa, al recipiente de plástico flexible, atóxico, transparente o translúcido de forma rectangular cuyas superficies internas deben ser gofradas (al menos en una de sus caras), debe estar sellada. En el extremo superior debe tener un orificio que se utiliza como asa y adyacente a éste una abertura (boca del recipiente) con un dispositivo de cierre que tenga las características necesarias tales que permitan obturarla fácilmente sin escurrimientos o fugas de líquido. Al centro del extremo inferior de la bolsa debe tener ensamblado herméticamente un tubo transportador del mismo material de la bolsa.

3.1.3 Tubo transportador, a la pieza tubular de plástico transparente o translúcido que bajo condiciones de uso normal, debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a la cavidad rectal sin sufrir torceduras o colapsamientos.

El extremo del tubo que se introduce en el paciente hace las funciones de la cánula, por lo que el tubo debe tener un orificio en su extremo proximal, punta roma, sin filos, con bordes uniformemente redondeados para facilitar su inserción y evitar lesiones en mucosa, así como un ojal lateral, cuyo eje mayor debe tener una extensión de aproximadamente del 75% de la luz del tubo transportador.

Una porción de 40 a 50 mm a partir de la punta del extremo proximal, debe contar con una película exterior de lubricante (grado médico), con el fin de facilitar su inserción.

3.1.4 Protector del tubo transportador, al aditamento o funda de plástico flexible o semirrígida de longitud suficiente, ensamblado al tubo transportador, con el fin de preservar el lubricante del mismo.

3.1.5 Dispositivo obturador y reductor de flujo, a la pieza de plástico semirrígido integrada al tubo transportador, cuyo diseño debe ser tal que permita:

- a) Pasar totalmente el flujo del líquido, sin disminuir la capacidad del tubo transportador.
- b) Detener y reducir el flujo del líquido, permaneciendo fijo y sin movimiento.
- c) No debe dañar el tubo transportador durante el uso normal del producto, ni durante su almacenaje.

3.1.6 Plástico grado médico, a los polímeros, los cuales son procesados mediante formulaciones específicas que garanticen la atoxicidad del producto.

3.1.7 Extremo proximal, a la porción del producto más cercano al paciente.

3.1.8 Extremo distal, a la porción del producto contraria al extremo proximal.

3.2 Símbolos y abreviaturas.

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

| | |
|---------------------|---|
| % | Por ciento |
| | Más menos |
| g | Microgramo |
| m | Micrómetro |
| °C | Grado Celsius |
| BRT | Prueba de Reactividad Biológica (Biological Reactivity Test). |
| cm | Centímetro |
| cm ² | Centímetro cuadrado |
| G | Calibre (Gauge) |
| g | Gramo |
| g/L | Gramo por litro |
| IP | Vía Intraperitoneal |
| ISO | Organización Internacional para la Normalización (International Organization for Standardization) |
| IV | Vía Intravenosa |
| K | Grado Kelvin |
| kg | Kilogramo |
| kgf | Kilogramo fuerza |
| kgf/cm ² | Kilogramo fuerza por centímetro cuadrado |
| L | Litro |
| mg | Miligramo |
| MGA | Método General de Análisis |
| ml | Mililitro |
| ml/s | Mililitro por segundo |
| mm | Milímetro |
| MPa | Megapascal |
| N | Newton |
| N/mm ² | Newton por milímetro cuadrado |
| NCA | Nivel de Calidad Aceptable |
| NMX | Norma Mexicana |
| NOM | Norma Oficial Mexicana |
| pH | Potencial de hidrógeno |
| ppm | Partes por millón |
| PVC | Cloruro de polivinilo |
| seg | segundo |

4. Designación del producto

Bolsa para enema desechable: Capacidad 1 500 ml, con tubo transportador de 5,0 a 6,0 mm de diámetro interno, 128 cm de longitud y dispositivo obturador de plástico para control de flujo. El extremo

proximal debe tener la punta roma sin filos, un orificio lateral cercano a la punta lubricante y protector plástico (11.6).

5. Especificaciones

5.1 Especificaciones del producto.

| DETERMINACION | ESPECIFICACION | CONFORME AL NUMERAL |
|---|--|---------------------|
| Acabado | Debe estar libre de fisuras, deformaciones, burbujas, oquedades, rebabas, rugosidades, roturas, material infusible, material extraño, desmoronamiento, nódulos, rasgaduras, perforaciones, bordes filosos, delaminaciones, partes débiles o chiclosas, no debe tener piezas desensambladas o faltantes. El orificio de la punta, así como el del ojal del extremo proximal no deben estar obstruidos por lubricante, sus bordes deben ser uniformemente redondeados, libres de filos cortantes. La bolsa debe ser lisa sin pliegues, transparente o translúcida y no debe tener pigmentos, puede tener una ligera tonalidad amarillo natural, su superficie interna debe ser gofrada (al menos en una de sus caras). | 7.2 |
| Dimensiones. | Debe cumplir con lo especificado en la tabla 2. | 7.3 |
| Identificación del material de fabricación. | Debe ser cloruro de polivinilo. | 7.4 |
| Metales pesados. | 1 ppm máximo. | 7.5 |
| Prueba de integridad. | No deben presentarse fugas de la solución. | 7.6 |
| Prueba intracutánea. | Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 7.7. | 7.7 |
| Prueba de inyección sistémica. | Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 7.8. | 7.8 |
| Resistencia del ensamble. | Cada uno de los ensambles debe soportar el peso sin desprenderse o romperse. | 7.9 |
| Verificación de las escalas. | Debe tener una escala vertical, con divisiones graduadas en ml (múltiplos de 100). Las líneas de graduación pueden ser numeradas cada 100 ml o a 100, 500, 1 000 y 1 500 ml. Cerca de las escalas o en las divisiones numeradas, deben tener indicada la unidad de medida (ml). Las líneas de graduación, números y unidades de medida, deben ser nítidas, indelebles, de espesor uniforme y de fácil lectura durante su uso. | 7.10 |
| Resistencia a la tensión, en sentido: | | 7.11 |
| Transversal | 14,22 MPa (145 kgf/cm ²) mínimo. | |
| Longitudinal | 16,18 MPa (165 kgf/cm ²) mínimo. | |
| Alargamiento, en sentido: | | 7.11 |
| Transversal | 190% mínimo. | |
| Longitudinal | 190% mínimo. | |
| Verificación de volumen | El valor de la medición de las líneas de graduación de 500, 1 000 y 1 500 ml debe encontrarse en el rango de \pm 10% del valor nominal. | 7.12 |

6. Muestreo y clasificación de defectos

6.1 Selección de la muestra.

Para efectos de muestreo e inspección se deberá aplicar la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Conservar invioladas las muestras que presenten defectos.

6.2 Clasificación de defectos.

6.2.1 Defectos críticos:

6.2.1.1 Material extraño en el interior del producto.

6.2.1.2 Envase primario mal sellado, roto o abierto.

6.2.1.3 Datos del producto diferente en envase primario.

6.2.1.4 Piezas rotas.

6.2.1.5 Piezas faltantes.

6.2.1.6 Piezas desensambladas.

6.2.1.7 Colapsamiento del tubo transportador.

6.2.1.8 Bolsa no translúcida o transparente y tubo transportador no transparente o translúcido.

6.2.1.9 Falta de instrucciones de uso.

6.2.1.10 Ausencia de datos o leyendas en idioma español.

6.2.1.11 Ausencia total de datos o leyendas, o si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos en el envase primario:

6.2.1.11.1 Nombre genérico del producto.

6.2.1.11.2 Cualquiera de los datos indicados en el nombre genérico del producto.

6.2.1.11.3 Número de lote.

6.2.1.11.4 Desechable (o leyendas alusivas).

6.2.1.11.5 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante.

6.2.1.11.6 Nombre y domicilio del proveedor.

6.2.1.11.7 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el lote.

6.2.2 Defectos mayores:

6.2.2.1 Envase primario sucio o manchado.

6.2.2.2 No cumplir con otros requisitos de etiquetado indicados en la legislación aplicable.

6.2.2.3 Material extraño dentro del envase primario.

6.2.2.4 Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos o leyendas en el envase primario.

6.2.2.4.1 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

6.2.2.4.2 Instrucciones de conservación.

6.2.3 Defectos menores:

6.2.3.1 Si está ilegible o ausente el dato "País de Origen" en envase primario.

6.2.3.2 Si está borroso pero legible alguno de los datos o leyendas mencionados en envase primario o embalaje.

6.2.3.3 Etiquetas rotas, desgarradas o mojadas, pero con información legible y completa en envase primario.

6.3 Criterios de aceptación o rechazo.

| TIPO DE DEFECTO | N C A |
|------------------------|--------------|
| Crítico | 1,0 |
| Mayor | 2,5 |
| Menor | 6,5 |

7. Métodos de prueba

Los instrumentos y equipos de medición deben estar calibrados bajo los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Realizar las pruebas a temperatura de laboratorio, a menos que se indique otra cosa en el método específico.

Dejar estabilizar a las condiciones ambientales del laboratorio las muestras y los instrumentos o equipos durante un periodo mínimo de dos horas, a menos que el método específico indique otras condiciones.

Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado analítico, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se indiquen otras condiciones.

Los reportes de las pruebas deben incluir la siguiente información, además de la que se requiera en específico en cada prueba:

- Referencia a la presente Norma.
- Lugar y fecha de la prueba.
- Número de las muestras probadas.
- Nombre y marca del producto.
- Lote de prueba.
- Resultado de la prueba.
- Cualquier incidente que pueda influir en el resultado de la prueba.
- Nombre del analista que efectuó la prueba.

7.1 Selección de la muestra.

Para pruebas de laboratorio realizar el muestreo al azar de la cantidad mínima requerida de bolsas provenientes de un mismo lote.

7.2 Acabado.

7.2.1 Procedimiento.

Inspeccionar a simple vista el producto a contraluz, colocando la muestra sobre una pantalla que emita luz blanca.

7.2.2 Interpretación.

Debe cumplir con lo especificado con el subnumeral 5.1 de esta Norma.

7.3 Dimensiones.

7.3.1 Fundamento.

El método se basa en medir las dimensiones del artículo, usando los instrumentos o equipos de medición apropiados.

7.3.2 Aparatos o instrumentos.

Usar un comparador óptico con una resolución de 0,001 mm y una regla metálica, un calibrador con exactitud de 0,01 mm y probeta graduada de 2 000 ml.

7.3.3 Preparación de la muestra.

Verificar la limpieza de las superficies. Limpiar totalmente todas las partes que integran el producto.

7.3.4 Procedimiento.**7.3.4.1 Determinación de las dimensiones.****7.3.4.1.1 Bolsa.**

Realizar la determinación de dimensiones para capacidad mínima y espesor de la pared sencilla.

7.3.4.1.2 Tubo transportador.

Realizar la determinación de dimensiones para longitud mínima, diámetro interno, espesor de la pared y distancia de la tangente del ojal a la punta del extremo proximal.

7.3.5 Interpretación.

La bolsa debe cumplir con los valores especificados en la Tabla 2.

| Tabla 2. Dimensiones de la bolsa para enema | | | | | |
|--|------------------------------|---------------------------|--------------------|----------------------|---|
| Bolsa | | Tubo transportador | | | |
| Capacidad mínima ml | Espesor de la pared sencilla | Longitud mínima | Diámetro interno | Espesor de la pared | Distancia de la tangente del ojal a la punta del extremo proximal |
| 1 500 ml | 0,23 mm a 0,40 mm | 1 280 mm | 5,5 mm ± 0,5 mm | 0,90 mm a 1,10 mm | 15 mm ± 5 mm |

7.4 Identificación del material de fabricación por espectrofotometría de infrarrojo o por comportamiento a la flama.

7.4.1 Espectrofotometría de infrarrojo.**7.4.1.1 Fundamento.**

El método se basa en la medición de la absorción de la luz producida por la interacción de los grupos químicos característicos con energía radiante en el rango de infrarrojo en función de la longitud de onda.

7.4.1.2 Reactivos, materiales y equipo.**7.4.1.2.1 Reactivos.**

- Agua destilada.
- Barra de carburo de silicio.
- Celda de absorción (grado espectro) de bromuro de potasio.
- 1,2 dicloroetano.
- Disulfuro de carbono.
- Sulfato de sodio anhidro.

7.4.1.2.2 Materiales.

- Portaceldas.
- Patrón de referencia de material plástico.
- Cartucho de papel filtro de densidad simple.

7.4.1.2.3 Equipo.

- Balanza analítica con una exactitud de 0,0001 g.
- Campana de extracción.

- Centrífuga.
- Espectrofotómetro con un sistema óptico con una capacidad de suministro de luz monocromática en la región de 4 000 a 670 cm^{-1} (2,5 a 15 μm).
- Estufa de calentamiento.
- Extractor tipo Soxhlet.
- Mantillo de calentamiento.
- Mechero de bunsen.
- Navaja de un filo.

Nota: Deben ser consideradas las recomendaciones especiales que se indican en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4.1.2.3.1 Aparato.

El espectrofotómetro utilizado, para el registro del espectro en la región del infrarrojo, debe cumplir con lo establecido en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4.1.2.3.2 Características de la celda de absorción.

Debe cumplir con las características que se indican en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4.1.2.3.3 Calibración del aparato.

Efectuar de acuerdo a lo indicado en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4.1.3 Preparación de reactivos, patrones y muestras.

Los disolventes y las muestras en solución deberán pasarse a través de sulfatos de sodio anhidro.

7.4.1.4 Preparación del patrón de referencia de la muestra.

Preparar de acuerdo a las siguientes opciones:

7.4.1.4.1 Por pirólisis.

Obtener una cantidad de muestra suficiente del producto y cortar en trozos de 0,5 cm^2 . Colocar los trozos en un tubo de ensaye, calentar hasta la fusión y recoger los vapores que se desprendan directamente sobre la celda de absorción.

7.4.1.4.2 Por la técnica de la pastilla de bromuro de potasio.

Obtener una cantidad de muestra suficiente del producto y efectuar de acuerdo a lo establecido en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la técnica de la pastilla de bromuro de potasio para muestras sólidas.

7.4.1.4.3 Por extracción.*

Obtener una cantidad de muestra suficiente del producto y cortarla en trozos de aproximadamente 0,5 cm^2 , a continuación colocar los trozos de plástico en un cartucho de papel filtro y ponerlos en un extractor tipo Soxhlet. Hacer la extracción con disulfuro de carbono, calentando en un mantillo de calentamiento (emplear un sistema de enfriamiento que evite la volatilización del disolvente). El tiempo de extracción debe ser de 60 minutos a 120 minutos dependiendo del tipo de plástico.

Terminada la extracción, en una estufa de calentamiento, someter la muestra a una temperatura entre 333 K y 353 K (60°C y 80°C) con el fin de eliminar el disolvente.† Posteriormente, calentar la muestra hasta la fusión y recoger los vapores que se desprenden directamente sobre la celda de absorción.

7.4.1.5 Procedimiento.

* Aplicable sólo en el caso de que el espectro resultante de los patrones obtenidos como se indica en los numerales 7.4.1.4.1. y 7.4.1.4.2., no coincidan con el patrón de referencia o con un espectro de referencia.

† En algunos materiales plásticos es necesario, antes de efectuar el pirólisis, disolverlos en 1,2-dicloroetano y centrifugar por 30 minutos, la solución separada de los sólidos se evapora y se obtienen muestras en las cuales se determina directamente el espectro infrarrojo.

Antes de iniciar la prueba ajustar el aparato, con el blanco, a cero de absorbancia y a 100% de transmitancia, así como obtener el ajuste de la sensibilidad y de las rejillas, seleccionando una velocidad de barrido óptima. Verificar que el inicio del espectro coincida con el inicio de la escala del papel. Colocar la celda que contiene el patrón de referencia en el portacelda correspondiente al haz de la muestra y el blanco en el haz de referencia, proceder a registrar su espectro de absorción entre 4000 cm^{-1} y 625 cm^{-1} (2,5 m y 16 m). Proceder de la misma forma para determinar el espectro de la muestra. Comparar el espectro infrarrojo de la muestra con el espectro obtenido del patrón de referencia (en su caso) o contra un espectro infrarrojo de referencia, correspondiente al plástico que se está analizando y que esté publicado por un organismo reconocido.

7.4.1.6 Interpretación.

El espectro de infrarrojo de la muestra, debe corresponder al del patrón de referencia o al espectro de infrarrojo de referencia, publicado por un organismo reconocido; lo cual es evidente cuando el espectro del plástico a analizar proporcione bandas y máximos que correspondan en posición e intensidad relativa a aquéllos del espectro de referencia.

7.4.2 Por comportamiento a la flama.

7.4.2.1 Fundamento.

El método se basa en el comportamiento particular del plástico, cuando se somete a la flama, lo cual nos proporciona la información adecuada para determinar el tipo de plástico de que se trate.

7.4.2.2 Materiales.

- Campana de extracción.
- Cenicero o plato de cerámica.
- Mechero de bunsen.
- Navaja de un filo.
- Pinzas de punta fina.

7.4.2.3 Preparación de muestra.

Preparar muestras de plástico de tamaño adecuado, de tal forma que sea posible tomarlas fácilmente por uno de sus extremos con la mano o por medio de pinzas, según se requiera por el tipo de plástico (11.11).

7.4.2.4 Recomendaciones generales.

La flama adecuada para las pruebas de combustión puede ser obtenida por un mechero de bunsen regulado aproximadamente a la mitad entre mínimo y máximo, de tal modo que se obtenga una altura de flama de aproximadamente 2,5 cm de longitud.

La muestra a evaluar, debe hacerse incendiar siempre sobre la parte azul de la flama para evitar interferencias y confusión entre la flama del mechero de bunsen y del plástico.

Todos los ensayos deben realizarse cuidadosamente utilizando las mínimas partes de material posible, porque si el calentamiento es muy rápido o intenso la descomposición puede ir demasiado lejos y los cambios característicos no podrán observarse. Por otro lado, si se emplean grandes cantidades pueden ocurrir situaciones peligrosas debido a la rápida generación de las flamas, así como al desprendimiento de vapores venenosos o irritantes.

El olor característico del plástico se determina en la etapa final de la prueba al apagar la muestra y permitir que se disipe la mayor cantidad del humo, evitando así que al olerla cause picazón o alguna otra incomodidad, debido a que los olores de algunos plásticos pueden ser desagradables o si la concentración es muy alta pueden resultar tóxicos.

En el caso de identificación de piezas moldeadas grandes es conveniente correr la prueba con una pequeña fracción de la misma, ya que con esta cantidad de material, los gases que pudieran desprenderse durante el ensayo, son menos riesgosos.

Para prevenir accidentes durante las pruebas, éstas se deben realizar sobre un cenicero o plato de cerámica, dentro de una campana de extracción y evitar que gotas de material fundido caigan sobre alguna parte del cuerpo y produzcan quemaduras o sobre algún objeto que sea fácilmente flamable que pudiese provocar consecuencias graves.

7.4.2.5 Procedimiento.

De acuerdo a las recomendaciones generales enlistadas en el subinciso anterior, proceder a incendiar la muestra y verificar las propiedades que se enlistan en la tabla que se indica en el siguiente subnumeral.

7.4.2.6 Interpretación.

Las muestras analizadas deben cumplir con las propiedades generales que se enlistan en la Tabla 3.

| TABLA 3. PROPIEDADES GENERALES DEL MATERIAL DE FABRICACION | | | | | | | | | |
|--|-------------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------|-------------------|-------------------------------|
| PLASTICO | OPTICAS | DENSIDAD | COMBUS-TIBILIDAD | DURACION DE LA FLAMA | ALTERA-CION DE LA MUESTRA | COLOR DE LA FLAMA | COLOR DE LOS HUMOS | pH DE LOS VAPORES | OLOR DE LA MUES-TRA |
| Cloruro de polivinilo flexible | Trasparente | Flotan en solución concentrada de sal | Fácil de incendiar | Auto-extinguen | Funde | Amarilla con bordes verdes | Negro | Acido | Picante del ácido clorhídrico |

7.5 Metales pesados.

7.5.1 Fundamento.

El método se basa en la determinación del contenido de metales pesados, mediante la comparación de la coloración de un estándar de referencia con el de la solución de la muestra.

7.5.2 Reactivos, materiales y equipos.

7.5.2.1 Reactivos.

- Acetona.
- Acido nítrico.
- Acido sulfhídrico.
- Agua destilada.
- Cloruro de metileno.
- Detergente neutro para lavar material de vidrio.
- Etanol al 96%.
- Nitrato de plomo.
- Solución de potasa alcohólica al 20% o mezcla crómica.
- Solución de ácido acético 1 N.
- Solución de hidróxido de amonio 6 N.

7.5.2.2 Materiales.

- Botella de color ámbar de 250 ml.

- Matraz Erlenmeyer.
- Navaja de un filo.
- Papel indicador de pH de rango 0 a 7.
- Pipeta graduada de 10 ml.
- Probeta graduada de 250 ml de vidrio tipo I, con tapón de vidrio esmerilado.
- Recipiente de plástico para lavado de material de vidrio.
- Regla metálica con exactitud de 0,1 cm.
- 3 Tubos de Nessler de 50 ml.

7.5.2.3 Equipo.

- Balanza analítica con exactitud de 0,0001g.
- Baño María.
- Campana de extracción.
- Parrilla eléctrica.
- Termómetro con una exactitud de 0,1°C.

7.5.3 Preparación del material e instrumentos.

7.5.3.1 Limpieza del material de vidrio.

Aplicar un lavado general al material de vidrio a utilizar, con una solución de detergente neutro recomendada para este tipo de material.

Si después del lavado general, en el material de vidrio permanecieran contaminantes que se manifiestan por la presencia de residuos o que no se forma una capa continua de agua (superficie humedecida uniformemente) será necesario sumergir el material en una solución de potasa alcohólica o de mezcla crómica, en un periodo de 10 a 15 minutos. Posteriormente, sacar cuidadosamente el material sumergido en la solución ácida y aplicarle nuevamente un lavado general.

7.5.3.2 Limpieza de los instrumentos.

Limpiar adecuadamente los instrumentos de corte sucesivamente con acetona y cloruro de metileno, con el propósito de eliminar residuos grasos, inmediatamente antes de subdividir la muestra.

Nota: Los recipientes y equipos auxiliares no requieren estar estériles.

7.5.4 Preparación de la muestra.

Utilizar una porción rectangular de la muestra equivalente a 120 cm² de superficie total de área (ambos lados combinados) por cada 20 ml del medio extractante y subdividirla en tiras de aproximadamente 3,0 mm de ancho y 5,0 mm de largo, y transferirla a una probeta graduada de vidrio tipo I de 250 ml con tapón esmerilado; agregar 150 ml de agua destilada, agitar la muestra durante 30 segundos, desechar el líquido y repetir la operación. Posteriormente, transferir la muestra al recipiente de extracción adecuado y agregar la cantidad requerida de medio extractante, calculada en base a emplear 20 ml del medio de extracción por cada 120 cm² del material. Extraer por calentamiento en Baño María durante 24 horas a 343 K (70°C). Enfriar a temperatura no menor de 293 K (20°C) y decantar el líquido de extracción a un recipiente limpio y seco; mantener herméticamente cerrado antes de su uso.

7.5.5 Preparación de soluciones de trabajo.

7.5.5.1 Solución saturada de sulfuro de hidrógeno.

Efectuar la preparación en una campana de extracción, poner sulfuro ferroso más agua fría, más ácido clorhídrico en un matraz y conectar a otro matraz que contenga agua destilada, a través de un tubo en "U", permitiendo que burbujee hasta la saturación de la solución.

7.5.5.2 Solución de nitrato de plomo.

Disolver 159,9 mg de nitrato de plomo en 100 ml de agua, a la que previamente se le agregó 1 ml de ácido nítrico, enseguida diluir con agua hasta 1 000 ml. Cada ml de esta solución contiene 100 g de plomo.

7.5.5.3 Solución de estándar de plomo.

Esta solución debe prepararse el mismo día que se usa. Diluir 10 ml de la solución de nitrato de plomo con agua hasta 100 ml. Cada ml de esta solución estándar de plomo contiene el equivalente a 10 g de plomo.

Preparar una solución de comparación con 100 g de una solución estándar de plomo por cada gramo de la sustancia que va a ser evaluada conteniendo el equivalente a una parte de plomo por millón de partes de la sustancia que va a ser evaluada.

7.5.6 Procedimiento.

Pipetear 20 ml del extracto de la muestra preparada, filtrar si es necesario en uno de los tubos apareados de 50 ml especiales para comparación del color (tubos Nessler). Ajustar el pH entre 3,0 y 4,0 con ácido acético 1 N o con hidróxido de amonio 6 N, usando papel indicador de pH de rango corto como indicador externo. Diluir con agua destilada hasta aproximadamente 35 ml y mezclar. En el segundo tubo de Nessler pipetear 2 ml de la solución estándar de plomo y añadir 20 ml de agua destilada como blanco.

Ajustar el pH entre 3,0 y 4,0 con ácido acético 1N o hidróxido de amonio 6 N, usando papel indicador de pH de rango corto como indicador externo. Diluir con agua hasta aproximadamente 35 ml y mezclar.

Añadir 10 ml de la solución reactivo de sulfuro de hidrógeno (recientemente preparado) a cada tubo, diluir con agua hasta 50 ml y mezclar.

7.5.7 Interpretación.

Comparar el tubo que contiene el extracto de la muestra con el tubo que contiene la solución estándar, observándolos desde arriba hacia el fondo, sobre una superficie de color blanco.

Cualquier coloración café producida dentro de los 10 minutos posteriores a la prueba, en el tubo que contiene el extracto preparado de la muestra, no deberá exceder la coloración del tubo que contiene la solución estándar de plomo (1 ppm).

7.6 Prueba de integridad.

7.6.1 Reactivos, materiales y equipo.

7.6.1.1 Reactivos.

- Azul de metileno.
- Agua.

7.6.1.2 Materiales.

- Probeta graduada de 2 000 ml de capacidad.
- Gancho sólido.

7.6.1.3 Equipos o instrumentos.

- Balanza analítica con exactitud de 0,1 g.
- Suspensorio.

7.6.2 Procedimiento.

Obturar totalmente con un dispositivo el tubo transportador y llenar la bolsa con 1 500 ml de una solución de agua con 0,1 g/L de azul de metileno, a una temperatura de 293 K a 303 K (20°C a 30°C); cerrar perfectamente la boca de la bolsa y colgarla del suspensorio mediante un asa, con un gancho que permita colgar ésta libremente en posición vertical, sin restringir su capacidad nominal. Inspeccionar visualmente la bolsa y el tubo para detectar fugas, dejar en estas condiciones durante una hora. Transcurrido este tiempo volver a inspeccionar visualmente (11.7).

7.6.3 Interpretación.

La bolsa y el tubo, no deben presentar fugas de la solución.

7.7 Prueba intracutánea.

7.7.1 Fundamento.

El método se basa en la evaluación del promedio de reacciones obtenido en la piel de los conejos con respecto al promedio de reacción del blanco.

7.7.2 Espécimen de prueba.

Seleccionar conejos blancos sanos, que no hayan sido utilizados en ninguna prueba de piel delgada, que pueda rasurarse con facilidad y que esté libre de irritación o trauma mecánico.

7.7.3 Reactivos, materiales y equipo.

7.7.3.1 Reactivos.

- Alcohol.
- Agua inyectable.
- Aceite vegetal.
- Polietilenglicol 400.
- Solución de cloruro de sodio al 0,9%.

7.7.3.2 Materiales.

- Recipientes de extracción. (*)
- Tijeras de acero inoxidable.
- Agujas hipodérmicas calibre 15 G X 19,0 mm.
- Mandril o estilete.
- Agujas calibre 26 G con longitud de 19,1 o 25,4 mm (3/4 pulgada o 1 pulgada).
- Jeringas.
- Rasuradora.

7.7.3.3 Equipo.

- Horno de preferencia de circulación forzada, con un intervalo de operación de 323 K a 343 K (50°C a 70°C).

7.7.4 Preparación de la muestra.

Seleccionar y subdividir la muestra en porciones, como las que se indican en la Tabla 4.

| Tabla 4. Superficie de la muestra a aprobar | | | |
|--|----------------|--|----------------------|
| Forma del plástico | Espesor | Cantidad de muestra por cada 20 ml de medio de extracción | Subdivisiones |
| | | | |

* Utilizar recipientes como ámpulas o tubo de ensayo para cultivo de vidrio tipo "I", con tapón de rosca, con un forro elastomérico adecuado, el cual debe estar completamente protegido con un disco sólido inerte de 50 a 75 mm de espesor y que pueda fabricarse con una resina de politetrafluoretileno.

| | | | |
|------------------------------|------------------------------------|---|--|
| Película u hoja | < 0,5 mm 0,5 a 1 mm | De 120 cm ² de superficie total (ambos lados) De 60 cm ² de superficie total (ambos lados) | Tiras de aproximadamente 5 X 0,3 cm. Tiras de aproximadamente 5 X 0,3 cm. |
| Tubos | < 0,5 mm (pared) 0,5 a 1 mm | Longitud (en cm) = 120 cm ² (suma del diámetro interno y externo) Longitud (en cm) = 60 cm ² (suma del diámetro interno y externo) | Secciones de aproximadamente 5 X 0,3 cm. Secciones de aproximadamente 5 X 0,3 cm. |
| Planos tubulares y moldeados | > 1 mm | Equivalente a 60 cm ² de la superficie total (todas las superficies expuestas) | Piezas de aproximadamente 5 X 0,3 cm. |

Retirar las partículas sueltas de la muestra como sigue:

Colocar las muestras subdivididas en una probeta graduada de vidrio de 100 ml, y añadir aproximadamente 70 ml de agua inyectable. Agitar aproximadamente por 30 segundos y decantar, repetir este paso, secar aquellas piezas preparadas para la extracción con aceite vegetal en un horno a una temperatura que no exceda 323 K (50°C).

Nota: No limpiar el plástico con tela, ni lavar o enjuagar con disolventes orgánicos o detergentes.

Colocar una muestra de plástico, preparada adecuadamente en un recipiente de extracción. Añadir 20 ml de medio de extracción apropiado de acuerdo a la Tabla 5.

| Clase de plástico | | | Medio de extracción |
|-------------------|---|----|---|
| IV | V | VI | |
| X | X | X | Solución de cloruro de sodio al 0,9% |
| X | X | X | Solución de alcohol 1 en 20 en solución de cloruro de sodio al 0,9% |
| - | X | X | Polietilenglicol 400 |
| X | - | X | Aceite vegetal (sésamo o de semilla de algodón) |

Extraer en autoclave a 394 K (121°C) durante 60 minutos, en horno a 343 K (70°C) por 24 horas a 323 K (50°C) durante 72 horas. Dejar el tiempo necesario para que el líquido dentro del recipiente alcance la temperatura de extracción.

Las condiciones de extracción, no deben en ninguna instancia producir cambios físicos tales como fusión o licuefacción de las piezas de plástico ya que estos cambios provocan una disminución de área superficial. Puede tolerarse una ligera adherencia entre las piezas.

Si se utilizan tubos de cultivo para extracciones con aceite vegetal en autoclave, sellar los tapones de la rosca con una cinta testigo para esterilizar.

Dejar enfriar los recipientes a una temperatura no menor de 295 K (22°C) agitar vigorosamente durante varios minutos y decantar cada extracto inmediatamente en forma aséptica dentro de un vaso de precipitado seco y estéril. Almacenar los extractos a una temperatura entre 295 K y 303 K (22°C y 30°C) y no utilizarlos para pruebas después de 24 horas.

7.7.5 Preparación del blanco.

Colocar individualmente en un recipiente de extracción 20 ml de polietilenglicol 400 como medio de extracción de acuerdo a lo indicado en la Tabla 6.

| Tabla 6. Dosis y vías de administración del blanco, muestra problema y medios de extracción utilizados | | | | | |
|---|----------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| No. de grupo | Extracto: E Blanco: B | Medio de extracción | Dosis por kg | Vía de administración | Velocidad de inyección ml/ s |
| 5 | E | Polietilenglicol | 10 g | IP | ---- |
| 6 | B | 400 | | | |

7.7.6 Procedimiento.

El día de la prueba rasurar completamente la piel del lomo del animal, hacia ambos lados de la columna vertebral, sobre un área de prueba suficientemente larga. Evitar la irritación o el trauma mecánico. Retirar el pelo suelto por medio de limpieza por aspiración.

Si es necesario, limpiar la piel suavemente con alcohol diluido y secarla antes de inyectar. Antes de llenar la jeringa con las dosis de inyección agitar cada extracto vigorosamente para asegurar la distribución completa de la materia extraída.

Diluir cada gramo del extracto de la muestra preparado con polietilenglicol 400 y su blanco correspondiente con 7,4 volúmenes de solución de cloruro de sodio al 0,9% para obtener una solución que contenga una concentración de aproximadamente 120 mg de polietilenglicol 400 por mililitro.

Inyectar intracutáneamente 0,2 ml de cada extracto de muestra, en 10 sitios sobre uno de los lados de cada uno de estos conejos. En forma semejante inyectar 0,2 ml de blanco correspondiente en 5 sitios del otro lado de cada conejo.

Examinar los sitios de inyección a las 24, 48 y 72 horas después de la inyección para detectar evidencia de reacción tisular como eritema, edema y escaras. Para facilitar el examen tratar la piel suavemente con alcohol diluido y rasurar la piel si es necesario.

Valorar las observaciones sobre una escala numérica para el extracto de la muestra y el blanco, respectivamente, de acuerdo a la Tabla 7.

| Tabla 7. Evaluación de las reacciones de la piel | |
|--|--------------|
| Eritema y formación de escaras | Valor |
| Eritema ausente | 0 |
| Eritema ligero (escasamente perceptible) | 1 |
| Eritema bien definido | 2 |
| Eritema de moderado a severo | 3 |
| Eritema severo (enrojecimiento intenso) a formación ligera de escaras (daño intenso) | 4 |
| Formación de edema | Valor |
| Edema ausente | 0 |
| Edema muy ligero (escasamente perceptible) | 1 |
| Edema ligero (bordes del área bien definidos por inflamación) | 2 |
| Edema moderado (inflamación aproximadamente de 1 mm) | 3 |

| | |
|---|---|
| Edema severo (inflamación mayor a 1 mm que se extiende más allá del área de exposición) | 4 |
|---|---|

7.7.7 Interpretación.

La muestra cumple con las especificaciones de la prueba si el promedio de reacciones de la muestra no es significativamente mayor que el promedio de reacciones del blanco.

Si el resultado es dudoso repetir la prueba en tres conejos más con extractos preparados recientemente.

Las especificaciones de la prueba se cumplen, si en la prueba de repetición el promedio de reacción para el extracto de la muestra, no es significativamente mayor que el promedio de reacción para el blanco (11.8 a).

7.8 Prueba de inyección sistémica.**7.8.1 Fundamento.**

El método se basa en la observación entre las reacciones que se presenten entre los ratones tratados con los extractos y los ratones tratados con el blanco.

7.8.2 Espécimen de prueba.

Utilizar ratones blancos, sanos que no hayan sido utilizados previamente con un peso entre 17 y 23 g de una misma cepa y ofrecer a satisfacción agua y alimento para animales de laboratorio de composición conocida.

7.8.3 Reactivos, materiales y equipos.

Debe cumplir con lo especificado en el subnumeral 7.7.3 de esta Norma.

7.8.4 Preparación de la muestra.

Debe cumplir con lo especificado en el subnumeral 7.7.4 de esta Norma.

7.8.5 Preparación del blanco.

Debe cumplir con lo establecido en el subnumeral 7.7.5 de esta Norma.

7.8.6 Procedimiento.

Seleccionar 40 ratones y separarlos en 8 grupos de 5 ratones cada uno. Pesar y marcar cada uno de los animales de cada grupo de prueba. Agitar cada extracto vigorosamente antes de separar cada dosis de inyección para asegurar la completa distribución de la materia extraída. Inyectar cada uno de los animales con los extractos de muestra y blanco por la vía de administración y dosis que corresponda al peso del animal de acuerdo a la Tabla 8, excepto el extracto obtenido con polietilenglicol 400 y su blanco correspondiente que deben diluirse con 4,1 volúmenes de solución de cloruro de sodio al 0,9% para obtener una solución con una concentración de aproximadamente 200 mg de polietilenglicol 400 por ml.

| No. de grupo | Extracto: E Blanco: B | Medio de extracción | Dosis por kg | Vía de administración | Velocidad de inyección |
|--------------|--------------------------|--|--------------|-----------------------|------------------------|
| 1 2 | E B | Solución de cloruro de sodio al 0,9%. | 50 ml | IV | 0,1 ml/seg |
| 3 4 | E B | Solución de alcohol 1 en 20 en solución de cloruro de sodio al 0,9%. | 50 ml | IV | 0,1 ml/seg |
| 5 6 | E B | Polietilenglicol 400. | 10 g | IP | ---- |
| 7 8 | E B | Aceite vegetal (sésamo o de semilla de algodón). | 50 ml | IP | ---- |

Observar los animales inmediatamente después de la inyección y a las 4, 24, 48 y 72 horas posteriores.

7.8.7 Interpretación.

Si durante su periodo de observación ninguno de los animales tratados con los extractos de la muestra presenta una reacción significativamente mayor que los animales tratados con el blanco, la muestra cumple con las especificaciones de la prueba.

Si alguno de los animales tratados con la muestra presenta ligeros síntomas de toxicidad y no más de uno de los animales muestra síntomas severos de toxicidad o muere, repita la prueba utilizando grupos de diez ratones cada uno. En la prueba de repetición las especificaciones de la prueba se cumplen si ninguno de los animales tratados con la muestra presenta una reacción significativamente mayor que la observada en los animales tratados con el blanco (11.8 b).

7.9 Resistencia del ensamble.**7.9.1 Materiales.**

- Pesa de 5 kg.
- Gancho.

7.9.2 Equipos o instrumentos.

- Cronómetro con segundero.
- Suspensorio.

7.9.3 Procedimiento.

Colgar la bolsa del suspensorio, mediante su asa, con un gancho que permita colgar ésta libremente en posición vertical; posteriormente, a partir del ensamble medir una porción de 9 cm del tubo transportador, doblar la porción restante y fijarla del suspensorio. Colgar sobre el doblez del tubo transportador un peso muerto de 49 N (5 kgf) durante 15 segundos; tener cuidado de no dejar caer éste bruscamente. Realizar esta prueba a una temperatura de 293 K a 303 K (20°C a 30°C). Transcurrido este tiempo, inspeccionar visualmente.

7.9.4 Interpretación.

El ensamble debe soportar el peso sin desprenderse o romperse.

7.10 Verificación de escalas.**7.10.1 Procedimiento.**

Colocar la bolsa en posición vertical y verificar visualmente la separación y numeración de las líneas de graduación, así como sus unidades de medida, espesor y características específicas que deben cumplir.

7.10.2 Interpretación.

Debe tener una escala vertical con divisiones graduadas en "ml" (múltiplos de 100). Las líneas de graduación pueden ser numeradas cada 100 ml, o a 100, 500, 1 000 y 1 500 ml. Cerca de las escalas o en las divisiones numeradas, deben tener indicada la unidad de medida (ml). Las líneas de graduación, números y unidades de medida deben ser nítidas, indelebiles, de espesor uniforme y de fácil lectura durante su uso.

7.11. Resistencia a la tensión y alargamiento de la bolsa.**7.11.1 Fundamento.**

El método se basa en la determinación de la resistencia a la tensión y alargamiento en productos elaborados con material plástico en láminas delgadas, con un espesor de 1,0 mm o menos, al ser sometidos a acciones mecánicas (11.9 y 11.10).

7.11.2 Aparatos e instrumentos.**7.11.2.1 Máquina de prueba.**

Máquina impulsada por fuerza mecánica, capaz de producir una velocidad de separación de las mordazas uniforme y que pueda ser ajustada aproximadamente desde 1,3 a 500,0 mm/minuto. Debe estar equipada con un sistema de pesas o celdas de carga, un registrador de cargas de tensión y de separación de las mordazas. Estos sistemas deben tener una exactitud del 2%.

El sistema de mordazas debe minimizar el deslizamiento y la distribución irregular de esfuerzo de tensión. Las mordazas pueden estar forradas con hule delgado o limadas. Pueden obtenerse

resultados satisfactorios utilizando mordazas de cara circular forradas y acojinadas con 1,0 mm de papel absorbente o mordazas impulsadas por aire (mordazas neumáticas).

7.11.2.2 Medidor del espesor del espécimen.

Utilizar un calibrador con una exactitud de 0,01 mm.

7.11.2.3 Instrumento para medir el ancho de los especímenes.

Utilizar un instrumento capaz de medir 0,25 mm o menos.

7.11.2.4 Cortador de especímenes.

Utilizar navajas de seguridad, cortador de papel u otros instrumentos capaces de cortar los especímenes a un ancho apropiado y que produzcan bordes rectos, paralelos y libres de imperfecciones visibles.

7.11.3 Preparación y acondicionamiento de las muestras.

Seleccionar especímenes de manera que su espesor sea uniforme en un 10% del espesor sobre la longitud del espécimen dentro de las mordazas, cuando se trate de materiales con un espesor de 0,25 mm o menos; y dentro de un 5% en el caso de materiales con un espesor mayor de 0,25 mm pero menor de 1,00 mm.

Los especímenes de prueba consisten en tiras de un ancho uniforme de no menos de 5,0 mm y no más de 25,4 mm la longitud estándar de los especímenes debe ser de 250 mm cuando no es posible obtener especímenes con esta longitud se deben cortar secciones de prueba de 100 mm. Estas longitudes, se utilizan para minimizar el efecto de deslizamiento del espécimen en las mordazas; la longitud total de los especímenes debe considerar por lo menos 50 mm de más que la distancia de separación de las mordazas utilizadas.

Los especímenes de prueba deben ser cortados cuidadosamente para evitar muescas o rasgaduras que puedan provocar rompimientos prematuros.

En caso de materiales isótropos, se deben probar por lo menos cinco especímenes de prueba de cada muestra.

En caso de materiales anisótropos, se deben preparar dos juegos de cinco especímenes de prueba cada uno. Uno de los juegos de especímenes de prueba debe ser cortado en forma semejante a los especímenes de material isótropo y el otro juego debe ser cortado de tal manera que el eje longitudinal sea paralelo a la dirección de anisotropía.

Realizar la prueba, acondicionando la muestra a una temperatura de 296 K \pm 2 K (23°C \pm 2°C) y una humedad relativa de 50% \pm 5% por lo menos durante 40 horas antes de la prueba. En caso de haber discrepancia, las tolerancias deben ser \pm 1 K (1°C) para temperatura y de \pm 2% para humedad relativa.

7.11.4 Procedimiento.

Ajustar la velocidad de separación de las mordazas de la máquina de prueba, haciendo ensayos sin carga. Esta velocidad de separación debe mantenerse dentro de un 5% cuando se hace un ensayo bajo su capacidad de carga completa. La velocidad de la prueba debe ser calculada basándose en la velocidad de deformación inicial como se especifica en la Tabla 9.

| PORCENTAJE DE ELONGACION AL ROMPIMIENTO | VELOCIDAD INICIAL DE DEFORMACION | SEPARACION INICIAL DE LAS MORDAZAS | VELOCIDAD DE SEPARACION DE MORDAZAS |
|--|---|---|--|
| Menos de 20% | 0,1mm/minuto | 125 mm | 12,5 mm/minuto |
| 20 % a 100% | 0,5 mm/minuto | 100 mm | 50,0 mm/minuto |
| Más de 100% | 10,0 mm/minuto | 50 mm | 500,0 mm/minuto |

Las velocidades de separación de las mordazas pueden ser determinadas para propósitos de este método de prueba a partir de la velocidad inicial de deformación como sigue:

$$A = B C$$

En donde:

A = velocidad de separación de las mordazas (mm/minuto).

B = distancia inicial entre las mordazas (mm).

C = velocidad inicial de deformación.

La velocidad inicial de deformación está indicada en la Tabla 9. A menos que se indique otra cosa en la norma específica del material que está siendo probado.

Seleccionar un intervalo de carga que produzca que el rompimiento del espécimen de prueba ocurra para arriba de sus dos terceras partes pueden hacerse ensayos de prueba para seleccionar la combinación aprobada de intervalos de carga/ancho del espécimen.

La separación inicial de las mordazas debe ser por lo menos 50 mm para materiales que tengan una elongación total al rompimiento de 100% o mayor y por lo menos de 100 mm para materiales que tienen una elongación total al rompimiento de 100%.

Fijar la velocidad de separación de las mordazas para dar la velocidad de deformación deseada basada en la distancia inicial entre las mordazas. Calibrar a cero el peso de la carga y el sistema de registro.

Se sugiere cruzar las velocidades y la separación inicial de las mordazas para dar la velocidad inicial de deformación deseada descrita en la Tabla 9.

Medir el área de la sección transversal del espécimen en tres puntos a diferentes distancias de su longitud. Medir el ancho del espécimen con una exactitud de 0,01 mm o más. Medir el espesor del espécimen con una exactitud de 0,01 mm o más para láminas con espesores menores a 0,25 mm y con una precisión de 1% o más para láminas con espesor mayor de 0,25 mm para menor de 1,00 mm.

Colocar el espécimen de prueba entre las mordazas de la máquina de prueba, teniendo cuidado de alinear el eje longitudinal del espécimen con una línea imaginaria que una los puntos de enlace de las mordazas.

Apretar las mordazas completa y firmemente a un grado tal que el deslizamiento del espécimen durante la prueba sea el mínimo.

Encender la máquina de prueba y registrar la carga contra la extensión. Cuando la longitud total entre las mordazas se considera el área de prueba, registrar la carga contra la distancia de separación de las mordazas.

Las lecturas de especímenes que se rompan por una grieta notoria o que rompan fuera de la longitud calibrada, deben ser descartadas debiéndose hacer una prueba más con otros especímenes de la misma muestra.

I) Resistencia a la tensión.

La resistencia a la tensión debe calcularse dividiendo la carga máxima entre la media aritmética del área de la sección transversal original del espécimen. El resultado debe expresarse en fuerza por unidad del área (MPa).

II) Porcentaje de alargamiento a la ruptura.

Debe calcularse dividiendo la elongación al momento de la ruptura del espécimen entre la longitud inicial calibrada y multiplicada por cien, cuando se utiliza una longitud determinada o extensómetros para definir un área de prueba específica, sólo se debe considerar para el cálculo esa longitud, a menos que se indique que la longitud de separación entre las mordazas se deba utilizar. El resultado debe ser expresado en porcentaje (%).

7.11.5 Expresión de resultados.

I) La muestra debe soportar las siguientes tensiones mínimas, en sentido:

- Longitudinal 16,1 Mpa (164,2 kgf/cm²).
- Transversal 14,2 Mpa (144,8 kgf/cm²).

II) La muestra debe cumplir con los siguientes alargamientos mínimos, en sentido:

- Longitudinal 190%.
- Transversal 190%.

7.12 Verificación de volumen.

7.12.1 Procedimiento.

Cortar el tubo transportador a una longitud de 50 mm a 70 mm. Obturar el tubo transportador. Colgar la bolsa libre de restricciones, separar las paredes de la bolsa. Realizar la prueba a una temperatura de $296\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$). Introducir agua hasta la marca de 500 ml. Dejar estabilizar durante 5 minutos, posteriormente abrir el obturador y recibir el líquido en una probeta graduada. Registrar el volumen obtenido. Repetir la operación de llenado, estabilización y registro del volumen obtenido en las líneas de graduación de 1 000 y 1 500 ml.

7.12.2 Interpretación.

El valor de la medición de las líneas de graduación de 500, 1 000 y 1 500 ml debe encontrarse en el rango de $\pm 10\%$ del valor nominal.

8. Marcado, envasado y embalaje

8.1 Marcado.

La bolsa debe tener marcada, impresa o adherida la marca o logotipo del fabricante en forma legible e indeleble en un lugar visible que no interfiera con su funcionalidad. Así como una escala graduada en ml.

8.2 Envasado.

El envasado del producto, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud, debe proteger al producto, mantener las condiciones del producto y resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país. El tipo y la calidad del empaque son responsabilidad del proveedor.

8.3 Envase primario.

Envase transparente al menos en una de sus caras, resistente y de dimensiones adecuadas para contener el producto.

8.3.1 Datos o leyendas del envase primario.

El envase primario debe tener impresos, adheridos o adicionados en una etiqueta, además de lo indicado en el Reglamento de Insumos para la Salud, los siguientes datos en idioma español, en forma legible e indeleble:

8.3.1.1 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante y, en su caso, importador y distribuidor.

8.3.1.2 Nombre genérico o comercial del producto.

8.3.1.3 Número de lote.

8.3.1.4 Fecha de caducidad.

8.3.1.5 Instrucciones de conservación.

8.3.1.6 Producto atóxico.

8.3.1.7 Desechable (o leyendas alusivas).

8.3.1.8 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

8.3.1.9 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

8.3.1.10 País de origen o leyenda "Hecho en México".**8.3.1.11 Instrucciones de uso.****8.4 Embalaje.**

Caja de cartón corrugado de forma rectangular baja con resistencia mínima al reventamiento de 1,07 Mpa (11 kgf/cm²) o algún otro material con propiedades similares, con capacidad para contener los envases primarios.

9. Almacenamiento

Los productos objeto de la presente Norma, deben almacenarse en locales cubiertos, protegidos de la lluvia, de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes emisoras de vapores o de calor, y en condiciones de estiba que aseguren la integridad del producto.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente con ninguna norma internacional o mexicana.

11. Bibliografía

11.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F., 1 de julio de 1992.

11.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F., 13 de enero de 1999.

11.3 Ley General de Salud. D.O.F., 7 de febrero de 1984.

11.4 Reglamento de Insumos para la Salud, Título Segundo, Capítulo 1, sección segunda. D.O.F., 4 de febrero de 1998.

11.5 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, MGA 0351.

11.6 Cuadro Básico de Insumos para la Salud. D.O.F. 27 de abril de 1999.

11.7 ISO 8669-4 Urine Collection Bags part 4: Determination of Freedom from Leakage.

11.8 The United States Pharmacopeia Convention, INC 23 nd, NF18, 12601 Twinbrook Parkway, Rockville, MD 2085, 1995.

a) BRT (88) Intracutaneous Test, páginas 1701 y 1702

b) BRT (88) Systemic Injection Test, página 1701.

c) BRT (661) Physico Chemical Test Plastics, Heavy Metals, página 1783.

11.9 ASTM-D-882-83 Standard Test Methods for Tensile Properties of Thin Plastic Sheeting Section 8 volumen 08.01.

11.10 ASTM-D-374-79 Standard Test Methods for Thickness of Solid Electrical Insulation, páginas 143-153.

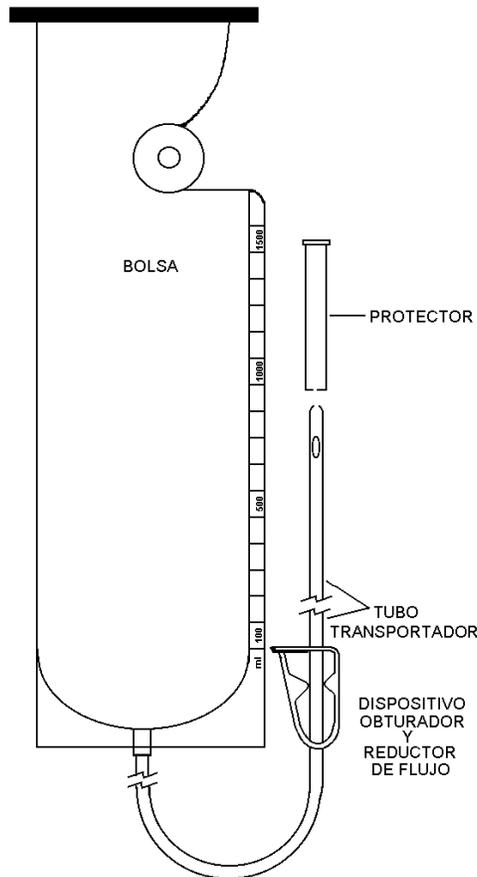
11.11 Manual para la Identificación de Plásticos, Instituto Mexicano del Plástico Industrial, S.C., 1989, páginas 32 a 46.

12. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.



**FIG. 1 BOLSA PARA ENEMA DESECHABLE
(NO IMPLICA DISEÑO)**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 4, 6 fracción XII y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del entonces titular de esta dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1998, se creó el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como un órgano de consulta y asesoría en materia de servicios y recursos informáticos, que tiene como objeto proponer y recomendar las políticas y normas para planear actividades, conjuntar esfuerzos y optimizar recursos en materia de informática y telecomunicaciones de la dependencia;

Que con fechas 25 de septiembre de 1998 y 7 de noviembre de 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** sendos Acuerdos mediante los cuales se reestructuró el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se integraron como invitados permanentes del mismo a representantes de otras áreas y organismos de la dependencia, respectivamente;

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité celebrada el 15 de agosto de 2002, se acordó incorporar al mismo, como vocal de todas las sesiones respectivas, al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con derecho a voz y voto, y

Que las diversas modificaciones que se han realizado al Acuerdo de creación del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, obligan a compilar en un solo documento las disposiciones que lo regulan, a fin de otorgar certeza jurídica y facilitar su comprensión, para lo cual, sin que ello implique la extinción del referido Comité, resulta necesario expedir un nuevo Acuerdo para cumplir con dichos fines, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL COMITE CONSULTIVO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- El Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es un órgano de consulta y asesoría en materia de servicios y recursos informáticos y de telecomunicaciones, cuyo objeto será proponer y recomendar las políticas y normas para planear actividades, conjuntar esfuerzos y optimizar los recursos en estas materias.

ARTICULO SEGUNDO.- En el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones participarán como miembros integrantes con derecho a voz y voto:

| | |
|--|---|
| Un Presidente: | El Oficial Mayor |
| Un Presidente Suplente: | El Director General de Programación y Presupuesto |
| Vocales: | El Subsecretario del Trabajo |
| | El Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo |
| | El Subsecretario de Previsión Social |
| | El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje |
| Secretario Técnico: | El Director General de Informática y Telecomunicaciones |
| Asimismo, participarán en el Comité sólo con derecho a voz los siguientes: | |
| Invitados Permanentes: | Un representante de la Unidad de Contraloría Interna |
| | Un representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo |
| | Un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos |
| | Un representante de la Dirección General de Desarrollo Humano |
| | Un representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales |
| | Un representante de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo |
| | Un representante del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario |
| | Un representante de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos |

Los integrantes del Comité acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser del nivel inmediato inferior al de ellos y que fungirán como miembros en sus ausencias.

El Comité contará con un Secretario de Actas designado por el Secretario Técnico, sin derecho a voz y voto.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los presentes.

ARTICULO TERCERO.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de la Secretaría, cuando para el cumplimiento de sus objetivos sea necesaria su presencia y cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar. Asimismo, podrá invitar a representantes de empresas o técnicos externos altamente calificados en informática y telecomunicaciones, con el propósito de conocer y resolver aspectos que en estas materias se presenten.

ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones desarrollará las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- II. Analizar técnicamente sobre la procedencia de requerir la contratación y/o adquisición de bienes y servicios en materia de informática y telecomunicaciones solicitados por las distintas

- unidades administrativas de la Dependencia, así como proponer los ajustes correspondientes a los requerimientos;
- III. Sugerir las políticas y lineamientos que regulen y normen el uso, aprovechamiento y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
 - IV. Establecer los procedimientos que permitan verificar el grado y forma en que son utilizados los bienes, servicios y programas informáticos y de telecomunicaciones, por las distintas unidades administrativas que integran la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
 - V. Establecer líneas generales de acción tendientes a desarrollar y optimizar los sistemas informáticos, para simplificar, automatizar y/o rediseñar los procesos internos de trabajo, creación de puntos de atención integral y mejora en los servicios administrativos de atención a la ciudadanía;
 - VI. Fomentar el desarrollo de sistemas con la finalidad de agilizar los trámites en los procesos que incluyan el intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - VII. Conocer y evaluar los avances que en materia de informática y telecomunicaciones realice la Secretaría, a fin de establecer una cultura que promueva la productividad y el servicio al usuario;
 - VIII. Conocer los objetivos, metas y problemática operativa particular de cada unidad administrativa de la Secretaría, a fin de instrumentar la integración de un plan que permita implantar soluciones a través de las facilidades que proporciona la informática, con el objeto de optimizar los procesos de trabajo, reducir los tiempos y mejorar los servicios de atención a la ciudadanía;
 - IX. Efectuar revisiones anuales e implantar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría y proponer los ajustes y medidas correctivas necesarias, con base en los resultados obtenidos en la aplicación de dicho Programa;
 - X. Determinar la creación de subcomités o grupos de trabajo, de carácter temporal o permanente, que actúen como instancias auxiliares del mismo Comité y autorizar, en su caso, los reglamentos interiores de dichos subcomités;
 - XI. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Comité, y
 - XII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Los integrantes del Comité tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidente:
 - a) Convocar a las sesiones del Comité;
 - b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;
 - c) Invitar al Comité a representantes de empresas o técnicos externos altamente calificados en informática o telecomunicaciones, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en estas materias se presenten, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, y
 - d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera.
- II. Vocales:
 - a) Enviar al Secretario Técnico los temas que sugieran tratar en las reuniones del Comité, con siete días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con tres días hábiles, para las extraordinarias;
 - b) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
 - c) Emitir opinión sobre los asuntos que se presenten en el Comité;
 - d) Desarrollar los trabajos que se hayan convenido en el seno del Comité;
 - e) Dirigir y coordinar a los subcomités o grupos de trabajo acordados en el seno del Comité, para desahogar asuntos de carácter específico, de acuerdo a su competencia;

- f) Informar al Secretario Técnico del desarrollo y avance de las actividades que por acuerdo del Comité se les hayan conferido;
 - g) Entregar al Secretario Técnico los proyectos y propuestas de equipo y servicios informáticos requeridos y proporcionar, con la periodicidad que se establezca, la información referente al inventario y paquetes en uso, y
 - h) Las demás que se les encomienden por acuerdo del Comité.
- III. Secretario Técnico:
- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Comité;
 - b) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten;
 - c) Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que en la materia se requieran;
 - d) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
 - e) Asesorar a los subcomités o grupos de trabajo permanentes o eventuales que se ordene conformar;
 - f) Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
 - g) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO SEXTO.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y, en sesiones extraordinarias, cuando la atención de los asuntos así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO SEPTIMO.- En su primera sesión del año, el Presidente presentará al Comité para su autorización el calendario de reuniones ordinarias, programadas en forma trimestral.

Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito al Presidente, se convoque a reuniones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran.

ARTICULO OCTAVO.- Corresponde al Presidente del Comité vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, así como el de las resoluciones adoptadas por el Comité.

ARTICULO NOVENO.- Para el cumplimiento y seguimiento de actividades específicas, el Comité podrá constituir subcomités o grupos de trabajo, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- a) Sesionar en periodos ordinarios según lo acordado por el Comité y en forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera;
- b) Estudiar los asuntos específicos encomendados por el Comité y producir los resultados programados, y
- c) Informar de los avances y entregar en tiempo y forma, los resultados obtenidos al integrante del Comité que los coordine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos los siguientes acuerdos:

- Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1998.
- Acuerdo por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1998.
- Acuerdo por el que se modifica el segundo párrafo del artículo primero del diverso por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación, publicado el 25 de septiembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 2001.

TERCERO.- El presente Acuerdo no implica la extinción del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO.- El Reglamento Interno del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones continuará en vigor, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dos.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

MODIFICACION a la segunda convocatoria para participar en el procedimiento de asignación de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales (Convocatoria 2002-A).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Forestal.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, con fundamento en los artículos 33 bis de la Ley Forestal; 5o. y 6o. de la Ley Agraria; 21, 22 y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. fracciones VI y VIII; 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75 y 76 de su Reglamento; 1, 58 al 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 2001; 3, 4, 19, 22 fracciones II y X, 26 y 39 fracción V del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002, así como del Acuerdo número CO-65 del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de fecha 19 de septiembre de 2002 y del numeral 5.1. de la segunda convocatoria para participar en el procedimiento de asignación de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de programas de manejo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de marzo de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la CONAFOR, publicó el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, en lo sucesivo Reglas de Operación del PRODEPLAN establece, entre otras disposiciones, que el Presidente del Comité de Operación deberá publicar la convocatoria a la que se sujetará el procedimiento para la asignación de los apoyos de este programa;

Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos 22 fracción II y 26 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del PRODEPLAN, el Comité de Operación determinó emitir la convocatoria 2002 para participar en el procedimiento de otorgamiento de apoyos que se destinarían al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales, misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 10 de abril de 2002, sin embargo y con el fin de asignar recursos remanentes del presente ejercicio fiscal, el mismo órgano colegiado, por conducto del suscrito, emitió una segunda convocatoria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de julio de 2002 que tuvo como efecto, una mayor demanda de apoyos a los considerados inicialmente en la segunda convocatoria;

Que con el objeto de incrementar la producción forestal para el abastecimiento de la industria, reducir la presión sobre los bosques naturales y la importación de productos forestales, la Administración Pública Federal ha previsto entre sus estrategias, el promover las plantaciones forestales comerciales; en consecuencia, ante la necesidad de prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades señaladas, acorde a los principios de eficiencia, selectividad y transparencia, y en función del incremento en la disponibilidad de recursos, el Comité de Operación con base en las disposiciones mencionadas, ha determinado aumentar los apoyos en las categorías y subcategorías que se indican y emitir la siguiente:

**MODIFICACION A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE APOYOS QUE SE
DESTINARAN AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y A LA ELABORACION DE SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE MANEJO DE
PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES
(CONVOCATORIA 2002-A)**

PRIMERO.- Se modifican los numerales 1.2., 1.2.2. inciso b), 1.2.3. inciso a), y 1.2.4. párrafo segundo, para quedar como sigue:

1. ...

1.2 Montos y categorías de la asignación.

Se asignarán apoyos hasta por la cantidad de \$258'000,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) distribuidos en las siguientes categorías y subcategorías productivas:

1.2.1. ...

1.2.2. Materias primas y productos forestales maderables:

a) ...

b) Subcategoría: Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 50 hectáreas, a las que se destinará un total de \$164'000,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M. N.).

c) ...

d) ...

1.2.3 . Materias primas y productos forestales no maderables con densidad igual o mayor a 600 plantas por hectárea:

a) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto, a las que se destinará un total de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.).

b) ...

1.2.4. Elaboración de solicitudes de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales.

Se otorgarán apoyos del PRODEPLAN para la formulación de los documentos técnicos de planeación y seguimiento, que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con la Ley Forestal y su Reglamento, integran los requisitos en materia de impacto ambiental y describen las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a plantaciones forestales comerciales

y que son necesarios para su autorización, a los que se destinarán un total de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

....

SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúa en vigor todo lo establecido en la segunda convocatoria para participar en el procedimiento de asignación de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de julio de 2002.

TERCERO.- La presente Modificación, surte efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Zapopan, Jal., a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

(R.- 168819)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 7/2002 de siete de octubre de dos mil dos, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión relacionados con la impugnación de la regulación del impuesto sustitutivo del crédito al salario, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2002, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO AL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION RELACIONADOS CON LA IMPUGNACION DE LA REGULACION DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. Que en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito;

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los asuntos que les encomienden los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

CUARTO. Que el Tribunal Pleno aprobó el veintiuno de junio de dos mil uno el Acuerdo General 5/2001, en el que determinó la competencia por materia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asuntos de la competencia originaria de aquel que serían remitidos a éstas y los que serían enviados a los Tribunales Colegiados de Circuito;

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2001, del veintiuno de junio de dos mil uno, a los Tribunales Colegiados de Circuito les corresponde conocer de diversos amparos en revisión de la competencia originaria de este Alto Tribunal, entre otros los relacionados con el análisis de procedencia del amparo promovido contra leyes federales;

SEXTO. Que en este Alto Tribunal se encuentran radicadas las contradicciones de tesis 20/2002-PL, 24/2002-PL y 122/2002-SS, relacionadas con la naturaleza autoaplicativa o heteroaplicativa de las normas que regulan el impuesto sustitutivo del crédito al salario, tema respecto del cual los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de la competencia delegada por esta Suprema Corte de Justicia han sustentado posturas disímiles;

SEPTIMO. Que aun cuando la remisión de asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito permite una pronta administración de justicia, ello no debe propiciar incertidumbre a los gobernados sobre el criterio que se emitirá al resolver un amparo en revisión;

OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para acordar el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo radicados ante ella cuando se encuentre pendiente de resolución una controversia constitucional, siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas;

NOVENO. Que en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, cuando se encuentre pendiente de fallar una contradicción de tesis sobre criterios sostenidos por Tribunales Colegiados de Circuito al conocer de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal, ante la ausencia de norma expresa aplicable, por identidad de razón y en aras de tutelar el derecho a la seguridad jurídica, debe aplazarse por los referidos Tribunales la resolución de los asuntos que guarden relación con los temas materia de la respectiva contradicción hasta en tanto ésta se resuelve;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO. En los amparos en revisión de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con la impugnación de los diversos preceptos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan el impuesto sustitutivo del crédito al salario, que sean del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en términos de lo dispuesto en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2001, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución, y aplazarse el dictado de ésta, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva las contradicciones de tesis 20/2002-PL, 24/2002-PL y 122/2002-SS, y mientras tanto no correrán los términos de la caducidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Tribunales Colegiados de Circuito.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 7/2002, relativo al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión relacionados con la impugnación de la regulación del

impuesto sustitutivo del crédito al salario, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy siete de octubre de dos mil dos, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros: Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios** y **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

SALDOS en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 18, segundo párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

| No. DE CONTRATO | IMPORTE |
|-----------------|---------------------|
| 4657-4 | \$ 1,608,139,715.01 |
| 11495-2 | \$ 382,689,054.87 |
| 14818-0 | \$ 223,994,671.71 |
| 14348-9 | \$ 400,551,632.43 |
| 14817-2 | \$ 343,891,121.47 |
| 14210-5 | \$ 6,328,139.30 |
| 14212-1 | \$ 104,928,937.99 |
| 14211-3 | \$ 69,282,462.17 |

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de septiembre de 2002 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.- El Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Juan Roberto Cobos Zárate**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2195 M.N.

(DIEZ PESOS CON DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

| | TASA BRUTA | | TASA BRUTA |
|--------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO | | II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO | |
| A 60 días | | A 28 días | |
| Personas físicas | 3.58 | Personas físicas | 3.42 |
| Personas morales | 3.58 | Personas morales | 3.42 |
| A 90 días | | A 91 días | |
| Personas físicas | 3.89 | Personas físicas | 3.79 |
| Personas morales | 3.89 | Personas morales | 3.79 |
| A 180 días | | A 182 días | |
| Personas físicas | 4.06 | Personas físicas | 4.03 |
| Personas morales | 4.06 | Personas morales | 4.03 |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 168883)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.0400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ACLARACION a la sentencia pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, relativo al reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Visto para resolver la aclaración de sentencia de fecha nueve de julio del año dos mil dos pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, relativo al reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, a efecto de corregir errores de índole mecanográficos, y

RESULTANDO:

1o.- Que por escrito presentado el día cinco de julio de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, comparecieron Zeferino Zárate Hernández y Javier Solís Gómez en su carácter de representantes propietario y suplente de bienes comunales del poblado de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para solicitar el reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en términos del artículo 98 fracción II de la Ley Agraria, para beneficiar a 247 campesinos; expediente que fue radicado bajo el número 532/2001.

2o.- Que seguidos los trámites de ley, con fecha nueve de julio del año dos mil dos, se dictó sentencia.

3o.- Que en el resultando tercero (foja 177) y considerando segundo (fojas 185 y 187) de dicha sentencia quedó establecido el "cuatro de septiembre del año dos mil dos" como fecha del convenio definitivo de reconocimiento y conformidad de linderos celebrado entre las comunidades de San Juan Yatzona y Santiago Camotlán, ya que de la documental que obra a fojas catorce a la diecinueve se advierte que el mismo que se efectuó el día cuatro de septiembre del año dos mil; asimismo, en el diverso convenio de reconocimiento de límites de tierras, celebrado entre Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez y Luis Alberto Sarmiento Jiménez pequeños propietarios de la finca San José Yajoni, y por la otra el poblado de Santiago Camotlán se estableció como fecha de su celebración el día "primero de septiembre de mil novecientos y cuatro"; en lugar de primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 25 y 26), errores mecanográficos que podrían confundir a los interesados, razón por la cual, por acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil dos se ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el proyecto de aclaración de sentencia respectivo, y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que efectivamente, como se advierte del resultando tercero (foja 177) y considerando segundo (foja 185) de la sentencia de fecha nueve de julio del año dos mil dos pronunciada en el

expediente agrario número 532/2001, se asentó el día cuatro de septiembre del año dos mil dos como fecha de celebración del convenio definitivo de reconocimiento y conformidad de linderos, entre las comunidades de San Juan Yatzona y Santiago Camotlán, fecha que al ser verificada con los datos contenidos en la documental respectiva que obra a fojas de la catorce a la diecinueve de autos, aparece que dicho convenio fue realizado el día cuatro de septiembre del año dos mil.

Asimismo, en el resultando tercero (foja 177) y considerando segundo (foja 187) de la sentencia que se aclara se anotó el día "primero de septiembre de mil novecientos y cuatro" como fecha de verificación del diverso convenio de reconocimiento de límites de tierras, efectuado entre Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez y Luis Alberto Sarmiento Jiménez en sus caracteres de pequeños propietarios de la finca San José Yajoni, y por la otra el poblado promovente de Santiago Camotlán, siendo la fecha correcta el día primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En consecuencia, al no variar la sustancia de la sentencia de que se trata y de conformidad con los artículos 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, resulta procedente la presente aclaración, por lo que, con copia certificada de esta resolución deberá hacerse del conocimiento a la comunidad promovente a través de sus representantes legales, al delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, al delegado estatal del Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya lugar, tornándose necesario su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En apoyo a lo anterior, se cita en aplicación la tesis número IX.1o. 7 A, del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, publicada en la página 719, tomo VI, octubre de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, así como la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página número 79, Cuarta Parte, Sexta Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, con los rubros siguientes, respectivamente: "ACLARACION DE SENTENCIA EN EL JUICIO AGRARIO; ACLARACION DE SENTENCIA."

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la aclaración de sentencia de nueve de julio del año dos mil dos, pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, en términos del considerando único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta resolución pasa a formar parte integrante de la sentencia de nueve de julio del año dos mil dos dictada dentro del enumerado sumario; por lo que se ordena su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Gírese oficio al delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, así como al delegado estatal del Registro Agrario Nacional al que se acompañe copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, lístese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de septiembre de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, CERTIFICA: que esta aclaración de sentencia compuesta de tres fojas útiles está redactada

únicamente por el lado anverso, misma que se certifica para los efectos legales correspondientes.-
Conste.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de septiembre del año dos mil dos.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato, Gto.**

EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este Tribunal federal, éste último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a la parte tercero perjudicada Sociedad Cooperativa Obreros Artículo 27 Constitucional, por conducto de su representante legal, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 307/2002-B radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por José Luis Guevara y otros; contra actos del Juez Segundo de lo Civil y de Hacienda, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Nubia Cristel Ortiz García

Rúbrica.

(R.- 167797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato, Gto.

EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndole saber a John Callery, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercero perjudicado en el juicio de amparo número II-186/2001, promovido por José Melesio Rosales Avilés, contra actos del Agente del Ministerio Público III de Irapuato, Guanajuato y otra autoridad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. David del Toro Arreola

Rúbrica.

(R.- 167820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos

Mesa V

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 485/2002-V, Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal promovido por Servicios Especializados de Asistencia de Personal, S.C. de R.L. de C.V., por conducto de su representante Lino Varela Juárez, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, y como no se conoce el domicilio de la parte tercero perjudicada Sistemas Ejecutivos de Protección Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal; y al haberse agotado todos los medios para la localización del domicilio de la citada tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2o., se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercero perjudicada mencionada en líneas que anteceden; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y, en el **Diario Oficial de la Federación**, conteniendo una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado de Distrito a más tardar dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en esta Secretaría copia de la demanda de garantías.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Martínez Morales

Rúbrica.

(R.- 167831)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,169 de fecha 29 de agosto de 2002, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Guadalupe Arroniz Lugo.

Doña María Concepción Arroniz Lugo, quien declara también ser conocida con el nombre de Concepción Arroniz Lugo reconoció la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor, y el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.

Notario No. 10.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 167980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 721/2002-I-A, promovido por Flambeau Corporation, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo F. Montes Martínez, contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal, con residencia en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, se dictó un auto que en síntesis dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar al tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos a costa de la parte quejosa, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo fijar además por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado de Distrito, copia del edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió; queda a disposición del multicitado tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, hágasele saber que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurra ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos, apercibido que de no cumplir por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio por sus demás trámites legales, haciéndole las demás notificaciones por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal. En cumplimiento a lo anterior se comunica al tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable, que el quejoso Flambeau Corporation, demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal, con residencia en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, de quien reclama la acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil dos, dictado dentro de la averiguación previa número 1238/99-II, en el cual la autoridad responsable negó la devolución de los bienes muebles que fueron asegurados; demanda que se admitió en sus términos por auto de fecha diecisiete del mismo mes y año.

Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 168086)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 419/2002-IV, promovido por Luis Miguel Camarena Rocha, contra actos de la Cuarta Sala Civil y Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio ejecutivo mercantil número 1507/94, así como en el toca 408/2002, promovido por Luis Miguel Camarena Rocha en contra de Juana García Montero, y como se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada Juana García Montero, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 168101)

Estados Unidos Mexicanos
Michoacán de Ocampo
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Octava Sala Civil

EDICTO

Notificación a Miguel Torres Sagrero.

Dentro del cuaderno de amparo número V-40/2002, formado con motivo de la demanda de garantías interpuesta por María de Lourdes Sánchez Núñez, contra actos esta Sala, deducidos del toca de apelación número I-44/2001, relativo a la apelación interpuesta por la quejosa y Heriberto Fabián Ruiz, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de este Distrito Judicial, dentro del juicio ordinario civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones promovió la quejosa frente a Heriberto Fabián Ruiz y Miguel Torres Sagrero, se ordena emplazar a usted por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de los de mayor circulación en la República, a fin de que en el término de 30 treinta días comparezca a deducir sus derechos al juicio constitucional radicado en el Tribunal Colegiado en turno del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, quedando a su disposición la copia de la demanda respectiva en la Secretaría de esta Sala.

Morelia, Mich., a 25 de abril de 2002.

La Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 168106)

MIURA SPORT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2002

Activo

| | |
|--------------------|-------------------|
| Caja y bancos | 36,643.00 |
| Cuentas por cobrar | <u>842,001.00</u> |
| Total del activo | 878,644.00 |

Pasivo

| | |
|------------------------|----------------------|
| Cuentas por paga | <u>1,872,268.00</u> |
| Total pasivo | 1,872,268.00 |
| Capital contable | |
| Capital social | 50,000.00 |
| Perdidas acumulables | <u>-1,043,624.00</u> |
| Total capital | - 993,624.00 |
| Total pasivo y capital | 878,644.00 |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tengan en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., 23 de septiembre de 2002.

Liquidador

Braulio Morales Rivera

Rúbrica.

(R.- 168116)

FACTOR GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002
Activo

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Bancos | <u>433,350.00</u> |
| Total activo | <u>433,350.00</u> |
| Capital | |
| Capital social | 5'363,000.00 |
| Reservas de capital | 161,897.00 |
| Resultado de ejercicios anteriores | (4'854,382.00) |
| Perdida del ejercicio | <u>(237,165.00)</u> |
| Total capital | <u>433,350.00</u> |

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

De acuerdo al mismo, corresponde a los accionistas un reembolso a razón de \$0.024345 por cada acción en circulación.

Dicho reembolso será entregado a los señores accionistas en las oficinas de la sociedad, sitas en Insurgentes Sur número 1605 piso 33, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal, a partir del día 23 de septiembre de 2002, en días y horas hábiles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de agosto de 2002.

Liquidador

Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria

Rúbricas.

Delegados Fiduciarios

Lic. Sandra Navarro Camarillo

Lic. Gabriel Uribe Corona

Rúbricas.

(R.- 168133)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Local de Recaudación de Xalapa
 con Sede en Xalapa de Enríquez Veracruz
 Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
 322-SAT-30-III-III-

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Maria Petra Velázquez Hernández.

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la C. María Petra Velázquez Hernández, la Administración Local de Recaudación de Xalapa con sede en Xalapa de Enríquez en el Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,4,7 fracción I, VII, y XIII, 8 fracciones III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, 22 fracción II en relación con el artículo 20 fracción I, XII y 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado el 22 de marzo de 2001 en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo, párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Organó el día 27 de mayo de 2002, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 39 párrafo primero, apartado A del Reglamento Interior antes invocado, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Número y fecha de resolución a notificar: Pliego preventivo de responsabilidades número 0002/2001, expediente administrativo: R.61/2000, de fecha 3 de agosto de 2001.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en Pemex Refinación, área de responsabilidades.

| Concepto | Cantidad |
|-----------------------|----------|
| Crédito omitido | \$ |
| 105,810.00 | |
| Recargos | \$ |
| 15,871.00 | |
| Multas sobre cantidad | |
| Omitida 20% | \$ |
| <u>21,162.00</u> | |
| Total | \$ |
| 142,843.00 | |

(Crédito omitido actualizado al 3 de agosto de 2001).

Queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio en la Administración Local de Recaudación de Xalapa, con Sede en Xalapa de Enríquez en el Estado de Veracruz.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa de Enríquez, Ver., a 8 de octubre de 2002.

La Administradora Local de Recaudación de Xalapa,
 en el Estado de Veracruz

C. Maria del Socorro Acosta Hernández

Rúbrica.

(R.- 168218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTOS

Canafa a través de su representante legal.

Tercero perjudicado.

En el juicio de amparo número 325/2002 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Jesús David Vega Ramos, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, reclamando la orden de trabar embargo sobre el inmueble de su representada fue señalada como tercera perjudicada. Por acuerdo de quince de agosto de dos mil dos, se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo en comento por medio de edictos para que se presenten a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguiente a la última publicación del mismo; señalando domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda a fin de que estén en aptitud de apersonarse en el citado juicio de amparo.

Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2002.

El Actuario

Lic. Iván García García

Rúbrica.

(R.- 168450)

YANO ELECTRONICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)**

Paseo de la Reforma número 199, 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, Distrito Federal, teléfono 5566-29-66, fax 5592-6538

BALANCE FINAL AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2002

| | (pesos) |
|-------------------------|--------------|
| Activo | \$ 50.000,00 |
| Efectivo | \$ 50.000,00 |
| Pasivo | \$ 0,00 |
| Impuestos por pagar | \$ 0,00 |
| Capital contable | \$ 50.000,00 |
| Capital social | \$ 50.000,00 |
| Resultado del ejercicio | \$ 0,00 |

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

Este balance, los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales a los que haya lugar.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

Liquidador

Juan Carlos Gaedke Ruiseñor

Rúbrica.

(R.- 168527)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-1650-142650
Expediente 712.2(U-495)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Tabasco, S.A. de C.V.

Av. Gregorio Méndez No. 717, 1er. piso

Col. Centro

86000 Villahermosa, Tan.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula novena de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de junio de 2000, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-27912 del 3 de agosto de 1990, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$10'800,000.00 (diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 1'000,000 de acciones serie A correspondientes al capital fijo y 80,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

Vicepresidente de Normatividad

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Vicepresidentes de Supervisión de Instituciones Financieras 3

Lic. Pablo Escalante Tattersfield

Rúbrica.

(R.- 168528)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****CONVOCATORIA****Minera Tesalia, S.A. de C.V.**

El suscrito Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, dictado en el procedimiento especial mercantil número 119/2002-IV, promovido por Minas Luismin, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Gustavo Manuel Zenito González, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a los accionistas de Minera Tesalia, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos el día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, en el local ubicado en: calle Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, México, Distrito Federal, bajo el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de miembros del consejo de administración, secretario y comisionario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto, y
- 2.- Designación de delegados que cumplan con las resoluciones de la asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.

Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Dzib Sotelo

Rúbrica.

(R.- 168583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
CONVOCATORIA

Minera Nórdica, S.A. de C.V.

La suscrita Lucía Díaz Moreno, Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte de septiembre del año dos mil dos, dictado en el procedimiento especial mercantil número 120/2002-V, promovido por Minas Luismin, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Gustavo Manuel Zenito González, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a los accionistas de Minera Nórdica, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, en el local ubicado en: calle Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, México, Distrito Federal, bajo el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de miembros del consejo de administración, secretario y comisionario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto, y
- 2.- Designación de delegados que cumplan con las resoluciones de la asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Lucía Díaz Moreno

Rúbrica.

(R.- 168585)

SWISS RE MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

| | | | |
|-----|---|-------------------------|-----------------------|
| 100 | Activo | | |
| 110 | Inversiones | 1,076,646,111.28 | |
| 111 | Valores y operaciones con productos derivados | | <u>998,458,064.97</u> |
| 112 | Valores | <u>998,458,064.97</u> | |
| 113 | Gubernamentales | 820,858,994.59 | |
| 114 | Empresas privadas | 388,551,938.20 | |
| 115 | Tasa conocida | 82,525,500.00 | |
| 116 | Renta variable | 306,026,438.20 | |
| 117 | Valuación neta | (235,490,610.03) | |
| 118 | Deudores por intereses | 25,110,862.51 | |
| 119 | (-) Estimación para castigos | 573,120.30 | |
| 120 | Operaciones con productos derivados | 0.00 | |
| 121 | Préstamos | <u>728,221.35</u> | |
| 122 | Sobre pólizas | 0.00 | |
| 123 | Con garantía | 793,905.87 | |
| 124 | Quirografarios | 0.00 | |
| 125 | Descuentos y redescuentos | 0.00 | |
| 126 | Cartera vencida | 0.00 | |
| 127 | Deudores por intereses | 0.00 | |
| 128 | (-) Estimación para castigos | 65,684.52 | |
| 129 | Inmobiliarias | <u>77,459,824.96</u> | |
| 130 | Inmuebles | 16,078,228.25 | |
| 131 | Valuación neta | 68,867,923.18 | |
| 132 | (-) Depreciación | 7,486,326.67 | |
| 133 | Inversiones para obligaciones laborales al retiro | | 20,163,472.65 |
| 134 | Disponibilidad | 7,874,533.61 | |
| 135 | Caja y bancos | 7,874,533.61 | |
| 136 | Deudores | (9,716,059.43) | |
| 137 | Por primas | 0.00 | |
| 138 | Agentes y ajustadores | 0.00 | |
| 139 | Documentos por cobrar | 65,684.52 | |
| 140 | Préstamos al personal | 3,193,504.76 | |
| 141 | Otros | 5,370,589.83 | |
| 142 | (-) Estimación para castigos | 18,345,838.34 | |
| 143 | Reaseguradores y reafianzadores | | 556,211,784.97 |
| 144 | Instituciones de seguros y fianzas | 65,864,955.99 | |
| 145 | Depósitos retenidos | 121,152,096.59 | |
| 146 | Participación de reaseguradores por siniestros pendientes | 354,627,473.35 | |
| 147 | Participación de reaseguradores por riesgos en curso | 0.00 | |
| 148 | Otras participaciones | 14,516,072.87 | |
| 149 | Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento | 51,186.17 | |
| 150 | Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor | | 0.00 |
| 151 | Otros activos | 30,596,752.13 | |
| 152 | Mobiliario y equipo | 16,357,029.55 | |
| 153 | Activos adjudicados | 0.00 | |
| 154 | Diversos | 3,111,483.85 | |
| 155 | Gastos amortizables | 22,292,212.00 | |
| 156 | (-) Amortización | 11,163,973.27 | |
| 157 | Productos derivados | 0.00 | |
| | Suma del activo | <u>1,681,776,595.21</u> | |
| 200 | Pasivo | | |
| 210 | Reservas técnicas | 1,268,450,698.12 | |
| 211 | De riesgos en curso | <u>189,209,363.48</u> | |

| | | | |
|-----|---|-------------------------|------------------|
| 212 | Vida | 135,977,149.19 | |
| 213 | Accidentes y enfermedades y daños | | 62,026,764.34 |
| 214 | Fianzas en vigor | 1,205,449.34 | |
| 215 | De obligaciones contractuales | <u>679,972,590.49</u> | |
| 216 | Por siniestros y vencimientos | 619,125,642.36 | |
| 217 | Por siniestros ocurridos y no reportados | 60,846,948.13 | |
| 218 | Por dividendos sobre pólizas | 0.00 | |
| 219 | Fondos de seguros en administración | 0.00 | |
| 220 | Por primas en depósito | 0.00 | |
| 221 | De previsión | <u>399,268,744.15</u> | |
| 222 | Previsión | 86,745,805.62 | |
| 223 | Riesgos catastróficos | 296,772,097.38 | |
| 224 | Contingencia | 12,472,827.43 | |
| 225 | Especiales | 3,278,013.72 | |
| 226 | Reserva para obligaciones laborales al retiro | | 20,163,472.65 |
| 227 | Acreedores | 13,829,163.93 | |
| 228 | Agentes y ajustadores | 0.00 | |
| 229 | Fondos en administración de pérdidas | 0.00 | |
| 230 | Acreedores por responsabilidades de fianzas | | 3,472,983.45 |
| 231 | Diversos | 10,356,180.48 | |
| 232 | Reaseguradores y reafianzadores | | 230,859,668.40 |
| 233 | Instituciones de seguros y fianzas | 169,333,314.93 | |
| 234 | Depósitos retenidos | 60,513,311.06 | |
| 235 | Otras participaciones | 0.00 | |
| 236 | Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento | | 1,013,042.41 |
| 237 | Operaciones con productos derivados | | 0.00 |
| 238 | Otros pasivos | 3,241,699.40 | |
| 239 | Prov. para la participación de utilidades al personal | 0.00 | |
| 240 | Provisión para el pago de impuestos | 342,574.00 | |
| 241 | Otras obligaciones | 2,899,125.40 | |
| 242 | Créditos diferidos | 0.00 | |
| | Suma del pasivo | <u>1,536,544,702.50</u> | |
| 300 | Capital | | |
| 310 | Capital o fondo social pagado | | 922,404,667.47 |
| 311 | Capital o fondo social | 1,247,714,367.47 | |
| 312 | (-) Capital o fondo no suscrito | 325,309,700.00 | |
| 313 | (-) Capital o fondo no exhibido | 0.00 | |
| 314 | (-) Acciones propias recompradas | 0.00 | |
| 315 | Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital | | 0.00 |
| 316 | Reservas | 188,792,746.22 | |
| 317 | Legal | 38,089,406.31 | |
| 318 | Para adquisición de acciones propias | 0.00 | |
| 319 | Otras | 159,703,340.91 | |
| 320 | Superávit por valuación | 0.00 | |
| 321 | Subsidiarias | 0.00 | |
| 322 | Efecto de impuestos diferidos | 0.00 | |
| 323 | Resultados de ejercicios anteriores | | (646,039,757.15) |
| 324 | Resultado del ejercicio | (114,883,401.13) | |
| 325 | Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable | | (205,042,362.70) |
| | Suma del capital | <u>145,231,892.71</u> | |
| | Suma del pasivo y capital | <u>1,681,776,595.21</u> | |
| 800 | Cuentas de orden | | |
| 810 | Valores en depósito | 0.00 | |
| 820 | Fondos en administración | 0.00 | |
| 830 | Responsabilidades por fianzas en vigor | 89,639,659.94 | |
| 840 | Garantías de recuperación por fianzas expedidas | 0.00 | |

| | | |
|-----|---|------------------|
| 850 | Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación | 3,472,984.25 |
| 860 | Reclamaciones contingentes | 0.00 |
| 870 | Reclamaciones pagadas | 0.00 |
| 880 | Recuperación de reclamaciones pagadas | 0.00 |
| 890 | Pérdida fiscal por amortizar | 498,195,203.97 |
| 900 | Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro | 0.00 |
| 910 | Cuentas de registro | 1,889,060,860.58 |
| 920 | Operaciones con productos derivados | 0.00 |

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$8,253,936.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$11,157,894.78 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero. El despacho que audita las reservas técnicas es: Grupo Técnica, S.A. de C.V. y el que audita los estados financieros es: Price Waterhouse, S.C.

Director General

Lic. Max Scagnetti Roel

Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración

Lic. Jörg Wiedenbach Peter

Rúbrica.

Contador

C.P. José Francisco Serrano del Moral

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

a 31 de enero de 2002.

(R.- 168587)

FIESTA Y BANQUETES SASA, S.A.**AVISO**

Por medio de la presente publicación y en fundamento en los artículos números 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, hacemos del conocimiento al público en general, de la transformación de la sociedad denominada Fiestas y Banquetes Sasa, Sociedad Anónima en Fiestas y Banquetes Sasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior por acuerdo de los accionistas tomado en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el día 5 de noviembre de 2001, la cual fue protocolizada mediante escritura numero 91,407, de fecha 14 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2002.

Fiesta y Banquetes Sasa, S.A. de C.V.

Director General

Mark David Ruben Rothentreich

Rúbrica.

(R.- 168621)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
 (En liquidación)

CONVOCATORIA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, (FIDELIQ) Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre del 2001 de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la licitación pública nacional SERANOR número GPL-01-02 para la enajenación de siete lotes de bienes muebles ubicados en Gómez Palacio, Durango de acuerdo a lo siguiente:

| Lote | Descripción |
|--------|---|
| Lote 1 | Mobiliario y equipo de oficina coordinación |
| Lote 2 | Maquinaria y equipo de bodega coordinación |
| Lote 3 | Mobiliario y equipo de oficina unidad |
| Lote 4 | Maquinaria y equipo de bodega unidad |
| Lote 5 | Mobiliario y equipo de oficina y de bodega inservibles coordinación |
| Lote 6 | Mobiliario y equipo de oficina y de bodega inservibles unidad |
| Lote 7 | Bienes de consumo |

Lugar: la licitación se realizará en las oficinas de SERANOR, sito en calle Río Amazonas número 46, piso 5, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, conforme al siguiente calendario:

| Actividad | Fecha | Horario |
|---|---------------------------------|------------------------|
| Consulta y venta de bases | Del 11 al 24 de octubre de 2002 | De 10:00 a 14:00 horas |
| Visita o inspección (En Gómez Palacio, Dgo.) | Del 11 al 28 de octubre de 2002 | De 10:00 a 14:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 31 de octubre de 2002 | De 10:00 a 14:00 horas |
| Recepción de propuestas de compra | 6 de noviembre de 2002 | De 10:00 a 11:00 horas |
| Apertura y fallo de propuestas de compra | 6 de noviembre de 2002 | 11:30 horas |

La descripción de los bienes muebles, así como sus respectivos precios mínimos de venta estarán descritos en las bases de licitación correspondientes.

Las bases podrán ser consultadas en la dirección de Internet seranor2000.cjb.net y en su caso adquirirlas en la caja ubicada en el piso 8 de las oficinas centrales de SERANOR, para lo cual se deberá cubrir su costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Las condiciones de pago estarán debidamente establecidas en las bases que al efecto se expidan. Las proposiciones de compra deberán entregarse en idioma español y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

La entrega de los lotes de bienes muebles se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que se realice el pago total de los mismos. Dicha entrega se llevará a cabo en las instalaciones donde se encuentran los bienes muebles, ubicada en lotes 6 al 10 entre las avenidas Cuatro Ciénegas y La Laguna, en Gómez Palacio, Durango. No podrán participar en la licitación las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación correspondientes, así como en la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

Representante Legal de SERANOR
 José Luis Espíndola Flores
 Rúbrica.

CBI SEGUROS, S.A.

CBI GRUPO FINANCIERO

BLANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

| | | | |
|---------|---|-----------------------|-----------------------|
| 100 | Activo | | |
| 110 | Inversiones | | <u>143,216,134.48</u> |
| 111 | Valores y operaciones con productos derivados | <u>109,671,187.80</u> | |
| 112 | Valores | <u>109,671,187.80</u> | |
| 113 | Gubernamentales | <u>93,728,951.83</u> | |
| 114 | Empresas privadas | <u>13,909,232.78</u> | |
| 115 | Tasa conocida | <u>11,621,621.16</u> | |
| 116 | Renta variable | <u>2,287,611.62</u> | |
| 117 | Valuación neta | <u>1,881,484.83</u> | |
| 118 | Deudores por intereses | <u>151,518.36</u> | |
| 119 (-) | Estimación para castigos | <u>0.00</u> | |
| 120 | Operaciones con productos derivados | <u>0.00</u> | |
| 121 | Préstamos | <u>812,384.46</u> | |
| 122 | Sobre pólizas | <u>0.00</u> | |
| 123 | Con garantía | <u>0.00</u> | |
| 124 | Quirografarios | <u>176,300.00</u> | |
| 125 | Descuentos y redescuentos | <u>636,084.46</u> | |
| 126 | Cartera vencida | <u>0.00</u> | |
| 127 | Deudores por intereses | <u>0.00</u> | |
| 128 (-) | Estimación para castigos | <u>0.00</u> | |
| 129 | Inmobiliarias | <u>32,732,562.22</u> | |
| 130 | Inmuebles | <u>13,000,000.00</u> | |
| 131 | Valuación neta | <u>23,711,707.12</u> | |
| 132 (-) | Depreciación | <u>-3,979,144.90</u> | |
| 133 | Inversiones para obligaciones laborales al retiro | | <u>12,438,244.03</u> |
| 134 | Disponibilidad | | <u>8,554,202.94</u> |
| 135 | Caja y bancos | <u>8,554,202.94</u> | |
| 136 | Deudores | | <u>91,022,450.36</u> |
| 137 | Por primas | <u>80,434,581.55</u> | |
| 138 | Agentes y ajustadores | <u>2,672,700.52</u> | |
| 139 | Documentos por cobrar | <u>372,505.89</u> | |
| 140 | Préstamos al personal | <u>1,387,135.88</u> | |
| 141 | Otros | <u>6,155,526.52</u> | |
| 142 (-) | Estimación para castigos | <u>0.00</u> | |
| 143 | Reaseguradores y reafianzadores | | <u>24,158,004.05</u> |
| 144 | Instituciones de seguros y fianzas | <u>12,064,180.18</u> | |
| 145 | Depósitos retenidos | <u>0.00</u> | |
| 146 | Participación de reaseguradores por siniestros pendientes | <u>12,093,823.87</u> | |
| 147 | Participación de reaseguradores por riesgos en curso | <u>0.00</u> | |
| 148 | Otras participaciones | <u>0.00</u> | |
| 149 | Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento | <u>0.00</u> | |
| 150 | Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor | <u>0.00</u> | |
| 151 | Otros activos | | <u>11,830,907.45</u> |
| 152 | Mobiliario y equipo | <u>3,675,430.24</u> | |
| 153 | Activos adjudicados | <u>0.00</u> | |
| 154 | Diversos | <u>3,901,075.59</u> | |
| 155 | Gastos amortizables | <u>15,244,809.75</u> | |
| 156 (-) | Amortización | <u>-10,990,408.13</u> | |
| 157 | Productos derivados | <u>0.00</u> | |
| | Suma del activo | | <u>291,219,943.31</u> |
| 200 | Pasivo | | |
| 210 | Reservas técnicas | | <u>189,634,639.24</u> |

| | | | |
|---------|---|-----------------------|-----------------------|
| 211 | De riesgos en curso | <u>94,328,861.14</u> | |
| 212 | Vida | <u>0.00</u> | |
| 213 | Accidentes y enfermedades y daños | <u>94,328,861.14</u> | |
| 214 | Fianzas en vigor | <u>0.00</u> | |
| 215 | De obligaciones contractuales | <u>58,860,397.55</u> | |
| 216 | Por siniestros y Vencimientos | <u>55,948,559.55</u> | |
| 217 | Por siniestros ocurridos y no reportados | <u>1,437,662.00</u> | |
| 218 | Por dividendos sobre pólizas | <u>0.00</u> | |
| 219 | Fondos de seguros en administración | <u>0.00</u> | |
| 220 | Por primas en depósito | <u>1,474,176.00</u> | |
| 221 | De previsión | <u>36,445,380.55</u> | |
| 222 | Previsión | <u>26,625,807.82</u> | |
| 223 | Riesgos catastróficos | <u>9,819,572.73</u> | |
| 224 | Contingencia | <u>0.00</u> | |
| 225 | Especiales | <u>0.00</u> | |
| 226 | Reservas para obligaciones laborales al retiro | | <u>12,543,657.03</u> |
| 227 | Acreedores | | <u>15,632,844.15</u> |
| 228 | Agentes y ajustadores | <u>11,554,109.65</u> | |
| 229 | Fondos en administración de pérdidas | <u>0.00</u> | |
| 230 | Acreedores por responsabilidades de fianzas | <u>0.00</u> | |
| 231 | Diversos | <u>4,078,734.50</u> | |
| 232 | Reaseguradores y reafianzadores | | <u>50,370,554.38</u> |
| 233 | Instituciones de seguros y fianzas | <u>50,370,554.38</u> | |
| 234 | Depósitos retenidos | <u>0.00</u> | |
| 235 | Otras participaciones | <u>0.00</u> | |
| 236 | Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento | <u>0.00</u> | |
| 237 | Operaciones con productos derivados | <u>0.00</u> | |
| 238 | Otros pasivos | | <u>23,252,310.65</u> |
| 239 | Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal | <u>0.00</u> | |
| 240 | Provisiones para el pago de impuestos | <u>28,961.11</u> | |
| 241 | Otras obligaciones | <u>19,138,335.14</u> | |
| 242 | Créditos diferidos | <u>4,085,014.40</u> | |
| | Suma del pasivo | | <u>291,434,005.45</u> |
| 300 | Capital | | |
| 310 | Capital o fondo social pagado | | <u>34,091,192.85</u> |
| 311 | Capital o fondo social | <u>51,244,593.45</u> | |
| 312 (-) | Capital o fondo no suscrito | <u>-17,153,400.60</u> | |
| 313 (-) | Capital o fondo no exhibido | <u>0.00</u> | |
| 314 (-) | Acciones propias recompradas | <u>0.00</u> | |
| 315 | Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital | | <u>0.00</u> |
| 316 | Reservas | | <u>0.00</u> |
| 317 | Legal | <u>0.00</u> | |
| 318 | Para adquisición de acciones propias | <u>0.00</u> | |
| 319 | Otras | <u>0.00</u> | |
| 320 | Superávit por valuación | | <u>1,002,687.61</u> |
| 321 | Subsidiarias | | <u>0.00</u> |
| 322 | Efecto de impuestos diferidos | | <u>0.00</u> |
| 323 | Resultados de ejercicios anteriores | | <u>-105,413.00</u> |
| 324 | Resultado del ejercicio | | <u>-35,202,529.60</u> |
| 325 | Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable | | <u>0.00</u> |
| | Suma del capital | | <u>-214,062.14</u> |
| | Suma del pasivo y capital | | <u>291,219,943.31</u> |
| 800 | Orden | | |
| 810 | Valores en depósito | | <u>0.00</u> |
| 820 | Fondos en administración | | <u>0.00</u> |
| 830 | Responsabilidades por fianzas en vigor | | <u>0.00</u> |

| | | |
|-----|--|-----------------------|
| 840 | Garantías de recuperación por fianzas expedidas | <u>0.00</u> |
| 850 | Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación | <u>0.00</u> |
| 860 | Reclamaciones contingentes | <u>0.00</u> |
| 870 | Reclamaciones pagadas | <u>0.00</u> |
| 880 | Recuperación de reclamaciones pagadas | <u>0.00</u> |
| 890 | Pérdida fiscal por amortizar | <u>125,310,548.00</u> |
| 900 | Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro | <u>359,666.00</u> |
| 910 | Cuentas de registro | <u>14,813,932.82</u> |
| 920 | Operaciones con productos derivados | <u>0.00</u> |

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El Capital pagado incluye la cantidad de \$3'500,844.29 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0 y \$0, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencia en litigio, se refieren a los reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Los estados financieros fueron auditados por el Despacho Ruiz, Urquiza y Cía, S.C. C.P. Jorge Tapia del Barrio.

Las reservas técnicas fueron auditadas por el Despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C. Act. José Luis Sosa Gutiérrez

Publicación de acuerdo al oficio circular 35/02 del 4 de septiembre de 2002.

Director General

Ing. Antonio Benavides Huerto

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos García Cardoso

Rubrica.

Subdirector de Contraloría

Arturo Alvarez Vizcarra

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 7 de octubre de 2002. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 168675)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.

Dirección General Autorizaciones

Oficio DGA-1588-142588

Expediente 712.2(U-755)/1

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V.

Unión de Crédito

Av. Coyoacán 1843

Col. Acacias del Valle

03100 México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 2002, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-12299 del 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$13'000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 400.000 acciones serie A y 250.000 acciones serie B correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 100.000 acciones serie C, 100.000 acciones serie D, 100.000 acciones serie E, 70,000 acciones serie F, 70,000 acciones serie G y 210,000 acciones serie H correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- ”

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

Vicepresidente de Normatividad

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Rubrica Rubrica.

Vicepresidente de Supervisión de

Instituciones Financieras 3

Lic. Pablo Escalante Tattersfield

(R.- 168679)

NORMALIZACION Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A.C.

AVISO

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por NYCE el 19 de abril y el 24 de julio de 2002, respectivamente, para someterlos a consulta pública por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-094-NYCE-2002, Electrónica-Audio y video-Verificación de la información de la potencia eficaz de salida de audio.

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer la información de potencia eficaz de salida de audio rcm o rms expresada en watts que deben ostentar los aparatos y/o equipos de audio que se mencionan en el campo de aplicación de esta norma.

Este proyecto de norma se aplica a los amplificadores de audio que declaren como parte de sus especificaciones en el empaque o producto cualquier tipo de potencia de salida de audio, así como su distorsión armónica a una impedancia determinada y que constituyen la parte central de un sistema de audio, como ejemplo es un sistema destinado a la amplificación y distribución de sonido por medio de transductores de entrada tales como lectores ópticos, cabezas magnéticas, micrófonos y fonocaptadores entre otros y de transductores de salida tales como altavoces individuales, cajas acústicas, trompetas difusoras etc.

Los amplificadores de audio comprendidos en esta norma pueden ser fabricados a base de semiconductores (estado sólido) y/o de válvulas electrónicas.

El alcance de la presente norma involucra a amplificadores de audio para aplicaciones en sistemas multimedia, uso profesional, publifusión, entretenimiento y todo aquel sistema que para operar requiera de un amplificador de audio.

Quedan fuera del alcance de esta norma los Televisores.

PROY-NMX-I-089-NYCE-2002, Electrónica-Audio y video-Discos compactos para grabar y regrabar audio, video y datos-Identificación del fabricante.

Este proyecto de norma mexicana establece el método para la identificación del fabricante de los discos compactos para grabar audio, video y datos.

Esta norma se aplica a los discos compactos para grabar y regrabar audio, video y datos, para equipo de cómputo o de grabador de audio digital doméstico.

En caso de tener interés sobre el contenido de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, 11200 México, Distrito Federal, teléfono 53-95-07-77 extensiones 238, 240, 251 y 258; correos electrónicos: emartinez@nyce.org.mx y arellano@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., 10 de octubre de 2002.

Director General de NYCE, A.C.

Ing. Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

(R.- 168694)

SEGUROS TEPEYAC, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

| | | | |
|---------|---|------------------|-------------------------|
| 100 | Activo | | |
| 110 | Inversiones | | <u>2,464,111,623.40</u> |
| 111 | Valores y operaciones con productos derivados | 2,082,398,463.97 | |
| 112 | Valores | 2,082,398,463.97 | |
| 113 | Gubernamentales | 1,450,488,955.42 | |
| 114 | Empresas privadas | 536,032,952.10 | |
| 115 | Tasa conocida | 333,456,120.49 | |
| 116 | Renta variable | 202,576,831.61 | |
| 117 | Valuación neta | 70,181,129.85 | |
| 118 | Deudores por intereses | 25,695,426.60 | |
| 119 (-) | Estimación para castigos | 0.00 | |
| 120 | Operaciones con productos derivados | 0.00 | |
| 121 | Préstamos | 38,340,445.36 | |
| 122 | Sobre pólizas | 23,635,329.04 | |
| 123 | Con garantía | 15,712,145.60 | |
| 124 | Quirografarios | 0.00 | |
| 125 | Descuentos y redescuentos | 0.00 | |
| 126 | Cartera vencida | 0.00 | |
| 127 | Deudores por intereses | 376,264.70 | |
| 128 (-) | Estimación para castigos | 1,383,293.98 | |
| 129 | Inmobiliarias | 343,372,714.07 | |
| 130 | Inmuebles | 123,042,576.38 | |
| 131 | Valuación neta | 244,360,146.33 | |
| 132 (-) | Depreciación | 24,030,008.64 | |
| 133 | Inversiones para obligaciones laborales al retiro | | <u>79,378,117.37</u> |
| 134 | Disponibilidad | | <u>-22,615,380.76</u> |
| 135 | Caja y bancos | -22,615,380.76 | |
| 136 | Deudores | 871,540,697.81 | |
| 137 | Por primas | 802,520,065.94 | |
| 138 | Agentes y ajustadores | 18,574,928.56 | |
| 139 | Documentos por cobrar | 3,502,005.45 | |
| 140 | Préstamos al personal | 15,932,740.15 | |
| 141 | Otros | 31,704,221.87 | |
| 142 (-) | Estimación para castigos | 693,264.16 | |
| 143 | Reaseguradores y reafianzadores | | <u>134,654,791.57</u> |
| 144 | Instituciones de seguros y fianzas | 28,589,057.89 | |
| 145 | Depósitos retenidos | 2,128,854.67 | |
| 146 | Participación de reaseguradores por siniestros pendientes | 84,534,506.40 | |
| 147 | Participación de reaseguradores por riesgos en curso | 19,402,372.61 | |
| 148 | Otras participaciones | 0.00 | |
| 149 | Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento | 0.00 | |
| 150 | Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor | 0.00 | |
| 151 | Otros activos | | <u>203,554,061.80</u> |
| 152 | Mobiliario y equipo | 86,854,938.46 | |
| 153 | Activos adjudicados | 11,486,426.40 | |
| 154 | Diversos | 54,826,106.20 | |
| 155 | Gastos amortizables | 122,214,495.70 | |
| 156 (-) | Amortización | 71,827,904.96 | |
| 157 | Productos derivados | 0.00 | |
| | Suma el activo | | <u>3,730,623,911.19</u> |
| 200 | Pasivo | | |
| 210 | Reservas técnicas | | <u>2,436,594,701.60</u> |
| 211 | De riesgos en curso | 1,337,403,400.42 | |

| | | | |
|---------|---|------------------|-------------------------|
| 212 | Vida | 266,432,833.36 | |
| 213 | Accidentes y enfermedades y daños | 1,070,970,567.06 | |
| 214 | Fianzas en vigor | 0.00 | |
| 215 | De obligaciones contractuales | 607,755,794.59 | |
| 216 | Por siniestros y vencimientos | 413,000,375.40 | |
| 217 | Por siniestros ocurridos y no reportados | 82,764,648.76 | |
| 218 | Por dividendos sobre pólizas | 22,689,938.80 | |
| 219 | Fondos de seguros en administración | 87,575,144.54 | |
| 220 | Por primas en depósito | 1,725,687.09 | |
| 221 | De previsión | 491,435,506.59 | |
| 222 | Previsión | 208,710,606.70 | |
| 223 | Riesgos catastróficos | 282,724,899.89 | |
| 224 | Contingencia | 0.00 | |
| 225 | Especiales | 0.00 | |
| 226 | Reservas para obligaciones laborales al retiro | | <u>80,724,524.66</u> |
| 227 | Acreedores | | <u>157,708,503.85</u> |
| 228 | Agentes y ajustadores | 110,974,640.41 | |
| 229 | Fondos en administración de pérdidas | 0.00 | |
| 230 | Acreedores por responsabilidades de fianzas | 0.00 | |
| 231 | Diversos | 46,733,863.44 | |
| 232 | Reaseguradores y reafianzadores | | <u>113,752,558.64</u> |
| 233 | Instituciones de seguros y fianzas | 113,069,455.81 | |
| 234 | Depósitos retenidos | 111,822.33 | |
| 235 | Otras participaciones | 571,280.50 | |
| 236 | Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento | 0.00 | |
| 237 | Operaciones con productos derivados | 0.00 | |
| 238 | Otros pasivos | | <u>204,617,286.34</u> |
| 239 | Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal | 5,528,472.69 | |
| 240 | Provisiones para el pago del impuestos | 18,299.32 | |
| 241 | Otras obligaciones | 153,554,327.73 | |
| 242 | Créditos diferidos | 45,516,186.60 | |
| | Suma del PASIVO | | <u>2,993,397,575.09</u> |
| 300 | Capital | | |
| 310 | Capital o fondo social pagado | | <u>191,909,266.18</u> |
| 311 | Capital o fondo social | 237,868,037.50 | |
| 312 (-) | Capital o fondo no suscrito | 45,958,771.32 | |
| 313 (-) | Capital o fondo no exhibido | 0.00 | |
| 314 (-) | Acciones propias recompradas | 0.00 | |
| 315 | Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital | | <u>0.00</u> |
| 316 | Reservas | | <u>301,937,067.88</u> |
| 317 | Legal | 20,112,040.58 | |
| 318 | Para adquisición de acciones propias | 0.00 | |
| 319 | Otras | 281,825,027.30 | |
| 320 | Superávit por valuación | | <u>-92,382,447.88</u> |
| 321 | Subsidiarias | | <u>0.00</u> |
| 322 | Efecto de impuestos diferidos | | <u>0.00</u> |
| 323 | Resultado de ejercicios anteriores | | <u>518,899,241.40</u> |
| 324 | Resultado del ejercicio | | <u>87,725,971.80</u> |
| 325 | Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable | | <u>-270,862,763.28</u> |
| | Suma del capital | | <u>737,226,336.10</u> |
| | Suma del pasivo y capital | | <u>3,730,623,911.19</u> |
| 800 | Orden | | |
| 810 | Valores en depósito | 0.00 | |
| 820 | Fondos en administración | 0.00 | |
| 830 | Responsabilidades por fianzas en vigor | 0.00 | |
| 840 | Garantía de recuperación por fianzas expedidas | 0.00 | |

| | | |
|-----|--|----------------|
| 850 | Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación | 0.00 |
| 860 | Reclamaciones contingentes | 0.00 |
| 870 | Reclamaciones pagadas | 0.00 |
| 880 | Recuperación de reclamaciones pagadas | 0.00 |
| 890 | Pérdida fiscal por amortizar | 260,883,774.00 |
| 900 | Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro | 0.00 |
| 910 | Cuentas de registro | 740,794,068.63 |
| 920 | Operaciones con productos derivados | 0.00 |

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superavit por valuación de Inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los presentes estados financieros y las reservas técnicas son auditados por el despacho de Contadores Públicos, Mancera, S.C., C.P. José Luis García Ramírez; y Act. José Manuel Méndez Martínez respectivamente.

12-septiembre-2002.

Director General Comisario

Dr. Ramón Cancio Balivé C.P. Francisco Tello Meneses

Rúbrica. Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Lic. Mariano Fernández Pallarés

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(R.- 168706)

OST AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la ley General de Sociedades mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Ost Ambiental, S. de R.L. de C.V., al 31 de agosto de 2002:

(cifras en pesos)

| | | |
|--|-----------------|-------------------|
| Activo | | |
| Efectivo | | \$6,824.55 |
| Cuentas por cobrar | | |
| Activo total | | <u>\$6,824.55</u> |
| Pasivo | | |
| Pasivo total | | <u>\$ 0.00</u> |
| Capital contable | | |
| Capital social | \$1,223,901.86 | |
| Resultado de ejercicios anteriores | (1,216,602.28) | |
| Resultado del ejercicio de liquidación | <u>(475.03)</u> | |
| Total capital contable | | <u>\$6,824.55</u> |
| Total pasivo y capital | | \$6,824.55 |

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 168750)

TORRE NEGRA S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa Torre Negra S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en el domicilio social ubicado en Cerrada Canarios, manzana 86, Conjunto Sol lote 35, región 91, en esta Ciudad, misma que se verificará el día 28 de octubre del Año 2002, a las 18:00 horas de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Instalación de la Asamblea.
- III.- Designación de escrutador.
- IV.- Declaración en su caso de estar legalmente instalada la Asamblea.
- V.- Propuesta de venta y/o dación en pago de parte de los activos de la sociedad.
- VI.- Nombramiento del delegado que en su caso formalice y dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- VII.- Asuntos varios.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán de exhibir las acciones con el objeto de que los escrutadores certifiquen su calidad de socios y determinen el capital social presente o representado.

Cancún, Q. Roo, a 7 de octubre de 2002.
Presidente del Consejo de Administración
Vicente Ernesto Jiménez Díaz
Rúbrica.
(R.- 168755)

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO

Que ante este H. Juzgado, se formó expediente número 484/2002, derivado al Juicio Vía Especial Mercantil de Cancelación y Reposición de Acciones, promovido por el licenciado Fernando Fabricio Espinoza Serrano, apoderado legal de Grupo Verza, S.A. de C.V., en contra de Auto Transportes Aguilas de México, S.A. de C.V., se ordena notificar los puntos resolutiveos de la sentencia recaída en los siguientes términos previstos fracción III artículo 45, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el planteamiento que realizara el licenciado Fernando Fabricio Espinoza Serrano, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Grupo Verza, S.A. de C.V. por la cancelación y reposición de los títulos, relativos a 5,000 acciones de la serie A y 22,000 acciones de la serie B, del capital social de la sociedad denominada Autotransportes Aguilas de México, S.A. de C.V.- En tal virtud, se decreta la cancelación por extravió de las 5,000 acciones de la serie A y 22,000 acciones de la serie B, que se encuentran registradas a nombre de Grupo Verza, S.A. de C.V., como accionista de la empresa ya citada, con las consecuencias legales que de ello deriven, como lo es, el que se procedan a hacer las anotaciones correspondientes en el libro de accionistas de la sociedad.- **TERCERO.-** Asimismo, se ordena que en su oportunidad, la empresa denominada Autotransportes Aguilas de México, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente le represente procedan a la reposición de las 5,000 acciones de la serie A y 22,000 acciones de la serie B, a favor de Grupo Verza, S.A. de C.V., con las inserciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con los estatutos que rigen dicha sociedad, apercibido que de no hacerlo así se procederá en los términos que en derecho corresponda. **CUARTO.-** De igual forma, se ordena el que se publique una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, los puntos resolutiveos del presente pronunciamiento, en los términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ordenándose también las notificaciones correspondientes a las partes interesadas. **QUINTO.-** No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. **SEXTO.-** Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano licenciado Jesús Alberto Ruiz Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 15 de julio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Laura Y. Martínez Carrasco

Rúbrica.

(R.- 168759)

DGN de Chihuahua S. de R.L. de C.V.**Lista de Precios y Tarifas**

Publicación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para la Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

| Cargo por: | Unidades | Residencial | Comercial | Industrial | | | |
|---|------------------|-------------|-----------|--------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| | | | | Consumo < 1,000 Gcal/mes | Consumo de 1,000.01 a 3,500 Gcal/mes | Consumo de 3,500.01 a 10,000 Gcal/mes | Consumo > 10,000 Gcal/mes |
| Servicio | Pesos/mensual | 66.53 | 83.16 | 782.07 | 1291.04 | 2054.32 | 3326.57 |
| Capacidad | Pesos/G Cal | 49.95 | 29.85 | 2.81 | 2.81 | 2.81 | 2.81 |
| Uso | Pesos/G Cal | 49.95 | 29.85 | 2.81 | 2.81 | 2.81 | 2.81 |
| Distribución con Comercialización | Pesos/G Cal | 99.90 | 59.70 | 5.62 | 5.62 | 5.62 | 5.62 |
| Cargo por uso a usuarios conectados al Sistema de Pemex | Pesos/G Cal | | | 0.75 | 0.75 | 0.75 | 0.75 |
| Cargo por capacidad a usuarios conectados al Sistema de Pemex | Pesos/G Cal | | | 0.75 | 0.75 | 0.75 | 0.75 |
| Depósito para prueba de medidor | Pesos | 186.92 | 249.22 | 311.23 | 311.23 | 311.53 | 311.53 |
| Conexión no estándar | Pesos/metro | 186.92 | 373.83 | 623.06 | 623.06 | 623.06 | 623.06 |
| Cheque devuelto | Pesos | 117.58 | 117.58 | 117.58 | 117.58 | 117.58 | 117.58 |
| Cobranza | Pesos | 124.61 | 124.61 | 124.61 | 124.61 | 124.61 | 124.61 |
| Reconexión | Pesos | 124.61 | 124.61 | 124.61 | 124.61 | 124.61 | 124.61 |
| Balanceo de Flujos | Por determinarse | | | | | | |
| Tarifa de Importación (en su caso) | Por determinarse | | | | | | |

| | |
|---|------------------|
| Franquicia/ derecho de vía del municipio | Por determinarse |
|---|------------------|

Costos trasladables:

- " Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
- " Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- " Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- " Derecho municipal: esta sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el Distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo Local, Estatal y Federal , será trasladado al usuario.
- " I.V.A.: 15 % de cada peso facturado

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El Permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con Gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$117.58 pesos.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua., Chih., a 1 de octubre de 2002.

Director General

Lic. Marco Alberto Torres García

Rúbrica.

(R.- 168798)

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 538/97, relativo a la acción de ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado La Colmena, Municipio de Aldama, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los expedientes D.A. 3353/98, 3363/98, 3373/98, 3383/98 y 7803/98, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinticinco de abril de dos mil uno, en el juicio agrario 538/97, relativo a la acción de ampliación de ejido, solicitada por campesinos del poblado "La Colmena", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Organismo Colegiado por sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 538/97, correspondiente al poblado "La Colmena", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'La Colmena', ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido con 681-01-81 (seiscientos ochenta y una hectáreas, un área, ochenta y una centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: - - 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), consideradas como baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción I y 4o. de Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) de "Los Ciruelos" propiedad de Raúl Hinojosa Flores y 406-00-00 (cuatrocientos seis hectáreas) de "Santa Rosa", propiedad de Celestino, Leticia y Maricela Ortega Muñoz, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de este fallo, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se reservan 1,016-67-77 (mil dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero, para resolver la ampliación de ejido del poblado denominado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, de las que 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), corresponden al predio propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, y 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundida en el predio de referencia".

SEGUNDO.- Inconforme con la sentencia anterior, Efraín Dávila Siller, en su calidad de apoderado de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", mediante escrito presentado el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante este Tribunal Superior, demandó juicio de garantías, tocándole conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente D.A. 3353/98, resolvió el veinticinco de abril de dos mil uno, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para el efecto de que la responsable deje insubsistente la

sentencia y emita otra con libertad de jurisdicción en los que cumpla todos los requisitos formales omitidos, toda vez que consideró:

"En el cuarto concepto de violación se argumenta que la sentencia agraria dictada en el juicio número 538/97, no se encuentra debidamente fundada ni motivada la relación con lo siguiente:

1.- Las responsables no fundan ni motivan su argumento para considerar afectables 949-25-35 hectáreas, propiedad de la sociedad para efectos agrarios.

2.- No establecieron la forma y procedimientos para determinar la pequeña propiedad que mencionan, ni especificaron a qué tipo de pequeña propiedad se refieren, si es ganadera, agrícola o forestal. Máxime que todos y cada uno de los estudios técnicos especificarán que dichas propiedades se destinan a la ganadería.

3.- No establecieron la forma y procedimiento para determinar las demasías propiedad de la Nación, mucho menos su fundamento y motivo, para acreditarlo, cuando actualmente la sociedad cooperativa sólo tiene 62-62-41 hectáreas, y antes de las daciones en pago sólo poseyó 1,149-25-36 hectáreas.

4.- No fundan ni motivan por qué aplicaron a contrario sensu el artículo 249 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando debieron aplicar la fracción IV del mismo precepto legal.

5.- No funda ni motiva en qué consiste que la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad. (Las superficies que posee y tuvo en posesión la sociedad, están especificadas en el inciso c) anterior).

6.- No funda ni motiva por qué respeta 200-00-00 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, cuando la propiedad de la sociedad cooperativa de la sociedad cooperativa (sic) siempre ha sido ganadera.

Es fundado dicho concepto y suficiente para conceder el amparo solicitado.

En efecto, en el considerando décimo, en relación con el predio propiedad de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.', el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

'DECIMO.- Del análisis efectuado a los trabajos técnicos e informativos complementarios, básicamente del rendido por el ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, respecto a las tierras que conforman la Sociedad Cooperativa de Producción y Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista, Sociedad de Capital Limitado', se advierte que su constitución fue autorizada mediante oficio número 4729, de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaría 'B' de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando inscrita en el Padrón correspondiente con el número 1942-P. Que mediante acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, la citada Dirección con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los artículos 46 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento y en las cláusulas de las bases constitutivas de la citada cooperativa, como resultado de una inspección, resolvió revocar la autorización que le fue otorgada para funcionar como tal, mediante oficio número 4729 de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres. - - - Que inconforme con este acuerdo los presuntos representantes legales de la sociedad de referencia, promovieron juicio de amparo al cual correspondió el número 388/90 y el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, resolvió sobreseer el juicio, promovido por la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la sentencia; consistentes en que el representante legal no probó su personalidad; inconformes con tal Resolución, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, interpusieron recurso de revisión, que tocó conocer por razón de turno al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formándose el toca A.R.1424/91, Tribunal que en la materia de la revisión confirmó la sentencia recurrida, sobreseyendo el juicio de garantías promovido por la citada sociedad. Ahora bien, este Tribunal considera que en la especie, resultan afectables 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas; veinticinco áreas,

treinta y cinco centiáreas), propiedad para efectos agrarios de la referida sociedad, que corresponden a la dación en pago que la sociedad de mérito, hizo a Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, en virtud de su retiro voluntario de ésta; que este Tribunal considera que no surten efectos en materia agraria, porque en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, así como el recurso de revisión interpuesto en contra de tal Resolución, y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la Sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, la que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu; debiendo respetarse a ésta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, de acuerdo con lo establecido por la fracción I del citado numeral 249 de la referida ley. - - - Por otra parte, en virtud de que de autos consta que la superficie de escrituras de la multicitada sociedad, es de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas) en tanto que la que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente, fue de 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), motivo por el cual procede afectar con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las demasías resultantes por 64-74-65 (sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. - - - Sin que sea óbice para la conclusión anterior, que por escritos de veinticuatro y veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, presentado en este Tribunal el veintiséis de noviembre del mismo año, Alvaro Hernández Díaz, apoderado de Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller; y este último como apoderado de la Sociedad Agrícola, Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, presentaron pruebas y formularon alegatos; toda vez que en principio solicitan se revoque el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de dos de abril de mil novecientos noventa y siete, y como consecuencia se dicte Resolución en el presente asunto negando la acción de segunda ampliación del ejido 'El Nacimiento', al respecto debe señalarse que este Tribunal al dictamen de referencia lo considera como una opinión del referido Cuerpo Consultivo Agrario, que de ninguna forma resulta vinculatorio para este órgano colegiado; por otra parte, las pruebas que exhibe en el primero de los escritos, consistentes en las copias certificadas de las escrituras públicas números 4006, 4007 y 4535, pasadas ante la fe del Notario Público número 132 de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, licenciado Mario Domínguez Piña, donde constan las daciones en pago de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, en favor respectivamente de Ana María López Mendivil, Eloísa Corona Pérez de Dávila, Francisco Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona, así como Efraín Dávila Siller, por su retiro voluntario de la Sociedad en cita; la copia del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas en sentido negativo por falta de predios afectables, de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres; el informe de los trabajos técnicos, rendido por el comisionado ingeniero Macario Arturo Pérez Sánchez de ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que sirvió de base para el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; copia certificada del dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha en último término citada; la copia certificada del dictamen positivo de dos de abril de mil novecientos noventa y siete, emitido por el órgano colegiado antes referido; copias certificadas del expediente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativo a la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado.- - - Por otra parte, hace valer en vía de alegatos sustancialmente lo siguiente: a) Que acompaña las pruebas respectivas para acreditar que las autoridades agrarias han emitido dictámenes negativos, y que con los trabajos técnicos se probó que los predios propiedad de la sociedad y ahora de los promoventes, se han encontrado en explotación ganadera y que por lo tanto no son susceptibles de afectación; b) Que las propiedades de los promoventes siempre han estado en explotación y que por lo tanto constituyen pequeñas propiedades inafectables; que consideran improcedente el nuevo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido en sentido positivo de dos de abril del año en curso, que considera procedente la segunda ampliación de ejido al poblado 'El Nacimiento', con un total de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) de agostadero que se tomarán de los predios 'El Guajolote' y 'La Azufrosa', de la Sociedad Cooperativa en comento, porque los consejeros agrarios se excedieron en sus facultades, toda vez que éstos las tienen únicamente para dictaminar si los predios de posible afectación se encuentran o no en explotación, mas no para investigar si una sociedad se encuentra irregular o adolece de las licencias o permisos correspondientes; d) Que el proceso de instauración y conclusión de la disolución de la sociedad

cooperativa no es materia de la litis, además de que hasta la fecha no se ha iniciado dicho trámite; que en cuanto a las daciones en pago por el retiro voluntario de los socios a que antes se ha hecho referencia, son existentes y se realizaron conforme a derecho; y que de haberse formalizado éstas, no son causales de afectabilidad de los predios en cuestión, toda vez que en todo momento han estado explotados; solicitando se revoque el dictamen positivo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el dos de abril de mil novecientos noventa y siete. - - - Ahora bien, con independencia de que las primeras cinco pruebas antes enunciadas, señale que ya obran en autos y que la última se reserva el derecho para presentarla posteriormente, porque la Secretaría de Estado que cita, no le ha entregado las copias debidamente certificadas, debe decirse que las pruebas antes referidas y los alegatos resumidos, resultan irrelevantes y carentes de sustento jurídico, puesto que como antes ya se indicó con independencia de que sus predios se encuentren en explotación, y se aduzca que el fraccionamiento de la superficie propiedad de la Sociedad antes referida, se debió a una dación en pago por el retiro voluntario de los socios a que antes se ha hecho referencia, lo cierto es que la referida dación en pago no surte efectos en materia agraria, toda vez que en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, confirmado el sobreseimiento en el recurso de revisión y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, motivo por el cual resultó procedente afectar 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de dicha sociedad, respetándole a ésta como pequeña propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo. En cuanto hace a los alegatos formulados en el sentido de que los consejeros agrarios se excedieron en sus facultades, toda vez que sólo estaban facultados para dictaminar si los predios de posible afectación se encuentran o no en explotación, mas no para investigar si una sociedad se encuentra irregular o adolece de las licencias o permisos correspondientes; y que al haberse formalizado la dación de pago no son causales de afectabilidad de los predios correspondientes, ya que en todo momento han estado explotados. Debe señalarse que las mismas carecen de relevancia y sustento jurídico, toda vez que basta la simple lectura a la Ley Federal de Reforma Agraria, para llegar a la convicción de que las autoridades agrarias para determinar o investigar los predios susceptibles de afectación para resolver las diferentes acciones agrarias que les eran planteadas, no tenían como única facultad investigar si dichos predios se encontraban o no en explotación; teniendo en la especie además, contrariamente a lo aseverado por los promoventes, facultades para investigar si una sociedad se encuentra o no irregular, ya que se reitera, en el presente caso la causa por la cual se afectó a la sociedad de mérito la superficie a que antes se ha hecho referencia, fue precisamente porque al momento en que le fue revocada la autorización, ésta acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, y por lo tanto la citada dación en pago no surtió efecto legal alguno en materia agraria, de conformidad con todo lo anteriormente manifestado.

En lo que se refiere al segundo de los escritos en comentario, presentado por Efraín Dávila Siller, apoderado de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, en el cual manifiesta que por economía procesal en cuanto a las pruebas y alegatos se adhiere a los presentados en el escrito de fecha veinticuatro de octubre del año en curso; y que con éstas acredita medularmente que la sociedad cooperativa de mérito está legalmente constituida, inscrita ante la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Economía; que desde su Constitución hasta la fecha siempre ha explotado los predios de su propiedad; que continúa legalmente constituida sin liquidarse ni disolverse, por lo que jurídicamente se encuentra vigente y en ejercicio de todas sus facultades; en la especie, debe de señalarse que con independencia de que la sociedad en comento se haya constituido legalmente, inscrito en la Dirección General de Fomento Cooperativo, que siempre ha trabajado los predios de su propiedad; lo cierto es que de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (vigente en la época), la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social del Trabajo, por acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, revocó la autorización para funcionar, estableciéndose en dicho precepto que dicha revocación procedería en caso de que una cooperativa incurrida en una infracción grave a la Ley o a su Reglamento, lo que implica necesariamente que dicha sociedad aun cuando no ha iniciado su proceso de liquidación, no se encuentra en ejercicio de todas sus facultades y derechos, al haberle sido revocada la autorización para su funcionamiento, por la autoridad antes citada, resultando irrelevante el hecho de que se aduzca que en todo momento los predios que fueron objeto de la dación

en pago siempre han permanecido en explotación, toda vez que se reitera la causal de afectación no fue por la in explotación de éstos'.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que para determinar la afectabilidad del predio propiedad de la Sociedad Cooperativa Plan Ruiz Cortinista, S.N.C. (sic), en relación con la acción de segundo intento de ampliación del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Tamaulipas, se base en las siguientes consideraciones:

a).- La constitución de la Sociedad fue autorizada mediante oficio número 4729, de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaría 'B' de la Secretaría del Trabajo, quedando inscrita en el padrón correspondiente con el número 1942-P.

b).- Mediante acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, la citada Dirección como resultado de una inspección resolvió revocar la autorización que le fue otorgada para funcionar como tal, mediante oficio número 4729 de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, Resolución que quedó firme al haberse sobreseído el amparo promovido en su contra.

c).- El Tribunal Superior Agrario considera que en la especie resultan afectables 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad para efectos agrarios de la referida sociedad, que corresponde a la dación en pago que la sociedad de mérito, hizo a Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, en virtud de su retiro voluntario de ésta;

d).- Considera el Tribunal Superior Agrario que dicha dación en pago no surte efectos en materia agraria, porque en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, así como el recurso de revisión interpuesto en contra de tal Resolución, y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, la que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, debiendo respetarse a ésta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, de acuerdo con lo establecido por la fracción I, del citado numeral 249 de la referida Ley.

e).- El levantamiento topográfico correspondiente, fue de 1,214-00-00 hectáreas (mil doscientas catorce hectáreas), motivo por el cual procede afectar con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las demasías resultantes por 64-74-65 (sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

f).- Las pruebas ofrecidas por Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Sávila Siller, y este último como apoderado de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, resultan irrelevantes y carentes de sustento jurídico, puesto que con independencia de que los predios se encuentran en explotación, y se aduzca que el fraccionamiento de la superficie propiedad de la sociedad antes referida, se debió a una dación en pago por el retiro voluntario de los socios, lo cierto es que la referida dación en pago no surte efectos en materia agraria, toda vez que en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, confirmado el sobreseimiento en el recurso de revisión y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, motivo por el cual resultó procedente afectar 949-25-35 (novecientos cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de dicha sociedad, respetándole a ésta como pequeña propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo.

g).- En cuanto hace a los alegatos formulados en el sentido de que los consejeros agrarios se excedieron en sus facultades, toda vez que sólo estaban facultados para dictaminar si los predios de posible afectación se encuentran o no en explotación, mas no para investigar si una sociedad se encuentra irregular o adolece de las licencias o permisos correspondientes; y que al haberse formalizado la dación de pago, no son causales de afectabilidad de los predios correspondientes, ya

que en todo momento han estado explotados, el Tribunal Superior Agrario, consideró que basta la simple lectura de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llegar a la convicción de que las autoridades agrarias para determinar o investigar los predios susceptibles de afectación para resolver las diferentes acciones agrarias que les eran planteadas, no tenían como única facultad investigar si dichos predios se encontraban o no en explotación; teniendo en la especie además, contrariamente a lo aseverado por los promoventes, facultades para investigar si una sociedad se encuentra o no irregular, ya que se reitera, en el presente caso la causa por la cual se afectó a la sociedad de mérito la superficie a que antes se ha hecho referencia, fue precisamente porque al momento de que le fue revocada la autorización, ésta acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, y por lo tanto la citada dación en pago no surtió efecto legal alguno en materia agraria.

h).- De conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (vigente en la época), la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social del Trabajo, por acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, revocó la autorización para funcionar a la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, estableciéndose en dicho precepto que dicha revocación procedería en caso de que una cooperativa incurriera en una infracción grave a la Ley o a su Reglamento, lo que implica necesariamente que dicha sociedad aun cuando no ha iniciado su proceso de liquidación, no se encuentra en ejercicio de todas sus facultades y derechos, al haberle sido revocada la autorización para su funcionamiento, por la autoridad antes citada, resultando irrelevante el hecho de que se aduzca que en todo momento los predios que fueron objeto de la dación en pago siempre han permanecido en explotación, toda vez que se reitera la causal de afectación no fue por la in explotación de éstos.

Lo sostenido por el Tribunal Superior Agrario en el considerando décimo de la sentencia combatida, se encuentra indebidamente fundado y motivado en razón de que no se expresan las razones por las cuales se considera aplicable lo dispuesto por la fracción I, del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone lo siguiente:

'ART. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clase de tierras, de acuerdo con las equivalentes establecidas por el artículo siguiente;

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

También son afectables:

a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean afectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

b) Los parques nacionales y las zonas protectoras;

c) Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y

d) Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación'.

Esto es, el primer elemento que se considera en el precepto anterior para determinar la calidad de afectable de un predio es el tipo de explotación de las tierras que pueden ser agrícolas, ganaderas o forestales.

A su vez, si se trata de tierras agrícolas deberán de tomarse en consideración calidad de tierras, la clase de cultivo a que se destinan y su extensión, por lo que son afectables para efectos agrarios, los predios que excedan de cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalentes establecidas por el artículo 250; más de ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo; más de trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Por lo que se refiere a los predios ganaderos afectables, serán aquellos que excedan la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259.

Para efecto de lo anterior, el precepto en estudio remite a lo establecido por el artículo 259 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

'Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada caso.

Para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá el certificado de inafectabilidad'.

Así las cosas, en relación con el precepto citado por el Tribunal Superior Agrario como fundamento de su Resolución, es necesario determinar, como lo sostienen los conceptos de violación, a qué tipo de explotación se dedica el predio propiedad de la sociedad ganadera quejosa, con una extensión superficial de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas).

Además, para motivar la Resolución del Tribunal Superior Agrario en base a los preceptos citados, deberán considerarse las circunstancias particulares, razones o causas inmediatas que, derivadas del estudio del caso concreto, configuren las hipótesis normativas.

En la especie, el Tribunal Superior Agrario en la sentencia transcrita, omite expresar el tipo de explotación de los terrenos, es decir, si se dedican a explotación ganadera o agrícola, omitiendo señalar las circunstancias, que relacionadas con el tipo de explotación conduzcan a determinar si la extensión propiedad de la parte quejosa debe ser considerada como pequeña propiedad.

Lo anterior, sin que pase inadvertido lo considerado por el Tribunal responsable en el sentido de que se revocó a la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', S.C.L., la autorización para funcionar como tal, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en tanto que esa circunstancia, no puede conducir a determinar el tipo de explotación de las tierras.

Es decir, por el hecho de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haya revocado la autorización a la sociedad para funcionar como tal, los predios de su propiedad, no dejan de tener el carácter de agrícola o ganadero, en tanto que el cambio de explotación depende del tipo de explotación que lleven a cabo los propietarios de un bien, puesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que repite la definición constitucional de lo que es una pequeña propiedad ganadera, ésta se considera como la suficiente para sostener hasta quinientas cabezas de ganado; ello complementado por lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley de la materia que establece el concepto de lo que se debe entender por terrenos de agostadero, que son: '... aquéllos que por su precipitación pluvial, topográfica y calidad, produzcan en forma natural o cultivada,

pastos y forrajes que sirvan de alimento del ganado’.

‘Esto es, la calidad de tierras ganaderas depende de circunstancias relacionadas con la calidad, topografía y precipitación pluvial, de los terrenos que los lleve a producir en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de alimento del ganado’.

Ahora bien, dichas circunstancias no se ven alteradas, por la situación jurídica consistente en la revocación de la autorización expedida por las autoridades competentes, pues mientras ésta no se traduzca en la inexplotación de los terrenos por el término que marca la ley, es irrelevante para determinar el carácter de tierras agrícolas o ganaderas.

Es decir, la legislación agraria describe en la forma antes mencionada la pequeña propiedad ganadera, basándose en circunstancias inherentes a los terrenos correspondientes, sin condicionar en ningún momento la calidad de explotación o la expedición o cancelación por autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las autorizaciones otorgadas a una sociedad cooperativa ganadera para que actúe como tal, por lo que el acto jurídico de la revocación de la autorización, tendrá efectos en materia agraria únicamente cuando tenga el efecto de impedir la explotación del predio correspondiente, lo que se traducirá en la actualización de alguna causal de afectabilidad prevista en la Ley de la materia, pero sin que por ello varíe el carácter de los terrenos correspondientes.

Por consecuencia, la sentencia del Tribunal Superior Agrario, que omite considerar las normas aplicables en la materia, sin clasificar dichas tierras como agrícolas o ganaderas y sin tomar en cuenta para ello el material probatorio derivado de los trabajos técnicos informativos rendidos por personal debidamente autorizado, para efectuar los estudios respectivos, se encuentra indebidamente fundada y motivada y resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 4 y 16 constitucionales.

De la misma forma resulta insuficiente lo determinado en relación con materia agraria, toda vez que el Tribunal Superior Agrario no da las razones por las que considera que la sociedad quejosa acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, porque se reitera, no señala el tipo de explotación del predio ni los fundamentos correspondientes.

En el tercer concepto de violación la empresa quejosa sostiene que se violan en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en razón de que sin fundar ni motivar su determinación, el Tribunal Superior Agrario en la sentencia correspondiente al juicio agrario número 496797, finca la ampliación del ejido ‘El Nacimiento’, como consecuencia del juicio agrario número 538/97, correspondiente al poblado ‘La Colmena’.

Es igualmente fundado el concepto de violación analizado en razón de que la sentencia al juicio agrario número 538/97, en el considerando décimo tercero, el Tribunal Superior Agrario determinó lo siguiente:

‘DECIMO TERCERO.- En virtud de todo lo antes relacionado, este Tribunal, considera procedente conceder por la vía de ampliación de ejido, al poblado denominado ‘La Colmena’, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, un total de 681-01-81 (seiscientos ochenta y una hectáreas, un área, ochenta y una centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), consideradas como baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) de ‘Los Ciruelos’, propiedad de Raúl Hinojosa Flores y 406-00-00 (cuatrocientos seis hectáreas) de ‘Santa Rosa’, propiedad de Celestino, Leticia y Maricela Ortega Muñoz, afectables con fundamento en el artículo 252 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor justificada, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de este fallo, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con

todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.--- En la especie, resulta procedente reservar 1,016-67-77 (mil dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero, para resolver las necesidades agrarias del poblado denominado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, con solicitud de ampliación de ejido, de las que 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) corresponden al predio propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, por las razones expuestas en el considerando décimo de esta sentencia; y 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio de referencia'.

Como puede observarse de la transcripción el Tribunal Superior Agrario, no cita en la parte antes transcrita ningún precepto legal que permita reservar los predios correspondientes a la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, para resolver las necesidades agrarias del poblado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Tamaulipas.

De la misma forma, el Tribunal señalado como responsable, en la parte correspondiente de la sentencia impugnada, omite precisar la motivación correspondiente a su Resolución, puesto que de manera dogmática, sin señalar las razones que tiene para reservar las tierras correspondientes, las destina para la satisfacción de las necesidades agrarias del poblado denominado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Tamaulipas.

En las relacionadas condiciones, al resultar fundados los conceptos de violación expresados por la quejosa, en la parte analizada, procede otorgarle la protección constitucional que solicita, para el efecto de que la responsable dejando insubsistente la sentencia emita otra con libertad de jurisdicción en los que cumpla con todos los requisitos formales omitidos...".

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, este Tribunal Superior dejó insubsistente parcialmente la sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante auto de catorce de agosto de dos mil uno, que corresponde al expediente administrativo 2389, relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado "La Colmena", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, únicamente por lo que se refiere a la afectación y reserva que se hace de la superficie de 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) defendida por la Sociedad quejosa, para la ampliación del poblado "El Nacimiento".

CUARTO.- Inconformes con la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Organismo Colegiado en el juicio agrario 538/97, relativo a la ampliación de ejido del poblado "La Colmena", Alvaro Hernández Díaz en su calidad de apoderado legal de Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, demandó juicio de garantías, tocándole conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente D.A. 3363/98, resolvió el veinticinco de abril de dos mil uno, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que este Tribunal deje insubsistente la sentencia dictada y emita otra con libertad de jurisdicción en la que se ocupe de todos los requisitos formales omitidos, toda vez que consideró lo siguiente:

"OCTAVO.- En el cuarto concepto de violación se argumenta que la sentencia agraria dictada en el juicio número 538/97, no se encuentra debidamente fundada ni motivada en relación con lo siguiente:

1.- Las responsables no fundan ni motivan su argumento para considerar afectables 949-25-35 hectáreas, propiedad de la sociedad para efectos agrarios.

2.- No establecieron la forma y procedimiento para determinar la pequeña propiedad que mencionan, ni especificaron a qué tipo de pequeña propiedad se refieren, si es ganadera, agrícola o forestal. Máxime que todos y cada uno de los estudios técnicos especificarán que dichas propiedades se destinan a la ganadería.

3.- No establecieron la forma y procedimiento para determinar las demasías propiedad de la Nación, mucho menos su fundamento y motivo, para acreditarlo, cuando actualmente la sociedad cooperativa sólo tiene 62-62-41 hectáreas, y antes de las daciones en pago sólo poseyó 1,149-25-36 hectáreas.

4.- No fundan ni motivan por qué aplicaron a contrario sensu el artículo 249 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando debieron aplicar la fracción IV del mismo precepto legal.

5.- No funda ni motiva en qué consiste que la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad. (Las superficies que posee y tuvo en posesión la sociedad, están especificadas en el inciso c) anterior).

6.- No funda ni motiva por qué respeta 200-00-00 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, cuando la propiedad de la sociedad cooperativa de la (sic) siempre ha sido ganadera.

Asimismo, refieren que se violan en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, al tratar de privarlos de sus propiedades, posesiones y derechos, sin darles la oportunidad de ser oídos y vencidos mediante juicio previo seguido ante los tribunales competentes y se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento para declarar la nulidad de las daciones en pago y para convertir la pequeña propiedad ganadera en tierras de cultivo.

Es fundado dicho concepto y suficiente para conceder el amparo solicitado.

En efecto, en el considerando décimo, en relación con el predio propiedad de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

'DECIMO.- Del análisis efectuado a los trabajos técnicos e informativos complementarios, básicamente del rendido por el ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, respecto a las tierras que conforman la Sociedad Cooperativa de Producción y Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista, Sociedad de Capital Limitado', se advierte que su constitución fue autorizada mediante oficio número 4729, de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaría 'B' de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando inscrita en el Padrón correspondiente con el número 1942-P. Que mediante acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, la citada Dirección con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los artículos 46 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento y en las cláusulas de las bases constitutivas de la citada cooperativa, como resultado de una inspección, resolvió revocar la autorización que le fue otorgada para funcionar como tal, mediante oficio número 4729 de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Que inconforme con este acuerdo los presuntos representantes legales de la sociedad de referencia, promovieron juicio de amparo al cual correspondió el número 388/90 y el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, resolvió sobreseer el juicio, promovido por la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la sentencia; consistentes en que el representante legal no probó su personalidad; inconformes con tal Resolución, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, interpusieron recurso de revisión, que tocó conocer por razón de turno al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formándose el toca A.R.1424/91, Tribunal que en la materia de la revisión confirmó la sentencia recurrida, sobreseyendo el juicio de garantías promovido por la citada sociedad. Ahora bien, este Tribunal considera que en la especie, resultan afectables 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas; veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad para efectos agrarios de la referida sociedad, que corresponden a la dación en pago que la sociedad de mérito, hizo a Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, en virtud de su retiro voluntario de ésta; que este Tribunal considera que no surten efectos en materia agraria, porque en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, así como el recurso de revisión interpuesto en contra de tal Resolución, y no iniciar el

correspondiente procedimiento de liquidación, la Sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, la que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu; debiendo respetarse a ésta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, de acuerdo con lo establecido por la fracción I del citado numeral 249 de la referida ley.

Por otra parte, en virtud de que de autos consta que la superficie de escrituras de la multicitada sociedad, es de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas) en tanto que la que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente, fue de 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), motivo por el cual procede afectar con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las demasías resultantes por 64-74-65 (sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Sin que sea óbice para la conclusión anterior, que por escritos de veinticuatro y veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, presentado en este Tribunal el veintiséis de noviembre del mismo año, Alvaro Hernández Díaz, apoderado de Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller; y este último como apoderado de la Sociedad Agrícola, Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, presentaron pruebas y formularon alegatos; toda vez que en principio solicitan se revoque el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de dos de abril de mil novecientos noventa y siete, y como consecuencia se dicte Resolución en el presente asunto negando la acción de segunda ampliación del ejido 'El Nacimiento', al respecto debe señalarse que este Tribunal al dictamen de referencia lo considera como una opinión del referido Cuerpo Consultivo Agrario, que de ninguna forma resulta vinculatorio para este órgano colegiado; por otra parte, las pruebas que exhibe en el primero de los escritos, consistentes en las copias certificadas de las escrituras públicas números 4006, 4007 y 4535, pasadas ante la fe del Notario Público número 132 de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, licenciado Mario Domínguez Piña, donde constan las daciones en pago de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, en favor respectivamente de Ana María López Mendivil, Eloísa Corona Pérez de Dávila, Francisco Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona, así como Efraín Dávila Siller, por su retiro voluntario de la Sociedad en cita; la copia del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas en sentido negativo por falta de predios afectables, de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres; el informe de los trabajos técnicos, rendido por el comisionado ingeniero Macario Arturo Pérez Sánchez de ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que sirvió de base para el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; copia certificada del dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha en último término citada; la copia certificada del dictamen positivo de dos de abril de mil novecientos noventa y siete, emitido por el órgano colegiado antes referido; copias certificadas del expediente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativo a la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado.

Por otra parte, hace valer en vía de alegatos sustancialmente lo siguiente:

a) Que acompaña las pruebas respectivas para acreditar que las autoridades agrarias han emitido dictámenes negativos, y que con los trabajos técnicos se probó que los predios propiedad de la sociedad y ahora de los promoventes, se han encontrado en explotación ganadera y que por lo tanto no son susceptibles de afectación;

b) Que las propiedades de los promoventes siempre han estado en explotación y que por lo tanto constituyen pequeñas propiedades inafectables; que consideran improcedente el nuevo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido en sentido positivo de dos de abril del año en curso, que considera procedente la segunda ampliación de ejido al poblado 'El Nacimiento', con un total de 814-00-00 (ochocientos catorce hectáreas) de agostadero que se tomarán de los predios 'El Guajolote' y 'La Azufrosa', de la Sociedad Cooperativa en comento, porque los consejeros agrarios se excedieron en sus facultades, toda vez que éstos las tienen únicamente para dictaminar si los predios de posible afectación se encuentran o no en explotación, mas no para investigar si una sociedad se encuentra irregular o adolece de las licencias o permisos correspondientes;

d) Que el proceso de instauración y conclusión de la disolución de la sociedad cooperativa no es materia de la litis, además de que hasta la fecha no se ha iniciado dicho trámite; que en cuanto a las daciones en pago por el retiro voluntario de los socios a que antes se ha hecho referencia, son existentes y se realizaron conforme a derecho; y que de haberse formalizado éstas, no son causales de afectabilidad de los predios en cuestión, toda vez que en todo momento han estado explotados; solicitando se revoque el dictamen positivo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el dos de abril de mil novecientos noventa y siete.

Ahora bien, con independencia de que las primeras cinco pruebas antes enunciadas, señale que ya obran en autos y que la última se reserva el derecho para presentarla posteriormente, porque la Secretaría de Estado que cita, no le ha entregado las copias debidamente certificadas, debe decirse que las pruebas antes referidas y los alegatos resumidos, resultan irrelevantes y carentes de sustento jurídico, puesto que como antes ya se indicó con independencia de que sus predios se encuentren en explotación, y se aduzca que el fraccionamiento de la superficie propiedad de la Sociedad antes referida, se debió a una dación en pago por el retiro voluntario de los socios a que antes se ha hecho referencia, lo cierto es que la referida dación en pago no surte efectos en materia agraria, toda vez que en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, confirmado el sobreseimiento en el recurso de revisión y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, motivo por el cual resultó procedente afectar 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de dicha sociedad, respetándole a ésta como pequeña propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo. En cuanto hace a los alegatos formulados en el sentido de que los consejeros agrarios se excedieron en sus facultades, toda vez que sólo estaban facultados para dictaminar si los predios de posible afectación se encuentran o no en explotación, mas no para investigar si una sociedad se encuentra irregular o adolece de las licencias o permisos correspondientes; y que al haberse formalizado la dación de pago no son causales de afectabilidad de los predios correspondientes, ya que en todo momento han estado explotados. Debe señalarse que las mismas carecen de relevancia y sustento jurídico, toda vez que basta la simple lectura a la Ley Federal de Reforma Agraria, para llegar a la convicción de que las autoridades agrarias para determinar o investigar los predios susceptibles de afectación para resolver las diferentes acciones agrarias que les eran planteadas, no tenían como única facultad investigar si dichos predios se encontraban o no en explotación; teniendo en la especie además, contrariamente a lo aseverado por los promoventes, facultades para investigar si una sociedad se encuentra o no irregular, ya que se reitera, en el presente caso la causa por la cual se afectó a la sociedad de mérito la superficie a que antes se ha hecho referencia, fue precisamente porque al momento en que le fue revocada la autorización, ésta acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, y por lo tanto la citada dación en pago no surtió efecto legal alguno en materia agraria, de conformidad con todo lo anteriormente manifestado.

En lo que se refiere al segundo de los escritos en comentario, presentado por Efraín Dávila Siller, apoderado de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, en el cual manifiesta que por economía procesal en cuanto a las pruebas y alegatos se adhiere a los presentados en el escrito de fecha veinticuatro de octubre del año en curso; y que con éstas acredita medularmente que la sociedad cooperativa de mérito está legalmente constituida, inscrita ante la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Economía; que desde su Constitución hasta la fecha siempre ha explotado los predios de su propiedad; que continúa legalmente constituida sin liquidarse ni disolverse, por lo que jurídicamente se encuentra vigente y en ejercicio de todas sus facultades; en la especie, debe de señalarse que con independencia de que la sociedad en comento se haya constituido legalmente, inscrito en la Dirección General de Fomento Cooperativo, que siempre ha trabajado los predios de su propiedad; lo cierto es que de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (vigente en la época), la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social del Trabajo, por acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, revocó la autorización para funcionar, estableciéndose en dicho precepto que dicha revocación procedería en caso de que una cooperativa incurrida en una infracción grave a la Ley o a su

Reglamento, lo que implica necesariamente que dicha sociedad aun cuando no ha iniciado su proceso de liquidación, no se encuentra en ejercicio de todas sus facultades y derechos, al haberle sido revocada la autorización para su funcionamiento, por la autoridad antes citada, resultando irrelevante el hecho de que se aduzca que en todo momento los predios que fueron objeto de la dación en pago siempre han permanecido en explotación, toda vez que se reitera la causal de afectación no fue por la in explotación de éstos'.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que para determinar la afectabilidad del predio propiedad de la Sociedad Cooperativa Plan Ruiz Cortinista, S.N.C. (sic) en relación con la acción de segundo intento de ampliación del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Tamaulipas, se basa en las siguientes consideraciones:

a).- La Constitución de la Sociedad fue autorizada mediante oficio número 4729, de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo dependiente de la Subsecretaría 'B' de la Secretaría del Trabajo, quedando inscrita en el padrón correspondiente con el número 1942-P.

b).- Mediante acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, la citada Dirección como resultado de una inspección, resolvió revocar la autorización que le fue otorgada para funcionar como tal, mediante oficio número 4729 de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, Resolución que quedó firme al haberse sobreseído el amparo promovido en su contra.

c).- El Tribunal Superior Agrario considera que en la especie resultan afectables 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad para efectos agrarios de la referida sociedad, que corresponde a la dación en pago que la sociedad de mérito, hizo a Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, en virtud de su retiro voluntario de ésta;

d).- Considera el Tribunal Superior Agrario que dicha dación en pago no surte efectos en materia agraria, porque en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, así como el recurso de revisión interpuesto en contra de tal Resolución, y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, la que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, debiendo respetarse a ésta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivos, de acuerdo con lo establecido por la fracción I, del citado numeral 249 de la referida Ley.

e).- El levantamiento topográfico correspondiente, fue de 1,214-00-00 hectáreas (mil doscientas catorce hectáreas), motivo por el cual procede afectar con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las demasías resultantes de 64-74-65 (sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

f).- Las pruebas ofrecidas por Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, y este último como apoderado de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, resultan irrelevantes y carecen de sustento jurídico, puesto que con independencia de que los predios se encuentren en explotación, y se aduzca que el fraccionamiento de la superficie propiedad de la Sociedad antes referida, se debió a una dación en pago por el retiro voluntario de los socios, lo cierto es que la referida dación en pago no surte efectos en materia agraria, toda vez que en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, confirmado el sobreseimiento en el recurso de revisión y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, motivo por el cual resultó procedente afectar 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de dicha sociedad, respetándole a ésta como pequeña propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo.

g).- En cuanto hace a los alegatos formulados en el sentido de que los consejeros agrarios se excedieron en sus facultades, toda vez que sólo estaban facultados para dictaminar si los predios de posible afectación se encuentran o no en explotación, mas no para investigar si una sociedad se encuentra irregular o adolece de las licencias o permisos correspondientes; y que al haberse formalizado la dación de pago, no son causales de afectabilidad de los predios correspondientes, ya que en todo momento han estado explotados, el Tribunal Superior Agrario, consideró que basta la simple lectura de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llegar a la convicción de que las autoridades agrarias para determinar o investigar los predios susceptibles de afectación para resolver las diferentes acciones agrarias que les eran planteadas, no tenían como única facultad investigar si dichos predios se encontraban o no en explotación; teniendo en la especie además, contrariamente a lo aseverado por los promoventes, facultades para investigar si una sociedad se encuentra o no irregular, ya que se reitera, en el presente caso la causa por la cual se afectó a la sociedad de mérito la superficie a que antes se ha hecho referencia, fue precisamente porque al momento en que le fue revocada la autorización, ésta acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, y por lo tanto la citada dación en pago no surtió efecto legal alguno en materia agraria.

h).- De conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (vigente en la época), la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social del Trabajo, por acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, revocó la autorización para funcionar a la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, estableciéndose en dicho precepto que dicha revocación procedería en caso de que una cooperativa incurriera en una infracción grave a la Ley o a su Reglamento, lo que implica necesariamente que dicha sociedad aun cuando no ha iniciado su proceso de liquidación, no se encuentra en ejercicio de todas sus facultades y derechos, al haberle sido revocada la autorización para su funcionamiento, por la autoridad antes citada, resultando irrelevante el hecho de que se aduzca que en todo momento los predios que fueron objeto de la dación en pago siempre han permanecido en explotación, toda vez que se reitera la causal de afectación no fue por la in explotación de éstos.

Lo sostenido por el Tribunal Superior Agrario en el considerando décimo de la sentencia combatida, se encuentra indebidamente fundado y motivado en razón de que no se expresan las razones por las cuales se considera aplicable lo dispuesto por la fracción I, del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone lo siguiente:

'Art. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalentes establecidas por el artículo siguiente;

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

También son inafectables:

a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la Ley o reglamentos forestales. En ese caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, Constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean afectables las superficies a que se refiere a la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la

solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

b) Los parques nacionales y las zonas protectoras;

c) Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y

d) Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación'.

Esto es, el primer elemento que se considera en el precepto anterior para determinar la calidad de afectable de un predio es el tipo de explotación de las tierras que pueden ser agrícolas, ganaderas o forestales.

A su vez, si se trata de tierras agrícolas deberán de tomarse en consideración la calidad de tierras, la clase de cultivo a que se destinan y su extensión, por lo que son afectables para efectos agrarios los predios que excedan de cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalentes establecidas por el artículo 250; más de ciento cincuenta hectáreas, dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo; más de trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Por lo que se refiere a los predios ganaderos afectables, serán aquellos que excedan la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259.

Para efecto de lo anterior, el precepto en estudio remite a lo establecido por el artículo 259 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

'Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de la Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada caso.

Para estos estudios se tomará en cuenta las capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá el certificado de inafectabilidad'.

Así las cosas, en relación con el precepto, citado por el Tribunal Superior Agrario con fundamento de su Resolución, es necesario determinar, como lo sostienen los conceptos de violación, a qué tipo de explotación se dedica el predio propiedad de la sociedad ganadera quejosa, con una extensión superficial de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas).

Además, para motivar la Resolución del Tribunal Superior Agrario en base a los preceptos citados, deberán considerarse las circunstancias particulares, razones o causas inmediatas que, derivadas del estudio del caso concreto, configuren las hipótesis normativas.

En la especie, el Tribunal Superior Agrario en la sentencia transcrita, omite expresar el tipo de explotación de los terrenos, es decir, si se dedican a explotación ganadera o agrícola, omitiendo señalar las circunstancias, que relacionadas con el tipo de explotación conduzcan a determinar si la extensión propiedad de la parte quejosa debe ser considerada como pequeña propiedad.

Lo anterior, sin que pase inadvertido lo considerado por el Tribunal responsable en el sentido de que se revocó a la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, la autorización para funcionar como tal, por parte de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, en tanto que esa circunstancia, no puede conducir a determinar el tipo de explotación de las tierras.

Es decir, por el hecho de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hayan revocado la autorización a la sociedad ganadera para funcionar como tal, los predios de su propiedad, no dejan de tener el carácter ganadero y se convierten en agrícolas, en tanto que el cambio de explotación depende del tipo de explotación que lleven a cabo los propietarios de un bien, puesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que repite la definición constitucional de lo que es una pequeña propiedad ganadera, ésta se considera como la suficiente para sostener hasta quinientas cabezas de ganado; ello complementado por lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley de la materia que establece el concepto de lo que se debe entender por terrenos de agostadero, que son: '... aquéllos que por su precipitación pluvial, topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de alimento del ganado'.

Esto es, la calidad de tierras ganaderas depende de circunstancias relacionadas con la calidad, topografía y precipitación pluvial, de los terrenos que los lleva a producir en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de alimento del ganado.

Ahora bien, dichas circunstancias no se ven alteradas, por la situación jurídica consistente en la revocación de la autorización expedida por las autoridades competentes, pues mientras ésta no se traduzca en la inexplotación de los terrenos por el término que marca la ley, es irrelevante para determinar el carácter de tierras agrícolas o ganaderas.

Es decir, la legislación agraria describe en la forma antes mencionada la pequeña propiedad ganadera, basándose en circunstancias inherentes a los terrenos correspondientes, sin condicionar en ningún momento la calidad de explotación a la expedición o cancelación por autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las autorizaciones otorgadas a una sociedad cooperativa ganadera para que actúe como tal, por lo que el acto jurídico de la revocación de la autorización, tendrá efectos en materia agraria únicamente cuando tenga el efecto de impedir la explotación del predio correspondiente, lo que se traducirá en la actualización de alguna causal de afectabilidad prevista en la Ley de la materia, pero sin que por ello varíe el carácter de los terrenos correspondientes.

Por consecuencia, la sentencia del Tribunal Superior Agrario, que omite considerar las norma aplicables en la materia, sin clasificar dichas tierras como agrícolas o ganaderas y sin tomar en cuenta para ello el material probatorio derivado de los trabajos técnicos informativos rendidos por personal debidamente autorizado, para efectuar los estudios respectivos, se encuentra indebidamente fundada y motivada y resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales.

De la misma forma resulta insuficiente lo determinado en relación con la dación en pago no surte efectos en materia agraria, toda vez que las razones apuntadas por el Tribunal Superior Agrario, consistentes en que: '... en el momento en que les fue revocada la autorización, sobreseído el amparo, confirmado el sobreseimiento en el recurso de revisión y no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad, motivo por el cual resultó procedente afectar 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de dicha sociedad, respetándole a ésta como pequeña propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo'; no establecen el fundamento legal por el cual se pueda determinar que la dación en pago efectuada por la Sociedad resulta ilegal para efectos agrarios.

Esto es, las razones expuestas por la autoridad responsable no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, dado que para considerar que la dación en pago realizada por la sociedad no puede surtir efectos en materia agraria, primeramente debe estimarse si en la Resolución por la cual se revocó la autorización para funcionar como sociedad se determinó la forma en que habrá de liquidarse la citada sociedad, en caso contrario deberá analizarse a la luz de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los lineamientos legales procedentes para llevar a cabo la liquidación de una sociedad, para estar en condiciones de establecer la legalidad de la dación en pago realizada.

En estas condiciones, las razones y circunstancias por las cuales el Tribunal Superior Agrario consideró improcedente la dación en pago no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, pues no se sustentan en ningún dispositivo legal que lo contemple, ni expone la forma en que debía de liquidarse la sociedad, ni los motivos legales procedentes por los cuales la dación en pago efectuada ante autoridad competente mediante acuerdo de asamblea general de la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, resulte nula para efectos agrarios, motivo por el cual resulta fundado el concepto de violación en estudio.

En el tercer concepto de violación la empresa quejosa sostiene que se violan en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en razón de que sin fundar ni motivar su determinación, el Tribunal Superior Agrario en la sentencia correspondiente al juicio agrario número 496/97, finca la ampliación del ejido 'El Nacimiento', como consecuencia del juicio agrario número 538/97, correspondiente al poblado 'La Colmena'.

Es igualmente fundado el concepto de violación analizado en razón de que la sentencia al juicio agrario número 538/97, en el considerando décimo tercero, el Tribunal Superior Agrario determinó lo siguiente:

'DECIMO TERCERO.- En virtud de todo lo antes relacionado, este Tribunal, considera procedente conceder por la vía de ampliación de ejido, al poblado denominado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, un total de 681-01-81 (seiscientos ochenta y una hectáreas, un área, ochenta y una centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), consideradas como baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) de 'Los Ciruelos', propiedad de Raúl Hinojosa Flores y 406-00-00 (cuatrocientos seis hectáreas) de 'Santa Rosa', propiedad de Celestino, Leticia y Maricela Ortega Muñoz, afectables con fundamento en el artículo 252 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor justificada, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de este fallo, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- - En la especie, resulta procedente reservar 1,016-67-77 (mil dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero, para resolver las necesidades agrarias del poblado denominado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, con solicitud de ampliación de ejido de las que 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) corresponden al predio propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, por las razones expuestas en el considerando décimo de esta sentencia; y 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio de referencia'.

Como puede observarse de la transcripción el Tribunal Superior Agrario, no cita en la parte antes transcrita ningún precepto legal que permita reservar los predios correspondientes a la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', S.C.L., para resolver las necesidades agrarias del poblado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Tamaulipas.

De la misma forma, el Tribunal señalado como responsable, en la parte correspondiente de la sentencia impugnada, omite precisar la motivación correspondiente a su Resolución, puesto que de manera dogmática, sin señalar las razones que tiene para reservar las tierras correspondientes, las destina para la satisfacción de las necesidades agrarias del poblado denominado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Tamaulipas.

En las relacionadas condiciones, al resultar fundados los conceptos de violación expresados por la quejosa, en la parte analizada, procede otorgarle la protección constitucional que solicita, para el efecto

de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia dictada y emita otra con libertad de jurisdicción en la que se ocupe de todos los requisitos formales omitidos.

En atención a la conclusión alcanzada, resulta innecesario avocarse al análisis de los restantes argumentos que aduce la quejosa en sus conceptos de violación, esto de conformidad con la tesis de jurisprudencia número 168, publicada en la página 113, Tomo VI, Materia Común, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice:

'CONCEPTOS DE VIOLACION CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos'...".

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes referida, este Tribunal Superior dejó insubsistente parcialmente la citada sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario 538/97, únicamente por lo que se refiere a la afectación y reserva que se hace de la superficie de 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de los quejosos, para dotar en vía de ampliación al poblado "El Nacimiento".

SEXTO.- Inconforme con la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior, en el juicio agrario 538/97, Juan González Lara, por su propio derecho mediante escrito presentado el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante este Tribunal Superior, demandó juicio de garantías, tocándole conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente 3373/98, resolvió el veinticinco de abril de dos mil uno, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, toda vez que consideró:

"En cambio resulta fundado el primer concepto de violación que hace valer el quejoso en el que aduce que el Tribunal responsable viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica al considerar que el predio rústico 'La Floreña', es un terreno baldío propiedad de la Nación, invalidando la Resolución AD PERPETUAM que promovió ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Villa Aldama, Tamaulipas, sin valorar las pruebas ofrecidas de su parte para probar que el predio afectado es de su propiedad, ni tomó en cuenta los diversos dictámenes técnicos que demuestran que su predio se encuentra en explotación, razón por la cual su Resolución carece de la debida fundamentación y motivación.

En efecto, la sentencia que se combate en su considerando noveno, respecto del predio 'La Floreña', consideró:

'NOVENO.- Por lo que respecta al predio denominado 'La Floreña', con 131-29-45 (ciento treinta y un hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), propiedad de Juan González Lara, debe decirse que del análisis efectuado a la documental pública ofrecida como prueba, para demostrar la propiedad del predio, consistente en la copia del acta número uno en que se hacen constar, las diligencias de información testimonial ad perpetuam, de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, debidamente protocolizada, ante Notario Público de la Propiedad de Aldama, Tamaulipas, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, se desprende que con dichos documentos no se acredita debidamente la propiedad del citado predio; en virtud de que de autos se deduce que 'La Floreña', es un terreno baldío propiedad de la Nación, que de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, son imprescriptibles, y sólo pueden ser adquiridos en los términos prescritos en la citada ley, motivo por el cual resulta afectable para resolver la presente acción agraria, con fundamento en el artículo 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la citada ley'.

De lo que resulta que el Tribunal Superior Agrario no motiva adecuadamente el por qué las diligencias de información testimonial ad perpetuam, de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, debidamente protocolizada, ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la

Propiedad de Aldama, Tamaulipas, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, carecen de validez legal y no demuestran la propiedad del predio que defiende el hoy quejoso.

Asimismo, la Resolución combatida carece de la debida motivación pues al establecer que 'en virtud de que de autos se deduce que 'La Floreña', es un terreno baldío propiedad de la Nación, que de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías...', sin que se demuestre de donde se deduce tal hecho, es decir, el por qué el predio 'La Floreña', es considerado terreno Baldío Propiedad de la Nación, además de no tomar en consideración las pruebas aportadas por el quejoso ni lo alegado en defensa de sus derechos, además de los diversos informes de los trabajos técnicos realizados, así como la inspección ocular sobre el predio que defiende el quejoso, sobre todo el realizado por el Ingeniero Andrés Gámez Baena, que se refiere en el resultando Décimo octavo de la sentencia que se impugna, con el que se pretende demostrar que el predio afectado se encuentra en explotación, además de la Resolución judicial del año de mil novecientos setenta y cinco, con la que pretende demostrar que se le otorgó la propiedad del predio afectado mucho antes de la solicitud de ampliación de ejido que lo fue hasta mil novecientos ochenta y siete.

Así, resulta fundado lo manifestado por el quejoso en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario, no fundó ni motivó adecuadamente su determinación en el sentido de que el terreno que posee tiene el carácter de terreno baldío propiedad de la Nación, pues la Resolución combatida no refiere de donde se deduce que el terreno defendido por el quejoso y escriturado mediante protocolización de Información Testimonial y Ad Perpetuam, es propiedad de la Nación, siendo necesario que para la debida fundamentación y motivación del acto de autoridad reclamado, se acredite en forma fehaciente y no con base en presunciones los hechos que en él se consignen.

En atención a la conclusión alcanzada, resulta innecesario avocarse al análisis de los restantes argumentos que aduce la quejosa en su concepto de violación, esto de conformidad con la tesis de jurisprudencia número 168, publicada en la página 113, Tomo VI, materia común del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice:

'CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.'

SEPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, este Tribunal Superior, mediante auto de catorce de agosto de dos mil uno, dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Organismo Colegiado en el expediente del juicio agrario 538/97, que corresponde a la ampliación de ejido del poblado "La Colmena", únicamente por lo que se refiere a la superficie de 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), considerados como baldíos.

Asimismo, en cumplimiento a la resolución del Tribunal de alzada, este Tribunal Superior dictó un acuerdo para mejor proveer el siete de septiembre de dos mil uno, en el que giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, solicitara por oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, los antecedentes registrales del predio "La Floreña".

OCTAVO.- Por otra parte inconformes con la multicitada sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior en el expediente del juicio agrario 538/97, Leticia Ortega Muñoz por su propio derecho y en representación de sus hermanos Celestino y Maricela de apellidos Ortega Muñoz, demandaron juicio de garantías, tocándole conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente D.A.3383/98, resolvió el veinticinco de abril de dos mil uno, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, toda vez que consideró lo siguiente:

'SEXTO.- Es fundado el concepto de violación en el que aduce la parte quejosa que para afectar su predio el Tribunal Superior Agrario tomó en consideración el informe rendido el veintisiete de agosto de

mil novecientos noventa y tres, efectuado por el personal del Cuerpo Consultivo Agrario, sin que exista constancia de que se le haya dado participación en dichos trabajos, máxime que éstos se contradicen con los informes consignados en el resultando décimo octavo, en los que los comisionados por las autoridades administrativas agrarias Ingeniero Andrés Gámez Baena, al inspeccionar el predio rústico 'SANTA ROSA', el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, asentó que se encontraron 90 cabezas de la raza cebú suizo, marcado con el fierro de herrar registrado con el nombre de la ahora quejosa, y posteriormente otros comisionados de las autoridades administrativas agrarias, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, volvieron a inspeccionar la copropiedad rústica de referencia y encontraron pastando 64 cabezas de la raza cebú suizo y que dicho predio lo encontraron debidamente cercado con alambre de púas de 4 hilos y que en tal propiedad también encontraron un abrevadero, un corral de berenga de plaza con embarcadero, baño de inmersión y para ordeña, una casa habitación y maquinaria como un tractor Massey con arado, y una subestación eléctrica así como potreros debidamente circulados y que además del pasto natural los comisionados encontraron sembrados zacate inglés, estrella y pangola, inspecciones éstas que contradicen lo expresado por el Tribunal Superior Agrario en su considerando DECIMO PRIMERO de la sentencia impugnada, por lo que la inspección ocular llevada a cabo en la fecha que indica la responsable se contradice de los dos informes rendidos por los comisionados de las autoridades administrativas agrarias, efectuadas en el mismo año de mil novecientos noventa y tres, en la que se omitió notificarle la fecha de la inspección y que tuviese la oportunidad de demostrarle la explotación ganadera, llevando a cabo dicha inspección ocular a espaldas de la ahora quejosa y con base en tales circunstancias se levantó el acta de supuesta in explotación, pues si la copropiedad rústica inspeccionada el veinticuatro de marzo y veintidós de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres, los comisionados constataron su explotación ganadera en los términos antes expresados, la explotación de dicha finca se encuentra fehacientemente demostrada y constatada por los comisionados, aunque no haya constancia de notificación personal para concurrir a dichas inspecciones, por lo que no está comprobada la hipótesis de in explotación de la finca rústica en que pretende fundar la responsable su afectación, en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria promulgada en el año de mil novecientos setenta y uno.

Para una mejor comprensión del sentido de la presente Resolución, se procede a realizar una relación de diversos hechos acreditados y constancias existentes en autos y que se relacionan con el caso a estudio.

1.- Por escrito de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado 'LA COLMENA', ubicado en el Municipio de Aldama, del Estado de Tamaulipas, solicitaron por segunda vez al Gobernador Constitucional de esa Entidad Federativa, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación, los predios 'Santa Florida', 'Santa Rosa' y los que se encuentren dentro del radio legal. (Foja 2, Legajo III).

2.- La Comisión Agraria Mixta del mencionado Estado, el catorce de marzo de mil novecientos noventa, instauró el procedimiento respectivo, registrándose el expediente con el número 2389, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa.

3.- La citada Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 309-2178 de seis de agosto de mil novecientos noventa, designó al Topógrafo Rogelio Hernández Treviño, para la realización del censo general agrario.

4.- Por oficios 309-001655, 309-1705, 309-3316, 309-002722, 309-0159, 309-2178, 309-1585 y 309-3400, de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, seis de agosto de mil novecientos noventa, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno y veintitrés de septiembre de mil novecientos

noventa

y uno, fueron comisionados mediante los seis primeros al Ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez, a excepción del cuarto que fue dirigido a Rogelio Hernández Treviño y Carlos Falvan Equi, con el fin de que se trasladaran al poblado 'La Colmena', municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas y procedieran a investigar el aprovechamiento de los terrenos de que disfruta el ejido, levantamiento del plano del radio legal de afectación, que contuviera los datos indispensables para conocer la zona en conjunto de los predios afectables y los ejidos definitivos o provisionales ubicados en el referido radio, conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionados que rindieron sus respectivos informes de los que se desprende lo siguiente:

a).- Que dentro del radio legal de afectación, se localizan los ejidos definitivos 'La Azufrosa', 'El Nacimiento', 'Aldama', 'Santa María', 'El Lucero', 'La Colmena', parte de la zona urbana de Aldama, así como las propiedades de las siguientes personas:

b).- Arnulfo de Leija González, vende a Leonardo de Leija Treviño, el predio rústico ubicado en el rancho 'Las Alazanas' del municipio de Aldama, Tamaulipas, con 263-94-33 (doscientas sesenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero, este predio se encuentra circulado en su totalidad y dedicado a la ganadería, con registro agropecuario de ganado mayor, en el cual manifestó 200-00-00 (doscientas hectáreas), desmontadas y sembradas de zacate pangola, cuenta con tres presas y 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) de agostadero, donde pastan setenta y dos cabezas de ganado mayor cebú y seis cabezas de ganado caballar; con certificado de inafectabilidad número 254269, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Sección I, número 13700, legajo 274 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

c).- Víctor Manuel Flores de la Torre, vende a Rubén García Solís una fracción del predio rústico formado por una quinta parte de las porciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocidas con el nombre de 'Las Alazanas', con 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero, con certificado de inafectabilidad número 254170 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 4368, legajo 88 de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

d).- Guadalupe Espinosa Fernández, vende a Marí Guadalupe García viuda de Garza, una fracción de terreno rústico que se encuentra formado por una quinta parte de las porciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocida con el nombre de 'Las Alazanas', con 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) de agostadero, con certificado de inafectabilidad a nombre de la vendedora, con el número 254272 publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 20942, legajo 419 de quince de julio de mil novecientos setenta y siete.

e).- Silvia Amparo Flores Avilés, vende a Daniel Javier Garza García, una fracción del predio rústico formado por una quinta parte de las porciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocidas con el nombre de 'Las Alazanas', con 313-25-00 (trescientas trece hectáreas, veinticuatro áreas) de agostadero, con certificado de inafectabilidad número 254267, a nombre de la vendedora, fracción inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 21114, legajo 423 del diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

f).- Alvaro Flores Montante, vende a Ramiro García Garza, una fracción de terreno de la exhacienda 'La Azufrosa', municipio de Aldama, Tamaulipas con 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de

agostadero, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 29650, legajo 593, de nueve de junio de mil novecientos ochenta.

g).- Rosa María Flores de la Torre de Vargas, vende a Telésforo García Garza, un lote de terreno rústico formado por una quinta parte de las fracciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocido con el nombre de 'Las Alazanas', con 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de agostadero, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección III, número 4240, legajo 85 de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

h).- Angel Anselmo Rosas Valdés y Velia Valdés viuda de Rosas, en representación de sus hijos Carlos Francisco y Julian Eduardo Rosas Valdés, vende a Alvaro Garza Cantú, una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 21-02-06 (veintiún hectáreas, dos áreas, seis centiáreas) de agostadero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 39744, legajo 795 de once de noviembre de mil novecientos ochenta, asimismo, José Anselmo Rosas Cuesta y Velia Valdés de Rosas, en representación de sus hijos Angel Anselmo, Carlos Francisco y Juan Eduardo Rosas Valdés, venden a Alvaro Garza Cantú, una fracción de los lotes (sic) del terreno rústico ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 277-77-04 (doscientas setenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, cuatro centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, número 27805 legajo 557 de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, medido y deslindado arrojó una superficie de 279-02-85 (doscientas setenta y nueve hectáreas, dos áreas, ochenta y cinco centiáreas), que se encuentran circuladas y desmontadas, cuenta con baño garrapaticida, tres cuartos de material y una quebradora de material en función, dos casas para el vigilante, una antena para el radio, observando que el negocio es la trituración de material.

i).- Antonio Obregón González, albacea de la sucesión a bienes de María Luisa González de Leija de Obregón, vende a Cecilia de la Garza de Leija y María de la Luz de la Garza de Leija, indivisamente y por partes iguales, las fracciones de terreno rústico de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas) ambas de agostadero, ubicadas en el municipio de Aldama, Tamaulipas, las cuales se encuentran circuladas y gran parte desmontadas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 59259, legajo 1186 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, cuenta con certificado de inafectabilidad número 323551, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

j).- José González de Leija, vende a Estela González de López, un predio rústico con 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de agostadero, las cuales se encuentran circuladas y enmontadas en su totalidad, no cuentan con instalaciones ni ganado, el terreno es plano, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 30079, legajo 598 de cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, cuenta con certificado de inafectabilidad número 286331, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

k).- Antonio López Rivera y María de la Luz Isaside López de Rivera, vende a la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', una fracción de terreno de 'La Azufrosa', Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 599-25-35 (quinientas noventa y nueve hectáreas, veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas) de agostadero, las que se encuentran circuladas y desmontadas, cuentan con pasto de zacate guinea y pangola, dedicadas a la ganadería, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Sección I, número 9970, legajo 200, de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

l).- Eduardo Anaya, vende a la Cooperativa Agrícola Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', representada por Alfonso Palacios Balli, Alejandro Morales Barrios, Carlos Mañueco Rivas y Juan Lattuada Martínez, una fracción del predio 'La Azufrosa', ubicada en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) de agostadero, las cuales se encuentran circuladas y desmontadas con pastos de zacate guinea y pangola, dedicadas a la ganadería, cuentan con un baño garrapaticida, báscula, dos casas de material, haciendo un total entre el predio citado en el párrafo que antecede y este de 1,149-25-35 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco

centiáreas), en las que pastan 271 (doscientas setenta y una) cabezas de ganado mayor suizo, cruzado con cebú y 19 (diecinueve) cabezas de ganado menor, el predio de 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas), se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, número 7742, legajo 157, de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

m).- Con respecto a la propiedad de Juan González Lara, que es una de las señaladas por los solicitantes como de posible afectación en los trabajos técnicos y topográficos, arrojó 125-57-46 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero, las que se encuentran circuladas, cuenta con 150-00-00 (quince hectáreas) desmontadas, una casa de block con techo de palma de 5 por 10, una galera con techo de palma, cuenta con 30 cabezas de ganado entre grande y chico, con dos caballos, una motobomba, un tractor equipado, una noria, una presa, no presentó escritura ni planos y según el dicho de los colindantes el ganado que tiene el señor González, es de él.

n).- Gustavo Magliolo, vende a Ramón Almaguer Covarrubias 200-00-00 (doscientas hectáreas), de agostadero (presenta copia de plano, copia del registro pecuario, copia de la escritura), inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 17555, legajo 255, de dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

o).- Antonio López de Rivera, vende, cede y traspasa a Raúl Hinojosa Flores un lote de terreno compuesto por 300-00-00 (trescientas hectáreas), de agostadero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 6759, legajo 138, de once de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

p).- Delfina Montemayor viuda de Mariño presenta la escritura que ampara el predio 'Santa Florinda', con superficie de 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas) de agostadero, de las que repartió a sus cuatro hijos 3,866-00-00 (tres mil ochocientos sesenta y seis hectáreas) de agostadero, quedándose ella con 1,319-00-00 (mil trescientas diecinueve hectáreas), con certificado de inafectabilidad número 183982 de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, número 1499, legajo 300 en el Municipio de Tampico de fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

5.- El once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se notificó a los propietarios del predio 'Santa Florinda', Municipio de Aldama, Tamaulipas, de los trabajos topográficos que se llevarían a cabo el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las nueve horas, en la puerta de acceso al predio, habiéndose presentado las pruebas y los alegatos pertinentes por parte de los propietarios del predio citado. (foja 7 a 19, legajo III).

6.- A fojas 20, 21, 27, 30, 35 del legajo III, obran constancias del día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, dirigidas a Santiago González González, Delfina Montemayor Vda. de Mariño, Mario Mariño Montemayor, Albacea de Rodolfo Mariño Rdz. (sic) y Rodolfo Mariño Montemayor, respectivamente, en relación con los predios de su propiedad, para la realización de los trabajos de investigación correspondiente.

7.- A fojas 36, obra constancia de notificación de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, respecto del predio 'Santa Florinda'.

8.- A fojas 41, obra constancia de notificación de fecha once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, respecto del predio 'Santa Florinda'.

9.- El cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, se fijó cédula notificatoria, conteniendo firmas de los comisionados Topógrafo Carlos Galván Eguía y Topógrafo Hugo A. Reynoso V., en la tabla de avisos y notificaciones de la Presidencia Municipal de Aldama, Tamaulipas, en los términos siguientes:

'CEDULA NOTIFICATORIA COMUN PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN SUS PROPIEDADES DENTRO DE UN RADIO DE SIETE KILOMETROS A PARTIR DEL POBLADO DEL EJIDO 'LA COLMENA', DEL MPIO. DE ALDAMA TAMAULIPAS. - - - La Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficios números 309-1585 y 1586, de fecha 17 del mes de mayo del año en curso, nos ha comisionado para que los suscritos topógrafos Carlos Galván Eguía y Hugo Alberto Reynoso Vázquez,

efectuemos conjuntamente TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EN LOS TERRENOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS AFECTABLES POR LOS SOLICITANTES de ampliación de ejidos de vecinos de la Colmena del Municipio de Aldama, de esta Entidad Federativa. - - - Se hace del conocimiento de todos los que (sic) la presente vean (sic) para que si necesitan alguna cosa que consultar, estaremos para cualquier aclaración en el salón de sesiones del poblado promovente, haciendo saber además que dichos trabajos darán principio el día 6 de junio de 1991'. (Legajo V)

10.- A fojas 175 a 201, del legajo V, obran constancias de notificación de fecha veintiocho de octubre y veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, firmadas por el Topógrafo Rogelio Hernández Treviño dirigidas a las siguientes personas: Jaime González Villarreal, Javier González Villarreal, Juan Biaqui, Bartolo Ruiz Juárez, Rogelio Rodríguez Gutiérrez, Homero García Treviño, Olga Alicia Alemán, Celia Martínez C., Santiago González González, Sandra González de González, Apolonio González González, Alvaro Garza Cantú, Ramón Almaguer Covarrubias, Hipólito Lucio Treviño, J. Rodríguez González, Felipe González Terán, Rodolfo de Leyja Lara, Héctor de Leija, Gerardo Enrique Pombo Calvo, Alfonso de Leija González, María Carmina Castillo, Félix Roberto de Leija González, Armando Cruz Romero, Federico de Leija Gómez, Guillermo de Leija Lara, Samuel de Leija Gómez.

Las citadas notificaciones, emitidas con el fin de '...efectuar una investigación respecto a la explotación del poblado de referencia dentro del que se localiza su propiedad, por lo que he de merecer me procure facilidades para el debido cumplimiento de mi comisión y de ser posible por duplicado el registro pecuario y demás constancias correspondientes a fin de tomarse en cuenta al resolver...'.

11.- La citada Comisión Agraria Mixta, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido negativo, '... SEGUNDO.- Ante la imposibilidad material de conceder la ampliación solicitada por este poblado, en razón a la falta de fincas afectables dentro del radio legal establecido, se niega la acción intentada, dejando a salvo los derechos de los 58 capacitados que resultaron del censo, para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga'.

12.- En oficio número 2115 de 1 de julio de 1992, el Secretario General de Gobierno menciona que por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado devuelve el expediente del poblado en comento, en el que es improcedente dictar mandamiento Gubernamental alguno.

13.- Por oficio número 3334 del nueve de diciembre de 1992, se comisionó al Ingeniero Andrés Gámez Bahena, para la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, el cual rindió su informe el día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

14.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, emitió su dictamen con fecha 16 de abril de 1993, en sentido de no ha lugar a al aplicación de ninguna de las hipótesis legales que establece el artículo 418 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para la cancelación de certificados de inafectabilidad. Esto en virtud de la solicitud de un grupo de campesinos del poblado 'LA COLMENA', municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

15.- Con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, emitió y aprobó un dictamen en sentido positivo de la acción y poblado de que se trata, en los términos siguientes: '... SEPTIMO.- Se concede por primera ampliación de ejido en su segundo intento, al poblado denominado 'La Colmena', municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, una superficie de 912-52-21 Has., de agostadero que se tomarán de la siguiente manera: 143-72-36 Has., del predio 'Los Ciruelos', propiedad registral del C. Raúl Hinojosa Flores, 406-00-00 Has., del predio 'Santa Rosa', propiedad registral de los CC. Celestino, Leticia y Maricela de apellidos Ortega Muñoz; 231-50-40 Has., del predio sin nombre propiedad de la menor Palmira Dávila López, estos tres predios resultan afectables por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa que lo justifique; y 131-29-45 Has., del predio 'La Floreña', considerado como propiedad de la Nación, por no haber salido a su dominio por título legalmente expedido por autoridad competente. Superficie que deberá destinarse para los usos colectivos de los 42 campesinos que resultaron capacitados, los cuales vienen consignados en la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para

la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...’.

16.- Por acuerdo de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, suspendió los efectos del dictamen emitido y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

17.- El tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, Andrés Gámez Baena, rindió el informe respecto de los trabajos técnicos informativos complementarios relativos al segundo intento de Primera Ampliación del ejido ‘La Colmena’, Municipio de Aldama, Tamaulipas, señalando en relación con el predio ‘Santa Rosa’, lo siguiente:

‘...PREDIO: SANTA ROSA.

COPROPIETARIOS: CELESTINO, LETICIA Y MARICELA ORTEGA MUÑOZ.

SUPERFICIE: 406-96-37 HAS.

LOS CC. CELESTINO, LETICIA Y MARICELA ORTEGA MUÑOZ, adquieren del C. DR. ROMAN NAVARRO LOMELI, asociado con su esposa ROSA MARIA AYALA DE NAVARRO, mediante acta No. 133, volumen tercero, de fecha 24 de octubre de 1975, la que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, número 369, legajo 8 del Municipio de Aldama, Tamaulipas, en fecha 12 de enero de 1976. - - - Este predio copropiedad de los CC. CELESTINO, LETICIA Y MARICELA ORTEGA MUÑOZ, se localiza sobre el Km. 20 de la carretera Manuel Aldama y se encuentra circulado totalmente con alambre de púas a cuatro hilos y postería rolliza de la región, colinda AL NORTE: con FAMILIA MARIÑO MONTEMAYOR, AL SUR: con carretera Manuel Aldama, AL ORIENTE: con ejido ‘LA COLMENA’ y AL PONIENTE: con CELIA y MARIA DE LA LUZ DE LA GARZA y ESTELA GONZALEZ GONZALEZ; cuenta con una superficie total de 406-96-37 Has., al practicarse la inspección ocular se encontraron pastando 90 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría; aquí cabe aclarar que el apoderado Sr. Vicente Eduardo Salas Aguilar, manifiesta que existen tres contratos de arrendamiento de pastos celebrados entre la C. Leticia Ortega Muñoz y los Sres. Pedro Avalos Zúñiga, Guillermo Leija y Ricardo Ramón Nader, de los que se acompaña copia al presente, por lo tanto los fierros quemadores de las 90 cabezas de ganado se encuentran registrados a nombre de estas personas y de Leticia Ortega Muñoz, el predio cuenta con tres trabajadores permanentes y eventualmente contrata los necesarios. Los cuales son pagados por los propietarios, existiendo a la fecha un crédito en trámite promovido por los copropietarios ante Mercantil Probursa y Banca Serfin, también cuenta con un tractor Massey Ferguson con arado, rocote y chapoleadora, cinco presas para abrevadero, dos ojos de agua, un corral de barenga de dos plazas con embarcadero y baño de inmersión y glaera para ordeña, una casa habitación de block con loza de concreto de dos niveles, tres casas para los encargados, también cuenta con subestación eléctrica de 25 KVA, el predio se encuentra dividido cinco potreros debidamente circulados, con zacate inglés, estrella, pangola y agostadero de zacate natural’.

18.- Con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, personal de la Consultoría Agraria, en inspección ocular realizada al predio ‘Santa Rosa’, en cumplimiento a las instrucciones dadas por el C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con motivo de los acuerdos tomados en la audiencia concedida a los líderes de la Central Campesina Cardenista, y a los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado

‘La Colmena’, Municipio de Aldama, Tamaulipas, levantaron un acta circunstanciada de hechos, que dice en lo conducente: ‘...Se visitó el predio denominado ‘Santa Rosa’, ubicado en el Municipio de Aldama, señalado como afectable para sustanciar la solicitud de primera ampliación de tierras al ejido ‘La Colmena’, cuyo propietario original lo fue el C. Celestino Ortega Garrizales, y que en la actualidad pertenece a su sucesión, con una superficie de 406-00-00 Has., pudiéndose constatar que este predio se encuentra totalmente abandonado, ya que se tuvo acceso al interior previo consentimiento del empleado que cuida la propiedad.

De lo anteriormente relacionado este Tribunal Colegiado llega a la conclusión de que le asiste razón a los quejosos, cuando sostienen que el Tribunal Superior Agrario responsable no valora debidamente las pruebas de actuaciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas agrarias, sobre todo las efectuadas por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tampico, Tamaulipas, en cuyo informe de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, manifestaron que la copropiedad que defienden los quejosos se encontraba inexplorada por más de dos años consecutivos a la fecha de tales inspecciones, cuando en anteriores inspecciones de fechas veinticuatro de marzo y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se constató que se encontró explotada en la cría de ganado cebú-suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría, de lo que resulta una indebida fundamentación y motivación de la Resolución combatida.

En efecto, las consideraciones del Tribunal Superior Agrario para afectar el predio 'Santa Rosa', defendido por los quejosos, se hicieron consistir en lo siguiente:

'DECIMO PRIMERO.- En relación al predio denominado 'Santa Rosa' con 406-00-00 (cuatrocientas seis hectáreas), propiedad de Celestino, Leticia y Marcela Ortega Muñoz, tomando en cuenta las documentales que obran en los autos y principalmente los trabajos técnicos e informativos complementarios, en la especie resulta afectable por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, lo anterior con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, sin que sea óbice para lo anterior que personal comisionado por la Delegación Agraria en Tampico, en su informe lo haya reportado como explotado, toda vez que para corroborar su dicho, el Cuerpo Consultivo Agrario designó a personal de su adscripción para que realizara una inspección ocular del estado en que se encuentra el predio en cuestión, rindiéndose el informe respectivo, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, elaborándose el acta circunstanciada de hechos, la que en su punto siete, señala: - - - '... se visitó el predio denominado 'Santa Rosa', ubicado en el Municipio de Aldama, señalado como afectable para sustanciar la solicitud de la Primera Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado 'La Colmena', pudiéndose constatar que este predio se encuentra totalmente abandonado, ya que se tuvo acceso al interior, con el consentimiento del empleado que lo cuida...'. Documental a la que este Tribunal le otorga valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por el artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria de conformidad con el numeral 167 de la citada Ley'.

Como se advierte, la autoridad responsable sin fundar ni motivar su consideración, simplemente desestima el informe de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, rendido por Andrés Gámez Baena, comisionado por la Delegación Agraria en Tampico, en el que se hace constar lo siguiente:

'... PREDIO: SANTA ROSA.

COPROPIETARIOS: CELESTINO, LETICIA Y MARICELA ORTEGA MUÑOZ

SUPERFICIE: 406-96-37 HAS.

Los CC. CELESTINO, LETICIA Y MARICELA ORTEGA MUÑOZ, adquieren del C. DR. ROMAN NAVARRO LOMELI, asociado con su esposa ROSA MARIA AYALA DE NAVARRO, mediante acta no. 133, volumen tercero, de fecha 24 de octubre de 1975, la que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, número 369, legajo 8 del Municipio de Aldama, Tamaulipas, en fecha 12 de enero de 1976. - - - Este predio copropiedad de los CC. CELESTINO, LETICIA Y MARICELA ORTEGA MUÑOZ, se localiza sobre el Km. 20 de la carretera Manuel Aldama y se encuentra circulado totalmente con alambre de púas a cuatro hilos y postería rolliza de la región, colinda AL NORTE: con FAMILIA MARIÑO MONTEMAYOR, AL SUR : con carretera Manuel Aldama, AL ORIENTE: con ejido 'LA COLMENA' y AL PONIENTE: con CELIA y MARIA DE LA LUZ DE LA GARZA y ESTELA GONZALEZ GONZALEZ; cuenta con una superficie total de 406-96-37 Has., al practicarse la inspección ocular se encontraron pastando 90 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría; aquí cabe aclarar que el apoderado Sr. Vicente Eduardo Salas Aguilar, manifiesta que existen tres contratos de arrendamiento de pastos celebrados entre la C. Leticia Ortega Muñoz y los Sres. Pedro Avalos Zúñiga, Guillermo Leija y Ricardo Ramón Nader, de los que se acompaña copia al presente, por lo tanto los fierros quemadores de las 90 cabezas de ganado se encuentran registrados a nombre de estas personas y de Leticia Ortega Muñoz, el predio cuenta con tres trabajadores permanentes y eventualmente contrata los necesarios. Los cuales son pagados por los propietarios, existiendo a la fecha un crédito en trámite promovido por los

copropietarios ante Mercantil Probursa y Banca Serfin, también cuenta con un tractor Massey Ferguson con arado, rocote y chapoleadora, cinco presas para abrevadero, dos ojos de agua, un corral de barenga de dos plazas con embarcadero y baño de inmersión y glaera para ordeña, una casa habitación de block con loza de concreto de dos niveles, tres casas para los encargados, también cuenta con subestación eléctrica de 25 KVA, el predio se encuentra dividido cinco potreros debidamente circulados, con zacate inglés, estrella, pangola y agostadero de zacate natural'.

Informe agregado a fojas 239 y 240 del legajo XXIII de pruebas, respecto del cual la autoridad responsable no les otorga valor probatorio, a pesar de que fue realizado por personal capacitado en la Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento a la orden de realizar trabajos técnicos complementarios, inspección a la que asistió el señor Joel de Leija Pedraza, actual Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario de 'La Colmena', firmando y estampando el sello de dicho Comité, sin que haya manifestado objeción alguna respecto de lo asentado en dicha acta.

Aunado a lo anterior, la Resolución combatida no razona adecuadamente el motivo por el cual el acta circunstanciada de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, merece valor probatorio pleno, siendo que ambos informes son diametralmente opuestos y realizados en un lapso menor a tres meses.

Así es, mientras uno refiere que se encontraron pastando noventa cabezas de ganado, un tractor con arado, cinco presas para abrevadero, un corral de dos plazas para (sic) con ordeña, casas para empleados, subestación eléctrica, dividido en cinco potreros, con zacate inglés, estrella, pangola y zacate inglés, estrella, pangola y zacate natural; el otro refiere que se encontró totalmente abandonado, por lo que la diferencia de sólo tres meses en que se realizaron las inspecciones, requiere de un razonamiento fundado y motivado del que se desestime uno sin fundamento legal y se de valor probatorio pleno a otro.

Si bien, la responsable cuenta con toda facultad para apreciar los hechos sin sujetarse a reglas sobre valoración de prueba y de apreciar los hechos tal y como haya sucedido, aún en forma distinta a como lo aleguen las partes, lo cierto es que tal facultad no llega al extremo de emitir sus resoluciones sin fundar ni motivar en forma eficiente sus determinaciones, como acontece en la especie, en donde sin fundamento alguno el Tribunal Superior Agrario y sin razonamiento jurídico desestima probanzas, violando con ello los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar sus resoluciones, todo ello en perjuicio de los quejosos.

Aunado a lo anterior, da pleno valor probatorio a un informe que no se sujeto (sic) a las reglas fundamentales que rigen el procedimiento, pues tal y como lo alegan los quejosos, no existe en autos constancia de notificación de la inspección que se realizó al predio que defienden los quejosos, en el que sólo se constata que el empleado que cuida la propiedad les permitió el acceso, sin que se mencione el nombre del sujeto, todo lo cual se traduce en una indebida fundamentación y motivación de la Resolución emitida por la responsable, sobre todo porque obra en el legajo XXIII, de pruebas, la inspección realizada por el ingeniero Andrés Gámez Baena, en la que hizo constar la explotación del predio referido.

En las relacionadas condiciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer por la quejosa, en la parte que se analiza, procede otorgar la protección constitucional solicitada.”.

NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes citada, este Tribunal Superior mediante auto de catorce de agosto de dos mil uno, dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el expediente del juicio agrario 538/97, que corresponde a la ampliación de ejido del poblado “La Colmena”, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 406-00-00 (cuatrocientas seis hectáreas) del predio “Santa Rosa”, propiedad de los quejosos.

DECIMO.- Inconformes con la sentencia emitida en el juicio agrario número 538/97, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, Melida Prieto viuda de Hinojosa y Jorge Luis Gómez Hinojosa, por escrito presentado el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante este Tribunal Superior demandaron juicio constitucional, tocándole conocer al Tercer Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente D.A.7803/98, resolvió el veinticinco de abril de dos mil uno, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, toda vez que consideró:

"SEXTO.- En su primer concepto de violación la parte quejosa se duele esencialmente, que el Tribunal Superior Agrario omitió notificarles la radicación del expediente agrario promovido por el Poblado

'LA COLMENA' infringiendo con ello las normas del procedimiento.

Resulta fundado el concepto de violación.

'En efecto de los autos del expediente agrario número 538/97, relacionado con el segundo intento de ampliación de ejido, promovido por el poblado 'La Colmena', del Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, se advierte que no consta el emplazamiento a juicio de los ahora quejosos, advirtiéndose además que en el auto de radicación de dicho juicio agrario de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, ni siquiera figuran los nombres los (sic) ahora solicitantes de amparo ... pues en él se estableció lo siguiente:

'...Se tiene por radicado dicho asunto en este Tribunal. Notifíquese conforme a derecho, inclusive en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado solicitante; así como a Celestino, Leticia y Maricela, todos de apellidos Ortega Muñoz, respecto del predio denominado 'Santa Rosa'; a Palmira Dávila López, respecto de un predio innominado; a Juan González Lara, respecto del predio 'La Floreña', y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, respecto del predio 'La Floreña', propiedad de la Nación, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, remítase el expediente a la Magistrada...'

Pues bien, lo anterior se traduce en una violación a las reglas fundamentales que rigen el procedimiento, al no darse la oportunidad de que los ahora quejosos comparecieran a defender sus derechos, aportando pruebas y haciendo las manifestaciones que consideran pertinentes, lo que significa que la responsable transgredió las garantías de audiencia y debido proceso en contra de los promoventes de amparo, pues se siguió un juicio en el que resultaron afectados en sus propiedades a sus espaldas, sin que tuvieran ocasión de defender sus predios, afectando sobremanera sus garantías individuales.

Así es, bien su causante el finado Raúl Hinojosa Flores, titular del predio 'Los Ciruelos', para efectos agrarios, tuvo oportunidad de comparecer al procedimiento de dotación, aportando las pruebas y los alegatos que consideró oportunos para defender sus derechos, ello no exime a la responsable de la obligación de notificar a todos los interesados el inicio del procedimiento que ante ella se substanciará, por lo que su omisión sí constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento y debe repararse, dando oportunidad a los quejosos de que comparezcan a defender sus derechos... motivo por el cual resulta fundado el concepto de violación en estudio.

En el segundo de ellos, los quejosos aducen que la sentencia que impugnan viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, consignadas en su valor como gobernados, por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, toda vez que las inspecciones realizadas por Comisionados a las Autoridades Administrativas Agrarias que inicialmente intervinieron en la tramitación del expediente petitorio de tierras promovido por el poblado señalado en esta demanda como tercero perjudicado, se asentaron datos falsos, como es el atribuirle a su causante inmediato RAUL HINOJOSA FLORES como propietario del predio 'LOS CIRUELOS', una superficie de 485-00-00 hectáreas.

Agregan, que por las ventas que realizó a favor de varias personas, se redujo su propiedad a la superficie de 240-00-00 hectáreas, misma que se adjudicó a la quejosa MELIDA PRIETO VIUDA DE HINOJOSA y tales comisionados omitieron asentar en sus actas respectivas los nombres de los propietarios a quienes el señor Hinojosa Flores había vendido diversas extensiones de terreno y el

número de cabezas de ganado que pastaba en cada una de las fracciones de los que resultan ser también causahabientes del señor HINOJOSA FLORES, por lo que la superficie a que quedó reducida la propiedad, ya no podían agostar las 200 a 250 cabezas de ganado que normalmente pastaban cuando su propiedad tenía la extensión de 485-00-00 hectáreas, ya que en las 244-00-00 hectáreas a que quedó reducida su propiedad, por el coeficiente de agostadero que la propia responsable reconoce que tenía su finca que es de 4-00-00 hectáreas por unidad animal las 61 cabezas de ganado que en la última inspección que de (sic) su propiedad se encontraron, es el máximo de cabezas de ganado que se pueden mantener en dicha superficie.

Agregan, que el razonamiento que hace la responsable en su sentencia impugnada, de que el señor HINOJOSA FLORES explotaba parcialmente su propiedad y por ello se le afectan las 143-72-36 hectáreas, tal afectación resulta infundada e inmotivada legalmente y aunado a que las inspecciones oculares realizadas al predio 'Los Ciruelos', se hicieron sin notificar a todos los que son actualmente propietarios de dicha finca, entre ellos a los hoy quejosos, irregularidades éstas que propiciaron que los comisionados que inspeccionaron el predio 'Los Ciruelos', asentaran datos falsos que trascendieron a su afectación y por ello se violó flagrantemente las garantías de legalidad y de seguridad jurídica a que se refiere el artículo 16 constitucional, de lo que resulta que la sentencia que se impugna no se encuentre debidamente y legalmente fundada ni motivada.

Resulta esencialmente fundado el concepto de violación en estudio.

Así es, la sentencia que se combate por lo que hace a la afectación del predio 'Los Ciruelos', que defienden los quejosos, determinó afectarle la cantidad de 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) en los términos del considerando DECIMO SEGUNDO de la Resolución combatida, que a continuación se transcribe:

'SEGUNDO.- Por lo que hace al predio denominado 'Los Ciruelos', propiedad según datos registrables de Raúl Hinojosa Flores, compuesto de dos polígonos de 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas) y 300-00-00 (trescientas hectáreas), quien en el año de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura pública número 3173, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, número 66621, legajo 1333 de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, vendió a Jorge Luis Gómez Hinojosa, María Angélica del Sol de Gómez, Enrique de Jesús Gómez Hinojosa y Leonera Gutiérrez Zamora de Gómez, un total de 97-37-64 (noventa y siete hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de las constancias que obran en autos y en especial de los trabajos técnicos informativos, se advierte que el propietario manifestó a la Dirección de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tamaulipas, 61 cabezas de ganado mayor, correspondiéndole de acuerdo al coeficiente de agostadero en la zona 4-00-00 (cuatro hectáreas) por unidad animal, motivo por el cual este órgano jurisdiccional llega a la conclusión que la superficie que detenta únicamente explota 244-00-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas), estando por lo tanto inexplotadas 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas), de las 387-72-36 (trescientas ochenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) que le quedan en propiedad, resultando por tanto afectable la superficie inexplotada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu'.

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

a) El predio 'Los Ciruelos', propiedad de Raúl Hinojosa Flores, consta de dos predios uno de 300-00-00 hectáreas y otro de 185-00-00 hectáreas, que suman 485-00-00 (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas) inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 6531, legajo 130, de mil novecientos noventa y cuatro, que adquirió en los años de 1953 y 1956, respectivamente.

b) Que mediante escritura pública número 3173, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección II número 66621, legajo 1333 de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, Raúl Hinojosa Flores, concreta la venta de una parte de su propiedad consistente en 97-37-64 (noventa y siete hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas), a Jorge Luis Gómez Hinojosa, María Angélica del Sol de Gómez, Enrique de Jesús Gómez Hinojosa y Leonora Gutiérrez Zamora de Gómez.

c) Que en virtud de haberse declarado ante la Dirección de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tamaulipas, 61 cabezas de ganado mayor, le corresponde de acuerdo al coeficiente de agostadero en la zona 4-00-00 (cuatro hectáreas) por unidad animal, motivo por el cual el Tribunal Superior Agrario determinó que la superficie que detenta únicamente explota 244-00-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, estando por lo tanto inexplotadas 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) de las 387-72-36 (trescientas ochenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas) que le quedan en propiedad.

En este sentido, y por lo que hace al quejoso Jorge Luis Gómez Hinojosa, si bien la Resolución que se combate contempla que la superficie que detenta consistente en 97-37-64 (noventa y siete hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas), misma que comparte en propiedad con María Angélica del Sol de Gómez, Enrique de Jesús Gómez Hinojosa y Leonora Gutiérrez Zamora de Gómez, fue adquirida a Raúl Hinojosa Flores, mediante escritura pública número 3173, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 66621, legajo 1333 de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no define expresamente si queda fuera de la parte afectable por la dotación, resultando en ese aspecto falta de claridad la sentencia que se combate.

Esto es, la Resolución del Tribunal responsable no delimita que parte del predio de 'Los Ciruelos' resultará afectable para el efecto de la dotación, así como tampoco establece de forma clara y precisa si la porción del predio que detenta el quejoso en copropiedad resulta inafectable y por lo tanto fuera de las tierras afectadas, por lo que en ese aspecto, la sentencia que se combate resulta poco clara y carente de la debida motivación, al no definir en forma contundente si la porción del predio afectado, que posee el quejoso en copropiedad resulta inafectable para los efectos de la dotación.

Ahora bien, por lo que hace a la quejosa Mélida Prieto viuda de Hinojosa, existe la escritura pública número 14,481, volumen 141, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la que se le adjudicó por herencia los bienes del señor Raúl Hinojosa Flores (fojas 78 a 86 del cuaderno de amparo), resultando igualmente ilegal la Resolución combatida, por falta de fundamentación y motivación, toda vez que del análisis de los considerados por el Tribunal responsable se advierte que tal y como lo afirman los quejosos para efectos de la afectación el Tribunal responsable no tomó en consideración todas las ventas que el finado Raúl Hinojosa Flores realizó del predio 'Los Ciruelos', pues sólo refiere la que se concretó con el quejoso Jorge Luis Gómez Hinojosa.

Sin embargo, no tomó en consideración las ventas del predio en cuestión, una a favor de Juventino Pineda Ortega, por un total de 75-00-00 hectáreas, según datos del Registro Público de la Propiedad de Sec. 1, No. 22602, Legajo 453 de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; y la efectuada a favor de Guillermo Amaya Tijerina, por un total de 25-00-00 hectáreas, según datos del Registro Público de la Propiedad Sec. 1, No. 97041, Legajo 1941, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, datos que se corroboran del informe de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, rendido por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria al Coordinador Agrario del Estado de Tamaulipas, que obra en fojas 27 del legajo VI.

Así resulta ilegal la falta de motivación la sentencia que se impugna, al determinar que del total de la propiedad que detentaba en propiedad el finado Raúl Hinojosa Flores, se dejaban a salvo 244-00-00 hectáreas, que según constancias de autos se demostró se encontraban en explotación, sin que en dicha Resolución se especifique en forma indiscutible si la parte afectada por la dotación pertenece o no a la quejosa, pues no se establece los límites que se tomarán para la afectación y tampoco se dice nada sobre los otros propietarios del predio afectado, resultando necesario que el Tribunal responsable se pronuncie al respecto.

Así es, al encontrarse fraccionado el predio afectado por dotación y no establecerse claramente los límites afectables de entre los diversos propietarios, la quejosa se encuentra en la incertidumbre de perder sus tierras, sin que se tomen en consideración los trabajos técnicos realizados.

En estas circunstancias, debe concederse el amparo solicitado por los quejosos para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, dejando insubsistente la sentencia que se reclama, notifique la radicación del juicio a los quejosos, realice un exhaustivo estudio de las constancias que corren agregadas a autos y determine en forma concreta si las fracciones del predio 'Los Ciruelos', que poseen los quejosos resultan afectables para efectos de la dotación, fundando y motivando correctamente la Resolución que emita, haciéndose extensivo el presente amparo en contra de los actos de ejecución reclamados".

UNDECIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, este Tribunal Superior Agrario, por auto de catorce de agosto de dos mil uno, dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario 538/97, relativo a la ampliación de ejido del poblado "La Colmena", únicamente por lo que hace a la superficie de 143-72-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas), afectadas al predio "Los Ciruelos".

Asimismo, este Organismo Colegiado dictó un acuerdo para mejor proveer de siete de septiembre de dos mil uno, en el que giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para el efecto de que en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notifique a los quejosos, la existencia del expediente agrario número 538/97 y se les otorga un término de cuarenta y cinco días para que aporten pruebas y alegatos.

DUODECIMO.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se citan los antecedentes históricos que se suscitaron en el desarrollo de la acción de ampliación de ejido que nos ocupa:

"1.- Mediante Resolución Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de julio del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por la vía de dotación de tierras, un total de 1,259-00-00 (mil doscientas cincuenta y nueve hectáreas), para beneficiar a 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados, dándose la posesión definitiva el dos de octubre del referido año.

2.- Por escrito de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, un grupo de campesinos del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, solicitó al Gobernador del Estado, por la vía de ampliación de ejido, tierras para satisfacer sus necesidades agrarias. La solicitud de referencia fue remitida a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la que inició el expediente respectivo, el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, registrándose bajo el número 1590, publicándose la citada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en el número 67, tomo LXXII.

3.- El Gobernador del Estado mediante oficios números 309-1589, 309-1590 y 309-1591, del diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, recayendo en los señores Antonio Desilos Resqueña, Pedro Ruelas Huerta y Juan Nuño Soto, respectivamente, Presidente, Secretario y Vocal.

4.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio número 309-2124, de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, comisionó a Carlos Reyes Reyna para llevar a cabo el censo general agrario, así como los trabajos técnicos informativos, quien previa convocatoria el veintiuno de octubre del mismo año, elaboró el acta de instalación de la junta censal, obteniendo los siguientes resultados: número total de habitantes 124; número total de jefes de familia 21 y número total de capacitados 17, levantándose el dos de octubre del referido año el acta de clausura de dichos trabajos.

El Comisionado antes referido, el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, rindió su informe relativo a los trabajos técnicos e informativos, de los que se desprende: la existencia de veintinueve parcelas vacantes en el ejido, por lo que considera que las tierras concedidas por la vía de dotación, no están debidamente aprovechadas.

5.- El ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió dictamen, considerando improcedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'La Colmena', En virtud de no reunir los requisitos de capacidad a que se refiere el artículo 97 del Código Agrario vigente en esa época. El Gobernador del Estado no dictó su mandamiento dentro del término de Ley.

6.- El Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de octubre de mil novecientos ochenta, aprobó acuerdo por el cual declara improcedente la solicitud de ampliación de ejido solicitada, por falta de capacidad jurídica del grupo de campesinos del poblado 'La Colmena', sin que se hubiere dictado la Resolución Presidencial respectiva.

7.- Mediante escrito de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, solicitaron por segunda vez al Gobernador del Estado, por la vía de ampliación de ejido, tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias, en virtud de que las concedidas por dotación, se encontraban totalmente explotadas, señalando como de posible afectación los predios denominados 'Santa Florinda', 'Santa Rosa' y los que se encuentren dentro del radio legal.

8.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, inició el expediente respectivo el catorce de marzo de mil novecientos noventa, registrándolo bajo el número 2389, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de junio de mil novecientos noventa, bajo el número 48, tomo CXV.

9.- El catorce de marzo de mil novecientos noventa, el Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficios números 973, 974 y 975, expidió los nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, con que resultaron electos Joel de Leija Pedroza, Juan Nuño González y Angel Desilos Cisneros, respectivamente.

10.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 309-2178 de seis de agosto de mil novecientos noventa, para la realización del censo general agrario, comisionó al topógrafo Rogelio Hernández Treviño, quien previas las notificaciones de ley, el veinticuatro de agosto del citado año, elaboró el acta de instalación de la junta censal resultando electo como representante censal Juan Manuel Carrizales Rodríguez, obteniéndose los siguientes resultados: total de habitantes 119, total de jefes de familia 21 y 42 capacitados; levantándose en la misma fecha el acta de clausura de los referidos trabajos.

11.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante oficio 309-1655, de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, comisionó al Ing. Hugo A. Reynoso Vázquez, para que realizara trabajos técnicos, encaminados a investigar el grado de explotación de las tierras de cultivo, y las de uso común que poseen por la vía de dotación, conforme a lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, informó que el ejido se encuentra perfectamente explotado y sus descendientes con derecho a solicitar ampliación.

12.- Por oficio 309-1705, 309-159, 309-2178, 309-1585 y 309-3400, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, seis de agosto de mil novecientos noventa, de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, y veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, fueron comisionados mediante los tres primeros al ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez y mediante los dos últimos a los topógrafos Rogelio Hernández Treviño y Carlos Falvan Equia, con el fin de que se trasladaran al poblado 'La Colmena', municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas y procedieran al levantamiento del plano del radio legal de afectación, que contuviera los datos indispensables para conocer la zona de conjunto de los predios afectables y los ejidos definitivos o provisionales ubicados en el referido radio, conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindieron sus respectivos informes de los que se desprende lo siguiente:

a) Que dentro del radio legal de afectación, se localizan los ejidos definitivos 'La Azufrosa', 'El Nacimiento', 'Aldama', 'Santa María', 'El Lucero', 'La Colmena', parte de la zona urbana de Aldama, así como las propiedades de las siguientes personas.

b) Arnulfo de Leija González, vende a Leonardo de Leija Treviño, el predio rústico ubicado en el rancho 'Las Alazanas', del municipio de Aldama, Tamaulipas, con 263-94-33 (doscientas sesenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero, este predio se encuentra circulado en su totalidad y dedicado a la ganadería, con registro agropecuario de ganado mayor, en el cual manifestó 200-00-00 (doscientas hectáreas), desmontadas y sembradas de zacate pangola, cuenta con tres presas

y 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), de agostadero, donde pastan sesenta y dos cabezas de ganado mayor cebú y seis cabezas de ganado caballar; con certificado de inafectabilidad número 254269 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 13700, legajo 274 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

c) Víctor Manuel Flores de la Torre, vende a Rubén García Solís una fracción del predio rústico formado por una quinta parte de las porciones trece y catorce de repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocidas con el nombre de 'Las Alazanas', con 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero, con certificado de inafectabilidad número 254270 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 4368, legajo 88 de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

d) Guadalupe Espinosa Fernández, vende a María Guadalupe García viuda de Garza, una fracción de terreno rústico que se encuentra formado por una quinta parte de las porciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocida con el nombre de 'Las Alazanas', con 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) de agostadero, con certificado de inafectabilidad a nombre de la vendedora, con el número 254272 publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 20942, legajo 419 de quince de julio de mil novecientos setenta y siete.

e) Silvia Amparo Flores Avilés, vende a Daniel Javier Garza García una fracción del predio rústico formado por una quinta parte de las porciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocidas con el nombre de 'Las Alazanas', con 313-25-00 (trescientas trece hectáreas, veinticinco áreas), de agostadero, con certificado de inafectabilidad número 254267 a nombre de la vendedora, fracción inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 21114, legajo 423 de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

f) Alvaro Flores Montante, vende a Ramiro García Garza, una fracción de terreno de la ex hacienda 'La Azufrosa', Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de agostadero, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 29650, legajo 593, de nueve de junio de mil novecientos ochenta.

g) Rosa María Flores de la Torre de Vargas, vende a Telésforo García Garza, un lote de terreno rústico formado por una quinta parte de las fracciones trece y catorce del repartimiento de Villa Aldama, Tamaulipas, conocido con el nombre de 'Las Alazanas', con 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de agostadero, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la sección III, número 4240, legajo 85 de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

h) Angel Anselmo Rosas Valdés y Velia Valdés viuda de Rosas, en representación de sus hijos Carlos Francisco y Julián Eduardo Rosas Valdés, vende a Alvaro Garza Cantú, una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 21-02-06 (veintiuna hectáreas, dos áreas y seis centiáreas) de agostadero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, número 39744, legajo 795

de once de noviembre de mil novecientos ochenta, asimismo, José Anselmo Rosas Cuesta y Velia Valdés de Rosas, en representación de sus hijos Angel Anselmo, Carlos Francisco y Juan Eduardo Rosas Valdés, vende a Alvaro Garza Cantú, una fracción de los lotes del terreno rústico ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 277-77-04 (doscientas setenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, cuatro centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 27805 legajo 557 de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, medido y deslindado arrojó una superficie de 279-02-85 (doscientas setenta y nueve hectáreas, dos áreas, ochenta y cinco centiáreas), que se encuentran circuladas y desmontadas, cuenta con baño garrapaticida, tres cuartos

de material y una quebradora de material en función, dos casas para el vigilante de una antena para el radio, observando que el negocio es la trituración de material.

i) Antonio Obregón González, albacea de la sucesión a bienes de María Luisa González de Leija de Obregón, vende a Celia de la Garza de Leija y María de la Luz de la Garza de Leija, indivisamente y por partes iguales, las fracciones de terreno rústico de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas ambas de agostadero, ubicadas en el municipio de Aldama, Tamaulipas, las cuales se encuentran circuladas y gran parte desmontadas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 59259, legajo 1186 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, cuenta con certificado de inafectabilidad número 323551, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

j) José González de Leija, vende a Estela González de López un predio rústico con 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de agostadero, las cuales se encuentran circuladas y enmontadas en su totalidad, no cuentan con instalaciones, ni ganado, el terreno es plano, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 30079, legajo 598, de cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, cuenta con certificado de inafectabilidad número 286331, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

k) Antonio López Rivera y María de la Luz Isaside López de Rivera venden a la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', una fracción de terreno de 'La Azufrosa', Municipio de Aldama, Tamaulipas con 599-25-35 (quinientas noventa y nueve hectáreas, veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas) de agostadero, las que se encuentran circuladas y desmontadas, cuentan con pasto de zacate y pangola, dedicadas a la ganadería, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 9970, legajo 200, de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

l) Eduardo Anaya vende a la Cooperativa Agrícola Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', representada por Alfonso Palacios Balli, Alejandro Morales Barrios, Carlos Mañueco Rivas y Juan Lattuada Martínez, una fracción del predio 'La Azufrosa', ubicada en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, con 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) de agostadero, las cuales se encuentran circuladas y desmontadas con pastos de zacate guinea y pangola, dedicadas a la ganadería, cuentan con un baño garrapaticida, báscula, dos casas de material, haciendo un total entre el predio citado en el párrafo que antecede y éste de 1,149-25-35 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), en las que pastan 271 cabezas de ganado mayor suizo, cruzando con cebú y 19 cabezas de ganado menor, el predio de 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas), se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 7742, legajo 157, de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

m) Con respecto a la propiedad de Juan González Lara, que es una de las señaladas por los solicitantes como de posible afectación en los trabajos técnicos topográficos, arrojó 125-57-46 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero, las que se encuentran circuladas, cuenta con 15-00-00 (quince hectáreas) desmontadas, una casa de block con techo de palma de 5 por 10, una galera con techo de palma, cuenta con 30 cabezas de ganado entre grande y chico, con dos caballos, una motobomba, un tractor equipado, una noria, una presa, no presentó escritura ni planos y según el dicho de los colindantes el ganado que tiene el señor González, es de él.

n) Gustavo Magliolo vende a Ramón Almaguer Covarrubias 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero (presenta copia del plano, copia del registro pecuario, copia de la escritura), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 17555, legajo 255, de dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

o) Antonio López de Rivera vende, cede y traspasa a Raúl Hinojosa Flores un lote de terreno compuesto por 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 6759, legajo 138, de once de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

p) Delfina Montemayor viuda de Mariño presenta la escritura que ampara el predio 'Santa Florinda', con superficie de 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas) de agostadero, de las que repartió a sus cuatro hijos 3,866-00-00 (tres mil ochocientos sesenta y seis hectáreas), quedándose ella con 1,319-00-00 (mil trescientas diecinueve hectáreas), con certificado de inafectabilidad número 183982 de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 1499, legajo 300 en el municipio de Tampico de fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

13.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, a instancia del grupo agrario solicitante, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitió un acuerdo para la debida integración del expediente, ordenando comisionar personal, con el fin de que efectúe una investigación inherente a la explotación de los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación, a partir del poblado solicitante; en cumplimiento al acuerdo antes citado, el Presidente de la citada Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 309-3400, de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, comisionó al topógrafo Rogelio Hernández Treviño, quien el tres de diciembre del mismo año (fojas 820 a 825 del legajo XXXIX), rindió su informe del que medularmente se desprende, que realizó una inspección ocular en los predios propiedad de los señores Jaime González Villarreal, con 176-84-00 (ciento setenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas) Javier González Villarreal con 207-27-00 (doscientas siete hectáreas, veintisiete áreas), Juan Biague Filizola con 447-51-00 (cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y un áreas), Bartolo Ruiz Juárez, con 98-96-00 (noventa y ocho hectáreas, noventa y seis centiáreas) Rogelio Rodríguez Gutiérrez, con 188-54-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas), Homero García Treviño con 236-55-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, setenta y una áreas), Olga Alicia Alemán con 98-71-00 (noventa y ocho hectáreas, setenta y una áreas), Celia Martínez Treviño, con 51-86-00 (cincuenta y un hectáreas, ochenta y seis áreas), Santiago González González con 144-69-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas), Santiago González González, con 36-74-00 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas), Apolonia González González, con 211-72-00 (doscientas once hectáreas, setenta y dos áreas), Sandra González González, con 36-72-00 (treinta y seis hectáreas, setenta y dos áreas), Alvaro Garza Cantú, con 270-23-00 (doscientas setenta hectáreas, veintitrés áreas), Ramón Covarrubias y hermanos con 859-01-00 (ochocientos cincuenta y nueve hectáreas, un área), Hipólito Lucio Treviño, J. Rodríguez González y Felipe González Terán con 2,259-66-00 (dos mil doscientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas), Rodolfo de Leija con 145-68-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas), Héctor de Leija Hernández, con 30-36-00 (treinta hectáreas, treinta y seis áreas), Gerardo Enrique Pombo Calvo, con 109-97-00 (ciento nueve hectáreas, noventa y siete áreas), Alfonso de Leija González con 27-00-00 (veintisiete hectáreas), María Carmina Castillo, con 50-96-00 (cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas), Félix Roberto de Leija González, con 117-57-00 (ciento diecisiete hectáreas, cincuenta y siete áreas), Armando Cruz Romero con 64-47-00 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas), Federico de Leija Gómez, con 185-89-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas), Guillermo de Leija Lara, con 72-96-00 (setenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas) y Samuel de Leija Gómez con 112-00-00 (ciento doce hectáreas), manifestando el comisionado que todos los predios se encuentran garrulados, desmontados, empastados dedicados a la ganadería y la mayoría con corrales y baños garrapaticidas.

Que para mejor proveer, se realizaron trabajos técnicos informativos complementarios en los predios, señalados por los campesinos como de posible afectación en su solicitud de ampliación de ejido y con los informes rendidos por los comisionados de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, trece de noviembre de mil novecientos noventa, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno y veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, queda de manifiesto que dentro del radio legal de afectación se encuentran los ejidos definitivos denominados 'La Azufrosa', 'El Nacimiento', 'Aldama', 'Santa María', 'El Lucero' y 'La Colmena', así como parte de la zona de Aldama, y predios de propiedad particular, que

no rebasan el límite de la pequeña propiedad, que se encuentran debidamente delimitados y explotados.

14.- El veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta (fojas 246 A 252 legajo V) emitió dictamen relativo al segundo intento de solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Tamaulipas, en la que resolvió que resultaba procedente la solicitud de ampliación formulada por los vecinos del poblado antes citado, pero niega la acción intentada, por la falta de fincas afectables dentro del radio legal, dejando a salvo los derechos de los 42 capacitados. El Gobernador del Estado no dictó su mandamiento dentro del término de Ley.

15.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 309-2436, de siete de julio de mil novecientos noventa y dos, remitió el Delegado Agrario en la Cuenca del Río Pánuco, con residencia en Tampico, Tamaulipas, el expediente 2389, instaurado con motivo de la solicitud del segundo intento de ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos radicados en el poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, de la citada Entidad Federativa, para su trámite respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

16.- El Delegado Agrario en la Cuenca del Río Pánuco, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante oficio número 309-2553, de diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, remitió a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, el expediente que nos ocupa, para su revisión y dictamen respectivo.

17.- La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, procedió al estudio del expediente en cuestión y encontró deficiencias técnicas procesales, motivo por el cual mediante oficio número 0822 de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, ordenó a la citada Delegación Agraria se realice una investigación exhaustiva en los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

18.- El Delegado Agrario en la Cuenca del Río Pánuco, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por la Consultoría Regional antes mencionada, mediante oficio número 3334, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Andrés Gámez Baena, para el efecto de que procediera a la ejecución de los trabajos técnicos complementarios solicitados, a fin de sustanciar técnica y jurídicamente el expediente instaurado, con motivo del segundo de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, de la referida Entidad Federativa, quien el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, rindió su informe (fojas 1 a 16 legajo XXIII), indicando el comisionado que únicamente detalla los predios señalados por el grupo solicitante como presuntos afectables, siendo los siguientes:

Porción de la Hacienda 'La Azufrosa', ahora 'Santa Florinda', propietario Rodolfo Mariño Rodríguez, con superficie de 6,000-00-00 (seis mil hectáreas); que éste adquirió por compra que hizo a Felipe Lozano, mediante escritura pública número 3982, de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Primera, número 1499, legajo CC del Municipio de Aldama, Tamaulipas, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; que la citada hacienda fue afectada, según resolución presidencial de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, para dotar de tierras al poblado 'El Nacimiento', con una superficie de 2,808-00-00 (dos mil ochocientos ocho hectáreas), de las que 482-00-00 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas) correspondieron al predio 'Santa Florinda' restándole en consecuencia una superficie de 5,518-00-00 (cinco mil quinientas dieciocho hectáreas); que posteriormente en el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, fue solicitado ante la Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y se expidiera el certificado de inafectabilidad ganadera que amparara el predio 'Santa Florinda', habiéndole correspondido el número 183982, de conformidad con el acuerdo de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año, sobre una superficie de 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas), siendo esta superficie la que resulta del plano levantado y aprobado por la citada Dirección de Inafectabilidad del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, existiendo una

diferencia de 333-00-00 (trescientas treinta y tres hectáreas), señalando que a la fecha de la expedición de este certificado se desprenden propiedad a nombre de sus causahabientes, para los que sigue siendo válido el certificado de inafectabilidad antes mencionado; siendo éstos los siguientes:

Delfina Montemayor viuda de Mariño, con 1,136-00-00 (mil ciento treinta y seis hectáreas); 'La Potranca', propiedad de Mario Mariño Montemayor, con 604-00-00 (seiscientos cuatro hectáreas), 'El Pedregoso', propiedad de Florinda Mariño Montemayor de Cortés, con 1,498-00-00 (mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) y 'La Escondida', propiedad de Delfina Mariño Montemayor Lamelas, con 1,160-00-00 (mil ciento sesenta hectáreas), agregando el comisionado que estos predios se encuentran totalmente circulados con alambre de púas de postería, desmontados y empastados, con 180, 202, 342, 156 y 215 cabezas de ganado mayor de la raza suizo cebú, master y limousin, así como con 10, 14, 12, 8 y 17 caballos, respectivamente, contando todos con contrato de aparcería. Que como antes ya se mencionó el certificado antes citado (sic), ampara 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas) aclarando que los cinco predios suman un total de 5,002-00-00 (cinco mil dos hectáreas).

Que el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, se giró notificación a Delfina Montemayor viuda de Mariño del predio 'Santa Florinda', Rodolfo Mariño Montemayor del predio 'El Timón', Florinda Mariño Montemayor de Cortés del predio 'El Timón', Florinda Mariño Montemayor de Cortés del predio 'El Pedregoso', Mario Mariño Montemayor del predio 'La Potranca' y a Delfina Mariño Montemayor de Lamelas del predio 'La Escondida', en la cual se le comunica que el día veinticinco de marzo del mismo año, a las ocho de la mañana darían inicio los trabajos técnicos para verificar la superficie del predio 'Santa Florinda', presentándose Delfina Montemayor viuda de Mariño y sus hijos, entregando un escrito en el que manifestaron que no estaban de acuerdo con los trabajos que se pretendían realizar; habiendo optado por llevar el levantamiento topográfico por la parte exterior del citado predio, procediendo a solicitarles permiso a los colindantes para pasar con el levantamiento sobre los linderos del predio 'Santa Florinda', habiendo arrojado el cálculo analítico una superficie de 5,445-46-16.80 (cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas y ochenta miliáreas), descontando de esta superficie 52-54-63 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas), que aparecen en la parte sur del predio y se encuentran a nombre de Socorro Rodríguez Rodríguez, según escritura pública número 5998, volumen ciento quince, de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección Primer, número 23442, legajo CDLIX del Municipio de Aldama, Tamaulipas, el doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Que el certificado de inafectabilidad ganadera 183982 ampara 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas), pero que al totalizar la superficie de cada fracción originada en el predio fracción 'La Azufrosa', hoy 'Santa Florinda' resultan 5,002-00-00 (cinco mil dos hectáreas), que la superficie obtenida con el levantamiento general a que antes se ha hecho referencia es de 5,392-91-52 (cinco mil trescientas noventa y dos hectáreas, noventa y un áreas, cincuenta y dos centiáreas), por lo que resulta una diferencia de 207-91-53 (doscientas siete hectáreas, noventa y un áreas, cincuenta y tres centiáreas), que no se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad, pero que corresponden a este predio, ya que después de la afectación que sufrió, la superficie original de 6,000-00-00 (seis mil hectáreas) quedó reducida a 5,518-00-00 (cinco mil quinientas dieciocho hectáreas).

'Santa Rosa', copropiedad de Celestino Peláez y Maricela Ortega Muñoz, con 406-93-37 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y siete centiáreas), quienes adquirieron del doctor Ramón Navarro Lomelí, mediante escritura pública número 133, volumen tercero del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 369, legajo 8 del Municipio de Aldama, Tamaulipas, el doce de enero de mil novecientos setenta y seis; este predio se localiza sobre el kilómetro 20 de la carretera Manuel Aldama y se encuentra circulado totalmente con alambre de púas a cuatro hilos y postería rolliza de la región, colinda al Norte con familia Mariño Montemayor, al Sur: con carretera Manuel-Aldama, al Oriente: con el ejido 'La Colmena' y al Poniente: con Celia y María de la Luz de la Garza y Esthela González González,

al practicarse la inspección ocular se encontraron pastando 90 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría; aclarando que el apoderado Vicente Eduardo Salas Aguilar, manifiesta que existen tres contratos de arrendamiento de pastos celebrados, entre Leticia Ortega Muñoz y Pedro Avalos Zúñiga, Guillermo de Leija y Ricardo Maron Mader, por lo tanto los fierros quemadores de las 90 cabezas de ganado se encuentran registradas a nombre de estas personas y de Leticia Ortega Muñoz, el predio cuenta con tres trabajadores permanentes y eventualmente contrata los necesarios, los cuales son pagados por los propietarios, existiendo a la fecha un crédito en trámite promovido por los copropietarios ante Mercantil Probusa y Banca Serfin, también cuenta con un tractor Massey Ferguson con arado, recote y chapoleadora, cinco presas para abrevadero, dos ojos de agua, un corral de berenga de dos plazas con embarcadero y baño de inmersión y galera para ordeñar, una casa-habitación de block con loza de concreto de dos niveles, tres casas para los encargados, también cuenta con subestación eléctrica de 25 kilowatts, el predio se encuentra dividido en cinco potreros debidamente circulados, con zacate inglés, estrella pangola y agostadero de zacate natural.

'La Floreña', propiedad de Juan González Lara, quien promovió diligencias de información testimonial

Ad perpetuam en jurisdicción voluntaria según escrito de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de acreditar el dominio sobre un predio rústico ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, según volumen I, Acta número 1 de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco; quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección Cuarta número 107, legajo III, del Municipio de Aldama, Tamaulipas, el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, el predio se localiza al Noreste de la zona urbana del ejido 'La Colmena' y colinda al Norte con el ejido 'El Nacimiento', al sur con el ejido 'La Colmena' y al Poniente: con propiedad de Florinda Mariño Montemayor de Cortés; al momento de la inspección ocular se encontraron pastando 31 cabezas de cría, el predio cuenta con una trabajador permanente, contratando eventualmente los necesarios, los cuales son pagados por el propietario con recursos propios, también cuenta con un tractor Massey Ferguson 35 con arado, rastra, cultivadora, bordeador y sembradora, una motobomba de dos pulgadas, con corral de dos plazas, una casa de block de loza de concreto, una casa de block de techo de palma, una casita rústica de madera con techo de palma y una galera de madera rústica con techo de palma, una camioneta pick-up marca Ford modelo 1979, el registro del fierro está inscrito a nombre de Juan González Lara y de Herminia Castillo de González.

Informando que también levantó las actas de inspección ocular a los treinta y cuatro predios comprendidos dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, los cuales se encuentran dedicados en su mayoría a la explotación ganadera.

El área, motivo de estos trabajos, se localiza entre los kilómetros 17 y 28 de la carretera Manuel Aldama, siendo terrenos semiplanos con pendientes suaves en su generalidad, predominado la tierra negra arcillosa de regular calidad, su explotación en su mayoría se dedica a la ganadería.

Que el coeficiente de agostadero para la zona es, según la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, de 10.71 hectáreas por unidad animal, comprendido dentro del sitio 'Acek 67' y al tipo de vegetación selva baja caducifolia espinosa.

Aclarando que el predio 'Santa Florinda', se determinó un índice de agostadero de 12 hectáreas por cabeza de ganado mayor, según acuerdo sobre inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Que el clima imperante en la región se considera semicálido, ya que durante el verano, se presentan temperaturas de 32 grados y temporales lluviosos ocasionales; el invierno es benigno, aunque a veces se presentan temperaturas bajas tempraneras. El ciclo de lluvias varía de uno a tres meses, de julio a septiembre, siendo la precipitación media anual de 500 mm. aproximadamente. Los vientos predominantes llegaron del Sureste y el temporal invernal del Norte.

Opinando el comisionado que las propiedades señaladas como presuntas afectables, cumplen debidamente con lo dispuesto en los numerales 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

19.- Mediante escritos de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, presentados ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, el día ocho de noviembre del mismo año, los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido, del poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama de la citada entidad federativa, solicitaron la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera, que ampara una superficie 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas), del predio denominado 'Santa Florinda', propiedad original de Rodolfo Mariño Rodríguez, por encontrarse sin explotación.

20.- La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, emitió un dictamen, concluyendo, que después del estudio técnico jurídico, en el predio de 'Santa Florinda', no ha lugar a la aplicación de ninguna de las hipótesis legales a que se refiere el artículo 218 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que como consecuencia no había lugar a la instauración del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera, que se solicitó.

21.- Mediante escrito de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, presentado ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en San Luis Potosí, el ocho del mismo mes y año, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado denominado 'La Colmena', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, se inconformaron en contra de la forma en que el personal de la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ejecutó los trabajos técnicos e informativos complementarios, ordenados por la citada consultoría en oficio número 0822 de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, en virtud de que señalan no se llevó a cabo una investigación exhaustiva en los predios ubicados dentro del radio de 'Santa Rosa', 'El Pedregoso' y 'La Floreña', solicitando al Subsecretario de Asuntos Agrarios, comisione personal de la Consultoría, para que realice una inspección ocular en los predios de referencia.

22.- El diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, personal de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, realizó en cumplimiento a las instrucciones dadas por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, quien ordenó una inspección ocular, del predio 'Santa Rosa', levantando un acta circunstanciada de hechos con la asistencia de líderes de la Centra Campesina Cardenista, de donde se desprende medularmente que se visitó el predio denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Aldama, señalado como afectable para substanciar la solicitud de ampliación de tierras al ejido 'La Colmena', cuyo propietario original lo fue Celestino Ortega Carrizales, y que en la actualidad pertenece a su sucesión, con aproximadamente 406-00-00 (cuatrocientos seis hectáreas), constatando que este predio se encuentra totalmente abandonado ya que se tuvo acceso al interior previo consentimiento de empleado que cuida la propiedad.

23.- Mediante oficio número 2409 de trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario de la Cuenca del Río Pánuco, designó a los licenciados Rubén Ibarra Rocha y Ricardo Sinencio Chávez, así como al ingeniero J. Refugio Chávez Calderón, con el fin de que procedieran a desahogar la inspección ocular de los predios que conforman la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, y en caso de inexploración levantar el acta correspondiente; quienes rindieron sus informes el siete de octubre del mismo año de los cuales medularmente se desprende: que la fracción de 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas), cercado perimetralmente con postería de madera de la región y alambre de púas a cuatro hilos; que el propietario del predio cuenta con 192 cabezas de ganado vacuno mayor y menor, todo marcado con el fierro respectivo, así como seis caballos, contando con las siguientes instalaciones, un corral de dos plazas de madera a una altura aproximada de dos metros, una manga de baño garrapaticida, dos puentes o pasos construidos a base de tubo de concreto y fierro armado, con dimensiones de entre 1.15 metros y 1.80 metros de diámetro, contando además con un tractor

marca internacional, en reparación chapoleadora, rastra, báscula para ganado, una camioneta marca Chevrolet color blanco, tipo pick up modelo 1991; que por lo que hace a la fracción con 172-51-22 (ciento setenta y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, veintidós centiáreas), se encuentra totalmente circulada con madera de la región alambre de púas a cuatro hilos y en su mayor parte alambre tipo chalmers en reparación, chapoleadora para uso en tractor de dos metros de diámetro y con las siguientes instalaciones; una construcción a base de concreto y fierro armado, destinada a habitación múltiple, con ventanería de fierro y corredor frontal y con una medida aproximada de dos metros por cincuenta y cinco metros y la construcción total de siete metros por cincuenta y cinco metros, una construcción de madera de aproximadamente once metros por ocho metros, techado de lámina galvanizada, con agregado de cuatro por cuatro metros, un área de palapa con asador de concreto y fierro armado, un área de corrales para fauna silvestre de aproximadamente diez por quince metros y un área de corrales para borregos; que aproximadamente el 100% del predio se encuentra desmontado y destinado para el pastoreo de ganado, con zacate guinea, en algunas partes sucio y en otras con vegetación natural; que la fracción con 63-25-36 (sesenta y tres hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), se encuentra circulada con madera de la región de alambre de púas a cuatro hilos, que el propietario del predio cuenta con 18 cabezas de ganado vacuno, todo marcado con el fierro respectivo, que el suelo es pedregoso de agostadero de mala calidad y monte medio alto, dedicado al pastoreo con vegetación natural.

24.- El Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio número 739, de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, solicitó al Delegado Agrario en la Cuenca de Río Pánuco, con residencia en Tampico, Tamaulipas, el apoyo técnico para que personal de su adscripción se trasladara al poblado 'La Colmena', Municipio de Aldama, de la citada Entidad Federativa, e Investigara los predios reconocidos con los nombres de 'Los Ciruelos', propiedad de Raúl Hinojosa Flores, la Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.', 'La Iguana', propiedad de los hermanos Huerta y 'El Pedregoso', propiedad de Delfina Montemayor viuda de Mariño, todos ubicados dentro del radio legal de afectación; en atención a lo anterior, mediante oficio número 2989, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se comisionó al ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, adscrito a la Delegación Agraria en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien realizó los trabajos solicitados, presentando su informe el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos: que el predio 'Los Ciruelos', es propiedad de Raúl Hinojosa Flores, Jorge Luis Gómez Hinojosa, María Angélica del Sol Gómez, Enrique de Jesús Gómez Hinojosa y Leonora Gutiérrez Zamora, originalmente Raúl Hinojosa Flores, tenía dos predios, uno de 300-00-00 (trescientas hectáreas) y otros de 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), el primero amparado con datos de registro en la Sección I, número 6531, legajo CXXX de mil novecientos noventa y cuatro, y el otro en la sección I, número 6531, legajo CXXX de mil novecientos noventa y cuatro; que después de efectuar varias ventas, a Jorge Luis Gómez Hinojosa, María Angélica del Sol de Gómez, Enrique de Jesús Gómez Hinojosa y Leonora Gutiérrez Zamora, ventas que hacen una suma de 97-27-64 (noventa y siete hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y cuatro centiáreas), quedándole un total de 287-73-16 (doscientas ochenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, dieciséis centiáreas) que el predio se encuentra en explotación ganadera, contando ganado de Raúl Hinojosa Flores, Jorge Luis y Enrique Gómez Hinojosa, encontrando 135 vacas vientre, 65 novillos, 55 becerros, 3 sementales raza cebú y 11 caballos, que los suelos son negros pedregosos no buenos para la agricultura, contando con pastos artificiales de zacate pangola y estrella, con un coeficiente de agostadero de 4-00-00 (cuatro hectáreas) por unidad animal.

Que a la superficie que corresponde a la Sociedad Agrícola Ganadera Ruiz Cortinista, Sociedad de Capital Limitado, se efectuó un levantamiento topográfico arrojando un total de 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), de las que se encuentran amparadas con escrituras públicas 1,149-25-35 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), la citada

Sociedad Agrícola, con motivo de su disolución dio en dación un pago por aportación y ganancias las siguientes superficies, a las personas que a continuación se mencionan: 172-51-22 (ciento setenta y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, veintidós centiáreas), a Ana María López Mendivil, según datos de registro en la sección I, número 42141, legajo DCCCXLIII del dos de abril de mil novecientos noventa y dos, 573-41-48 (quinientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas), a los Socios Alejandro Dávila López, Eloisa Corona Pérez de Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona; inscritos en forma provisional en la sección I, número 43142, legajo DCCCXLIII del dos de abril de mil novecientos noventa y dos, al socio Efraín Dávila Siller, una fracción de 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas), según datos de registro, sección I, número 90172, Legajo I, 804 del trece de agosto de mil novecientos noventa y tres. Aclarando que dentro del polígono que se levantó al predio 'Plan Ruiz Cortinista', sin pertenecer a la Sociedad se encuentra la propiedad de Palmira López con 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas); dividido de la siguiente manera un polígono de 24-50-00 (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas) y otro de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), registrada en la sección I número 41477, en el legajo 830, de treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos; cuenta con información testimonial y en una de sus múltiples operaciones de venta a José Saucedo Ramírez, registrada en la sección cuarta bajo el número 2994, legajo 60 del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, adquirida por información testimonial.

Manifestando el comisionado que a la sociedad agrícola 'Plan Ruiz Cortinista', le quedan 127-17-07 (ciento veintisiete hectáreas, diecisiete áreas, siete centiáreas), que este predio se encuentra explotado por Ana María López Mendivil, con setenta y cuatro vacas vientre, cuatro becerros, una casa habitación con catorce cuartos y un corral, que la calidad de las tierras son negras, arcillosas y pedregosas, con un coeficiente de agostadero de 5-00-00 (cinco hectáreas) por unidad animal, que el predio de Alejandro Dávila López, se encuentra totalmente circulado, con una casa rústica, un corral de madera con baño y báscula, con ciento setenta y dos vacas vientre, cuarenta y ocho becerros, y ocho sementales, con suelos negros arcillosos y pedregosos con un coeficiente de agostadero igual que el anterior; que en cuanto hace al predio de Efraín Dávila Siller, cuenta con ciento veintisiete vacas vientre, treinta becerros y seis caballos de silla; con la misma calidad e índice de agostadero que los anteriores; en tanto que el predio de Palmira Dávila López, cuenta con 17 vacas y 2 sementales, empastado en 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas) de zacate estrella.

Que en cuanto hace al predio 'Santa Florinda', propiedad de Delfina Montemayor de Mariño, cuyo propietario era Rodolfo Mariño Rodríguez, contando originalmente con 6,000-00-00 (seis mil hectáreas), según los datos del Registro Público de la Propiedad inscritos en la sección I, número 1499, legajo 300, de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, lo adquirió por compra a Felipe González Lozano, según los datos del citado registro inscritos en la sección I, número 8054, legajo 162, del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; y que al fallecer el citado Rodolfo Mariño Rodríguez, el predio pasó a su esposa Delfina Montemayor de Mariño, en cumplimiento a la ejecutoria del testamento, ésta donó una fracción de 604-00-00 (seiscientos cuatro hectáreas), a Rodolfo Mariño Montemayor, según datos del citado registro inscritos en la sección I, número 18951, legajo 380 del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; otra fracción de 1,498-00-00 (mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) a Florinda Meriño Montemayor de Cortés, inscrita en la sección I, número 18952, legajo 380 de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; otra fracción de 1,160-00-00 (mil ciento sesenta hectáreas) a su hija Delfina Mariño Montemayor de Lamelas, inscrita en la sección I, bajo el número 18953, del legajo y fecha anteriormente citado; otra fracción de 604-00-00 (seiscientos cuatro hectáreas) a su hijo Mario Mariño Montemayor inscrita en la sección I, bajo el número 18954 del mismo legajo y fecha anteriormente indicada, quedándose Delfina Montemayor viuda de Mariño con una fracción de 1,136-00-00 (mil ciento treinta y seis hectáreas), encontrando en este predio dos casas rústicas para los vaqueros, una casa grande para el patrón, dos galeras para equipo y bodega, un corral de cuatro plazas y varenga, baño de inmersión con básculas y prensa, un comedero de sesenta metros, dos norias adecuadas con bombas eléctricas, nueve presas para el aguaje del ganado, veinticinco

potreros o divisiones para el manejo de ganado, ciento cuarenta y una vacas vientre, setenta y dos becerros y un tractor; con un coeficiente de agostadero de 2-00-00 (dos hectáreas) por unidad animal. Que el predio 'Santa Florinda' cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 183982 de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año, con sus respectivos traslados a favor de los actuales propietarios, amparando 5,185-00-00 (cinco mil ciento ochenta y cinco hectáreas), de una superficie origina de 6,000-00-00 (seis mil hectáreas), de las cuales tienen en posesión 5,002-00-00 (cinco mil dos hectáreas), que respecto al predio denominado 'La Iguana', propiedad de Gumersindo Huerta Zúñiga, inscrito en la sección I, número 11590, legajo 232 de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, del Municipio de Aldama, Tamaulipas, con superficie de 1,177-37-76 (mil ciento setenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y seis centiáreas), cuenta con certificado de inafectabilidad número 758867, de nueve de abril de mil novecientos noventa y dos; que el predio se encuentra totalmente circulado con dos corrales para el manejo de ganado, tres pilas de concreto para el almacenamiento de aguas con capacidad de veinte mil litros cada una, y 500-00-00 (quinientas hectáreas)

de paso de zacate guinea, un baño garrapaticida, dos represas, ciento cincuenta y dos vacas vientre, seis sementales beff master suizo, cinco becerros, cuatro caballos de silla, seis casas rústicas, con suelos arcillosos y pedregosos aptos para la ganadería y con un coeficiente de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por unidad animal.

25.- Con motivo de la ejecución de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, efectuados por los ingenieros Hugo A. Reynoso Vázquez, Rogelio Hernández Treviño, Carlos Farfán Eguía, Andrés Gómez Baena y Pedro Hernández Cuevas, los propietarios del predio denominado 'Santa Florinda', Delfina Mariño de Lamelas, Rodolfo y Mario Mariño Montemayor, mediante escrito de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ofrecieron prueba y formularon alegatos.

Asimismo Leticia Ortega Muñoz por su propio derecho y en representación de Maricela Ortega Muñoz, mediante escrito de treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, ofrecieron pruebas y formularon alegatos, en relación al predio 'Santa Rosa', señalando como de posible afectación, por el poblado gestor.

De igual manera Alvaro Garza Cantú ofreció pruebas y formuló alegatos en defensa del predio denominado 'El Pedregoso'.

Juan González Lara, ofreció pruebas y formuló alegatos en defensa del predio 'La Floreña'.

Raúl Hinojosa Flores, propietario del predio denominado 'los Ciruelos', con 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas), mediante escrito de once de febrero de mil novecientos noventa y tres, ofreció pruebas y formuló alegatos.

Finalmente Ana María Lopez Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, propietarios respectivamente de las superficies de 172-31-22 (ciento setenta y dos hectáreas, treinta y un áreas, veintidós centiáreas), 573-41-48 (quinientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas), que les fueron adjudicadas con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista', ofrecieron pruebas y formularon alegatos.

Al respecto debe señalarse que las pruebas y alegatos antes referidos, fueron estudiados y declarados sin fundamento por la autoridad administrativa dentro del procedimiento correspondiente.

26.- Obra en autos el dictamen emitido en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario, el quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro...”, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en los artículos 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 76 y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo dice que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Asimismo, el artículo 80 del ordenamiento legal de referencia, nos dice que la sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- En virtud de que este mismo poblado tiene instaurada otra acción de ampliación de ejido, que no culminó en su tiempo con Resolución Presidencial, teniéndose como última actuación el dictamen negativo que aprobó el Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de octubre de mil novecientos ochenta, por falta de capacidad individual y colectiva, con fundamento en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procede su acumulación al expediente que se estudia, con el objeto de que cuente con una sentencia definitiva.

CUARTO.- También se tiene conocimiento que en la especie se cumplió con lo establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se constató que las tierras concedidas por dotación, se encuentran totalmente explotadas.

QUINTO.- En cuanto a la capacidad individual y colectiva del grupo peticionario, quedó acreditada al haberse comprobado la existencia de cuarenta y dos campesinos capacitados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1.- Joel de Leija Pedroa, 2.- Juan Nuño González, 3.- Angel Desilos Cadena, 4.- Aurelio Desilos Cadena, 5.- Miguel A. Desilos Cadena, 6.- José Guadalupe Desilos Cadena, 7.- Rodolfo Nuño González, 8.- Oscar Desilos Cisneros, 9.- Tomás Cruz Domínguez, 10.- Florencia Cruz Moctezuma, 11.- Emilio Cruz Moctezuma, 12.- Mario Cruz Moctezuma, 13.- Adán Cruz Moctezuma, 14.- Franco López Banda, 15.- Mario Delgado Desilos, 16.- Javier Carrizalez R., 17.- Juan M. Carrizalez R., 18.- Juan Hernández Ortiz, 19.- José Antonio Hernández M., 20.- Ignacio Hernández M., 21.- José Luis Hernández M., 22.- Heriberto Hernández M., 23.- Agustín Hernández Molina, 24.- Crescencio Flores Yáñez, 25.- Jorge L. Flores Martínez, 26.- Martín de Leija Pedroza, 27.- Rolando Hernández Hdez., 28.- Juan de Dios Hernández Molina, 29.- Leandro Martínez Dionicio, 30.- Rolando Cisneros Hernández, 31.- Damado Mellado de Antes, 32.- Efraín Mellado Mar, 33.- Jaime Mellado Mar, 34.- Sergio A. de la Cerna, 35.- Noé Vázquez Miranda, 36.- Felipe Amaya Díaz, 37.- Ignacio Amaya Hernández, 38.- Gilberto Arandas Ortiz, 39.- Manuel Arandas B., 40.- Alfredo Arandas B., 41.- Lorenzo Hernández Molina, y 42.- Lorenzo Gallegos González.

SEXTO.- También se cumplieron los requisitos procedimentales, ajustándose a los artículos 272, 286, 287, 291, 292, 300, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- En este punto se analizarán las ejecutorias números D.A.3353/98 y 3363/98, en virtud de que se refieren a la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.".

La ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente D.A.3353/98, consideró en su parte medular lo siguiente:

“... el Tribunal Superior Agrario en la sentencia transcrita, omite expresar el tipo de explotación de los terrenos es decir, si se dedican a explotación ganadera o agrícola, omitiendo señalar las circunstancias, dedican a explotación ganadera o agrícola, omitiendo señalar las circunstancias, dedican a explotación ganadera o agrícola, omitiendo señalar las circunstancias, que relacionadas con el tipo de explotación conduzcan a determinar si la extensión, propiedad de la parte quejosa debe ser considerada como pequeña propiedad.- Lo anterior, sin que pase inadvertido lo considerado por el Tribunal responsable en el sentido de que se revocó a la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera ‘Plan Ruiz Cortinista’, S.C.L., la autorización para funcionar como tal, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en tanto que esa circunstancia, no puede conducir a determinar el tipo de explotación de las tierras.- Esto es, la calidad de tierras ganaderas depende de circunstancias relacionadas con la calidad, topográfica y precipitación pluvial, de los terrenos que los lleva a producir en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de alimento del ganado.- Por consecuencia, la sentencia del Tribunal Superior Agrario, que omite considera las normas aplicables en la materia, sin clasificar dichas tierras, como agrícolas o ganaderas y sin tomar en cuenta para ello el material probatorio autorizado, para efectuar los estudios respectivos, se encuentra indebidamente fundada y motivada y resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales.- En el tercer concepto de violación la empresa quejosa sostiene que se violan en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en razón de que sin fundar ni motivar su determinación, el Tribunal Superior Agrario en la sentencia correspondiente a juicio agrario número 496/97, finja la aplicación del ejido ‘El Nacimiento’, como consecuencia del juicio agrario número 538/97, correspondiente al poblado ‘La Colmena’.- De la misma forma, el Tribunal señalado como responsable, en la parte correspondiente de la sentencia impugnada, omite expresar la motivación correspondiente a su resolución, puesto que de manera dogmática, sin señalar las razones que tiene para reservar las tierras correspondientes, las destina para la satisfacción de las necesidades agrarias del poblado denominado ‘El Nacimiento’, Municipio de Aldama, Tamaulipas’. Motivo por el cual se concedió la protección de la Justicia Federal ‘... para el efecto de que la responsable dejando insubsistente la sentencia emita otra con libertad de jurisdicción en los que cumpla con todos los requisitos formales omitidos...”.

Asimismo, tenemos que la diversa D.A.3363/98, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consideró en su parte medular lo siguiente:

“... la sentencia del Tribunal Superior Agrario, que omite considerar las normas aplicables en la materia, sin clasificar dichas tierras como agrícolas o ganaderas y sin tomar en cuenta para ello el material probatorio derivado de trabajos técnicos informativos rendidos por personal debidamente autorizado, para efectuar los estudios respectivos, se encuentra indebidamente fundada y motivada y resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales.- De la misma forma resulta insuficiente la determinación en relación con que la dación en pago no surte efectos en materia agraria...- Esto es, las razones expuestas por la autoridad responsable no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, dado que para considerar que la dación en pago realizada por la sociedad no puede surtir sus efectos en materia agraria, primeramente debe estimarse si en la resolución por la cual se revocó la autorización para funcionar como sociedad se determinó la forma en que habrá de liquidarse la citada sociedad, en caso contrario deberá analizarse de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los lineamientos legales procedentes para llevar a cabo la liquidación de una sociedad, para estar en condiciones de establecer la legalidad de la dación en pago realizada.- En estas condiciones, las razones y circunstancias por las cuales el Tribunal Superior Agrario consideró improcedente la dación en pago no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, pues no se sustentan en ningún dispositivo legal que lo contemple ni expone la forma la forma que debía de liquidarse la sociedad ni los motivos legales procedentes por los cuales la dación en pago efectuada ante autoridad competente mediante acuerdo de asamblea general de la

Sociedad Cooperativa Ganadera 'Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.', resulte nula para efectos agrarios, motivo por el cual resulta fundado el concepto de violación estudio...- De la misma forma, el Tribunal señalado como responsable, en la parte correspondiente de la sentencia impugnada, omite precisar la motivación correspondiente a su resolución, puesto que de manera dogmática, sin señalar las razones que tienen para reservar las tierras correspondientes, las destina para la satisfacción de las necesidades agrarias del poblado denominado 'El Nacimiento', Municipio de Aldama, Tamaulipas. Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal 'para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia dictada y emitida otra con libertad de jurisdicción en la que se ocupe de todos los requisitos formales omitidos".

En estricto cumplimiento a las ejecutorias antes aludidas, tenemos que de todo el acervo probatorio que obra en autos de los expedientes agrarios relativos a los poblados "La Colmena" y "El Nacimiento", se advierte que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", adquirió de Antonio López Rivera una superficie de 599-25-35 (quinientas noventa y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) y de Everardo Anaya una superficie de 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas), tal como se desprende de las escrituras públicas 516 del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y 655 de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ambas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

También es del conocimiento que mediante Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", celebrada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, acordaron los socios, Ana María López Mendivil, Efraín Dávila Siller, Eloísa Corona Pérez de Dávila, Francisco Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona, su retiro voluntario de la sociedad, debido a los diferentes pasivos que tenía dicha sociedad, por lo que para subsanar tal situación, recibieron como dación en pago fracciones de terreno por el equivalente a sus aportaciones y pasivos que tenían con dicha sociedad, tal como se acredita con las escrituras públicas 4,006, 4,007 y 4535, haciendo un total de 1,149-25-35 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), la cual fue distribuida a partir de marzo de mil novecientos noventa y uno, de la siguiente forma: 62-62-41 (sesenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas) de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L."; 172-31-22 (ciento setenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, veintidós centiáreas) de Ana María López Mendivil; 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas) de Efraín Dávila Siller; y 573-41-49 (quinientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de Alejandro Dávila López, por razón de la cesión de derecho de Eloísa Corona Pérez de Dávila, Francisco Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona.

Ahora bien, de los trabajos técnicos informativos realizados en el procedimiento administrativo, los que fueron comisionados a través de los oficios 309-001655, 309-1705, 309-3316, 309-002722, 309-0159, 309-2178, 309-1585 y 309-3400 de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete y dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, seis de agosto de mil novecientos noventa, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, y veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, los seis primeros al ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez, a excepción del cuarto que fue dirigido a Rogelio Hernández Treviño y Carlos Galván, los que se encuentran señalados en los antecedentes históricos del presente fallo, se tienen por reproducidos por economía procesal como si a la letra se insertasen, a los que este Órgano Colegiado les otorga

valor probatorio por lo dispuesto por los artículos 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tenemos que de los mismos se advierte y en específico los terrenos propiedad de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", que sus terrenos siempre han estado debidamente explotados por sus propietarios, dedicándolos a la ganadería y que la superficie que conformaba dicha sociedad de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), no excedía la superficie permitida para la pequeña propiedad, ya que tomando en cuenta el coeficiente de agostadero por unidad animal de 9-00-00 (nueve hectáreas), que quedó acreditado en autos, dicha sociedad podría tener hasta el equivalente de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas), tal como lo señala el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

"ARTICULO 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación del nuevo centro de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no excedan de las superficies siguientes:

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259".

Como podemos observar el artículo antes invocado, refiere que los predios ganaderos afectables, serán aquellos que excedan la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho precepto establece:

"Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada paso. Para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria, expedirá el certificado de inafectabilidad".

Así las cosas, en relación con lo anterior, tenemos que la superficie que formaba la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", son terrenos dedicados a la ganadería con un coeficiente de agostadero de 9-00-00 (nueve hectáreas) por unidad animal, por lo que siguiendo dicho lineamiento, podría tener como límite para la pequeña propiedad hasta un equivalente de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas), situación que nos conlleva a determinar que la superficie que detentaba dicha sociedad de ninguna manera rebasaba los límites que establecía la Ley para la Pequeña Propiedad Inafectable.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos complementarios, específicamente el rendido por el ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que consideró que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S. C. L.", contaba con una superficie de - 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), tal aseveración resulta sin sustento, tanto técnico como jurídico, toda vez que del levantamiento topográfico se advierte que fue realizado sin la debida justificación técnica, ya que en el momento de la realización de dichos trabajos, se advirtió que dicha superficie en parte corresponde a la propiedad de Palmira Dávila López, contraviniendo sus propios trabajos realizados el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en los que manifiesta lo siguiente: "...aclarando que dentro del polígono que se levantó al predio 'Plan Ruiz Cortinista', sin pertenecer a la Sociedad, se encuentra la propiedad de Palmira López con 87-00-00 hectáreas, dividido de la siguiente manera un polígono de 24-50-00 hectáreas, y otro de 62-50-00 Hectáreas, registrada en la sección I número 41477, en el legajo 830, de 30 de marzo de 1992, cuenta con información testimonial y en una de sus múltiples operaciones de venta, José Saucedo Ramírez, registrada en la sección IV, bajo el número 2994, legajo LX, del 18 de agosto de 1983...".

De lo anterior, es de apreciarse que es totalmente erróneo considerar que existen demasías, propiedad de la nación en una superficie de 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas), en virtud de cómo se ha hecho referencia con antelación los trabajos técnicos realizados el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro por el Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, carece de toda justificación técnica para determinar tal situación, además de que resultó contradictorio a otro diverso realizado por él mismo el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por lo que carece de todo valor probatorio para acreditar lo en ello implícito.

Ahora bien, por lo que respecta a lo relativo de que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", su constitución fue autorizada mediante oficio 4729 de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaría B, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y que mediante acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, la citada dirección con fundamento en la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los artículos 46 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, resolvió revocar dicha autorización, y que por no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad.

Lo anterior, carece de todo sustento jurídico toda vez y como ya se ha manifestado en párrafos anteriores, la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", con una superficie de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), viéndose como un todo para la misma persona moral, no rebasa los límites permitidos para la pequeña propiedad, en virtud de que tomando en cuenta que dichos predios son explotados en la ganadería y que tienen un coeficiente de agostadero por unidad animal de 9-00-00 (nueve hectáreas), que multiplicado por quinientas cabezas de ganado mayor, nos da hasta el equivalente de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas) que podrían tener como límite de la pequeña propiedad, teniendo su sustento en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tal como lo cita la ejecutoria en el sentido de que la calidad de las tierras ganaderas depende de circunstancias relacionadas con la calidad topográfica y precipitación pluvial de los terrenos y que dichas circunstancias no se ven alteradas por la situación jurídica consistente en la revocación de la autorización expedida por las autoridades competentes, mientras ésta no se traduzca en la inexploración de los terrenos por el término que marca la ley, por lo que el acto jurídico de la revocación de la autorización sólo podría tener efectos en materia agraria, únicamente cuando se tenga el efecto de impedir la explotación del predio correspondiente, lo que se traduciría en la actualización de alguna causal de afectabilidad prevista en la ley.

Por lo que siguiendo lo anteriormente manifestado, tenemos que de los trabajos técnicos informativos realizados en el procedimiento, se advierte que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", la cual se encontraba conformada por una superficie de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), siempre estuvo debidamente explotada en la ganadería, además de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración que tiene un coeficiente de agostadero de 9-00-00 (nueve hectáreas por unidad animal) y también no quedó acreditado en autos que la superficie de dicha sociedad, tenga demasías propiedad de la nación, toda vez y como se hizo referencia con antelación los trabajos técnicos informativos realizados por Pedro Yáñez Cuevas, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en los que determinó que contaba con una superficie de 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), carecen de elementos técnicos para establecer dicha situación, en virtud de que se contraponía con otro diverso realizado por el mismo en el año de mil novecientos noventa y tres, por lo que carece de valor probatorio para acreditar tal hecho.

Por lo que en tal tesitura resulta ser inafectable la superficie que conformaba la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinistas, S.C.L.", para satisfacer necesidades agrarias.

OCTAVO.- En este punto se analizará la ejecutoria número D.A. 3373/98, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinticinco de abril de dos mil uno, en la que resolvió conceder el amparo al quejoso Juan González Lara, toda vez que consideró en su parte medular lo siguiente:

“...el Tribunal Superior Agrario no motiva adecuadamente el porque (sic) las diligencias de información testimonial ad perpetuam, de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, debidamente protocolizada, ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aldama, Tamaulipas, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, carecen de validez legal y no demuestran la propiedad del predio que defienden el hoy quejoso.- Asimismo la resolución combatida carece de la debida motivación pues al establecer que ‘en virtud de autos se deduce que ‘La Floreña’, es un terreno baldío propiedad de la Nación, que de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías...’, sin que se demuestre de donde se deduce tal hecho, es decir, el porque (sic) el predio ‘La Floreña’, es considerado terreno Baldío Propiedad de la Nación, además de no tomar en consideración las pruebas aportadas por el quejoso ni lo alegado en defensa de sus derechos, además de los diversos informes de los trabajos técnicos realizados, así como la inspección ocular sobre el predio que defiende el quejoso, sobre todo el realizado por el ingeniero Andrés Gámez Baena, que se refiere en el resultando Décimo Octavo de la sentencia que se impugna, con el que se pretende demostrar que el predio afectado se encuentra en explotación, además de la resolución judicial del año de mil novecientos setenta y cinco, con la que pretende demostrar que se le otorgó la propiedad del predio afectado mucho antes de la solicitud de ampliación de ejido que lo fue hasta mil novecientos ochenta y siete.- Así resulta fundado lo manifestado por el quejoso en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario, no fundó ni motivó adecuadamente su determinación en el sentido de que el terreno que posee tiene el carácter de terreno baldío propiedad de la nación, pues la resolución combatida no refiere de donde se deduce que el terreno defendido por el quejoso y escriturado mediante protocolización de información testimonial y Ad perpetuam, es propiedad de la Nación, siendo necesario que para la debida fundamentación y motivación del acto de autoridad reclamado, se acredite en forma fehaciente y no con base en presunciones los hechos que en él se consignent”.

En estricto cumplimiento a la ejecutoria y siguiendo los lineamientos que nos fija la misma, se dice lo siguiente:

Que el quejoso Juan González Lara, adquirió el predio “La Floreña”, con una superficie de 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas) a través de una resolución de información ad perpetuam que promovió ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Decimotercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, actos jurídicos que fueron inscritos ante el Registro Público de la Propiedad de Aldama, Tamaulipas, a través de la escritura pública 1, volumen 1, sección IV, número 107, legajo 3, de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

El quejoso Juan González Lara, mediante escrito de tres de abril de mil novecientos noventa y siete, ofreció pruebas de su parte ante la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo las siguientes:

a).- Documentales consistentes en las constancias de registro de fierro de herrar de los quinquenios 1975 a 1979, de 1990 a 1995, de 1995 a 1999, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca, a nombre del oferente, con la que acredita que en esa fecha tenía treinta y ocho cabezas de ganado vacuno; documental a la que este Organismo Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b).- Documental consistente en los manifiestos de propiedad rústica de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

c).- Documental consistente en copia al carbón con firmas autógrafas de la solicitud de apoyo a la producción Procampo, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, folio número SA-04930100053-14 de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

d).- Documental consistente en copia simple y constancia de copia al carbón con firmas autógrafas de la constancia del Programa sobre Tuberculosis realizada al ganado de su propiedad, con folio 7698.

e) Documental consistente en copia del acta de matrimonio del quejoso.

Documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

f).- Documental consistente en las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, en jurisdicción voluntaria promovida ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil del Decimotercer Distrito de Aldama, Tamaulipas, de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección IV, número 107, legajo 3, de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, con la que se acredita que tiene en posesión una superficie de 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

g).- Documental consistente en escritura pública número 5642, ante el Notario Público en la ciudad de Monterrey, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 6531, legajo 130, de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

h).- Documental consistente en la escritura pública número 3415, volumen 67 de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la sección I, número 14834, legajo 281 de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

i).- Documental consistente en la escritura pública número 3785, volumen 75 de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas, sección I, número 12780, legajo 259, de once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

j).- Documentales consistentes en copias certificadas de los dos planos expedidos por la Dirección de Catastro en el Estado, elaborado por el Gobierno de Tamaulipas.

Documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga pleno valor probatorio por lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las anteriores probanzas, el quejoso Juan González Lara, demuestra que su predio desde que lo adquirió ha estado en constante explotación ganadera como lo acredita con las probanzas señaladas con los incisos a), b), c), d) y e). Así como lo acreditan los trabajos técnicos informativos complementarios realizados en el procedimiento administrativo, en especial el efectuado por el ingeniero Andrés Gámez Baena, rendido el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“La Floreña’, propiedad de Juan González Lara, quien promovió diligencia, información testimonial Ad perpetuam en jurisdicción voluntaria, según escrito de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de acreditar el dominio sobre un predio rústico ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas, según volumen I, acta número 1 de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección IV número 107, legajo III, de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, el predio se localiza al Noreste de la zona urbana del ejido ‘La Colmena’ y colinda al norte con el ejido ‘El Nacimiento’, al Sur con el ejido ‘La Colmena’ y al poniente con propiedad de Florinda Mariño Montemayor de Cortés, al momento de la inspección ocular se encontraron pastando treinta y un cabezas de cría, el predio cuenta con un trabajador permanente, contratando eventualmente los necesarios, los cuales son pagados por el propietario con recursos propios, también cuenta con un tractor Massey Ferguson 35 con arado, rastra, cultivadora, bordeador y sembradora, una moto bomba de 2”, con corral de dos plazas, una casa de block de loza de concreto, una casa de block de techo de palma, una casita rústica de madera con

techo de palma y una galera de madera rústica con techo de palma, una camioneta Ford modelo 1979, y el Registro de Fierro está inscrito a nombre de Juan González Lara y de Ermiña Castillo de González”.

Por otra parte, con las documentales señalas con los incisos f), g), h), i) y j), se demuestra en primer lugar que el quejoso es propietario de un predio con una superficie de 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), y que lo adquirió a través de las diligencias sobre información testimonial ad perpetuam, en jurisdicción voluntaria que promovió ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil del Decimotercer Distrito Judicial de Aldama, Tamaulipas, el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección IV, número 107, legajo 3 de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Y que su propiedad se encuentra localizada dentro de la hacienda “La Azufrosa”, que tenía una superficie de 15,593-72-24 (quince mil quinientas noventa y tres hectáreas, setenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas), propiedad en mancomún de Felipe Lozano González y Antonio López de Rivera, según consta en la escritura pública número 5692, y posteriormente celebraron un contrato de subdivisión respecto de dos predios con Antonio López Rivera, según consta en la escritura pública número 3415, posteriormente este mismo después de haber realizado diversas ventas le restaron al rancho “La Azufrosa”, la superficie de 508-00-00 (quinientos ocho hectáreas) que le vende al doctor Ramón Navarro Lomelí, según consta en la escritura pública número 3785.

Con lo anterior, se acredita que el rancho “La Floreña”, no es un terreno baldío propiedad de la nación, situación que se corrobora con los planos expedidos por la Dirección de Catastro en el Estado, en los que se marca la porción que ocupaba la hacienda “La Azufrosa” de Aldama, Tamaulipas y la superficie actual que ocupa el predio “La Floreña”, dentro del mismo.

Ahora bien, se hace necesario puntualizar que la posesión que detenta el quejoso Juan González Lara, es anterior a la fecha de publicación de la solicitud del ejido “La Colmena”, en virtud de que la solicitud es de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, y el propietario adquirió el predio “La Floreña”, desde el año de mil novecientos setenta y cinco, acreditándose con esto que la posesión que detenta es mayor a cinco años anteriores a la fecha de solicitud en explotación ganadera, de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala lo siguiente:

“ARTICULO 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores de modo continuo, pacífico y público de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal...”.

Por lo que en tal virtud, la superficie de 131-29-45 (ciento treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas) del predio “La Floreña”, propiedad del quejoso Juan González Lara, resulta ser inafectable para satisfacer necesidades agrarias, por las razones vertidas con anterioridad.

NOVENO.- Por lo que respecta a la ejecutoria número D.A.3383/98, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veinticinco de abril de dos mil uno, en la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, a Leticia Ortega Muñoz por su propio derecho y en representación de sus hermanos Celestino y Maricela también de apellidos Ortega Muñoz, toda vez que se consideró:

“... le asiste razón a los quejosos, cuando sostienen que el Tribunal Superior Agrario responsable no valora debidamente las pruebas de actuaciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas agrarias, sobre todo las efectuadas por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tampico, Tamaulipas, en cuyo informe de veintisiete de agosto de mil novecientos

noventa y tres, manifestaron que la copropiedad que defienden los quejosos se encontraba inexplorada por más de dos años consecutivos a la fecha de tales inspecciones, cuando en anteriores inspecciones de fechas veinticinco de marzo y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se constató que se encontró explotada en la cría de ganado cebú-suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría, de lo que resulta una indebida fundamentación y motivación de la resolución combatida.- ... la autoridad responsable sin fundar ni motivar su consideración, simplemente desestima el informe de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, rendido por Andrés Gámez Baena, comisionado por la Delegación Agraria en Tampico...- Informe agregado a fojas 239 y 240 del legajo XXII de pruebas, respecto del cual la autoridad responsable no les otorga valor probatorio, a pesar de que fue realizado por personal capacitado de la Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento a la orden de realizar trabajos técnicos complementarios, inspección a la que asistió el señor Joel de Leija Pedraza, actual Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario de 'La Colmena', firmando y estampando el sello de dicho Comité, sin que haya manifestado objeción alguna respecto de lo asentado en dicha acta.- Aunado a lo anterior, la resolución combatida no razona adecuadamente el motivo por el cual el acta circunstanciada de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, merece valor probatorio pleno, siendo que ambos informes son diametralmente opuesto y realizados en un lapso menor a tres meses.- Así es, mientras uno refiere que se encontraron pastando noventa cabezas de ganado, un tractor con arado, cinco presas para abrevadero, un corral de dos plazas para (sic) con ambarcadero y baño de inmersión, galera para ordeña, casas para empleados, subestación eléctrica, dividido en cinco potreros, con zacate inglés, estrella, pangola y zacate natural; el otro refiere que se encontró totalmente abandonado, por lo que la diferencia de sólo tres meses en que se realizaron las inspecciones, requiere de un razonamiento fundado y motivado del porque se desestime uno sin fundamento legal y se de valor probatorio pleno a otro.- Aunado a lo anterior, da pleno valor probatorio a un informe que no se sujetó (sic) a las reglas fundamentales que rigen el procedimiento, pues tal y como lo alegan los quejosos, no existe en autos constancia de notificación de la inspección que se realizó al predio que defienden los quejosos, en el que sólo se constata que el empleado que cuida la propiedad les permitió el acceso, sin que se mencione el nombre del sujeto, todo lo cual se traduce en una indebida fundamentación y motivación de la resolución emitida por la responsable, sobre todo porque obra en el legajo XXIII, de pruebas la inspección realizada por el ingeniero Andrés Gámez Baena en la que hizo constar la explotación”.

En estricto cumplimiento a la ejecutoria antes aludida y siguiendo los lineamientos que la misma fija, se dice lo siguiente:

Por lo que respecta al predio denominado “Santa Rosa”, con una superficie de 406-00-00 (cuatrocientos seis hectáreas) propiedad de Leticia, Maricela y Celestino de apellidos Ortega Muñoz, quedó demostrado en autos y como lo refiere la ejecutoria que nos ocupa, que dicho predio siempre estuvo en explotación por sus propietarios, tal como se constató con las inspecciones efectuadas el veinticuatro de marzo y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en las que se comprobó que se encontró explotado en la cría cebú-suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría, así como el informe rendido por Andrés Gámez Baena, comisionado por la Delegación Agraria en Tampico, el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende en su parte medular que se observó circulado totalmente con alambre de púas a cuatro hilos y postería rolliza de la región, encontrándose pastando noventa cabezas de ganado mayor de la raza cebú-suizo, siendo su tipo de explotación pie de cría, en el que manifiesta el apoderado Vicente Salas Aguilar que existían tres contratos de arrendamiento de pastos celebrados entre Leticia Ortega Muñoz y Pedro Avalos Zúñiga, Guillermo Leija y Ricardo Ramón Naver, y que los fierros quemadores de las noventa cabezas de ganado, estaban registrados a nombre de dichas personas y de Leticia Ortega Muñoz. Asimismo manifestó, que el predio contaba con tres trabajadores permanentes y eventualmente se contrataban los necesarios, los cuales eran pagados por los mismos y que en esa fecha existía un crédito en trámite promovido por los propietarios ante Mercantil Probusa y Banca Serfin, y que contaban con un tractor Ferguson con arado y chapoleadora, cinco presas para abrevadero, dos ojos de agua y un corral de barenga con dos plazas con embarcadero y baño de inmersión y galera para ordeña, una casa habitación de block con loza de concreto de dos niveles, tres casas para los encargados, subestación

eléctrica y cinco potreros debidamente cercados con zacate inglés, estrella, pangola y agostadero de zacate natural. Trabajo al que este Organismo Colegiado le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se ajustó a lo previsto por el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al ser realizado por personal capacitado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para realizar trabajos técnicos complementarios, puntualizando que en dichos trabajos asistió Joel de Leija Pedraza, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "La Colmena", inspección que fue firmada por el mismo sin que haya manifestado objeción alguna de lo asentado en el acta circunstanciada.

Por lo que respecta al informe rendido en agosto de mil novecientos noventa y tres, en el que se advierte que el predio "Santa Rosa", se encontró abandonado toda vez que se tuvo acceso al interior con el consentimiento del empleado que lo cuidaba. Dicho informe no es de tomarse en cuenta en virtud de que carece de todo sustento tanto técnico, como jurídico para crear convicción a este Tribunal Superior y demostrar los hechos que refiere el mismo, toda vez que con anterioridad el poblado "La Colmena" a través de su representante había aceptado un anterior trabajo en el que se refería que el predio "Santa Rosa" se había encontrado debidamente explotado, por lo que resulta inverosímil que después de un lapso de tres meses se haya determinado en los trabajos técnicos informativos realizados en agosto de ese año, que se había encontrado inexplorado el predio "Santa Rosa". Trabajos estos últimos que carecen de sustento tanto técnico como jurídico en virtud de que en autos no existe constancia alguna de notificación a los propietarios de dicho predio, respecto de los trabajos que se iban a realizar sobre el mismo, mencionándose en dicho informe que el empleado que cuidaba la propiedad, les permitió el acceso; denotándose una flagrante violación al procedimiento al no haber notificado a los propietarios conforme a derecho.

Aunado a lo anterior, cabe manifestar que el acta circunstanciada que se levantó el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, carece de valor probatorio para demostrar que el predio "Santa Rosa" se encontraba inexplorado y abandonado por su propietario, toda vez que de una forma dogmática, el comisionado refirió que se había encontrado abandonado, sin especificar técnicamente los hechos que lo conllevaron a determinar tal situación, como son el tipo de vegetación, grosor del tallo y altura de los mismos.

Por lo que en tal tesitura, el predio "Santa Rosa" con una superficie de 406-96-37 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa y seis áreas, treinta y siete centiáreas), propiedad de Leticia, Maricela y Celestino Ortega Muñoz, resulta ser inafectable para satisfacer necesidades agrarias por las razones vertidas con antelación.

DECIMO.- En cuanto a la ejecutoria número D.A.7803/98, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinticinco de abril de dos mil uno, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, a los quejosos Melida Prieto viuda de Hinojosa y Jorge Luis Gómez Hinojosa, toda vez que el Tribunal de alzada consideró:

"... En efecto, de los autos del expediente agrario número 538/97, relacionado con el segundo intento de ampliación de ejido, promovido por el Poblado 'La Colmena', del Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, se advierte que no consta el emplazamiento a juicio de los ahora quejosos, advirtiéndose además que en el auto de radicación de dicho juicio agrario de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete ni siquiera figuran los nombres de los (sic) ahora solicitantes de amparo... pues en él se estableció lo siguiente: ...

'... Se tiene por radicado dicho asunto en este Tribunal. Notifíquese conforme a derecho, inclusive en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado solicitante; así como a Celestino, Leticia y Maricela, todos de apellidos Ortega Muñoz, respecto del predio denominado 'Santa Rosa'; a Palmira Dávila López, respecto de un predio innominado; a Juan González Lara, respecto del predio 'La Floreña', y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, respecto del predio 'La Floreña', propiedad de la Nación, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado 'El

Nacimiento', Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, remítase el expediente a la Magistrada...'.
...

... Pues bien, lo anterior se traduce en una violación a las reglas fundamentales que rigen el procedimiento, al no darse la oportunidad de que los ahora quejosos comparecieran a defender sus derechos, aportando pruebas y haciendo las manifestaciones que consideran pertinentes, lo que significa que la responsable transgredió las garantías de audiencia y debido proceso en contra de los promoventes de amparo, pues se siguió un juicio en el que resultaron afectados en sus propiedades a sus espaldas, sin que tuvieran ocasión de defender sus predios, afectando sobremanera sus garantías individuales.

Así es, si bien su causante el finado Raúl Hinojosa Flores, titular del predio 'Los Ciruelos' para efectos agrarios, tuvo oportunidad de comparecer al procedimiento de dotación, aportando las pruebas y los alegatos que consideró oportunos para defender sus derechos, ello no exime a la responsable de la obligación de notificar a todos los interesados el inicio del procedimiento que ante ella se sustanciará, por lo que su omisión si constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento y debe repararse, dando oportunidad a los quejosos de que comparezcan a defender sus derechos... motivo por el cual resulta fundado el concepto de violación en estudio"; motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, "para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejando insubsistente la sentencia que se reclama, notifique la radicación del juicio a los quejosos, realice un exhaustivo estudio de las constancias que corren agregados en autos...";

En estricto cumplimiento a la ejecutoria antes citada, este Tribunal Superior, dictó un acuerdo para mejor proveer el siete de septiembre de dos mil uno, en el que se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con cede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, notificara a los quejosos beneficiados con la concesión del amparo, la existencia del expediente número 538/97, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por el Poblado "La Colmena", otorgándoles un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación, para que aportaran las pruebas y alegatos que a su interés convinieren.

Acuerdo que fue notificado a los quejosos por actas de notificación de veintidós de noviembre de dos mil uno, mismas que obran en autos de las que se desprende que fueron debidamente notificados Jorge Luis Gómez Hinojosa y Melida Prieto viuda de Hinojosa.

Ahora bien, no obstante que de autos se advierte que los quejosos, no presentaron pruebas y alegatos, este Organismo Colegiado analizará tal como lo cita la ejecutoria las constancias que corren agregadas en autos, referente al predio "Los Ciruelos".

En efecto de los trabajos técnicos informativos realizados el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el ingeniero Yáñez Cuevas, los del siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, realizados por Gerardo Francisco Campos Martínez y los del veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, realizados por el ingeniero Renato Romo Ramírez, se conoce que Raúl Hinojosa Flores adquiere en compra-venta un predio rústico, con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), según datos del Registro Público de la Propiedad, sección I, número 6759, legajo 138, de once de enero de mil novecientos cincuenta y seis, asimismo, también adquirió otra propiedad en compra-venta, compuesto de 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), según datos del Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 9497, legajo 192 de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Que de los dos predios adquiridos por Raúl Hinojosa Flores, suman una superficie total de 485-00-00 (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas) y en las cuales efectuó las siguientes ventas:

Raúl Hinojosa Flores, de sus predios que conformaban una superficie de 485-00-00 (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas), vendió 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) a Juventino Pineda Ortega, tomándose 8-80-00 (ocho hectáreas, ochenta áreas) del predio de 300-00-00 (trescientas hectáreas) y 66-19-20 (sesenta y seis hectáreas, diecinueve áreas, veinte centiáreas) del predio de 185-00-00

(ciento ochenta y cinco hectáreas), según datos del Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 22602, legajo 453, de siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

De la misma manera vendió 97-27-64 (noventa y siete hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y cuatro centiáreas), a Jorge Luis Gómez Hinojosa, tomándose una superficie de 3-46-84 (tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) del predio de 300-00-00 (trescientas hectáreas) y 93-88-80 (noventa y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta centiáreas) del predio de 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), según datos del Registro Público de la Propiedad, en la sección I, número 66621, legajo 1333, de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Posteriormente del predio de 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), vendió una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a Guillermo Amaya Tijerina, según datos del Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 97041, legajo 1941, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa.

Y que, después de las ventas efectuadas a Raúl Hinojosa Flores, le restan 287-73-16 (doscientas ochenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, dieciséis centiáreas) del predio "Los Ciruelos".

Asimismo tenemos que de los trabajos técnicos informativos y específicamente el rendido el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el ingeniero Renato Romo Ramírez, se advierte que los propietarios que cuentan con una superficie dentro del predio "Los Ciruelos", se encuentran debidamente explotados por sus propietarios y no rebasan los límites de la pequeña propiedad, al efecto se transcribe lo conducente:

"Predio del C. Guillermo Amaya Tijerina, este compuesto de 25-00-00 Has., completamente circulado dentro de las cuales se encuentran pastando 25 cabezas de ganado mayor, los cuales toman agua de una presa existente en el predio del C. Jorge Gómez Hinojosa y Socios.

Predio del C. Juventino Pineda Ortega, está compuesto de 75-00-00 Has., completamente circulado y amojonado dentro del cual se encuentra un remolque con tanque de 200 litros; una casa de block de techo de lámina y palma, una casa de madera y techo de lámina una casa de material de la región y techo de lámina, corral con divisiones y sombreros, pila para el agua, bebederos, una presa; 47 cabezas de ganado vacuno, contando con 10 becerros, 2 caballos, 4 potros alrededor del rancho y 2 al fondo, un papalote completamente circulado y amojado.

Predios de Jorge Luis Gómez Hinojosa y Raúl Flores Hinojosa; el primero con 97-27-64 Has., y el segundo documentalmente después de las ventas efectuadas, 287-73-16 Has., pero físicamente con 243-99-42 Has., dentro de dichas superficies se encuentran, 1 casa-habitación de block y techo de lámina, un baño de block con techo de lámina, una corredera con galera y baño garrapaticida una galera con techo de lámina, un cuarto de madera con techo de lámina, utilizado como bodega, una pipa para el agua con capacidad de 10,100 litros, un tractor 5000, equipado; 270 Has., de pastos inducidos; 2 bebederos de concreto depósito de agua o pila, 2 presas, secciones para rotar el ganado, 250 cabezas de ganado vacuno con los fierros respectivos de cada uno de los propietarios".

Como podemos observar de lo anterior, se infiere que el predio "Los Ciruelos", propiedad de Raúl Hinojosa Flores, con una superficie de total de 485-00-00 (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas), fue fraccionado en diversas superficies por contratos de compraventa que se efectuaron, mismas que quedaron registradas en el Registro Público de la Propiedad en Ciudad Victoria, Tamaulipas, tal como se ha hecho referencia con antelación y de que éstas se encuentran debidamente explotadas por sus propietarios, sin que rebasen los límites de la pequeña propiedad. Quedándole al propietario Raúl Hinojosa Flores, una superficie registral de 287-73-16 (doscientas ochenta y siete, hectáreas, setenta y tres áreas, dieciséis centiáreas) y real una superficie de 243-99-42 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas), tal como se manifiesta en los referidos trabajos de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Por lo que tomando en consideración las ventas realizadas del predio "Los Ciruelos", tal como se advierte en los trabajos técnicos informativos complementarios realizados el siete y veintiocho de

enero de mil novecientos noventa y cuatro, y veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, ninguna fracción de dicho predio rebasa los límites de la pequeña propiedad, informes a los que este Organismo Colegiado les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal tesitura, resulta ser inafectable el predio "Los Ciruelos", para satisfacer necesidades agrarias, por las razones antes vertidas en el presente fallo, toda vez que se encuentran dentro de las hipótesis que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

UNDECIMO.- En tal virtud y por las razones expuestas en los considerandos antes referidos, procede declarar inafectables los predios que fueron materia de los amparos y que han sido debidamente analizados en cumplimiento de las ejecutorias D.A. 3353/98, 3363/98, 3373/98, 3383/98 y 7803/98, emitidas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la dotación de tierras en vía de ampliación de ejido, solicitada por el poblado denominado "La Colmena", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a cancelar las inscripciones que se hubiesen realizado.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos D.A. 3353/98, 3363/98, 3373/98, 3383/98 y 7803/98.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la asociación civil denominada Proyecto Nueva Generación, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-784/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-784/2002.

ANTECEDENTES

- I. EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. DICHO

ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL SEIS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

- II. EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", NOTIFICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PRESENTANDO, SEGUN SU DICHO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1. EL ESCRITO DE NOTIFICACION, INCLUYENDO:

- A) NOMBRE COMPLETO DE LA ASOCIACION CIVIL: "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.";
- B) NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA: CC. JOSE LUIS VAZQUEZ ALFARO, JOSE JUVENTINO SALINAS SILVA Y JONATHAN MOSTACERO MARGADAN;
- C) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: MANIFIESTAN COMO DOMICILIO PROVISIONAL LA CASA MARCADA CON EL No. 1660-A DE LA CALLE GABRIEL MANCERA, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03100 EN MEXICO, D.F. CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE ESCRITO DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL UNO, EL APODERADO LEGAL NOTIFICO EL NUEVO DOMICILIO SOCIAL DE SU APODERADA, ROCHESTER No. 94, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03810, MEXICO, DISTRITO FEDERAL;
- D) NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE, ASI COMO EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS: "FUERZA CIUDADANA", EL EMBLEMA QUE DIFERENCIA Y DISTINGUE A "FUERZA CIUDADANA" ES UNA BANDERA ESTILIZADA CON DOS FRANJAS VERTICALES, LA IZQUIERDA ROJA Y LA DERECHA NARANJA, SEPARADAS POR UNA FLECHA BLANCA EN ASCENSO. EL ANGULO INFERIOR QUE DEJA LA FLECHA CON EL LIMITE INFERIOR DE LA BANDERA ES DE COLOR VERDE. LA BANDERA SE INCLINA 10 GRADOS A LA IZQUIERDA. EN LA PARTE INFERIOR DE LA BANDERA, ALINEADA A LA IZQUIERDA, APARECE EL NOMBRE "FUERZA CIUDADANA" EN DOS LINEAS, EN MINUSCULAS, EN UN TIPO "BRITISH INERAT" CONDENSADO. SUBRAYA LA PALABRA "CIUDADANA" UNA FRANJA EN EL MISMO VERDE, EN LA QUE CON LA MISMA INCLINACION SE TRAZA UN HALO DE CUATRO FRANJAS EN LA MISMA PROPORCION DEL ANCHO DE LA FLECHA;
- E) UNA AGENDA PRELIMINAR DE LAS POSIBLES FECHAS Y LUGARES EN DONDE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO SUS ASAMBLEAS ESTATALES Y LA NACIONAL CONSTITUTIVA. CABE ACLARAR, QUE AL PRINCIPIO LA ASOCIACION SOLICITANTE OPTO POR LA VIA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES. SIN EMBARGO, MEDIANTE ESCRITO DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, SE COMUNICO A LA COMISION DEL PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION QUE MODIFICARIA EL PROCEDIMIENTO PARA EMPRENDER LA REALIZACION DE ASAMBLEAS ESTATALES.

PROYECTO DE AGENDA PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS ESTATALES

| | |
|--------------|------------------|
| CAMPECHE | COLIMA |
| CHIHUAHUA | DISTRITO FEDERAL |
| DURANGO | ESTADO DE MEXICO |
| GUANAJUATO | GUERRERO |
| HIDALGO | NUEVO LEON |
| OAXACA | PUEBLA |
| QUINTANA ROO | SONORA |
| TABASCO | TAMAULIPAS |
| TLAXCALA | VERACRUZ |
| YUCATAN | ZACATECAS |

DE ACUERDO CON LA ORGANIZACION, LAS ASAMBLEAS ESTATALES TENDRIAN VERIFICATIVO ENTRE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2001, SIENDO EL PROYECTO A SEGUIR LA

SECUENCIA QUE SEÑALA EL LISTADO DE ENTIDADES ARRIBA PRESENTADO. TENTATIVAMENTE, LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA TENDRIA LUGAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2001, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

- F) FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION CIVIL: SE ENTREGO ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. JOSE LUIS VAZQUEZ ALFARO, EL CUAL CONSTABA CON FIRMA AUTOGRAFA.
2. DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA No. 7,862 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL UNO, CON LA CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL.
3. DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA No. 7,862 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL UNO, CON LA CUAL SE PRETENDE ACREDITAR FEHACIEMENTAMENTE, LA PERSONALIDAD DE QUIENES REPRESENTAN LEGALMENTE A LA ASOCIACION CIVIL.
- III. EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL UNO, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR, LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, MISMO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COMO "EL INSTRUCTIVO". ESTE ACUERDO SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL UNO.
- IV. EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN ADELANTE "LA COMISION", PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, MISMO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COMO "LA METODOLOGIA". ESTE ACUERDO SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS.
- V. EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOS, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOS, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOS, DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOS, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO Y CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, MEDIANTE OFICIOS NOS. DEPPP/DPPF/3209/2001, DEPPP/DPPF/313/2002, DEPPP/DPPF/2229/2001, DEPPP/DPPF/2982/2001, DEPPP/DPPF/314/2002, DEPPP/DPPF/2990/2001, DEPPP/DPPF/289/2001, DEPPP/DPPF/312/2002, DEPPP/DPPF/2983/2001, DEPPP/DPPF/2740/2001 Y DEPPP/DPPF/2540, RESPECTIVAMENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SOLICITO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DE CAMPECHE, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS Y YUCATAN, RESPECTIVAMENTE, QUE ASISTIERAN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LA ASOCIACION CIVIL SOLICITANTE QUE SE VERIFICARIAN DENTRO DE SUS CORRESPONDIENTES DEMARCACIONES GEOGRAFICAS, A EFECTO DE QUE OBSERVARA LO QUE AHI SUCEDIERA. DEL MISMO MODO MEDIANTE OFICIOS NUMEROS DEPPP/DPPF/2087/2001, DEPPP/DPPF/183/2002 Y DEPPP/DPPF/2186/2001, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE, DIEZ DE ENERO Y VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, SOLICITO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, TLAXCALA Y VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE, QUE ASISTIERAN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LA ASOCIACION CIVIL SOLICITANTE QUE SE VERIFICARIAN DENTRO DE SUS CORRESPONDIENTES DEMARCACIONES GEOGRAFICAS, A EFECTO DE CERTIFICAR LAS MISMAS.
- VI. LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL MEDIANTE OFICIOS NUMEROS JLE/VE/DJ/0664/01, JLE/VE/053/2002, VE/190/2001, JLE/VE/1043/2001, JLE/VE/0100/02, VE/5874/2001, VE/0114/2002, 0/26/00/03/01/01704, JLE/TAM/1985/01, VE JLTLX/046/2002, JLE-VER/1126/2001, JLVE/1253/01, VE/2845/2001, RESPECTIVAMENTE, DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE LA

- DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LES FORMULO, SEGUN CONSTA EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE INSTRUMENTO.
- VII. EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DOS, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", SOLICITO LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CERTIFICARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.
- VIII. EL VEINTICINCO Y VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOS, LA LICENCIADA CLAUDIA URBINA ESPARZA, ADSCRITA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS ASISTIO, COMO FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A CERTIFICAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL SOLICITANTE, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL AUDITORIO NUMERO CINCO, PLANTA ALTA DE LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI, CON DOMICILIO EN AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO TRESCIENTOS, COLONIA DOCTORES.
- IX. EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOS, ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", PRESENTO SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ACOMPAÑÁNDOLA, SEGUN SU PROPIO DICHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LO SIGUIENTE:
- A. ORIGINAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCION, PRESENTADO TAMBIEN EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ ;
- B. LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS, AGRUPADAS POR ENTIDADES; SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO HABILITADO PARA TAL EFECTO;
- C. LA CANTIDAD DE 125,092 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS) ORIGINALES AUTOGRAFOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DE LAS CUALES 2,650 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) NO SE ENCONTRABAN RELACIONADAS EN LISTAS, Y
- D. EXPEDIENTES DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.
- X. EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EL MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG/037/02, INFORMO AL CONSEJO GENERAL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR.
- XI. EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO NUMERO DEPPP/DPPF/1466/02, ENVIO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL CIEN POR CIENTO DE LAS LISTAS VALIDABLES DE AFILIADOS QUE ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y EL CIEN POR CIENTO DE LAS LISTAS VALIDABLES CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ASOCIACION CIVIL EN EL PAIS, A EFECTO DE VERIFICAR SI LOS CIUDADANOS ENLISTADOS SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.
- XII. EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO NUMERO DEPPP/DPPF/1516/02, SOLICITO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES CORRESPONDIENTES, VERIFICAR QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARON LAS ASAMBLEAS ESTATALES REALIZADAS DENTRO DE SU DEMARCAACION GEOGRAFICA, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE HABILITADOS PARA TAL EFECTO.
- XIII. EL VEINTIDOS DE MAYO, VEINTE DE MAYO, VEINTIDOS DE MAYO, VEINTIUNO DE MAYO, QUINCE DE MAYO, DIECISIETE DE MAYO, DIECISIETE DE MAYO, VEINTITRES DE MAYO Y VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOS, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA, SINALOA, SONORA Y TAMAULIPAS, MEDIANTE OFICIOS NOS. JLE/VS/DJ/0274/02, JLE/VE/0685/2002, VE/168/2002, JLE/VE/384/2002, JLE/VE/0729/02, VE/1511/2002, VS-0169/2002, 0/26/00/02/03-00736 Y JLE/TAM/1263/02, RESPECTIVAMENTE, DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LES FORMULO SEGUN CONSTA EN EL ANTECEDENTE DOCE DE ESTE INSTRUMENTO.
- XIV. EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ENVIO A "LA COMISION" EL RESULTADO DE LA VERIFICACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE ONCE DE ESTE INSTRUMENTO.

- XV. EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DICTA RESOLUCION SOBRE LA OBTENCION DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación de "Fuerza Ciudadana" a la asociación civil "Proyecto Nueva Generación, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos de ley ni satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C."

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

LA RESOLUCION CITADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA ASOCIACION EL DIA 9 DE JULIO DE DOS MIL DOS."

- XVI. CON FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", INTERPUSO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECURSO EN CONTRA DE LA VIOLACION DE SUS DERECHOS POLITICO ELECTORALES, DEBIDO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
- XVII. CON FECHA 23 DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DICTO SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-784/2002.

CONSIDERANDOS

1. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA "METODOLOGIA", "LA COMISION", CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, ES COMPETENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION QUE DEBEN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO FORMULAR EL PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION RESPECTIVOS.
2. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DEBE CONSIDERAR QUE LA ASOCIACION CIVIL NOTIFICO OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, COMO SE ACREDITA CON EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE DOS DE ESTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL PUNTO QUINTO, PARRAFO 1, DEL "INSTRUCTIVO", LA ASOCIACION CIVIL PRESENTO EN TIEMPO SU SOLICITUD DE REGISTRO, ASI COMO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, COMO SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO QUE SE PRECISA EN EL ANTECEDENTE NUEVE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL CUAL CONSTA EL SELLO DE RECIBIDO.
4. QUE TAL Y COMO LO ESTABLECE EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 2, DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DEL ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE LA "METODOLOGIA", SE ANALIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 7,862 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRJES Y LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL UNO. COMO RESULTADO DE DICHO ANALISIS, DEBE CONCLUIRSE QUE CON TAL DOCUMENTACION SE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 2 DEL "INSTRUCTIVO".

EL DESARROLLO Y RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.

5. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 2 DEL APARTADO DENOMINADO DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL ACUERDO DE LA "METODOLOGIA", SE REVISO LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA NOTIFICACION AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, Y LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE REGISTRO CORRESPONDIENTES, LAS CUALES CONSISTIERON EN COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 7,862 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL UNO, PARA AMBOS CASOS. COMO CONSECUENCIA DE DICHO ANALISIS, SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE DEBE TENERSE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LOS CC. JOSE LUIS VAZQUEZ ALFARO, JOSE JUVENTINO SALINAS SILVA Y JONATHAN MOSTACERO MARGADAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, DEL "INSTRUCTIVO".

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.

6. QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 3, DEL APARTADO DENOMINADO DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE LA "METODOLOGIA", SE ANALIZARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION CIVIL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL 24, PARRAFO 1, INCISO a), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A EFECTO DE DETERMINAR SI DICHS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLEN EN LO CONDUCTENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL REFERIDO CODIGO.

EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, DENTRO DE LA CUAL EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PROPIA RESOLUCION JUDICIAL ORDENA QUE LA ASOCIACION CIVIL ANTES CITADA REALICE LA MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, TRATANDOSE DEL PROGRAMA DE ACCION DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, ASI COMO LO REFERENTE A LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES; POR CUANTO HACE A SUS ESTATUTOS PREVER LA PERIODICIDAD PARA LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS ESTATALES, ASI COMO ESTABLECER LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA EN CASO DE LA APLICACION DE SANCIONES A SUS MIEMBROS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES DE QUE SE TRATE, O QUE A QUIENES HUBIERE DE IMPONER OCUPEN LOS CARGOS MAXIMOS DE DIRECCION DEL PARTIDO; EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO HACERLO SE DESECHARA DE PLANO SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", PUBLICO CONVOCATORIA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE LA CUAL COMUNICA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLITICO FEDERAL LA REALIZACION DE LA PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO FEDERAL, MISMA QUE TENDRIA VERIFICATIVO EL DIA VIERNES TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DISCUTIENDOSE EN EL PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DIA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA REFORMAR EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE FUERZA CIUDADANA, DE CONFORMIDAD A LOS DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 20, 22, 23, 24, FRACCION XIV, 28, FRACCION V, 61 Y SEPTIMO TRANSITORIO DE SUS ESTATUTOS.

CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOS SE RECIBIO EN ESTA DIRECCION EJECUTIVA DOCUMENTO SIGNADO POR LOS CC. JORGE ALCOGER, EMILIO CABALLERO Y JOSE LUIS VAZQUEZ ALFARO, POR MEDIO DEL CUAL NOTIFICAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA MULTICITADA SENTENCIA, EN RELACION CON EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

DEL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE DESPRENDE QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS CUMPLEN A CABALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES Y TRES (BIS) QUE EN CIENTO TRES Y EN CUATRO FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.

7. QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4 DEL APARTADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LA "METODOLOGIA", SE VERIFICO QUE LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES CELEBRADAS POR LA SOLICITANTE, CONTUVIERAN LA DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY Y EL "INSTRUCTIVO".

ASIMISMO, SE CONSTATO QUE EN EL ACTA POR LA CUAL SE CERTIFICA CADA ASAMBLEA SE ENCONTRARA CLARAMENTE CONSIGNADO QUE CONCURRIERON CUANDO MENOS 3,000 CIUDADANOS AFILIADOS A LAS ASAMBLEAS ESTATALES; QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES CONOCIERON Y APROBARON LOS DOCUMENTOS BASICOS (LOS CUALES SE ANEXAN A LA RESPECTIVA SOLICITUD DE REGISTRO), Y EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA; LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SEÑALANDO EL RESULTADO DE LA RESPECTIVA VOTACION Y LOS NOMBRES DE DICHS DELEGADOS; QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, Y QUE QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS CORRESPONDIENTES, Y QUE LA INFORMACION DESCRITA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO QUE CERTIFICO EL EVENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4, INCISOS b), c) y d) DE LA "METODOLOGIA".

SE SOLICITO EL APOYO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO CON EL FIN DE QUE ASISTIERAN A LAS ASAMBLEAS, ASI COMO PARA QUE VERIFICARAN QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARON LAS ASAMBLEAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE HABILITADOS PARA TAL EFECTO, DICHS PROCEDIMIENTOS SE SUBSTANCIARON CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PUNTO QUINTO DE LA "METODOLOGIA" EN RELACION CON EL NUMERAL 4, INCISO e) DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL PUNTO TERCERO DEL MISMO ACUERDO.

EL ANALISIS Y PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION MENCIONADOS ARROJARON EL SIGUIENTE RESULTADO:

ANALISIS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA ESTATALES

| Entidad | Afiliados Asistentes | Conoció y aprobó Documentos Básicos | Número de delegados designados |
|------------|----------------------|-------------------------------------|---|
| Campeche | 3,553 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Guerrero | 3,766 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Hidalgo | 3,175 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| México | 4,123 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Morelos | 3,307 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Puebla | 5,087 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Sinaloa | 3,206 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Sonora | 3,195 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Tamaulipas | 3,263 | Sí | 25 propietarios 25 suplentes |
| Tlaxcala | 3,106 | Sí | 25 propietarios sin delegados suplentes. |

| | | | | |
|------------------|-------|----|--------------------|--------------|
| Veracruz | 3,662 | Sí | 25 25 suplentes | propietarios |
| Distrito Federal | 3,642 | Sí | 25 25 suplentes | propietarios |

COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL CUADRO ANTERIOR, DEL ANALISIS DE LAS 12 (DOCE) ACTAS DE ASAMBLEAS ESTATALES PRESENTADAS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, 12 (DOCE) CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA Y LOS ACUERDOS REFERIDOS.

CABE SEÑALAR QUE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE NO SE MENCIONA EL HECHO DE QUE SE HAYAN DESIGNADO DELEGADOS SUPLENTE, TAL Y COMO SE REFLEJA EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, LO CUAL, NO OBSTA PARA CONSIDERAR QUE CON LA DESIGNACION DE DELEGADOS PROPIETARIOS SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE MERITO.

8. QUE TAL Y COMO LO DISPONE EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4, INCISO b), DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LA "METODOLOGIA", SE PROCEDIO A REVISAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES, SE PRESENTARAN SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE, PRESENTADAS EN HOJA MEMBRETEADA DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE Y QUE APARECIERAN LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S), EL DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICAMENTE.

LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CONTABAN CON NOMBRE Y FIRMA FUERON DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA EN VERIFICACION, TAL Y COMO SE DISPONE EN EL NUMERAL 2, INCISO b) DEL PUNTO SEGUNDO DEL "INSTRUCTIVO" Y EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4, INCISO b) DEL ACUERDO DE LA "METODOLOGIA". EN EL CASO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CONTENIAN CLAVE DE ELECTOR O DOMICILIO, NO FUERON DESCONTADAS YA QUE EXISTIA LA POSIBILIDAD DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PUDIERA ENCONTRARLAS EN EL PADRON ELECTORAL A PARTIR DEL NOMBRE CONTENIDO EN LAS MISMAS.

DICHA REVISION ARROJO EL RESULTADO QUE SE ANOTA EN EL CUADRO SUBSECUENTE, CUYA COLUMNA 1 (ENTIDAD), SIRVE PARA IDENTIFICAR LA ENTIDAD FEDERATIVA A LA QUE CORRESPONDEN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; LA COLUMNA 2 (MANIFESTACIONES PRESENTADAS), SE REFIERE AL NUMERO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE PRESENTO Y QUE CORRESPONDEN A LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, EN TANTO QUE EN LAS COLUMNAS 3 (DUPLIC.), 4 (TRIPLIC.) Y 5 (CUADRUPLIC.) SE PRECISAN LOS CASOS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION SUSCRITAS POR UNA MISMA PERSONA Y QUE FUERON PRESENTADAS DOS, TRES O CUATRO VECES POR LA SOLICITANTE; EN LA COLUMNA 6 (SIN FIRMA O HUELLA), SE ANOTAN LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EN QUE NO APARECE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO; EN LA COLUMNA 7 (EN COPIA O SIN NOMBRE) SE PRECISAN LOS CASOS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADOS EN COPIA FOTOSTATICA O SIN NOMBRE DE QUIEN LAS SUSCRIBE; Y EN LA COLUMNA 8 (MANIFESTACIONES VALIDABLES) SE ANOTA EL DATO POR ENTIDAD FEDERATIVA, RESULTANTE DE RESTAR A LA COLUMNA 2 LOS DATOS DE LAS COLUMNAS 3 A 7, Y QUE ES EL QUE FINALMENTE SE CONTARA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ATINENTES POR LOS PETICIONARIOS.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION DE UN MISMO CIUDADANO PRESENTARA DOS O MAS INCONSISTENCIAS, SE PROCEDIO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL CASO DE DUPLICIDAD, TRIPLICIDAD O CUADRUPLICIDAD, SOLO SE INCLUYO DENTRO DE LAS VALIDABLES UNA DE ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CONTUVIERA TODOS LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS. EN EL CASO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO TUVIERAN FIRMA O HUELLA DIGITAL O QUE SE PRESENTARAN EN COPIA FOTOSTATICA O SIN NOMBRE, ESTAS FUERON DESCONTADAS.

| Análisis de las manifestaciones formales de afiliación presentadas en cada asamblea realizada por la organización. | | | | | | | |
|---|----------------------------------|--------------|---------------|------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| 1 Entidad | 2 Manifestaciones presentadas | 3 Duplic. | 4 Triplíc. | 5 Cuadruplic. | 6 Sin firma o huella | 7 En copia o sin nombre | 8 Manifestaciones Validables |
| Campeche | 3554 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3553 |
| Guerrero | 3746 | 13 | 0 | 0 | 106 | 0 | 3627 |
| Hidalgo | 3167 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 3162 |
| México | 4067 | 0 | 0 | 0 | 33 | 0 | 4034 |
| Morelos | 3325 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3323 |
| Puebla | 5348 | 8 | 0 | 0 | 33 | 1 | 5306 |
| Sinaloa | 3206 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3206 |
| Sonora | 4497 | 0 | 0 | 0 | 7 | 0 | 4490 |
| Tamaulipas | 3250 | 0 | 0 | 0 | 7 | 0 | 3243 |
| Tlaxcala | 6146 | 12 | 0 | 0 | 2 | 1 | 6131 |
| Veracruz | 3662 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3662 |
| Distrito Federal | 6163 | 89 | 0 | 0 | 3 | 0 | 6071 |
| Total | 50131 | 124 | 1 | 0 | 195 | 0 | 49808 |

CABE DESTACAR QUE DEL CUADRO ANTERIOR, SE ARROJA EL RESULTADO DE QUE DE LAS 12 (DOCE) ASAMBLEAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE Y QUE HAN SIDO ANALIZADAS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE CONTAR CON AL MENOS 3,000 (TRES MIL) AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA QUE SE PREVE EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4 DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE LA "METODOLOGIA", SE PROCEDIO A REVISAR EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE ENCONTRABAN SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE Y CON LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S), LA CLAVE DE ELECTOR Y LA RESIDENCIA DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, Y SI CONCORDABAN CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS, SEGUN SE ESTABLECE EN EL PUNTO SEGUNDO, PARRAFO 2, INCISO c), DEL "INSTRUCTIVO".

EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DIO COMO RESULTADO QUE UNICAMENTE APARECIERAN EN LAS LISTAS DE AFILIADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS LOS NOMBRES QUE ESTABAN SUSTENTADOS CON CEDULAS VALIDABLES, POR LO QUE EL NUMERO TOTAL DE ENLISTADOS Y CEDULAS FUE DE 49,808 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS OCHO).

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN UNA FOJA UTIL Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN SIETE FOJAS UTILES. EN EL ENTENDIDO DE QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1, INCISO a) DEL APARTADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA "METODOLOGIA", Y POR ACUERDO DE "LA COMISION", TOMADO EN SESION DEL MIERCOLES DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, SE DECIDIO ENVIAR LAS LISTAS DE AFILIADOS ASISTENTES DEL TREINTA POR CIENTO DE LAS ASAMBLEAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE A EFECTO DE QUE SE CORROBORARA QUE LOS AFILIADOS VALIDABLES, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y QUE ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS ESTATALES, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ANTECEDENTE ONCE DE ESTE INSTRUMENTO, SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA VERIFICACION ERA DETERMINAR SI LOS MILITANTES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN ESAS ASAMBLEAS ESTATALES SE ENCONTRABAN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, Y EN ESA MEDIDA FUERON DESCONTADOS DEL QUORUM LEGAL DE ASISTENCIA LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL PADRON ELECTORAL.

"LA COMISION" ESTIMO QUE DICHA VERIFICACION ERA NECESARIA A FIN DE DAR VIGENCIA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD, Y SE REALIZO EN AQUELLOS CASOS, COMO EL PRESENTE, EN QUE RESULTARA RACIONAL EFECTUARLA, PORQUE FUERA ESCASO EL NUMERO DE AFILIADOS CON QUE SE SOBREPASABA EL MINIMO LEGAL QUE DEBIAN CONCURRIR Y PARTICIPAR EN CADA ASAMBLEA ESTATAL (3,000), EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL. AL RESPECTO, ES PERTINENTE ADVERTIR QUE LA BUSQUEDA EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL DE LOS AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LAS CITADAS ASAMBLEAS OBEDECIO A UN CRITERIO DE MAXIMA EXIGENCIA, TODA VEZ QUE EXISTIA UNA MAYOR PROBABILIDAD DE QUE SE INCUMPLIERA CON UN REQUISITO LEGAL Y NO SE HIZO CON UN PROPOSITO DELIBERADO DE PERJUDICAR A LA ASOCIACION INTERESADA O BRINDAR UN TRATAMIENTO DESIGUAL, YA QUE POR EL CARACTER RELATIVO DE CADA RESOLUCION EN NADA SE BENEFICIARIA O PERJUDICARIA A ESTA, POR EL HECHO DE QUE A ALGUNA OTRA ORGANIZACION SE OTORGARA O NEGARA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, LO CUAL IGUALMENTE OCURRIRIA A LA INVERSA.

ASIMISMO, ATENDIENDO A UN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, "LA COMISION", AL VERIFICAR SI SE HABIA CUMPLIDO CON LA REALIZACION DEL NUMERO MINIMO DE ASAMBLEAS ESTATALES, TAL Y COMO SE PRESCRIBE EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ESTIMO QUE ERA SUFICIENTE CON REALIZAR EL ANALISIS DE 4 (CUATRO) DE LAS ASAMBLEAS Y NO DEL TOTAL DE ELLAS, SIEMPRE QUE UNA VEZ DESCONTADO EL NUMERO DE AQUELLAS EN DONDE NO SE HUBIERE CUMPLIDO, DEVINIERA EN INNECESARIO REALIZAR EL ANALISIS DE LA TOTALIDAD, PUESTO QUE CON ESE MARGEN DE ASAMBLEAS VERIFICADAS YA SE HABRIA DEMOSTRADO EN FORMA SUFICIENTE QUE NO SE CUMPLIA CON EL REQUISITO DE MERITO.

RESULTA IMPORTANTE ADVERTIR QUE EN EL CASO DE QUE ALGUNOS DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES NO SE ENCONTRARAN DENTRO DEL PADRON ELECTORAL SERIAN DESCONTADOS EN EL ENTENDIDO DE QUE SI POR ESTA CAUSA LOS ASISTENTES VALIDADOS FUERAN MENOS DE 3,000 (TRES MIL), LA ASAMBLEA NO SE CONSIDERARIA VALIDA POR LAS SIGUIENTES RAZONES JURIDICAS:

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS ESTA LA DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE ESTOS PARTICIPEN EN LA FORMACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, SEGUN LO PREVE EL ARTICULO 139, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LA CIUDADANIA MEXICANA PUEDE PERDERSE, POR LAS RAZONES FIJADAS EN EL ARTICULO 37 INCISO C), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ADEMAS, LOS DERECHOS POLITICOS CON QUE CUENTA UN CIUDADANO PUEDEN SUSPENDERSE, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES, ENTRE OTRAS, LAS RELATIVAS AL PADRON ELECTORAL Y LISTA DE ELECTORES SEGUN LO ESTABLECE LA CARTA MAGNA EN SU ARTICULO 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO. ASIMISMO, EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE INSTITUTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESTA LOS SERVICIOS INHERENTES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE SUS VOCALIAS EN LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y DISTRITALES.

EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE COMPONE DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y DEL PADRON ELECTORAL. EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS CONTIENE LA INFORMACION BASICA DE LOS VARONES Y MUJERES MEXICANAS MAYORES DE 18 AÑOS Y EN EL SEGUNDO ELEMENTO, ESTAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE INCLUYE EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y DE QUIENES HAN PRESENTADO SU SOLICITUD INDIVIDUAL PARA INCORPORARSE AL MENCIONADO CATALOGO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LOS ARTICULOS 136, PARRAFO 1, Y 137, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO ELECTORAL.

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ES EL ORGANO ENCARGADO DE INTEGRAR EL PADRON ELECTORAL Y DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 140, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASI COMO DE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO DICHO PADRON, HACIENDO CONSTAR LAS ALTAS O BAJAS DE LOS CIUDADANOS COMO LOS FALLECIMIENTOS DE CIUDADANOS, LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, DECLARACION

DE AUSENCIA O PRESUNCION DE MUERTE, LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL O CAMBIOS DE DOMICILIO QUE HUBIESEN SIDO CANCELADAS POR OMISION EN LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EN TERMINOS DE LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 146, PARRAFO 1, 162 Y 163, PARRAFO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

POR OTRO LADO, LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 5, PARRAFO 1, DISPONE QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y QUE ESTOS SON ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS. ADEMAS QUE SOLO LOS CIUDADANOS PUEDEN AFILIARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN TERMINOS DE LO ESTATUIDO POR EL ARTICULO 41, CONSTITUCIONAL, FRACCION I, PARRAFO II.

SEGUN LA DEFINICION QUE DA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACION, RESPECTO A LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO AFILIADO O MILITANTE, EN LA SIGUIENTE TESIS RELEVANTE, SE TIENE QUE:

MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO. LA ACEPCION MILITANTE O AFILIADO CONTENIDA EN LOS ARTICULOS 26, 27, 28 Y 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE REFIERE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE FORMALMENTE PERTENECEN A UN PARTIDO POLITICO, QUIENES PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MISMO INSTITUTO YA SEA EN SU ORGANIZACION O FUNCIONAMIENTO, Y QUE ESTATUTARIAMENTE CUENTAN CON DERECHOS, COMO EL DE SER DESIGNADOS CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR, Y OBLIGACIONES, COMO LA DE APORTAR CUOTAS.

RECURSO DE APELACION. SUP-RAP- 011/2001. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. 19 DE ABRIL DE 2001. MAYORIA DE 5 VOTOS. PONENTE: JOSE FERNANDO QJESTO MARTINEZ PORCAYO. DISIDENTE: JOSE LUIS DE LA PEZA, QUIEN VOTO POR EL DESECHAMIENTO.

POR OTRA PARTE, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, SEGUN SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 TODOS ELLOS, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DE UNA INTERPRETACION SISTEMATICA DE LOS PRECEPTOS QUE HAN QUEDADO PLASMADOS, ES POSIBLE AFIRMAR LO SIGUIENTE:

EN PRINCIPIO, LA ORGANIZACION POLITICA QUE PRETENDA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO TIENE LA CARGA DE DEMOSTRAR, QUE SUS AFILIADOS MINIMO EL EQUIVALENTE AL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL, QUE SIGNIFICA EN NUMEROS REALES LA CANTIDAD DE 77,460 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA), SON CIUDADANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

PARA ACREDITAR DICHO REQUISITO, LA SOLICITANTE DEL REGISTRO DEBE ENTREGAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LO RELATIVO A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, ASI COMO DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CON LA ANOTACION EN CADA UNA DE ELLAS DE LA CLAVE DE ELECTOR ENTRE OTROS DATOS. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL "INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL", EN SU PUNTO SEGUNDO, PARRAFO 2, INCISOS b) Y c), Y AL PUNTO CUARTO, SEGUNDO PARRAFO.

LA APORTACION DE DATOS COMO LA CLAVE DE ELECTOR EN LAS LISTAS DE AFILIADOS Y EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, TANTO DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE AFILIARON DURANTE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA (ESTATAL O DISTRITAL), COMO DE LOS DEMAS CIUDADANOS QUE SE AFILIARON EN OTRO MOMENTO, CONSTITUYE POR UN LADO, UN ELEMENTO QUE FACILITA A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS SOLICITANTES DE REGISTRO, LA MINIMA CARGA DE PROBAR QUE CUENTA CON UN NUMERO DETERMINADO, EN ESTA OCASION COMO YA SE DIJO 77,460 AFILIADOS EN EL PAIS, Y POR EL OTRO, SIRVE DE BASE EN PRINCIPIO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PARA VERIFICAR LA CALIDAD JURIDICA DE TODOS LOS QUE PRETENDEN AFILIARSE, YA QUE CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR QUIENES SON LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y DETERMINAR CON TODA CERTEZA, SI LA SOLICITANTE DEL REGISTRO CUMPLE CON EL MINIMO DE AFILIADOS QUE EXIGE LA LEY ELECTORAL PARA TENER POR CUMPLIDO EL MISMO.

EN EFECTO, LA COMISION CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES PARA EXAMINAR DE ENTRE OTROS DOCUMENTOS, LAS LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, TANTO DE AQUELLOS QUE ESTUVIERON PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA,

COMO DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE AFILIARON A LA ORGANIZACION POLITICA EN OTRO MOMENTO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ACREDITAR QUE CUENTA CON UNA BASE SOCIAL DE AL MENOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CIUDADANOS MEXICANOS AFILIADOS.

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL NO SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTE OBLIGADA A CONSIDERAR COMO CIUDADANOS EN PLENO EJERCICIO Y GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES A LOS INDIVIDUOS REFERIDOS EN LAS ACTAS ESTATALES CERTIFICADAS, CON EL SOLO HECHO DE QUE EN ELLAS CONSTE LA EXISTENCIA E IDENTIDAD DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR ES ASI, EN VIRTUD DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 24 PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL SENTIDO DE ACREDITAR POR LO MENOS A 30,000 (TREINTA MIL), DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS POR PARTE DE LA ORGANIZACION INTERESADA. PARA ELLO, LA MISMA TIENE QUE ENTREGAR LAS LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTUVIERON *IN SITU* DURANTE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA.

POR SU PARTE COMO YA SE MENCIONO, EL ARTICULO 28 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LE OTORGA FACULTADES A LA COMISION, PARA VERIFICAR ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE TODOS LOS AFILIADOS QUE DICE TENER LA ORGANIZACION, ESTEN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. ASI LO INTERPRETO EL CONSEJO GENERAL CUANDO APROBO EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LA *METODOLOGIA* EN EL ACUERDO TERCERO, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARRAFO 1, INCISO a), EN DONDE SE ESPECIFICA QUE LA *COMISION*, PROCEDERA A SOLICITAR EL APOYO DE DICHA DIRECCION PARA QUE CONSTATE SI LOS AFILIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARIA EL 100% (CIEN POR CIENTO), DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS A QUE HACE REFERENCIA EL PRIMER PARRAFO, INCISO a), FRACCION II DEL ARTICULO Y ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, Y SEÑALA TAMBIEN, QUE LA CONSECUENCIA DE QUE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS QUE NO FUERAN ENCONTRADOS EN EL PADRON SERIAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE ASISTENTES QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA.

POR OTRO LADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA NEGAR EL REGISTRO CUANDO SE DEMUESTRE QUE UNA ORGANIZACION NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LA MATERIA, FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVEN DICHA NEGATIVA.

EN CONCLUSION COMO YA SE DIJO, DE UNA INTERPRETACION SISTEMATICA DE LOS ARTICULOS 34, 36, FRACCION I, 37, INCISO C), 38 Y 41, FRACCIONES I Y III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DE LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 1, 24, PARRAFO 1, INCISO b), 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCIONES I Y II, E INCISO b), FRACCION v), 30, 31, 135, PARRAFO 1, 136, PARRAFO 1, INCISOS a) y b), 137, PARRAFOS 1 Y 2, 139, PARRAFOS 1 Y 2, 142, PARRAFO 1, 146, PARRAFO 1, 147, PARRAFOS 1 Y 2, 148, PARRAFO 1, 162, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y 163, PARRAFOS 8 Y 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DABLE SEÑALAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ESTAR INTEGRADOS POR AFILIADOS O MILITANTES, QUE ESTOS DEBEN SER CIUDADANOS MEXICANOS QUIENES TIENEN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 139 DEL CODIGO ELECTORAL, PORQUE LO FUNDAMENTAL DE LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE DEL REGISTRO ES QUE DEMUESTRE QUE SUS AFILIADOS SON CIUDADANOS EN PLENO USO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, PUESTO QUE UNA PERSONA QUE NO TENGA ESA CALIDAD NO PODRIA SER MIEMBRO DE DICHA ORGANIZACION Y POR ENDE NO CONTAR PARA EFECTOS DEL RECUENTO DE AFILIADOS QUE DEBE DEMOSTRAR LA SOLICITANTE A ESTE AUTORIDAD.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A SU CARGO EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA DE ELECTORES CON LOS CUALES ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDE DETERMINAR QUIENES SON LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES.

LA COMISION CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO QUE SE REFIERE A ACREDITAR QUE UNA ORGANIZACION QUE PRETENDE OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL CUENTA CON UNA BASE DE AFILIADOS DE POR LO

MENOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA, CON EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUIEN ES LA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA INFORMAR QUE CIUDADANOS SE ENCUENTRAN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES.

EN CONCLUSION, DE LA VERIFICACION REFERIDA RESULTO QUE DE LOS 49,808 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN DICHAS LISTAS, 1,676 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS) CORRESPONDIAN A AFILIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, REDUCIENDOSE ASI A 48,132 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS) EL NUMERO FINAL DE CIUDADANOS VALIDADOS, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL CUADRO QUE SE PRESENTA EN ESTE CONSIDERANDO.

EN EFECTO, EN DICHO CUADRO SE ARROJA COMO RESULTADO QUE, DEL ANALISIS DE LAS 4 (CUATRO) ASAMBLEAS QUE CORRESPONDEN AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, SE CONCLUYE QUE EN 1 (UNA) DE ELLAS NO SE CUMPLIO CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVO AL NUMERO DE AFILIADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONSIDERADAS VALIDAS, QUE EN NINGUN CASO PODRA SER MENOR DE 3,000 TRATANDOSE DE ASAMBLEAS ESTATALES, COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA.

CABE MENCIONAR QUE LA COLUMNA RELATIVA A "ASISTENTES CON MANIFESTACION FORMAL", RESULTA DEL COTEJO DE LAS LISTAS DE AFILIADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES PRESENTADAS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CONTRA LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS RESPALDAN.

| Validación por el Registro Federal de Electores de asistentes a asambleas | | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------|----------------|---------|
| Entidad | Asistentes con manifestación formal | Encontrados en padrón | No encontrados | Válidas |
| Hidalgo | 3,162 | 3,017 | 145 | Si |
| Morelos | 3,323 | 2,901 | 422 | No |
| Sinaloa | 3,206 | 3,110 | 96 | Si |
| Tamaulipas | 3,243 | 3,232 | 11 | Si |

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE PUEDE APRECIAR EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 23 DE AGOSTO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, QUE DE LA PAGINA CIENTO SESENTA A LA CIENTO OCHENTA Y UNO RESUELVE QUE EN LAS ASAMBLEAS DE HIDALGO Y SINALOA SE CUMPLE CON EL QUORUM NECESARIO PARA VALIDAR LAS MISMAS.

EN CONCLUSION, AL RESTAR LA ASAMBLEA ESTATAL QUE NO CUMPLE CON EL *QUORUM* LEGAL EN TERMINOS DE ESTE CONSIDERANDO A LAS 12 (DOCE) ASAMBLEAS REALIZADAS EN TOTAL POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, DEBE TENERSE POR SATISFECHO EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO A), EN RELACION CON EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO B), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL TENERSE VALIDAMENTE CELEBRADAS UN TOTAL DE 11 (ONCE) ASAMBLEAS ESTATALES.

10. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 5, DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LA "METODOLOGIA", SE ANALIZO EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADOS POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL "INSTRUCTIVO".

EN PRIMER TERMINO, SE VERIFICO EL NUMERO Y LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS (PROPIETARIOS Y SUPLENTES) QUE FUERON ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES REALIZADAS POR LA ASOCIACION. A PARTIR DE ESTA INFORMACION, SE VERIFICO CUANTOS DE ESOS DELEGADOS ASISTIERON A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

| Asamblea Estatal | Número de delegados designados en la asamblea estatal | Número de delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva |
|------------------|---|--|
|------------------|---|--|

| | | | |
|------------------|--|--------------|--|
| Campeche | 25 25 Suplentes | Propietarios | 18 propietarios |
| Guerrero | 25 25 Suplentes | Propietarios | 23 propietarios |
| Hidalgo | 25 25 Suplentes | Propietarios | 16 propietarios 2 suplentes |
| México | 25 25 Suplentes | Propietarios | 17 propietarios |
| Morelos | 25 25 Suplentes | Propietarios | 19 propietarios 1 suplente |
| Puebla | 25 25 Suplentes | Propietarios | 19 propietarios |
| Sinaloa | 25 25 Suplentes | Propietarios | 10 propietarios 3 suplentes |
| Sonora | 25 25 Suplentes | Propietarios | 19 propietarios 3 suplentes |
| Tamaulipas | 25 25 Suplentes | Propietarios | 16 propietarios 2 suplentes |
| Tlaxcala | 25 Propietarios | | 18 propietarios 1 suplente |
| Veracruz | 25 25 Suplentes | Propietarios | 11 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal | 25 25 Suplentes | Propietarios | 21 propietarios 2 suplentes |
| Total | 300 Delegados 275 Delegados Suplentes | Propietarios | 207 Delegados propietarios 17 Delegados Suplentes |

DE ESTE ANALISIS SE DESPRENDE QUE ASISTIERON 224 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO) DELEGADOS, REPRESENTANDO A LAS 12 (DOCE) ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE FUERON CELEBRADAS LAS ASAMBLEAS ESTATALES, DE UN TOTAL DE 300 (TRESCIENTOS) DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, CON LO QUE SE CUMPLE A CABALIDAD CON EL *QUORUM* DE ASISTENCIA REQUERIDO POR LA LEY.

EN EL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA SE DA CUENTA QUE SE PRESENTARON EN ESE ACTO 2 (DOS) ACTAS NOTARIALES DE ASAMBLEAS ESTATALES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y SINALOA. LAS RESTANTES 10 (DIEZ) ACTAS DE ASAMBLEAS ESTATALES FUERON ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ANALISIS DE LAS MISMAS SE EFECTUO EN LOS CONSIDERANDOS VII, VIII Y IX DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL QUE SE OBSERVA QUE 8 (OCHO) ACTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES DE CONSTITUCION, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ASENTADOS EN DICHS CONSIDERANDOS, Y QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN EL PRESENTE.

ADICIONALMENTE, SE CONSTATO DEL CONTENIDO DEL ACTA, QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SOLICITANTE FUERAN APROBADOS POR LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

DEL RESULTADO DEL ANALISIS REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACREDITA QUE LOS DELEGADOS PRESENTES CONOCIERON LOS DOCUMENTOS BASICOS. ASIMISMO, CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA QUE LOS REFERIDOS DOCUMENTOS BASICOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

FINALMENTE, CABE MENCIONAR QUE FUERON RECIBIDAS EN LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOS, COMO CONSTA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE OBRA EN LA DIRECCION REFERIDA, LAS LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTAN, DE LOS DEMAS MILITANTES CON LOS QUE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." CUENTA EN EL PAIS.

11. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 5, DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL ACUERDO DE LA

"METODOLOGIA", SE PROCEDIO A REVISAR QUE, EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS DEMAS AFILIADOS CON QUE CUENTA EN EL PAIS LA SOLICITANTE, APARECIERA EL NOMBRE(S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA.

LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CONTABAN CON NOMBRE Y FIRMA FUERON DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA EN VERIFICACION, TAL Y COMO SE DISPONE EN EL NUMERAL 2, INCISO b) DEL PUNTO SEGUNDO DEL "INSTRUCTIVO" Y EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4, INCISO b) DEL ACUERDO DE LA "METODOLOGIA". EN EL CASO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CONTENIAN CLAVE DE ELECTOR O DOMICILIO, NO FUERON DESCONTADAS YA QUE EXISTIA LA POSIBILIDAD DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PUDIERA ENCONTRARLAS EN EL PADRON ELECTORAL A PARTIR DEL NOMBRE CONTENIDO EN LAS MISMAS.

DICHA REVISION ARROJO EL RESULTADO QUE SE ANOTA EN EL CUADRO SUBSECUENTE, CUYA COLUMNA 1 (MANIFESTACIONES PRESENTADAS), SE REFIERE AL NUMERO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS, DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ASOCIACION CIVIL SOLICITANTE EN EL PAIS; EN TANTO QUE EN LAS COLUMNAS 2 (DUPLIC.), 3 (TRIPLIC.) Y 4 (CUADRUPLIC.) SE PRECISAN LOS CASOS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION SUSCRITAS POR UNA MISMA PERSONA Y QUE FUERON PRESENTADAS DOS, TRES O CUATRO VECES POR LA SOLICITANTE; EN LA COLUMNA 5 (SIN FIRMA O HUELLA), SE ANOTAN LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EN QUE NO APARECE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO; EN LA COLUMNA 6 (MANIFESTACIONES VALIDABLES) SE ANOTA EL DATO POR ENTIDAD FEDERATIVA, RESULTANTE DE RESTAR A LA COLUMNA 1 LOS DATOS DE LAS COLUMNAS 2 A 5, Y QUE ES EL QUE FINALMENTE SE CONTARA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ATINENTES POR LOS PETICIONARIOS.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION DE UN MISMO CIUDADANO PRESENTARA DOS O MAS INCONSISTENCIAS, SE PROCEDIO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL CASO DE DUPLICIDAD, TRIPPLICIDAD O CUADRUPLICIDAD, SOLO SE INCLUYO DENTRO DE LAS VALIDABLES UNA DE ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CONTUVIERA TODOS LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS. EN EL CASO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO TUVIERAN FIRMA O HUELLA DIGITAL, ESTAS FUERON DESCONTADAS.

| Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de afiliación | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--------------|---------------|------------------|----------------------------|------------------------------------|
| | 1 Manifestaciones presentadas | 2 Duplic. | 3 Triplic. | 4 Cuadрупlic. | 5 Sin firma o huella | 7 Manifestaciones Validables |
| Nacional | 71626 | 673 | 75 | 11 | 128 | 70642 |

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 4, DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE LA "METODOLOGIA", SE PROCEDIO A VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS LISTAS DE AFILIADOS DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA EN EL PAIS PRESENTADAS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDOS POR LA LEY.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DIO COMO RESULTADO QUE UNICAMENTE APARECIERAN EN LAS LISTAS DE AFILIADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS LOS NOMBRES QUE ESTABAN SUSTENTADOS CON CEDULAS VALIDABLES, POR LO QUE EL NUMERO TOTAL DE ENLISTADOS Y CEDULAS FUE DE 70,642 (SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS).

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, EN UNA FOJA UTIL Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIECISEIS FOJAS UTILES. EN EL ENTENDIDO DE QUE AMBOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.

12. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO, NUMERAL 1, INCISO b), DEL APARTADO RELATIVO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DEL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA "METODOLOGIA", LA COMISION ENVIO A LA REFERIDA DIRECCION EJECUTIVA LAS LISTAS VALIDABLES, TANTO DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS COMO DE LOS DEMAS AFILIADOS CON LOS QUE CUENTA LA ASOCIACION SOLICITANTE EN EL PAIS EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO ANTERIOR, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ANTECEDENTE ONCE DE ESTE INSTRUMENTO, A EFECTO DE VERIFICAR SI LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA ASOCIACION CIVIL SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

| Cédulas validables | Encontradas en el Padrón |
|--------------------|--------------------------|
| 120,450 | 100,663 |

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS Y QUE EN 405 FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y DE RESOLUCION.

13. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA "METODOLOGIA" Y POR ACUERDO DE LA COMISION, SE SOLICITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE VERIFICARA SI EXISTIAN AFILIADOS A OTRAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON EL OBJETO DE DESCONTARLOS DE LOS AFILIADOS DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN EL CASO DE LOS 4,891 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO) NOMBRES QUE APARECEN EN LA LISTA DE AFILIADOS O QUE SE PRESENTARON EN COPIA QUE CORRESPONDEN A LOS CIUDADANOS CUYA INFORMACION SE DETALLA EN EL ANEXO OCHO, EN UNA FOJA UTIL, LOS CUALES SE AFILIARON A "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", QUIEN PRESENTO LA RESPECTIVA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y, AL PROPIO TIEMPO, ESOS MISMOS CIUDADANOS SE AFILIARON A OTRA DIVERSA ORGANIZACION DE CIUDADANOS QUE IGUALMENTE PRESENTO LA SOLICITUD RESPECTIVA, EFECTIVAMENTE DEBE CONSIDERARSE QUE NO DEBEN VALIDARSE Y SI RESTARSE DE LAS RESPECTIVAS SOLICITUDES, POR LAS RAZONES JURIDICAS SIGUIENTES:

- a) LOS NOMBRES Y DEMAS DATOS QUE APARECEN EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, ASI COMO LOS DATOS RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE CIUDADANOS COINCIDEN TANTO EN LA ASOCIACION SOLICITANTE "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, COMO EN LAS DIVERSAS ASOCIACIONES SOLICITANTES DENOMINADAS "PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA", "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", "FRENTE LIBERAL PROGRESISTA", "FAMILIA EN MOVIMIENTO", "SOCIALDEMOCRACIA, PROYECTO DE LA ROSA", "POPULAR SOCIALISTA", "CAMPESINO Y POPULAR" Y "PLATAFORMA CUATRO". COMO SE EVIDENCIA EN EL COMPARATIVO QUE SE AGREGA EN EL MISMO ANEXO OCHO, SE DEMUESTRA QUE SE TRATA DEL MISMO CIUDADANO Y NO DE HOMONIMIAS O ALGUN ERROR SUPERABLE, SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA, POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION, ORDENADO POR "LA COMISION" EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE "LA METODOLOGIA";
- b) EN LOS ARTICULOS 9o., PARRAFO PRIMERO, Y 35, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON EL DERECHO DE ASOCIACION, SE ESTABLECE QUE NO SE PUEDE COARTAR EL DERECHO DE ASOCIACION PACIFICA CON CUALQUIER OBJETO LICITO, Y QUE SOLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS PUEDEN EJERCER LIBRE E INDIVIDUALMENTE DICHO DERECHO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS. ESTE DERECHO DE ASOCIACION QUE SE RECONOCE EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS, NO SE COARTA O LIMITA A TRAVES DE UNA DECISION COMO LA PRESENTE.

ESTO ES, EN LA MEDIDA DE QUE LOS AFILIADOS A UNA ORGANIZACION SOLICITANTE DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, AL MOMENTO DE QUE SE LLEVAN A CABO LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, CONOCEN Y APRUEBAN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, ASI COMO SUSCRIBEN LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES QUE DEBE CONCLUIRSE QUE CADA MILITANTE ASUME EL IDEARIO POLITICO, ADQUIERE EL COMPROMISO DE RESPETAR Y CUMPLIR LA

NORMATIVA INTERNA, ASI COMO SE OBLIGA A SEGUIR O REALIZAR PUNTUALMENTE LAS TAREAS PRAGMATICAS DEL PARTIDO POLITICO. DE ESTA FORMA, DEBE CONCLUIRSE QUE, POR LA PROPIA NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS (EN TANTO ADVERSARIOS EN LAS CONTINUAS CONTIENDAS POLITICAS), UN CIUDADANO QUE SE AFILIA SIMULTANEAMENTE A MAS DE UNA ORGANIZACION SOLICITANTE DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DIFICILMENTE PODRIA EVITAR ENFRENTARSE A CONFLICTOS DE INTERESES, YA QUE LA REGLA DE LA EXPERIENCIA DEMUESTRA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES NO TIENEN CONTENIDOS IDENTICOS O SIMILARES EN SU DOCUMENTACION BASICA Y SI VARIADAS CONCEPCIONES POLITICAS Y GENEROS NORMATIVOS PARTIDARIOS.

ADEMAS, PODRIA ACCEDERSE A UNA SITUACION DIVERSA DE LA QUE AQUI SE CONCLUYE, SOLO CON EL DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE SE RESUME EN LA EXPRESION LATINA *PACTA SUNT SERVANDA* (LO PACTADO OBLIGA A LAS PARTES Y DEBE CUMPLIRSE DE BUENA FE O, DICHO EN OTROS TERMINOS, LOS CONTRATOS LEGALMENTE CELEBRADOS DEBEN SER PUNTUALMENTE CUMPLIDOS), EL CUAL ES APLICABLE AL PRESENTE ASUNTO, EN TERMINOS DE LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y ESTA TAMBIEN RECONOCIDO EN EL NUMERAL 1796 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. EN EFECTO, CONSIDERANDO QUE LA CONSTITUCION DE UN PARTIDO POLITICO, EN ULTIMA INSTANCIA, ES UN ACTO UNION POR EL CUAL LAS VOLUNTADES DE LOS AFILIADOS SE VAN ADHIRIENDO PARA DAR CONCRECION JURIDICA A UNA PERSONA COLECTIVA DE INTERES PUBLICO Y OBLIGARSE AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, MEDIANTE LAS NORMAS CORPORATIVAS QUE SE SUSCRIBEN POR LAS PARTES, EQUIVOCADAMENTE SE PODRIA SOSTENER QUE ES VALIDA LA AFILIACION MULTIPLE A DISTINTAS PERSONAS COLECTIVAS QUE DIFIEREN EN SU NORMATIVA, ASI COMO EN SUS POSICIONES POLITICAS Y ORDINARIAMENTE ESTARAN ENFRENTADAS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA OBTENCION DEL VOTO -A MENOS QUE SE COALIGUEN- Y TENDRAN POSICIONES IDEOLOGICAS DIFERENTES -SI NO ES QUE DIAMETRALMENTE OPUESTAS- PARA CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, EN TERMINOS DE LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

- c) LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO QUE, ENTRE OTRAS FINALIDADES, PROMUEVEN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYEN A LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACEN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, MIENTRAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE OTROS, TIENE COMO FINES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS Y COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA CULTURA DEMOCRATICA, ASI COMO TAMBIEN AL CONSEJO GENERAL LE CORRESPONDE RESOLVER LO CONDUCENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS INTERESADAS, EXPRESANDO, EN CASO DE NEGATIVA, LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, Y ESTE MISMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION TIENE ATRIBUCIONES IMPLICITAS NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE, EN SU FAVOR, SE SEÑALAN EN EL CODIGO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, Y EN LOS ARTICULOS 30, PARRAFO 1; 31, PARRAFOS 1 Y 2; 69, PARRAFO 1, INCISOS A), B) Y D), Y 82, PARRAFO 1, INCISO Z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- d) NO ES VALIDO CONCLUIR QUE LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A ASOCIARSE A DOS O MAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS PARA QUE ESTAS OBTENGAN INDISCRIMINADAMENTE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, BAJO LA SUPOSICION EQUIVOCADA DE QUE NO EXISTE UNA PROHIBICION LEGAL EXPRESA O LITERAL QUE SE LOS IMPIDA. CIERTAMENTE, DEBE ARRIBARSE A LA CONCLUSION DE QUE, EN EL ORDEN JURIDICO NACIONAL, NINGUN SUJETO PUEDE EJERCER EN FORMA ABUSIVA SUS DERECHOS O COMETER FRAUDE A LA LEY, COMO OCURRIRIA SI SE ADMITIERA UN PROCEDER SEMEJANTE.

EFFECTIVAMENTE, DEBE LLEGARSE A DICHA CONCLUSION (NO TENER POR ACREDITADO EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS PRESENTADOS POR LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL), ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO QUE SE CONTIENEN EN LOS AFORISMOS *NEMINEN AEQUUM EST CUM ALTERIS DAMNO LOCUPLETARI* (A NADIE LE ES LICITO ENRIQUECERSE A COSTA DE OTRO), *AB ABUSU AD USUM NON VALET CONSEQUENTIA* (NO CABE CONSECUENCIA DEL ABUSO AL USO) Y *AB OMNI NEGOTIO FRAUS ABESTO* (HA DE EXCLUIRSE DE TODO NEGOCIO EL FRAUDE), LOS CUALES RESULTAN APLICABLES EN LA PRESENTE RESOLUCION, AL TENOR DE LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 3o., PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE SE RECOGEN, POR EJEMPLO, EN LOS ARTICULOS 6o., 16, 20 Y 840 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 6o. LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES NO PUEDE EXIMIR DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY, NI ALTERARLA O MODIFICARLA. SOLO PUEDEN RENUNCIARSE LOS DERECHOS PRIVADOS QUE NO AFECTEN DIRECTAMENTE AL INTERES PUBLICO, CUANDO LA RENUNCIA NO PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCERO.

ARTICULO 16. LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN OBLIGACION DE EJERCER SUS ACTIVIDADES Y DE USAR Y DISPONER DE SUS BIENES EN FORMA QUE NO PERJUDIQUE A LA COLECTIVIDAD. BAJO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO Y EN LAS LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 20. CUANDO HAYA CONFLICTO DE DERECHOS, A FALTA DE LEY EXPRESA QUE SEA APLICABLE, LA CONTROVERSIA SE DECIDIRA A FAVOR DEL QUE TRATE DE EVITARSE PERJUICIOS Y NO A FAVOR DEL QUE PRETENDA OBTENER LUCRO. SI EL CONFLICTO FUERE ENTRE DERECHOS IGUALES O DE LA MISMA ESPECIE, SE DECIDIRA OBSERVANDO LA MAYOR IGUALDAD POSIBLE ENTRE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 840. NO ES LICITO EJERCER EL DERECHO DE PROPIEDAD DE MANERA QUE SU EJERCICIO NO DE OTRO RESULTADO QUE CAUSAR PERJUICIOS A UN TERCERO, SIN UTILIDAD PARA EL PROPIETARIO.

DE LO ANTERIOR DERIVA QUE:

- 1) LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES NO ES RAZON VALIDA PARA EXCUSAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, O BIEN, PARA ALTERAR O MODIFICAR SUS EFECTOS, PRINCIPIOS O CONSECUENCIAS. ES DECIR, ESTA REGLA JURIDICA PERMITE SOSTENER QUE, *VERBI GRATIA*, ESTA PROHIBIDO DEFRAUDAR UNA FINALIDAD CONSTITUCIONAL O LEGAL, COMO LO ES LA QUE ESTA DIRIGIDA A ASEGURAR LA REPRESENTATIVIDAD OBJETIVA Y CIERTA DE LAS ORGANIZACIONES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ASI COMO AQUELLA OTRA QUE BUSCA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES (ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL);
- 2) NO ES LICITO EJERCER UN DERECHO CON PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD. ESTO ES, EN VIRTUD DE ESTA NORMA JURIDICA PROHIBITIVA, LOS GOBERNADOS DEBEN EJERCER SUS DERECHOS O DISPONER DE SUS BIENES RESPETANDO LOS LIMITES QUE DERIVAN DEL ORDEN JURIDICO EN GENERAL, O BIEN, SIN TRASTOCAR LOS DERECHOS DE LOS DEMAS, PORQUE INCURRIRIAN EN UN EXCESO O ABUSO. CIERTAMENTE, SE ESTA EN PRESENCIA DE UN ABUSO DEL DERECHO, PORQUE SE LESIONA EL ORDEN JURIDICO, CUANDO SE OBTIENE UN TRATAMIENTO PRIVILEGIADO O VENTAJOSO EN CUANTO AL EVENTUAL DISFRUTE DE LAS PRERROGATIVAS O DERECHOS QUE SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. EL USO EXCESIVO DE UN DERECHO DESVIRTUA EL OBJETO PRIMIGENIO DE LA NORMA JURIDICA (PROPICIAR LA PARTICIPACION POLITICA). DICHA SITUACION, A LA POSTRE, IRIA EN DETRIMENTO DE LOS DEMAS, YA QUE LOS CIUDADANOS QUE OPTEN POR AFILIARSE A UNA SOLA FUERZA POLITICA OBTENDRIAN UN BENEFICIO INVERSAMENTE DECRECIENTE AL INCREMENTO QUE OBSERVARIA EL DISFRUTE DE DICHAS PRERROGATIVAS POR AQUELLOS QUE SE HUBIERAN AFILIADO A MAS DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL (EN TERMINOS DE LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES). SE ARRIBA A ESTA CONCLUSION, TODA VEZ QUE, EN LOS ARTICULOS 25, INCISO c), DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y 23, PARRAFO 1, INCISO c), DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN RELACION CON EL 133 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SE

DISPONE QUE TODOS LOS CIUDADANOS GOZARAN, SIN DISTINCIONES DISCRIMINATORIAS O RESTRICCIONES INDEBIDAS, DEL DERECHO A TENER ACCESO, EN CONDICIONES GENERALES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PUBLICAS DEL PAIS.

ESTO SIGNIFICA QUE SI UN CIUDADANO EJERCE SU DERECHO DE ASOCIACION PARA INTEGRARSE A UNA ORGANIZACION DE CIUDADANOS QUE SOLICITA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y ESTA LO OBTIENE, ENTONCES DICHO CIUDADANO NO PODRA ASOCIARSE A OTRA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER UN REGISTRO, PORQUE DICHO CIUDADANO ESTARIA RECIBIENDO UN TRATAMIENTO PRIVILEGIADO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIUDADANOS, PUESTO QUE RECIBIRIA MAYORES BENEFICIOS DEL ESTADO AL PERTENECER A MAS DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL. ES DECIR, EL ACTUAR DEL CIUDADANO DEVENDRIA EN UN ABUSO DEL DERECHO.

EN EFECTO, SI SE CONSIDERA, POR EJEMPLO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO GOZAN DE PRERROGATIVAS, ENTRE LAS QUE SE COMPRENDEN EL TENER ACCESO EN FORMA PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISION, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO DE LA MATERIA; GOZAR DE UN REGIMEN FISCAL QUE LES PERMITE ESTAR EXENTOS DEL PAGO DE CIERTOS IMPUESTOS; DISFRUTAR DE FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS, Y FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES, SEGUN SE DISPONE EN EL ARTICULO 41, BASE II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, Y EN LOS ARTICULOS 41; 44; 47; 49, PARRAFO 7; 50 Y 53, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTONCES ESE CIUDADANO RECIBIRIA UN MAYOR BENEFICIO Y TAN CRECIENTE COMO SEA CAPAZ DE "ASOCIARSE" A UN NUMERO MAS ALTO DE ORGANIZACIONES POLITICAS SOLICITANTES DE REGISTRO Y QUE LO OBTUVIERAN, EN RELACION CON OTROS CIUDADANOS QUE SOLO PERTENEZCAN A UNA ORGANIZACION QUE OBTENGA SU REGISTRO, Y

- 3) CUANDO HAYA CONFLICTO DE DERECHOS, A FALTA DE LEY EXPRESA APLICABLE, NO SE DECIDIRA A FAVOR DE QUIEN PRETENDA LUCRAR. EN ESTE CASO SE DEBE CONCLUIR QUE NO SE REUNE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DE ESTA MANERA, CON LA APLICACION DE LOS EFECTOS JURIDICOS QUE PRIMAN EN DICHAS INSTITUCIONES JURIDICAS (ABUSO DEL DERECHO Y FRAUDE A LA LEY), SE ASEGURA LA EFICACIA DE LAS NORMAS JURIDICAS FRENTE A LOS ACTOS QUE PERSIGUEN FINES CONTRARIOS AL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL.

EN SUMA, EL EJERCICIO INDISCRIMINADO DE SU DERECHO DE ASOCIACION (DE AHI EL ABUSO) LE REDITUARIA UN BENEFICIO ECONOMICO CRECIENTE Y DESPROPORCIONADO EN COMPARACION DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SOLO LO EJERZAN EN UNA SOLA OCASION, CIRCUNSTANCIA QUE ATENTA CONTRA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EN LA CUAL SE PREVE QUE LA LEY GARANTICE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. ES DECIR, UNA CONDUCTA TAL REDUNDARIA EN UNA VIA APARENTEMENTE LICITA QUE PERMITIRIA ELUDIR LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD; SIN DUDA ALGUNA, ESTE COMPORTAMIENTO REPRESENTARIA UNA FORMA FRAUDULENTA DE ACTUAR, PARA EVITAR OBSERVAR UNA NORMA QUE ESTA DIRIGIDA A GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, LO CUAL ES INACEPTABLE.

EN ESTE CASO, NO CABE ADJUDICAR O ACREDITAR A LOS CIUDADANOS COMO AFILIADOS DE LA PRESENTE ASOCIACION SOLICITANTE, TODA VEZ QUE EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EXHIBIDAS EN ESTE CASO Y EN EL DE LAS ORGANIZACIONES PRECISADAS EN EL INCISO a) DE ESTE APARTADO, NO APARECE LA FECHA DE SUSCRIPCION, PARA QUE SE PUDIERA DETERMINAR CUAL FUE LA ULTIMA QUE SE SUSCRIBIO Y QUE DARIA LUGAR A LA REVOCACION DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD ANTERIORES, COMO TAMPOCO ES POSIBLE DETERMINAR QUE UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA SEA ANTERIOR A OTRA Y ESTO SE TRADUZCA EN UN ELEMENTO QUE PERMITA RESOLVER CUAL FUE LA PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE UN PARTIDO POLITICO QUE PRETENDIA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, LO QUE PERMITIRIA DILUCIDAR QUE MANIFESTACION FORMAL DE CIUDADANOS SURTIO EFECTOS PLENOS SOBRE CUALQUIER OTRA POSTERIOR. ESTO ES, DE LOS DATOS CON LOS QUE CUENTA ESTA AUTORIDAD NO ES POSIBLE DESPRENDER CON CERTEZA Y OBJETIVIDAD LA ASOCIACION A LA QUE EN ULTIMA INSTANCIA DETERMINO AFILIARSE EL CIUDADANO.

EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

| Encontrados en el Padrón | Múltiple afiliación | Afiliados validados |
|--------------------------|---------------------|---------------------|
| 100,663 | 4,891 | 95,772 |

CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CUANDO MENOS CON 77,460 AFILIADOS EN EL PAIS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL Y SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 126 FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCION.

14. CON FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DICTO SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, RESPECTO EL "JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO", EN LA QUE SE RESUELVE:

"PRIMERO. SE revoca la negativa de registro como partido político nacional que determinó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del tres de julio de dos mil dos, al resolver sobre la solicitud que presentó la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C."

SEGUNDO. Se concede a la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C." el término de QUINCE DIAS para que proceda a verificar los ajustes a sus documentos básicos, en los términos que se precisa en la parte final del considerando segundo de la presente ejecutoria, apercibida que de no hacerlo se desechará de plano su solicitud de registro como partido político nacional.

TERCERO. Una vez que la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C." presente los ajustes a sus documentos básicos, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, éste deberá proceder a dictar la resolución que corresponda ello en la próxima sesión ordinaria, o de no estar agendada dentro de los treinta días siguientes, convocar, dentro de este término a sesión, para resolver lo procedente en derecho".

15. QUE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN SU PUNTO PRIMERO REVOCA LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL QUE RESOLVIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL DOS, Y MANDATO, EN SU PUNTO TERCERO, QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL RESOLVIERA LO PROCEDENTE EN DERECHO RESPECTO AL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTE H. CONSEJO GENERAL OTORGA EL REGISTRO A LA MENCIONADA ASOCIACION COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "FUERZA CIUDADANA", TENIENDO VALIDEZ SU REGISTRO A PARTIR DEL TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.
16. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 24 A 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN DE OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO ESTE ULTIMO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL UNO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 28, 30 Y 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTICULO 31 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO. EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SOBRE EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-784/2002, SE REVOCA EL ACUERDO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." APROBADO EL PASADO TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO POR EL QUE SE LE NEGABA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.

SEGUNDO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACION DE "FUERZA CIUDADANA" A LA ASOCIACION CIVIL "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE REUNE LOS REQUISITOS DE LEY. DICHO REGISTRO DEBERA TENERSE COMO OTORGADO PARA TODO EFECTO LEGAL, A PARTIR DEL TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

TERCERO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.".

CUARTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

| DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITA SU CONSTITUCION, LA ASOCIACION DE CIUDADANOS | |
|---|-------------|
| NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS: FUERZA CIUDADANA | HOJA No.: 1 |
| DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS | |
| INSTRUMENTO NOTARIAL No. 7862, LIBRO 203, CERTIFICADA POR EL LIC. EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, NOTARIO PUBLICO No. 214, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2001, DEL DISTRITO FEDERAL. | |
| OBSERVACIONES: | |
| DEL ANALISIS REALIZADO AL DOCUMENTO SE DESPRENDE QUE SE TIENE POR OBJETO EL CONTRATO DE ASOCIACION POR LA QUE SE CONSTITUYE "PROYECTO NUEVA GENERACION", A.C. | |

ANEXO DOS

| DOCUMENTACION LA | CON SOLICITUD | LA DE | QUE DE | ACREDITA REGISTRO | LA | PERSONALIDAD COMO | DE PARTIDO | QUIEN | O POLITICO | QUIENES | SUSCRIBEN NACIONAL |
|--|------------------|----------|-----------|----------------------|----|----------------------|---------------|-------------|---------------|---------|-----------------------|
| NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS: FUERZA CIUDADANA | | | | | | | | HOJA No.: 1 | | | |
| <p>DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; DESCRIPCION</p> <p>INSTRUMENTO NOTARIAL No. 7862, LIBRO 203, CERTIFICADA POR EL LIC. EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, NOTARIO PUBLICO No. 214, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2001, DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>DEL ANALISIS DEL DOCUMENTO SE DESPRENDE QUE EL C. JOSE LUIS VAZQUEZ ALFARO, TIENE LAS FACULTADES GENERALES DE ACUERDO CON LO QUE REQUIERA LA LEY.</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|-------------------------|------------------------|--|----------|-----------------------|---|
| INSTITUTO DIRECCION DIRECCION CUADRO | EJECUTIVA DE | DE PARTIDOS | FEDERAL PRERROGATIVAS POLITICOS | Y | PARTIDOS Y | ELECTORAL POLITICOS FINANCIAMIENTO COMPARATIVO A.C." |
| ASOCIACION DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION | CIVIL: | "PROYECTO | NUEVA | | GENERACION, | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES | |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| <p>Programa de Acción Para alcanzar los postulados enunciados en nuestra Declaración de Principios, Fuerza Ciudadana propone los siguientes objetivos, a través de un Programa de Acción ajustado a la realidad nacional e internacional que busca crear un espacio de participación ciudadana para la construcción de un México justo, equitativo, tolerante y ambientalmente sano, en el que esté garantizado en forma óptima el desarrollo progresivo de la sociedad.</p> <p>Diez compromisos con México 1. Superar la pobreza La pobreza es un problema social que no podemos tolerar, degrada a quienes la padecen y genera siempre más pobreza; abatirla es obligación ética, compromiso moral, necesidad económica y condición de nuestro desarrollo global. La única forma de enfrentar la pobreza es mediante una política social integral, que contribuya a la generación de un piso básico de bienestar para toda la población. Para que el futuro de nuestro país sea de esperanza, la justicia y la certeza deben estar al alcance de cada ciudadano, de cada familia; un futuro donde existan igualdad de oportunidades para todos. Nos comprometemos a luchar contra las desigualdades y la pobreza que lastiman a grandes núcleos de la población, para alcanzar el país de oportunidades que todos los mexicanos anhelamos.</p> | <p>Programa de Acción Para alcanzar los postulados enunciados en nuestra Declaración de Principios, Fuerza Ciudadana propone los siguientes objetivos, a través de un Programa de Acción ajustado a la realidad nacional e internacional que busca crear un espacio de participación ciudadana para la construcción de un México justo, equitativo, tolerante y ambientalmente sano, en el que esté garantizado en forma óptima el desarrollo progresivo de la sociedad.</p> <p>Diez compromisos con México 1. Superar la pobreza La pobreza es un problema social que no podemos tolerar, degrada a quienes la padecen y genera siempre más pobreza; abatirla es obligación ética, compromiso moral, necesidad económica y condición de nuestro desarrollo global. La única forma de enfrentar la pobreza es mediante una política social integral, que contribuya a la generación de un piso básico de bienestar para toda la población. Para que el futuro de nuestro país sea de esperanza, la justicia y la certeza deben estar al alcance de cada ciudadano, de cada familia; un futuro donde existan igualdad de oportunidades para todos. Nos comprometemos a luchar contra las desigualdades y la pobreza que lastiman a grandes núcleos de la población, para alcanzar el país de oportunidades que todos los mexicanos anhelamos.</p> | <p>NO NO CAMBIA</p> <p>NO NO NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA CAMBIA</p> | <p>Se adiciona el Rubro denominado La educación y capacitación cívica, política y electoral de los afiliados.</p> |
|---|---|--|--|--|

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------------------|--------|---------------|
| <p>Concebimos la igualdad de oportunidades como la distribución equitativa de los costos y beneficios que la vida en comunidad origina; también la entendemos como la fórmula económicamente más provechosa y socialmente benéfica para atenuar y combatir marginación, rezago y pobreza.</p> | <p>Concebimos la igualdad de oportunidades como la distribución equitativa de los costos y beneficios que la vida en comunidad origina; también la entendemos como la fórmula económicamente más provechosa y socialmente benéfica para atenuar y combatir marginación, rezago y pobreza.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>2. Desarrollo con oportunidades Somos partidarios de una economía de mercado que además de generar crecimiento promueva el desarrollo integral de las capacidades productivas del país. Una economía que favorezca el desarrollo científico y tecnológico, que aliente la inversión productiva, el ahorro interno y el intercambio favorable con el exterior en todos los órdenes de la actividad económica. Una economía que promoviendo al sector exportador, cuide al mercado interno, que estimulando la inversión, proteja simultáneamente el empleo de los mexicanos. Este desarrollo requiere de la activa participación de los trabajadores y de la iniciativa empresarial.</p> | <p>2. Desarrollo con oportunidades Somos partidarios de una economía de mercado que además de generar crecimiento promueva el desarrollo integral de las capacidades productivas del país. Una economía que favorezca el desarrollo científico y tecnológico, que aliente la inversión productiva, el ahorro interno y el intercambio favorable con el exterior en todos los órdenes de la actividad económica. Una economía que promoviendo al sector exportador, cuide al mercado interno, que estimulando la inversión, proteja simultáneamente el empleo de los mexicanos. Este desarrollo requiere de la activa participación de los trabajadores y de la iniciativa empresarial.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>El desarrollo de nuestro país depende en gran medida en nuestra forma de integración en la economía mundial. Hasta el momento, la integración ha privilegiado a pocas regiones, a pocas actividades y a sectores aún reducidos de la población. Es necesario impulsar una integración más pareja, más equitativa, contando con la participación de la iniciativa privada, el gobierno y el sector social.</p> | <p>El desarrollo de nuestro país depende en gran medida en nuestra forma de integración en la economía mundial. Hasta el momento, la integración ha privilegiado a pocas regiones, a pocas actividades y a sectores aún reducidos de la población. Es necesario impulsar una integración más pareja, más equitativa, contando con la participación de la iniciativa privada, el gobierno y el sector social.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Para impulsar nuestro desarrollo es indispensable conservar y fortalecer el correcto manejo de las finanzas públicas y la política económica, sin prolongar el sacrificio impuesto durante las últimas tres décadas a los grupos sociales más vulnerables y a las clases medias, por ello, Fuerza Ciudadana se manifiesta por los acuerdos que permitan políticas económicas responsables, de clara y decidida orientación promotora del empleo, la productividad y el ingreso, para crecer de manera sostenida e impulsar la prosperidad del país.</p> | <p>Para impulsar nuestro desarrollo es indispensable conservar y fortalecer el correcto manejo de las finanzas públicas y la política económica, sin prolongar el sacrificio impuesto durante las últimas tres décadas a los grupos sociales más vulnerables y a las clases medias, por ello, Fuerza Ciudadana se manifiesta por los acuerdos que permitan políticas económicas responsables, de clara y decidida orientación promotora del empleo, la productividad y el ingreso, para crecer de manera sostenida e impulsar la prosperidad del país.</p> | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>3. Educación para el progreso La educación es instrumento que libera y cohesiona, que procura el perfeccionamiento individual; que propicia el entendimiento, la civilidad y la democracia; que permite, en fin, el desenvolvimiento pleno del ser humano y con ello formas superiores de convivencia en sociedad.</p> <p>Sin educación no puede haber justicia social, sin educación no hay sistema económico que funcione, ni democracia que tenga vigencia. Sin educación no hay cultura que se pueda extender, y sin ella no hay solución favorable de largo plazo para un país o para un individuo. En la educación descansará, sin duda, la certidumbre y la esperanza del México que aspiramos alcanzar.</p> <p>Nuestro compromiso con la educación responde a la concepción de ser ésta el único medio seguro para superar definitivamente el atraso, reconocemos en ella su enorme potencial generador de progreso; por esa razón, sostenemos que educar significa no sólo la formación de técnicos y profesionistas, sino el surgimiento de una auténtica cultura científica que concluya la dependencia tecnológica. La educación defiende los valores, protege la cultura y patrimonio nacionales, alienta la creación artística e intelectual como manifestaciones de nuestra singularidad como país.</p> <p>La educación gratuita y laica que imparte el Estado es una conquista irrenunciable de los mexicanos. Esa conquista ha permitido extender la cobertura de la educación básica a nueve años. Por ello, habremos de apoyar e impulsar de manera terminante la oferta educativa pública en los niveles medio, técnico, profesional y de posgrado.</p> | <p>3. Educación para el progreso La educación es instrumento que libera y cohesiona, que procura el perfeccionamiento individual; que propicia el entendimiento, la civilidad y la democracia; que permite, en fin, el desenvolvimiento pleno del ser humano y con ello formas superiores de convivencia en sociedad.</p> <p>Sin educación no puede haber justicia social, sin educación no hay sistema económico que funcione, ni democracia que tenga vigencia. Sin educación no hay cultura que se pueda extender, y sin ella no hay solución favorable de largo plazo para un país o para un individuo. En la educación descansará, sin duda, la certidumbre y la esperanza del México que aspiramos alcanzar.</p> <p>Nuestro compromiso con la educación responde a la concepción de ser ésta el único medio seguro para superar definitivamente el atraso, reconocemos en ella su enorme potencial generador de progreso; por esa razón, sostenemos que educar significa no sólo la formación de técnicos y profesionistas, sino el surgimiento de una auténtica cultura científica que concluya la dependencia tecnológica. La educación defiende los valores, protege la cultura y patrimonio nacionales, alienta la creación artística e intelectual como manifestaciones de nuestra singularidad como país.</p> <p>La educación gratuita y laica que imparte el Estado es una conquista irrenunciable de los mexicanos. Esa conquista ha permitido extender la cobertura de la educación básica a nueve años. Por ello, habremos de apoyar e impulsar de manera terminante la oferta educativa pública en los niveles medio, técnico, profesional y de posgrado.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------------------|--------|---------------|
| <p>La globalización plantea un gran reto en términos de competitividad, las ventajas competitivas están en aquellos países y empresas que sean capaces de aprender e innovar más rápido que sus competidores. Por ello es importante impulsar, mediante la educación y la capacitación tecnológica, una formación de capital humano acorde a los reclamos de la modernidad.</p> | <p>La globalización plantea un gran reto en términos de competitividad, las ventajas competitivas están en aquellos países y empresas que sean capaces de aprender e innovar más rápido que sus competidores. Por ello es importante impulsar, mediante la educación y la capacitación tecnológica, una formación de capital humano acorde a los reclamos de la modernidad.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>4. Salud para todos Consideramos que la salud debe convertirse en parte integral de los temas políticos, sociales y económicos que surjan como prioridades para la creación de políticas públicas. Sólo con una concepción de la salud y el desarrollo humano integrada a las políticas públicas podremos avanzar en el progreso social.</p> | <p>4. Salud para todos Consideramos que la salud debe convertirse en parte integral de los temas políticos, sociales y económicos que surjan como prioridades para la creación de políticas públicas. Sólo con una concepción de la salud y el desarrollo humano integrada a las políticas públicas podremos avanzar en el progreso social.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Aspiramos a un mejor sistema de salud para los mexicanos, donde todas las familias, independientemente de la condición económica y laboral de quienes las sustentan, puedan tener acceso a un servicio y atención suficiente y digno.</p> | <p>Aspiramos a un mejor sistema de salud para los mexicanos, donde todas las familias, independientemente de la condición económica y laboral de quienes las sustentan, puedan tener acceso a un servicio y atención suficiente y digno.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Las políticas públicas deben fomentar activamente la protección a la salud, generando conciencia en las comunidades, las familias y los individuos de la necesidad y el derecho de participar activamente en la adopción de estilos de vida saludables, a través del mejoramiento de la calidad alimenticia, de las condiciones de vida en familia y del medio ambiente.</p> | <p>Las políticas públicas deben fomentar activamente la protección a la salud, generando conciencia en las comunidades, las familias y los individuos de la necesidad y el derecho de participar activamente en la adopción de estilos de vida saludables, a través del mejoramiento de la calidad alimenticia, de las condiciones de vida en familia y del medio ambiente.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>5. Un hogar para cada familia La vivienda es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos. Contar con un hogar digno es una aspiración legítima de todos los mexicanos. La vivienda es uno de los bienes más preciados de la familia, de las amas de casa y de los jefes del hogar. Es el espacio vital en el que deben habitar decorosamente las familias mexicanas.</p> | <p>5. Un hogar para cada familia La vivienda es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos. Contar con un hogar digno es una aspiración legítima de todos los mexicanos. La vivienda es uno de los bienes más preciados de la familia, de las amas de casa y de los jefes del hogar. Es el espacio vital en el que deben habitar decorosamente las familias mexicanas.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|-------------------------|--------|---------------|
| <p>Está probado que la atención de las necesidades insatisfechas de vivienda que padecen millones de familias no podrán ser resueltas sin una decidida intervención del gobierno, con programas de largo plazo que permitan el acceso de las familias a créditos suficientes y con bajas tasas de interés. En este terreno, nuestra acción en el Congreso se orientará a promover las medidas legales y presupuestarias que hagan posible la construcción del número de viviendas suficientes para abatir en el menor plazo el rezago acumulado.</p> | <p>Está probado que la atención de las necesidades insatisfechas de vivienda que padecen millones de familias no podrán ser resueltas sin una decidida intervención del gobierno, con programas de largo plazo que permitan el acceso de las familias a créditos suficientes y con bajas tasas de interés. En este terreno, nuestra acción en el Congreso se orientará a promover las medidas legales y presupuestarias que hagan posible la construcción del número de viviendas suficientes para abatir en el menor plazo el rezago acumulado.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>6. Empleo para superar las desigualdades Las posibilidades de la sociedad para acceder a la satisfacción de sus necesidades, dependen principalmente de la oportunidad que el desarrollo económico otorgue a cada persona para tener un empleo e ingreso digno.</p> | <p>6. Empleo para superar las desigualdades Las posibilidades de la sociedad para acceder a la satisfacción de sus necesidades, dependen principalmente de la oportunidad que el desarrollo económico otorgue a cada persona para tener un empleo e ingreso digno.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>El empleo es condición de progreso, único medio socialmente aceptable para la superación individual, familiar y colectiva. Por ello resulta inaceptable que millones de mexicanas y mexicanos no tengan acceso a un empleo digno, estable y adecuadamente remunerado, mientras que para millones más el resultado de la modernización ha sido la prolongación indefinida de bajos salarios y raquíticas prestaciones.</p> | <p>El empleo es condición de progreso, único medio socialmente aceptable para la superación individual, familiar y colectiva. Por ello resulta inaceptable que millones de mexicanas y mexicanos no tengan acceso a un empleo digno, estable y adecuadamente remunerado, mientras que para millones más el resultado de la modernización ha sido la prolongación indefinida de bajos salarios y raquíticas prestaciones.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>El desempleo o subempleo generalizados profundizan la desigualdad social, provocan la mayor concentración del ingreso y la riqueza, debilitan las finanzas públicas y cancelan la posibilidad de que las personas utilicen productivamente los conocimientos y habilidades adquiridas en la escuela.</p> | <p>El desempleo o subempleo generalizados profundizan la desigualdad social, provocan la mayor concentración del ingreso y la riqueza, debilitan las finanzas públicas y cancelan la posibilidad de que las personas utilicen productivamente los conocimientos y habilidades adquiridas en la escuela.</p> | NO | CAMBIA | |

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>TEXTO REFORMADO</i> | <i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i> | | <i>OBSERVACIONES</i> |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Fuerza Ciudadana considera que no existe objetivo más importante de la acción económica de un gobierno que contribuir a la creación de los empleos suficientes, estables y adecuadamente remunerados que demanda la población. En especial, promoveremos todas las acciones que sean indispensables para ampliar las oportunidades de empleo en favor de los jóvenes y las mujeres, así como para elevar la capacitación de los trabajadores ya ocupados.</p> | <p>Fuerza Ciudadana considera que no existe objetivo más importante de la acción económica de un gobierno que contribuir a la creación de los empleos suficientes, estables y adecuadamente remunerados que demanda la población. En especial, promoveremos todas las acciones que sean indispensables para ampliar las oportunidades de empleo en favor de los jóvenes y las mujeres, así como para elevar la capacitación de los trabajadores ya ocupados.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>7. Medio Ambiente y desarrollo sustentable</p> | <p>7. Medio Ambiente y desarrollo sustentable</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Es fundamental lograr un desarrollo sustentable que ponga en el centro de sus preocupaciones al ser humano y a la conservación de los recursos naturales. Un desarrollo encaminado a superar la marginación y la pobreza, asegurando una mejor calidad de vida.</p> | <p>Es fundamental lograr un desarrollo sustentable que ponga en el centro de sus preocupaciones al ser humano y a la conservación de los recursos naturales. Un desarrollo encaminado a superar la marginación y la pobreza, asegurando una mejor calidad de vida.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Un medio ambiente sano es requisito de vida y patrimonio de las nuevas generaciones. De la conservación y el aprovechamiento racional de nuestra riqueza natural depende, en gran medida, el futuro de nosotros y de nuestros hijos.</p> | <p>Un medio ambiente sano es requisito de vida y patrimonio de las nuevas generaciones. De la conservación y el aprovechamiento racional de nuestra riqueza natural depende, en gran medida, el futuro de nosotros y de nuestros hijos.</p> | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|---|----------------------|
| <p>Actuaremos a favor de una sociedad sustentable, es decir, de una sociedad que logre equilibrar sus exigencias de desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente. Consideramos que la protección y el mejoramiento ambiental tiene como condición la responsabilidad colectiva.</p> | <p>Actuaremos a favor de una sociedad sustentable, es decir, de una sociedad que logre equilibrar sus exigencias de desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente. Consideramos que la protección y el mejoramiento ambiental tiene como condición la responsabilidad colectiva.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>Los primeros pasos para enfrentar los problemas ambientales y de conservación de recursos naturales son: actualizar el marco jurídico y garantizar el cumplimiento estricto de la ley; alentar la participación decidida y activa de todos los grupos sociales para crear una nueva cultura de preservación del entorno natural, enfocada sobre todo a las nuevas generaciones y formular políticas de conservación y aprovechamiento de nuestros recursos en beneficio de toda la población.</p> <p>Descuido y abusos han provocado problemas muy serios y urgentes que tenemos que enfrentar, entre ellos la deforestación, la erosión de los suelos, la pérdida de la biodiversidad, la sobreexplotación y contaminación de los recursos hidrológicos y la contaminación que afecta a los grandes centros urbanos y zonas industriales.</p> <p>Es urgente aprovechar de manera racional la riqueza natural con la que contamos, incorporando criterios ecológicos en todas las áreas de la acción pública: en la política fiscal, en la política agrícola, en la política urbana, en la política industrial y energética, y coordinando efectivamente los tres niveles de gobierno.</p> | <p>Los primeros pasos para enfrentar los problemas ambientales y de conservación de recursos naturales son: actualizar el marco jurídico y garantizar el cumplimiento estricto de la ley; alentar la participación decidida y activa de todos los grupos sociales para crear una nueva cultura de preservación del entorno natural, enfocada sobre todo a las nuevas generaciones y formular políticas de conservación y aprovechamiento de nuestros recursos en beneficio de toda la población.</p> <p>Descuido y abusos han provocado problemas muy serios y urgentes que tenemos que enfrentar, entre ellos la deforestación, la erosión de los suelos, la pérdida de la biodiversidad, la sobreexplotación y contaminación de los recursos hidrológicos y la contaminación que afecta a los grandes centros urbanos y zonas industriales.</p> <p>Es urgente aprovechar de manera racional la riqueza natural con la que contamos, incorporando criterios ecológicos en todas las áreas de la acción pública: en la política fiscal, en la política agrícola, en la política urbana, en la política industrial y energética, y coordinando efectivamente los tres niveles de gobierno.</p> | NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| <p>8. Derecho a la ciudad Las ciudades son territorios en los que convergen y cristalizan los conflictos y las contradicciones principales de una sociedad que está pasando por un profundo cambio. El derecho a la ciudad se relaciona con un respeto absoluto a las garantías individuales y sociales, al progreso integral de individuos y familias, a la satisfacción de obras y servicios básicos y al equipamiento urbano, elementos todos que permiten una vida digna.</p> | <p>8. Derecho a la ciudad Las ciudades son territorios en los que convergen y cristalizan los conflictos y las contradicciones principales de una sociedad que está pasando por un profundo cambio. El derecho a la ciudad se relaciona con un respeto absoluto a las garantías individuales y sociales, al progreso integral de individuos y familias, a la satisfacción de obras y servicios básicos y al equipamiento urbano, elementos todos que permiten una vida digna.</p> | NO NO | CAMBIA CAMBIA | |
| <p>Ciudades habitables y sustentables no pueden limitarse sólo a dotar a sus habitantes de servicios, vivienda, empleo y seguridad; se requiere también preservar sus tradiciones, su identidad y su cultura y, sobre todo, luchar por el irrenunciable derecho de todos a disfrutar la vida en la ciudad.</p> <p>Fuerza Ciudadana plantea promover centros urbanos orientados por la solidaridad y el respeto a la pluralidad cultural, en los que pueda florecer un ambiente de tolerancia y concordia social; ciudades promotoras de bienestar, concebidas para usar de manera sostenible los recursos naturales.</p> <p>Consideramos la construcción del territorio urbano como un campo donde se articulan y convergen lo individual, lo colectivo y lo simbólico, donde los habitantes se convierten en los actores de esta construcción a través de la utilización solidaria del espacio público.</p> | <p>Ciudades habitables y sustentables no pueden limitarse sólo a dotar a sus habitantes de servicios, vivienda, empleo y seguridad; se requiere también preservar sus tradiciones, su identidad y su cultura y, sobre todo, luchar por el irrenunciable derecho de todos a disfrutar la vida en la ciudad.</p> <p>Fuerza Ciudadana plantea promover centros urbanos orientados por la solidaridad y el respeto a la pluralidad cultural, en los que pueda florecer un ambiente de tolerancia y concordia social; ciudades promotoras de bienestar, concebidas para usar de manera sostenible los recursos naturales.</p> <p>Consideramos la construcción del territorio urbano como un campo donde se articulan y convergen lo individual, lo colectivo y lo simbólico, donde los habitantes se convierten en los actores de esta construcción a través de la utilización solidaria del espacio público.</p> | NO NO NO | CAMBIA CAMBIA CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|------------------|----------------------|
| <p>9. Acceso a la justicia El Estado debe asegurar el respeto de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia a todos los habitantes del país.</p> <p>Fuerza Ciudadana propondrá en el Congreso medidas destinadas a eliminar los obstáculos del acceso a la justicia, entre los que se encuentran la falta de recursos de millones de personas para tener acceso a una defensa oportuna y de calidad, la complejidad de las leyes, así como el rezago de asuntos en los tribunales.</p> | <p>9. Acceso a la justicia El Estado debe asegurar el respeto de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia a todos los habitantes del país.</p> <p>Fuerza Ciudadana propondrá en el Congreso medidas destinadas a eliminar los obstáculos del acceso a la justicia, entre los que se encuentran la falta de recursos de millones de personas para tener acceso a una defensa oportuna y de calidad, la complejidad de las leyes, así como el rezago de asuntos en los tribunales.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Consideramos que para lograr el adecuado funcionamiento de los órganos de impartición de justicia debe dotárseles de elementos materiales técnicos, así como del marco normativo adecuado para garantizar que todo acto que sea contrario a la ley sea anulado; los jueces y magistrados deben contar con las condiciones que les permitan realizar su función. Sólo así se hará realidad el derecho de todos a una justicia pronta, expedita y honrada.</p> <p>Fuerza Ciudadana luchará por garantizar el derecho a la seguridad y certeza jurídicas y la igualdad de todos ante la ley.</p> | <p>Consideramos que para lograr el adecuado funcionamiento de los órganos de impartición de justicia debe dotárseles de elementos materiales técnicos, así como del marco normativo adecuado para garantizar que todo acto que sea contrario a la ley sea anulado; los jueces y magistrados deben contar con las condiciones que les permitan realizar su función. Sólo así se hará realidad el derecho de todos a una justicia pronta, expedita y honrada.</p> <p>Fuerza Ciudadana luchará por garantizar el derecho a la seguridad y certeza jurídicas y la igualdad de todos ante la ley.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>10. Un México seguro La seguridad pública es una de las preocupaciones esenciales de los mexicanos, su deterioro es uno de los mayores problemas del país. La seguridad pública es un requisito indispensable para el desarrollo de las personas y de la sociedad y uno de los principios fundamentales de la convivencia social.</p> | <p>10. Un México seguro La seguridad pública es una de las preocupaciones esenciales de los mexicanos, su deterioro es uno de los mayores problemas del país. La seguridad pública es un requisito indispensable para el desarrollo de las personas y de la sociedad y uno de los principios fundamentales de la convivencia social.</p> | NO NO | CAMBIA CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Nos pronunciamos por el diseño de políticas públicas de combate a la delincuencia que incorporen la participación de la ciudadanía, para que ésta recupere la confianza en los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>La solución al complejo problema de la delincuencia requiere de la depuración de las policías y procuradurías, así como la consolidación de las carreras policial y ministerial; del perfeccionamiento de las leyes penales; de la inversión de recursos económicos a los programas de seguridad pública, combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico, así como del fortalecimiento de los esquemas y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas en la materia.</p> | <p>Nos pronunciamos por el diseño de políticas públicas de combate a la delincuencia que incorporen la participación de la ciudadanía, para que ésta recupere la confianza en los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>La solución al complejo problema de la delincuencia requiere de la depuración de las policías y procuradurías, así como la consolidación de las carreras policial y ministerial; del perfeccionamiento de las leyes penales; de la inversión de recursos económicos a los programas de seguridad pública, combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico, así como del fortalecimiento de los esquemas y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas en la materia.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Es imperativo lograr la reforma del sistema penitenciario para que las cárceles dejen de ser escuelas del vicio y la delincuencia y para que la readaptación social por medio del trabajo y la educación sea una realidad en México.</p> <p>Las Causas de la Sociedad Nueva</p> <p>Estamos comprometidos con la juventud mexicana y aspiramos a ser un buen representante de sus causas e intereses. Reconocemos a los jóvenes como factor de cambio y como actores fundamentales para la solución de los problemas comunes. En congruencia con la composición demográfica de nuestro país, proponemos ampliar los espacios de participación social y representación política de los jóvenes de México y promover el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales que atiendan sus demandas.</p> | <p>Es imperativo lograr la reforma del sistema penitenciario para que las cárceles dejen de ser escuelas del vicio y la delincuencia y para que la readaptación social por medio del trabajo y la educación sea una realidad en México.</p> <p>Las Causas de la Sociedad Nueva</p> <p>Estamos comprometidos con la juventud mexicana y aspiramos a ser un buen representante de sus causas e intereses. Reconocemos a los jóvenes como factor de cambio y como actores fundamentales para la solución de los problemas comunes. En congruencia con la composición demográfica de nuestro país, proponemos ampliar los espacios de participación social y representación política de los jóvenes de México y promover el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales que atiendan sus demandas.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Los jóvenes reclaman participación en las decisiones sociales, políticas, económicas y culturales. La participación de los jóvenes representa para Fuerza Ciudadana el factor de transformación por excelencia y son la vanguardia para impulsar una cultura corresponsable.</p> <p>Lucharemos contra la violencia y la drogadicción como factores de reproducción que generan entornos hostiles de convivencia. Fomentaremos mecanismo de participación juvenil y actividades culturales en zonas de alta marginación como medio para lograr una mejor cohesión social e identidad en las nuevas generaciones.</p> | <p>Los jóvenes reclaman participación en las decisiones sociales, políticas, económicas y culturales. La participación de los jóvenes representa para Fuerza Ciudadana el factor de transformación por excelencia y son la vanguardia para impulsar una cultura corresponsable.</p> <p>Lucharemos contra la violencia y la drogadicción como factores de reproducción que generan entornos hostiles de convivencia. Fomentaremos mecanismo de participación juvenil y actividades culturales en zonas de alta marginación como medio para lograr una mejor cohesión social e identidad en las nuevas generaciones.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Defenderemos el respeto irrestricto a las libertades de tránsito, expresión y reunión de la juventud y lucharemos en todo momento para que no se restrinja su derecho a reunirse en espacios públicos, para que no se condicione su opción a decidir sobre sus formas de esparcimiento y para que su manera de vestir no se convierta en causa de discriminación ni represión.</p> <p>Estamos por la sana diversión, la creatividad o cualquier forma de expresión, ya que estamos convencidos que todos los jóvenes tienen derecho a manifestarse libremente.</p> <p>Nos comprometemos a luchar por los temas que preocupan a la juventud del nuevo siglo. A promover la ampliación de un sistema educativo acorde a los requerimientos de desarrollo nacional y a generar mayores oportunidades de empleo que permitan integrar a las nuevas generaciones al mundo del trabajo.</p> | <p>Defenderemos el respeto irrestricto a las libertades de tránsito, expresión y reunión de la juventud y lucharemos en todo momento para que no se restrinja su derecho a reunirse en espacios públicos, para que no se condicione su opción a decidir sobre sus formas de esparcimiento y para que su manera de vestir no se convierta en causa de discriminación ni represión.</p> <p>Estamos por la sana diversión, la creatividad o cualquier forma de expresión, ya que estamos convencidos que todos los jóvenes tienen derecho a manifestarse libremente.</p> <p>Nos comprometemos a luchar por los temas que preocupan a la juventud del nuevo siglo. A promover la ampliación de un sistema educativo acorde a los requerimientos de desarrollo nacional y a generar mayores oportunidades de empleo que permitan integrar a las nuevas generaciones al mundo del trabajo.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|-----------------------------------|----------------------|
| <p>Reconocemos la educación sexual como vía para la mejor convivencia de la pareja, para el control del crecimiento demográfico y para la prevención del SIDA. Luchamos contra la drogadicción y las adicciones y fomentaremos actividades culturales como medio para lograr una mejor cohesión social e identidad en las nuevas generaciones.</p> <p>La educación física y el deporte son elementos generadores de salud y bienestar y detonadores de la integración social y familiar. No son elementos complementarios, sino prioritarios del desarrollo de la sociedad. El deporte fomenta la calidad de vida, la solidaridad y la cooperación humana y además constituye una forma de rehabilitación de aquellos con problemas de adicciones.</p> | <p>Reconocemos la educación sexual como vía para la mejor convivencia de la pareja, para el control del crecimiento demográfico y para la prevención del SIDA. Luchamos contra la drogadicción y las adicciones y fomentaremos actividades culturales como medio para lograr una mejor cohesión social e identidad en las nuevas generaciones.</p> <p>La educación física y el deporte son elementos generadores de salud y bienestar y detonadores de la integración social y familiar. No son elementos complementarios, sino prioritarios del desarrollo de la sociedad. El deporte fomenta la calidad de vida, la solidaridad y la cooperación humana y además constituye una forma de rehabilitación de aquellos con problemas de adicciones.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Promoveremos un sistema de servicio social acorde a las necesidades de nuestro país, que en vez de concentrar el trabajo de los nuevos técnicos y profesionistas en las oficinas gubernamentales lo lleve a las zonas de mayor marginación y al trabajo por causas comunes. En congruencia con ello proponemos que el servicio militar obligatorio y la participación voluntaria de jóvenes se sumen a este esfuerzo como forma de trabajo comunitaria en beneficio de la sociedad.</p> | <p>Promoveremos un sistema de servicio social acorde a las necesidades de nuestro país, que en vez de concentrar el trabajo de los nuevos técnicos y profesionistas en las oficinas gubernamentales lo lleve a las zonas de mayor marginación y al trabajo por causas comunes. En congruencia con ello proponemos que el servicio militar obligatorio y la participación voluntaria de jóvenes se sumen a este esfuerzo como forma de trabajo comunitaria en beneficio de la sociedad.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------------------|
| <p>Los niveles de desempleo y la falta de oportunidades para los jóvenes los obliga a emigrar principalmente a los Estados Unidos y durante esa travesía nuestros niños, niñas y jóvenes ponen en riesgo su vida enfrentándose a múltiples obstáculos. En Fuerza Ciudadana buscaremos alternativas para el fenómeno de la migración que promuevan mejores condiciones de vida.</p> <p>Equidad de género</p> <p>Reconocemos y valoramos la importante participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica y social. Concebimos la lucha por la equidad de género como un factor determinante para el desarrollo de la democracia. Asumimos el compromiso de luchar contra todas las formas de discriminación hacia la mujer que prevalecen en nuestro país. Por ello nos comprometemos a impulsar las modificaciones jurídicas y el cambio de patrones culturales que propicien el ejercicio pleno de sus derechos.</p> | <p>Los niveles de desempleo y la falta de oportunidades para los jóvenes los obliga a emigrar principalmente a los Estados Unidos y durante esa travesía nuestros niños, niñas y jóvenes ponen en riesgo su vida enfrentándose a múltiples obstáculos. En Fuerza Ciudadana buscaremos alternativas para el fenómeno de la migración que promuevan mejores condiciones de vida.</p> <p>Equidad de género</p> <p>Reconocemos y valoramos la importante participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica y social. Concebimos la lucha por la equidad de género como un factor determinante para el desarrollo de la democracia. Asumimos el compromiso de luchar contra todas las formas de discriminación hacia la mujer que prevalecen en nuestro país. Por ello nos comprometemos a impulsar las modificaciones jurídicas y el cambio de patrones culturales que propicien el ejercicio pleno de sus derechos.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Lucharemos por hacer de la igualdad laboral entre mujeres y hombres una realidad en la vida productiva, evitando el desplazamiento de las mujeres por su condición de matrimonio, maternidad y lactancia. En esta tarea pondremos especial énfasis en la defensa de los derechos de las jefas de familia, comprometiéndonos a impulsar una mayor cobertura en los sistemas de seguridad social y guarderías.</p> | <p>Lucharemos por hacer de la igualdad laboral entre mujeres y hombres una realidad en la vida productiva, evitando el desplazamiento de las mujeres por su condición de matrimonio, maternidad y lactancia. En esta tarea pondremos especial énfasis en la defensa de los derechos de las jefas de familia, comprometiéndonos a impulsar una mayor cobertura en los sistemas de seguridad social y guarderías.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------------------|
| <p>El apoyo a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres es una premisa fundamental para Fuerza Ciudadana. Somos solidarios con las mujeres que son víctimas de violencia y acoso sexual; promoveremos las reformas legislativas más enérgicas en la tipificación de este tipo de delitos, impulsando al mismo tiempo la formación de patrones educativos y culturales que supriman todo tipo de discriminación hacia las mujeres. El apoyo a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres es una premisa fundamental para Fuerza Ciudadana.</p> <p>Somos solidarios con las mujeres que son víctimas de violencia y acoso sexual; promoveremos reformas legislativas más enérgicas en la tipificación de este tipo de delitos, impulsando al mismo tiempo la formación de patrones educativos y culturales que supriman todo tipo de discriminación hacia las mujeres.</p> <p>Conscientes de que la congruencia entre los principios y la realidad se logra con acciones concretas, como partido lucharemos por hacer del criterio de equidad una realidad en la participación política de la mujer, tanto para los cargos de dirigencia como para las candidaturas a puestos de elección popular.</p> | <p>El apoyo a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres es una premisa fundamental para Fuerza Ciudadana. Somos solidarios con las mujeres que son víctimas de violencia y acoso sexual; promoveremos las reformas legislativas más enérgicas en la tipificación de este tipo de delitos, impulsando al mismo tiempo la formación de patrones educativos y culturales que supriman todo tipo de discriminación hacia las mujeres. El apoyo a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres es una premisa fundamental para Fuerza Ciudadana.</p> <p>Somos solidarios con las mujeres que son víctimas de violencia y acoso sexual; promoveremos reformas legislativas más enérgicas en la tipificación de este tipo de delitos, impulsando al mismo tiempo la formación de patrones educativos y culturales que supriman todo tipo de discriminación hacia las mujeres.</p> <p>Conscientes de que la congruencia entre los principios y la realidad se logra con acciones concretas, como partido lucharemos por hacer del criterio de equidad una realidad en la participación política de la mujer, tanto para los cargos de dirigencia como para las candidaturas a puestos de elección popular.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Para avanzar en la lucha por la equidad de género Fuerza Ciudadana se compromete con las organizaciones sociales que luchan por esta causa y asume un papel activo en la construcción de redes y organizaciones que busquen la defensa de los derechos de la mujer.</p> | <p>Para avanzar en la lucha por la equidad de género Fuerza Ciudadana se compromete con las organizaciones sociales que luchan por esta causa y asume un papel activo en la construcción de redes y organizaciones que busquen la defensa de los derechos de la mujer.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Los trabajadores</p> <p>El trabajo es la fuente de toda riqueza. El trabajo es lo que hace grandes a los pueblos y prósperas a las naciones. Los trabajadores de México, en cualquier ámbito en que desarrollan su esfuerzo diario, son la verdadera riqueza y el motor de nuestro progreso.</p> <p>En tanto organización constituida mayoritariamente por personas que viven de su trabajo, Fuerza Ciudadana respalda las luchas sindicales y los movimientos gremiales para acceder a un salario justo, a una vivienda digna y a condiciones de trabajo favorables al desarrollo de las capacidades de los trabajadores.</p> <p>Defendemos el derecho de huelga y apoyamos la formación y fortalecimiento de los sindicatos que posibiliten la organización y defensa de los trabajadores y sus intereses.</p> <p>Las reformas económicas que nuestro país ha experimentado han tenido enormes costos para los trabajadores, sobre ellos y sus familias se descargó el costo de las crisis, sin que hasta hoy vean reflejados en sus ingresos los beneficios de tales cambios. La prosperidad y modernización de México deben producir empleos suficientes y salarios dignos, es decir, una elevación del nivel y calidad de vida de los trabajadores y sus familias.</p> | <p>Los trabajadores</p> <p>El trabajo es la fuente de toda riqueza. El trabajo es lo que hace grandes a los pueblos y prósperas a las naciones. Los trabajadores de México, en cualquier ámbito en que desarrollan su esfuerzo diario, son la verdadera riqueza y el motor de nuestro progreso.</p> <p>En tanto organización constituida mayoritariamente por personas que viven de su trabajo, Fuerza Ciudadana respalda las luchas sindicales y los movimientos gremiales para acceder a un salario justo, a una vivienda digna y a condiciones de trabajo favorables al desarrollo de las capacidades de los trabajadores.</p> <p>Defendemos el derecho de huelga y apoyamos la formación y fortalecimiento de los sindicatos que posibiliten la organización y defensa de los trabajadores y sus intereses.</p> <p>Las reformas económicas que nuestro país ha experimentado han tenido enormes costos para los trabajadores, sobre ellos y sus familias se descargó el costo de las crisis, sin que hasta hoy vean reflejados en sus ingresos los beneficios de tales cambios. La prosperidad y modernización de México deben producir empleos suficientes y salarios dignos, es decir, una elevación del nivel y calidad de vida de los trabajadores y sus familias.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| <p>La competitividad no puede seguir teniendo como base los bajos salarios. La regla constitucional que establece "a trabajo igual, salario igual", debe regir también en la competencia con el exterior, en beneficio de los trabajadores de México.</p> | <p>La competitividad no puede seguir teniendo como base los bajos salarios. La regla constitucional que establece "a trabajo igual, salario igual", debe regir también en la competencia con el exterior, en beneficio de los trabajadores de México.</p> | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|----------------------|
| <p>El Estado Social de Derecho por el que pugnamos deberá establecer una nueva, sólida y permanente alianza con los trabajadores y sus organizaciones. Somos firmes partidarios de una economía de mercado, pero no de una sociedad de mercado en la que se pierdan los lazos de solidaridad entre los individuos y las familias. El primer compromiso del Estado debe ser con las causas de la mayoría, que son las del mundo del trabajo.</p> | <p>El Estado Social de Derecho por el que pugnamos deberá establecer una nueva, sólida y permanente alianza con los trabajadores y sus organizaciones. Somos firmes partidarios de una economía de mercado, pero no de una sociedad de mercado en la que se pierdan los lazos de solidaridad entre los individuos y las familias. El primer compromiso del Estado debe ser con las causas de la mayoría, que son las del mundo del trabajo.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>La inventiva empresarial Consideramos que entre las ventajas de la economía de mercado está la de permitir el pleno despliegue de la inventiva empresarial. A México no le falta capital, le faltan empresarios dispuestos a emprender y arriesgar, a invertir y generar empleos, para producir bienes y servicios de calidad mundial.</p> | <p>La inventiva empresarial Consideramos que entre las ventajas de la economía de mercado está la de permitir el pleno despliegue de la inventiva empresarial. A México no le falta capital, le faltan empresarios dispuestos a emprender y arriesgar, a invertir y generar empleos, para producir bienes y servicios de calidad mundial.</p> | <p>NO CAMBIA NO CAMBIA</p> | |
| <p>Hacen falta miles y miles de nuevos empresarios, que hagan más grande y diversificada la red económica a partir de la cual se generan los procesos de producción y consumo. La responsabilidad social de los empresarios es invertir y ser competitivos, para así crecer y generar más y mejores puestos de trabajo. La responsabilidad del Estado es apoyar a esos empresarios, ofreciéndoles condiciones competitivas para que puedan emprender negocios y sacarlos adelante, sin trabas burocráticas.</p> | <p>Hacen falta miles y miles de nuevos empresarios, que hagan más grande y diversificada la red económica a partir de la cual se generan los procesos de producción y consumo. La responsabilidad social de los empresarios es invertir y ser competitivos, para así crecer y generar más y mejores puestos de trabajo. La responsabilidad del Estado es apoyar a esos empresarios, ofreciéndoles condiciones competitivas para que puedan emprender negocios y sacarlos adelante, sin trabas burocráticas.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Es indispensable crear en México condiciones de confianza para los empresarios que invierten productivamente, otorgándoles seguridad jurídica, certidumbre, estímulos y en general el marco de política económica responsable que la actividad empresarial requiere.</p> | <p>Es indispensable crear en México condiciones de confianza para los empresarios que invierten productivamente, otorgándoles seguridad jurídica, certidumbre, estímulos y en general el marco de política económica responsable que la actividad empresarial requiere.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Afirmamos que la mejor asignación de los recursos productivos es la que hace el mercado, pero que a esa ventaja tenemos que sumar políticas públicas que induzcan una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento y el progreso entre la sociedad.</p> | <p>Afirmamos que la mejor asignación de los recursos productivos es la que hace el mercado, pero que a esa ventaja tenemos que sumar políticas públicas que induzcan una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento y el progreso entre la sociedad.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Promoveremos acuerdos entre empresarios y trabajadores, entre organizaciones patronales y sindicales, para avanzar hacia una nueva cultura del trabajo, que se refleje en mejores condiciones de empleo e ingreso para los asalariados y en el incremento de la productividad y la competitividad de las empresas en que laboran.</p> | <p>Promoveremos acuerdos entre empresarios y trabajadores, entre organizaciones patronales y sindicales, para avanzar hacia una nueva cultura del trabajo, que se refleje en mejores condiciones de empleo e ingreso para los asalariados y en el incremento de la productividad y la competitividad de las empresas en que laboran.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>A los empresarios comprometidos con México conviene una distribución del ingreso y la riqueza menos desigual, más justa. La debilidad de nuestro mercado interno se traduce en restricciones a las empresas ya existentes y a la creación de las nuevas. Un mercado interno fuerte y en expansión es el mejor apoyo nacional a la competitividad de México en los mercados mundiales. El ingreso digno y suficiente es el mejor aliciente para que los trabajadores aumenten la productividad y ello se traduzca en mejor posición para las empresas en que laboran.</p> | <p>A los empresarios comprometidos con México conviene una distribución del ingreso y la riqueza menos desigual, más justa. La debilidad de nuestro mercado interno se traduce en restricciones a las empresas ya existentes y a la creación de las nuevas. Un mercado interno fuerte y en expansión es el mejor apoyo nacional a la competitividad de México en los mercados mundiales. El ingreso digno y suficiente es el mejor aliciente para que los trabajadores aumenten la productividad y ello se traduzca en mejor posición para las empresas en que laboran.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Fuerza Ciudadana habrá de dar su contribución en todos los frentes posibles para abrir paso a todos los procesos de inversión productiva, en los que la inventiva empresarial pueda desplegarse con toda su fuerza.</p> | <p>Fuerza Ciudadana habrá de dar su contribución en todos los frentes posibles para abrir paso a todos los procesos de inversión productiva, en los que la inventiva empresarial pueda desplegarse con toda su fuerza.</p> | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------------------------|----------------------|
| <p>Por una sociedad multicultural México es una nación multicultural y pluriétnica, compuesta por diversos pueblos con costumbres y tradiciones propias. En Fuerza Ciudadana reconocemos y defendemos esas características fundacionales como símbolo de un grandioso pasado y promesa de un futuro mejor que nos genera identidad. Por ello, exigimos, con respeto y tolerancia, la integración de los pueblos y comunidades indígenas al progreso nacional.</p> <p>Reconocemos a los pueblos indígenas como parte esencial de las raíces que nos dan identidad y nos pronunciamos contra cualquier forma de socavamiento de los derechos de sus comunidades. Asumimos el compromiso de trabajar por su incorporación plena a la vida social y productiva del país, con respeto a la preservación de su cultura y tradiciones, usos y costumbres, así como formas de organización propias.</p> <p>Reconocemos la importancia de promover la actividad política de los indígenas para que puedan tener acceso a mayores espacios de representación. Con ello, las comunidades podrán reclamar lo que les corresponde en los asuntos de la nación. Una mejor procuración y administración de justicia, mayor desarrollo social, más alternativas educativas y productivas para su trabajo, así como promover la educación intercultural y bilingüe, serán acciones que habremos de impulsar en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas de todo México.</p> <p>Consideramos fundamental impulsar reformas legislativas para hacer compatibles los sistemas de usos y costumbres con el marco jurídico nacional y promover la producción cultural y artística de las comunidades indígenas en todos los niveles.</p> | <p>Por una sociedad multicultural México es una nación multicultural y pluriétnica, compuesta por diversos pueblos con costumbres y tradiciones propias. En Fuerza Ciudadana reconocemos y defendemos esas características fundacionales como símbolo de un grandioso pasado y promesa de un futuro mejor que nos genera identidad. Por ello, exigimos, con respeto y tolerancia, la integración de los pueblos y comunidades indígenas al progreso nacional.</p> <p>Reconocemos a los pueblos indígenas como parte esencial de las raíces que nos dan identidad y nos pronunciamos contra cualquier forma de socavamiento de los derechos de sus comunidades. Asumimos el compromiso de trabajar por su incorporación plena a la vida social y productiva del país, con respeto a la preservación de su cultura y tradiciones, usos y costumbres, así como formas de organización propias.</p> <p>Reconocemos la importancia de promover la actividad política de los indígenas para que puedan tener acceso a mayores espacios de representación. Con ello, las comunidades podrán reclamar lo que les corresponde en los asuntos de la nación. Una mejor procuración y administración de justicia, mayor desarrollo social, más alternativas educativas y productivas para su trabajo, así como promover la educación intercultural y bilingüe, serán acciones que habremos de impulsar en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas de todo México.</p> <p>Consideramos fundamental impulsar reformas legislativas para hacer compatibles los sistemas de usos y costumbres con el marco jurídico nacional y promover la producción cultural y artística de las comunidades indígenas en todos los niveles.</p> | <p>NO NO</p> | <p>CAMBIA CAMBIA</p> | |
| | | <p>NO</p> | <p>CAMBIA</p> | |
| | | <p>NO</p> | <p>CAMBIA</p> | |
| | | <p>NO</p> | <p>CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|------------------|----------------------|
| <p>Por una promoción del patrimonio cultural En Fuerza Ciudadana promoveremos las diversas actividades tanto artísticas como culturales, conscientes de que el patrimonio cultural de nuestro país va más allá de las zonas arqueológicas, murales y expresiones artísticas reconocidas. Pugnaremos por promover y conservar la riqueza de nuestras tradiciones; apoyar la expresión de los jóvenes artistas que no tienen apoyo, que en conjunto, son sin lugar a dudas parte del patrimonio cultural y orgullo de nuestro pueblo.</p> | <p>Por una promoción del patrimonio cultural En Fuerza Ciudadana promoveremos las diversas actividades tanto artísticas como culturales, conscientes de que el patrimonio cultural de nuestro país va más allá de las zonas arqueológicas, murales y expresiones artísticas reconocidas. Pugnaremos por promover y conservar la riqueza de nuestras tradiciones; apoyar la expresión de los jóvenes artistas que no tienen apoyo, que en conjunto, son sin lugar a dudas parte del patrimonio cultural y orgullo de nuestro pueblo.</p> | NO NO | CAMBIA CAMBIA | |
| <p>Acción afirmativa</p> | <p>Acción afirmativa</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>a) Dignidad en la tercera edad</p> | <p>a) Dignidad en la tercera edad</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Reconocemos la importancia de la sabiduría y experiencia de los ciudadanos de la tercera edad y nos solidarizamos con sus reclamos y demandas para el sostenimiento de una vida digna. Hacemos nuestro el reclamo de pensiones justas para los jubilados y por adoptar medidas legislativas y reglamentarias que les otorguen un trato especial en el pago de impuestos, cuotas y derechos.</p> | <p>Reconocemos la importancia de la sabiduría y experiencia de los ciudadanos de la tercera edad y nos solidarizamos con sus reclamos y demandas para el sostenimiento de una vida digna. Hacemos nuestro el reclamo de pensiones justas para los jubilados y por adoptar medidas legislativas y reglamentarias que les otorguen un trato especial en el pago de impuestos, cuotas y derechos.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Promoveremos el fortalecimiento de las instituciones que apoyan a la tercera edad y pugnaremos por la promoción de programas de geriatría y gerontología en el sistema de salud, por la ampliación de sus oportunidades productivas y de sus espacios recreativos y culturales.</p> | <p>Promoveremos el fortalecimiento de las instituciones que apoyan a la tercera edad y pugnaremos por la promoción de programas de geriatría y gerontología en el sistema de salud, por la ampliación de sus oportunidades productivas y de sus espacios recreativos y culturales.</p> | NO | CAMBIA | |

| <p>TEXTO VIGENTE</p> | <p>TEXTO REFORMADO</p> | <p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p> | | <p>OBSERVACIONES</p> |
|--|--|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| <p>b) Atenuando las diferencias físicas Valoramos el esfuerzo de las personas que padecen algún tipo de discapacidad y somos solidarios con su lucha por obtener más y mejores espacios de educación especializada y capacitación técnica; por encontrar medidas que les permitan integrarse a la vida productiva; por su incorporación a un sistema de salud y seguridad social; por el acceso a espacios culturales, recreativos y deportivos; y por garantizar facilidades en la arquitectura urbana que permitan su protección y libre tránsito. Promoveremos reformas legislativas y cambios culturales que promuevan su plena incorporación a la vida social y productiva.</p> | <p>b) Atenuando las diferencias físicas Valoramos el esfuerzo de las personas que padecen algún tipo de discapacidad y somos solidarios con su lucha por obtener más y mejores espacios de educación especializada y capacitación técnica; por encontrar medidas que les permitan integrarse a la vida productiva; por su incorporación a un sistema de salud y seguridad social; por el acceso a espacios culturales, recreativos y deportivos; y por garantizar facilidades en la arquitectura urbana que permitan su protección y libre tránsito. Promoveremos reformas legislativas y cambios culturales que promuevan su plena incorporación a la vida social y productiva.</p> | <p>NO NO</p> | <p>CAMBIA CAMBIA</p> | |
| <p>c) Diversidad sexual Estamos por la solución de los problemas de aceptación social que padecen las personas que difieren en sus preferencias sexuales. Más allá de los preceptos morales que sustentan algunos sectores e instituciones de la sociedad, promoveremos el respeto pleno de sus derechos humanos y el cumplimiento estricto de la ley para que su preferencia no sea motivo de marginación o discriminación, ya sea en sus derechos de expresión y reunión, en el ámbito laboral o en los sistemas de enseñanza.</p> | <p>c) Diversidad sexual Estamos por la solución de los problemas de aceptación social que padecen las personas que difieren en sus preferencias sexuales. Más allá de los preceptos morales que sustentan algunos sectores e instituciones de la sociedad, promoveremos el respeto pleno de sus derechos humanos y el cumplimiento estricto de la ley para que su preferencia no sea motivo de marginación o discriminación, ya sea en sus derechos de expresión y reunión, en el ámbito laboral o en los sistemas de enseñanza.</p> | <p>NO NO</p> | <p>CAMBIA CAMBIA</p> | |
| <p>2.7. Derechos humanos Los derechos de la persona humana son la base del Estado de Derecho; su defensa y tutela efectiva son parte fundamental de nuestra actividad como organización política. Toda sociedad democrática debe poseer y acrecentar día con día una cultura de respeto a los derechos humanos y de tolerancia hacia todos los sectores de la sociedad.</p> | <p>2.7. Derechos humanos Los derechos de la persona humana son la base del Estado de Derecho; su defensa y tutela efectiva son parte fundamental de nuestra actividad como organización política. Toda sociedad democrática debe poseer y acrecentar día con día una cultura de respeto a los derechos humanos y de tolerancia hacia todos los sectores de la sociedad.</p> | <p>NO NO</p> | <p>CAMBIA CAMBIA</p> | |

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>TEXTO REFORMADO</i> | <i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i> | | <i>OBSERVACIONES</i> |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Velaremos por el respeto de los derechos humanos que reconoce nuestro orden jurídico y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.</p> | <p>Velaremos por el respeto de los derechos humanos que reconoce nuestro orden jurídico y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Derechos de los consumidores Convivir en la sociedad organizada nos convierte en consumidores de todo tipo de bienes y servicios, de origen tanto privado como público, por lo que consideramos necesario promover la cultura de la organización de los consumidores del país. Sin distinción de edad, sexo o condición social, todos somos consumidores; lo somos de hecho desde la más temprana edad, por ello la defensa de los derechos del consumidor es una tarea en la que es necesario movilizar a la sociedad sin distinción de afiliación partidista o de preferencias ideológicas. Para Fuerza Ciudadana la defensa de los derechos de los consumidores es una causa social semejante a la de la defensa del medio ambiente o de nuestro patrimonio cultural y artístico; es una causa y una tarea de todos.</p> | <p>Derechos de los consumidores Convivir en la sociedad organizada nos convierte en consumidores de todo tipo de bienes y servicios, de origen tanto privado como público, por lo que consideramos necesario promover la cultura de la organización de los consumidores del país. Sin distinción de edad, sexo o condición social, todos somos consumidores; lo somos de hecho desde la más temprana edad, por ello la defensa de los derechos del consumidor es una tarea en la que es necesario movilizar a la sociedad sin distinción de afiliación partidista o de preferencias ideológicas. Para Fuerza Ciudadana la defensa de los derechos de los consumidores es una causa social semejante a la de la defensa del medio ambiente o de nuestro patrimonio cultural y artístico; es una causa y una tarea de todos.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Defender los derechos del consumidor significa, en primer lugar, exigir que el abasto de mercancías y servicios sea suficiente y oportuno, de tal forma que se impida, o en su caso se sancione, cualquier práctica de acaparamiento o especulación que pretenda elevar los precios de manera injustificada. Tan importante como el abasto oportuno y suficiente es que la calidad de los bienes y servicios corresponda a su precio y que el consumidor cuente con la información que le permita comparar alternativas y optar por la que mejor calidad y precio le ofrece.</p> | <p>Defender los derechos del consumidor significa, en primer lugar, exigir que el abasto de mercancías y servicios sea suficiente y oportuno, de tal forma que se impida, o en su caso se sancione, cualquier práctica de acaparamiento o especulación que pretenda elevar los precios de manera injustificada. Tan importante como el abasto oportuno y suficiente es que la calidad de los bienes y servicios corresponda a su precio y que el consumidor cuente con la información que le permita comparar alternativas y optar por la que mejor calidad y precio le ofrece.</p> | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|-------------------------------------|----------------------|
| <p>El gobierno y los particulares deben estar obligados a difundir información veraz a los consumidores. Las empresas deben estar obligadas por ley a atender las quejas de los consumidores, a corregir las deficiencias en la calidad de sus productos y a pagar por los daños o perjuicios que provoquen a los consumidores.</p> | <p>El gobierno y los particulares deben estar obligados a difundir información veraz a los consumidores. Las empresas deben estar obligadas por ley a atender las quejas de los consumidores, a corregir las deficiencias en la calidad de sus productos y a pagar por los daños o perjuicios que provoquen a los consumidores.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>Aunque desde hace muchos años existen en México la Procuraduría de la Defensa del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor, esos organismos no se han actualizado para atender debidamente las nuevas condiciones del mercado, por ello, impulsaremos la reforma de las leyes y organismos de protección al consumidor, pero lo más importante es que los consumidores se organicen para proteger sus intereses y actuar contra cualquier abuso o engaño de los productores.</p> | <p>Aunque desde hace muchos años existen en México la Procuraduría de la Defensa del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor, esos organismos no se han actualizado para atender debidamente las nuevas condiciones del mercado, por ello, impulsaremos la reforma de las leyes y organismos de protección al consumidor, pero lo más importante es que los consumidores se organicen para proteger sus intereses y actuar contra cualquier abuso o engaño de los productores.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>Trabajaremos para impulsar la organización de los consumidores mediante la creación de comités ciudadanos por colonia o municipio, para que, con independencia de su filiación política, hagan valer sus derechos y asuman la defensa de los consumidores.</p> | <p>Trabajaremos para impulsar la organización de los consumidores mediante la creación de comités ciudadanos por colonia o municipio, para que, con independencia de su filiación política, hagan valer sus derechos y asuman la defensa de los consumidores.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>El nuevo pacto político División y equilibrio de poderes Nuestra Constitución establece un sistema en el cual cada poder público tiene facultades claramente señaladas y funciones delimitadas. Pero esta diferenciación encuentra su punto de equilibrio en la colaboración que necesariamente requiere del diálogo, del debate de ideas y de la negociación. Fuerza Ciudadana asume íntegramente el principio de la división de poderes en un nuevo pacto político que haga efectivo el equilibrio entre ellos, de tal forma que el poder controle al poder y la sociedad se beneficie de la cooperación entre ellos.</p> | <p>El nuevo pacto político División y equilibrio de poderes Nuestra Constitución establece un sistema en el cual cada poder público tiene facultades claramente señaladas y funciones delimitadas. Pero esta diferenciación encuentra su punto de equilibrio en la colaboración que necesariamente requiere del diálogo, del debate de ideas y de la negociación. Fuerza Ciudadana asume íntegramente el principio de la división de poderes en un nuevo pacto político que haga efectivo el equilibrio entre ellos, de tal forma que el poder controle al poder y la sociedad se beneficie de la cooperación entre ellos.</p> | NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|---|----------------------|
| <p>Consideramos la división y el equilibrio de poderes como el punto de apoyo de un Estado democrático e incluyente que permita la manifestación diversa y plural de las opciones políticas y que garantice la justicia y el equilibrio social. Rechazamos cualquier forma de autoritarismo y los procedimientos que al concentrar el poder político vulneran facultades y derechos de otros poderes o de la ciudadanía.</p> | <p>Consideramos la división y el equilibrio de poderes como el punto de apoyo de un Estado democrático e incluyente que permita la manifestación diversa y plural de las opciones políticas y que garantice la justicia y el equilibrio social. Rechazamos cualquier forma de autoritarismo y los procedimientos que al concentrar el poder político vulneran facultades y derechos de otros poderes o de la ciudadanía.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Una auténtica expresión de la democracia radica en una efectiva división de poderes que distinga puntualmente los ámbitos de competencia, marcos de acción y esferas de influencia del Estado, donde el Poder Judicial y el Legislativo cuenten con efectiva autonomía e independencia del Poder Ejecutivo, teniendo como objetivo regular y orientar el curso democrático de la nación.</p> | <p>Una auténtica expresión de la democracia radica en una efectiva división de poderes que distinga puntualmente los ámbitos de competencia, marcos de acción y esferas de influencia del Estado, donde el Poder Judicial y el Legislativo cuenten con efectiva autonomía e independencia del Poder Ejecutivo, teniendo como objetivo regular y orientar el curso democrático de la nación.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Un federalismo integrador En un nuevo pacto político el federalismo debe ser principio que promueva el ejercicio de la soberanía interna de los estados, el cumplimiento de las responsabilidades que la Constitución les otorga en una justa distribución de las facultades, recursos y responsabilidades entre los distintos órdenes de gobierno. Impulsaremos un federalismo alentador de la participación comunitaria en beneficio de México, promotor del desarrollo de las regiones y los municipios, garante de la autonomía de los poderes locales.</p> | <p>Un federalismo integrador En un nuevo pacto político el federalismo debe ser principio que promueva el ejercicio de la soberanía interna de los estados, el cumplimiento de las responsabilidades que la Constitución les otorga en una justa distribución de las facultades, recursos y responsabilidades entre los distintos órdenes de gobierno. Impulsaremos un federalismo alentador de la participación comunitaria en beneficio de México, promotor del desarrollo de las regiones y los municipios, garante de la autonomía de los poderes locales.</p> | <p>NO CAMBIA NO CAMBIA</p> | |

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>TEXTO REFORMADO</i> | <i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i> | <i>OBSERVACIONES</i> |
|--|--|---|----------------------|
| <p>Siendo el federalismo base de nuestra unidad como organización política, Fuerza Ciudadana manifiesta la necesidad de una reforma del Estado que otorgue vigor y expresión plena al federalismo constitucional, en el cual ampliemos la participación, los recursos y responsabilidades de los gobiernos de las entidades integrantes del pacto federal.</p> | <p>Siendo el federalismo base de nuestra unidad como organización política, Fuerza Ciudadana manifiesta la necesidad de una reforma del Estado que otorgue vigor y expresión plena al federalismo constitucional, en el cual ampliemos la participación, los recursos y responsabilidades de los gobiernos de las entidades integrantes del pacto federal.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Promoveremos una nueva forma de relación republicana entre los estados y municipios con el gobierno federal, sustentada en una visión democrática profunda que procure la descentralización y supere las desigualdades regionales que aún caracterizan el desarrollo de México.</p> <p>La hora de las regiones</p> <p>La descentralización es el elemento clave de la dispersión del poder que debe singularizar a una sociedad libre y democrática. Fuerza Ciudadana destaca la importancia de intensificar la regionalización del país, fortaleciendo la capacidad de las regiones para decidir respecto de sus problemas y realidades, conforme a soluciones diferentes exigidas por la muy variada condición geográfica, social y económica de cada una.</p> <p>El regionalismo es expresión viva de la diversidad cultural mexicana. Las regiones resultan un elemento crucial en el diseño de políticas nacionales que trasciendan los límites impuestos por las fronteras políticas. Las regiones existen como realidad que viene de lejos y puede proyectarse creativamente hacia el futuro.</p> | <p>Promoveremos una nueva forma de relación republicana entre los estados y municipios con el gobierno federal, sustentada en una visión democrática profunda que procure la descentralización y supere las desigualdades regionales que aún caracterizan el desarrollo de México.</p> <p>La hora de las regiones</p> <p>La descentralización es el elemento clave de la dispersión del poder que debe singularizar a una sociedad libre y democrática. Fuerza Ciudadana destaca la importancia de intensificar la regionalización del país, fortaleciendo la capacidad de las regiones para decidir respecto de sus problemas y realidades, conforme a soluciones diferentes exigidas por la muy variada condición geográfica, social y económica de cada una.</p> <p>El regionalismo es expresión viva de la diversidad cultural mexicana. Las regiones resultan un elemento crucial en el diseño de políticas nacionales que trasciendan los límites impuestos por las fronteras políticas. Las regiones existen como realidad que viene de lejos y puede proyectarse creativamente hacia el futuro.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Uno de los retos inmediatos del siglo que empieza es la reducción de las brechas de pobreza, evidentes entre las regiones de México, especialmente entre el norte y sur, de manera tal que el crecimiento armónico del país sea palpable en cada una de sus diferentes regiones. Es necesario impulsar un tipo de desarrollo que admita y enriquezca las particularidades de las regiones del país, fomentando al mismo tiempo la complementación y la integración social y productiva.</p> | <p>Uno de los retos inmediatos del siglo que empieza es la reducción de las brechas de pobreza, evidentes entre las regiones de México, especialmente entre el norte y sur, de manera tal que el crecimiento armónico del país sea palpable en cada una de sus diferentes regiones. Es necesario impulsar un tipo de desarrollo que admita y enriquezca las particularidades de las regiones del país, fomentando al mismo tiempo la complementación y la integración social y productiva.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Estado laico El pueblo mexicano, por vocación y por historia, defiende la permanencia del Estado laico. Compartimos sin restricción alguna esa convicción pues el Estado laico y democrático es la mejor garantía para la libertad de creencias y de culto, para la diversidad de iglesias y de religiones, que no deben ser nunca motivo de división y discordia entre los mexicanos. Nuestro es el principio histórico de la separación entre las iglesias y el Estado. La Constitución reconoce personalidad jurídica a las iglesias y establece los derechos que como asociaciones civiles tienen, ese régimen jurídico es perfectible, pero su permanencia es condición misma de nuestro orden jurídico y de nuestro desarrollo democrático. Ninguna iglesia puede otorgarse el derecho a promover acciones que afecten las facultades de las instituciones republicanas. Combatiremos cualquier forma de proselitismo religioso que siembre la discordia y separación entre los mexicanos.</p> | <p>Estado laico El pueblo mexicano, por vocación y por historia, defiende la permanencia del Estado laico. Compartimos sin restricción alguna esa convicción pues el Estado laico y democrático es la mejor garantía para la libertad de creencias y de culto, para la diversidad de iglesias y de religiones, que no deben ser nunca motivo de división y discordia entre los mexicanos. Nuestro es el principio histórico de la separación entre las iglesias y el Estado. La Constitución reconoce personalidad jurídica a las iglesias y establece los derechos que como asociaciones civiles tienen, ese régimen jurídico es perfectible, pero su permanencia es condición misma de nuestro orden jurídico y de nuestro desarrollo democrático. Ninguna iglesia puede otorgarse el derecho a promover acciones que afecten las facultades de las instituciones republicanas. Combatiremos cualquier forma de proselitismo religioso que siembre la discordia y separación entre los mexicanos.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|------------------|----------------------|
| <p>La fe y el credo practicado por cualquier mexicano es un asunto de competencia estrictamente personal. Corresponde al Estado garantizar la libertad de creencias y permanecer ajeno a cualquier influencia religiosa en sus actos y decisiones. Por ello y por nuestra historia, es reprobable que los funcionarios del Estado hagan manifestaciones públicas de su credo religioso. Dentro de este contexto, el respeto a la diversidad y el fomento a la tolerancia son los ejes centrales de nuestra actividad. Respecto a las relaciones entre las iglesias y el Estado, el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones en México lo define la Constitución, a ella debemos apegarnos todos.</p> | <p>La fe y el credo practicado por cualquier mexicano es un asunto de competencia estrictamente personal. Corresponde al Estado garantizar la libertad de creencias y permanecer ajeno a cualquier influencia religiosa en sus actos y decisiones. Por ello y por nuestra historia, es reprobable que los funcionarios del Estado hagan manifestaciones públicas de su credo religioso. Dentro de este contexto, el respeto a la diversidad y el fomento a la tolerancia son los ejes centrales de nuestra actividad. Respecto a las relaciones entre las iglesias y el Estado, el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones en México lo define la Constitución, a ella debemos apegarnos todos.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Libertad de información Los medios de comunicación son un componente fundamental de la sociedad en el nuevo siglo. Vivimos en la era de la información y la comunicación globales. Los nuevos medios de comunicación, como el internet, se suman a la radio y la televisión para revolucionar el conocimiento y las relaciones entre los individuos y los pueblos. La política no es ajena a esa nueva realidad. Cada día con mayor fuerza, los medios de comunicación influyen en la opinión política de los ciudadanos, moldean sus preferencias electorales y difunden todo tipo de información que determina reacciones y comportamientos sociales. El derecho a la información es parte fundamental de los nuevos derechos ciudadanos y como tal debe ser reglamentado como obligación del Estado, en una responsabilidad compartida con los propietarios y concesionarios de los medios de comunicación. La libertad de información y expresión no puede tener más límite que el derecho de terceros y el respeto a la vida privada de las personas y las familias.</p> | <p>Libertad de información Los medios de comunicación son un componente fundamental de la sociedad en el nuevo siglo. Vivimos en la era de la información y la comunicación globales. Los nuevos medios de comunicación, como el internet, se suman a la radio y la televisión para revolucionar el conocimiento y las relaciones entre los individuos y los pueblos. La política no es ajena a esa nueva realidad. Cada día con mayor fuerza, los medios de comunicación influyen en la opinión política de los ciudadanos, moldean sus preferencias electorales y difunden todo tipo de información que determina reacciones y comportamientos sociales. El derecho a la información es parte fundamental de los nuevos derechos ciudadanos y como tal debe ser reglamentado como obligación del Estado, en una responsabilidad compartida con los propietarios y concesionarios de los medios de comunicación. La libertad de información y expresión no puede tener más límite que el derecho de terceros y el respeto a la vida privada de las personas y las familias.</p> | NO NO | CAMBIA CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>Por un gobierno con resultados Nos pronunciamos por un gobierno eficaz y honrado, sujeto permanentemente al control del Poder Legislativo y respecto al cual la sociedad tenga medios para hacer valer sus derechos y exigir a los servidores públicos una atención oportuna y eficiente, atenta a los nuevos reclamos ciudadanos. Proponemos la rendición de cuentas como mecanismo principal de control de la actividad pública. Conscientes de que ello dotaría a la sociedad de los medios para hacer valer sus derechos y exigir a los servidores públicos una atención oportuna y eficiente, atenta a los nuevos reclamos ciudadanos.</p> | <p>Por un gobierno con resultados Nos pronunciamos por un gobierno eficaz y honrado, sujeto permanentemente al control del Poder Legislativo y respecto al cual la sociedad tenga medios para hacer valer sus derechos y exigir a los servidores públicos una atención oportuna y eficiente, atenta a los nuevos reclamos ciudadanos. Proponemos la rendición de cuentas como mecanismo principal de control de la actividad pública. Conscientes de que ello dotaría a la sociedad de los medios para hacer valer sus derechos y exigir a los servidores públicos una atención oportuna y eficiente, atenta a los nuevos reclamos ciudadanos.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Actuaremos en todos los ámbitos del quehacer público para que en el cumplimiento de los planes, programas y objetivos trazados, el gobierno no escatime recursos, pero que tampoco tolere derroches y dispendios, que vigile los actos de los servidores públicos y que castigue sus delitos. En esa tarea, combatiremos el burocratismo, la ineficiencia y la corrupción, defendiendo y ampliando los derechos laborales de los empleados públicos de México. Nos pronunciamos, también, porque las decisiones gubernamentales sean tomadas con base en principios éticos, en beneficio de la población, sin prejuicios políticos, culturales o religiosos. Así, la ciudadanía y el gobierno trabajarán de forma conjunta para mejorar las condiciones de vida de la sociedad.</p> | <p>Actuaremos en todos los ámbitos del quehacer público para que en el cumplimiento de los planes, programas y objetivos trazados, el gobierno no escatime recursos, pero que tampoco tolere derroches y dispendios, que vigile los actos de los servidores públicos y que castigue sus delitos. En esa tarea, combatiremos el burocratismo, la ineficiencia y la corrupción, defendiendo y ampliando los derechos laborales de los empleados públicos de México. Nos pronunciamos, también, porque las decisiones gubernamentales sean tomadas con base en principios éticos, en beneficio de la población, sin prejuicios políticos, culturales o religiosos. Así, la ciudadanía y el gobierno trabajarán de forma conjunta para mejorar las condiciones de vida de la sociedad.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------------------------------|----------------------|
| | <p>La educación y capacitación cívica, política y electoral de los afiliados</p> <p>Para el cumplimiento de sus Principios y la realización de los objetivos contenidos en el Programa de Acción, Fuerza Ciudadana dará a sus afiliados educación cívica y capacitación política, así como la capacitación que los prepare para su participación activa en los procesos electorales, conforme lo dispone el Artículo 6, fracción IV de sus Estatutos, en las instituciones o fundaciones partidistas destinadas a tal actividad, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 1, incisos c) y d), y 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>SE ADICIONA</p> | |
| <p>ESTATUTOS</p> <p>CAPITULO DEL NOMBRE Y PRIMERO EMBLEMA</p> <p>ARTICULO 1.- El nombre del Partido es "Fuerza Ciudadana", partido político nacional.</p> | <p>La educación cívica y política que reciban los afiliados de Fuerza Ciudadana, por conducto de las instituciones o fundaciones partidistas, deberá contribuir a su formación ideológica y política, mediante el conocimiento y estudio de los Documentos Básicos del Partido y las resoluciones que adopten sus órganos dirigentes, así como a infundir en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, para contribuir a una cultura democrática fundada en el respeto a la ley, la tolerancia y la búsqueda de acuerdos. Las instituciones o fundaciones partidistas proporcionarán a los afiliados la capacitación que los prepare para su participación activa en los procesos electorales, bajo los principios y objetivos antes señalados.</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>CAPITULO DEL NOMBRE Y PRIMERO EMBLEMA</p> <p>ARTICULO 1.- El nombre del Partido es "Fuerza Ciudadana", partido político nacional.</p> | <p>SE ADICIONA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|-------------------------------------|----------------------|
| ARTICULO 5.- Los ciudadanos y ciudadanas mexicanos que suscriban de manera individual, libre y voluntaria el documento formal de afiliación, tendrán la calidad de "afiliado" con los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. | ARTICULO 5.- Los ciudadanos y ciudadanas mexicanos que suscriban de manera individual, libre y voluntaria el documento formal de afiliación, tendrán la calidad de "afiliado" con los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. | NO CAMBIA | |
| ARTICULO 6.- Son derechos de los afiliados: I. Participar en las reuniones de los órganos del Partido de los que formen parte, con voz y voto; II. Participar, con voz y voto, en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes del Partido; | ARTICULO 6.- Son derechos de los afiliados: I. Participar en las reuniones de los órganos del Partido de los que formen parte, con voz y voto; II. Participar, con voz y voto, en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes del Partido; | NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA | |
| III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, estos Estatutos y las reglas que determinen los órganos competentes del Partido; IV. Recibir del Partido la capacitación y educación cívica y política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Fuerza Ciudadana; | III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, estos Estatutos y las reglas que determinen los órganos competentes del Partido; IV. Recibir del Partido la capacitación y educación cívica y política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Fuerza Ciudadana; | NO CAMBIA NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--|----------------------|
| <p>V. Contar con el respaldo del Partido en las actividades que desarrolle en su calidad de afiliado, así como recibir la asesoría y el apoyo político y jurídico para las gestiones que realice, en cumplimiento de las tareas partidistas, ante toda autoridad pública, y</p> <p>VI. Acudir en queja ante la Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados y ser escuchado por los órganos disciplinarios competentes.</p> <p>ARTICULO 7.- Son obligaciones de los afiliados:</p> <p>I. Cumplir los Estatutos y defender e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Fuerza Ciudadana;</p> <p>II. Colaborar en las actividades de Fuerza Ciudadana, especialmente en sus campañas electorales, respaldando a los candidatos postulados por el Partido;</p> <p>III. Desempeñar las tareas que le encomienden los órganos del Partido, actuando siempre con honradez, apego a la ley y espíritu de servicio a la sociedad;</p> | <p>V. Contar con el respaldo del Partido en las actividades que desarrolle en su calidad de afiliado, así como recibir la asesoría y el apoyo político y jurídico para las gestiones que realice, en cumplimiento de las tareas partidistas, ante toda autoridad pública, y</p> <p>VI. Acudir en queja ante la Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados y ser escuchado por los órganos disciplinarios competentes.</p> <p>ARTICULO 7.- Son obligaciones de los afiliados:</p> <p>I. Cumplir los Estatutos y defender e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Fuerza Ciudadana;</p> <p>II. Colaborar en las actividades de Fuerza Ciudadana, especialmente en sus campañas electorales, respaldando a los candidatos postulados por el Partido;</p> <p>III. Desempeñar las tareas que le encomienden los órganos del Partido, actuando siempre con honradez, apego a la ley y espíritu de servicio a la sociedad;</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>IV. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que definan los órganos dirigentes. Para ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, los afiliados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.</p> <p>ARTICULO 8.- Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan los Estatutos o realicen actividades contrarias a Fuerza Ciudadana serán:</p> | <p>IV. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que definan los órganos dirigentes. Para ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, los afiliados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.</p> <p>ARTICULO 8.- Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan los Estatutos o realicen actividades contrarias a Fuerza Ciudadana serán:</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| <p>TEXTO VIGENTE</p> | <p>TEXTO REFORMADO</p> | <p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p> | <p>OBSERVACIONES</p> |
|---|---|---|-----------------------------|
| <p>I. Amonestación, que podrá ser pública; II. Suspensión de derechos, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de seis, y III. Expulsión, que sólo procederá por causa grave. Las sanciones serán aplicadas por los órganos dirigentes, según corresponda, escuchando previamente al interesado. Los afiliados podrán recurrir la sanción ante la Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados, la que resolverá en definitiva. Tratándose de acusaciones en contra de integrantes de los órganos de dirección nacional, el Comité Político Federal conocerá el caso y resolverá en definitiva. ARTICULO 9.- Son simpatizantes de Fuerza Ciudadana las mexicanas y mexicanos mayores de 15 años que sin estar afiliados al Partido colaboran en sus actividades electorales y apoyan a sus candidatos. Los simpatizantes que cumplan los requisitos legales podrán ser postulados a cargos de elección popular, previa firma del compromiso formal de adhesión electoral y la aprobación del órgano de dirección competente.</p> | <p>I. Amonestación, que podrá ser pública; II. Suspensión de derechos, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de seis, y III. Expulsión, que sólo procederá por causa grave. Las sanciones serán aplicadas por los órganos dirigentes, según corresponda, escuchando previamente al interesado. Los afiliados podrán impugnar la sanción ante la Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados, la que resolverá en definitiva, asegurando en todo caso el derecho de audiencia de las partes. ARTICULO 9.- Son simpatizantes de Fuerza Ciudadana las mexicanas y mexicanos mayores de 15 años que sin estar afiliados al Partido colaboran en sus actividades electorales y apoyan a sus candidatos. Los simpatizantes que cumplan los requisitos legales podrán ser postulados a cargos de elección popular, previa firma del compromiso formal de adhesión electoral y la aprobación del órgano de dirección competente.</p> | <p>NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 10.- La Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados es el órgano responsable de conocer y resolver sobre las quejas que aquéllos presenten en contra de la actuación y decisiones de los órganos dirigentes que afecten o violen los derechos que los presentes Estatutos confieren a los afiliados.</p> | <p>ARTICULO 10.- La Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados es el órgano responsable de conocer y resolver sobre las quejas que aquéllos presenten en contra de la actuación y decisiones de los órganos dirigentes que afecten o violen los derechos que los presentes Estatutos confieren a los afiliados, incluyendo entre estos últimos a los integrantes de los propios órganos dirigentes.</p> | <p>SE MODIFICA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------------------|
| <p>La Comisión será designada por el Consejo Político Federal, a propuesta del Presidente Nacional. Estará integrada por tres afiliados que no ocupen cargos de dirección, con experiencia en esta materia, de los cuales dos serán mujeres, de entre ellos designarán a su Presidente. La Comisión, con base en los presentes Estatutos, formulará su proyecto de Reglamento, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Político Federal.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO</p> <p>ARTICULO 11.- Fuerza Ciudadana basa las relaciones entre sus afiliados y su organización interna en principios democráticos y federalistas.</p> <p>ARTICULO 12.- La democracia es norma permanente de relación interna, lo que implica: igualdad de derechos de los afiliados; igualdad entre mujeres y hombres; libertad de opinión; libre ejercicio del derecho a la propuesta y la crítica; igualdad de oportunidades para ocupar cargos dirigentes o ser postulado como candidato a cargos de elección popular; no discriminación por causa alguna, respeto y tolerancia entre todos.</p> | <p>La Comisión será designada por el Consejo Político Federal, a propuesta del Presidente Nacional. Estará integrada por tres afiliados que no ocupen cargos de dirección, con experiencia en esta materia, de los cuales dos serán mujeres, de entre ellos designarán a su Presidente. La Comisión, con base en los presentes Estatutos, formulará su proyecto de Reglamento, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Político Federal.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO</p> <p>ARTICULO 11.- Fuerza Ciudadana basa las relaciones entre sus afiliados y su organización interna en principios democráticos y federalistas.</p> <p>ARTICULO 12.- La democracia es norma permanente de relación interna, lo que implica: igualdad de derechos de los afiliados; igualdad entre mujeres y hombres; libertad de opinión; libre ejercicio del derecho a la propuesta y la crítica; igualdad de oportunidades para ocupar cargos dirigentes o ser postulado como candidato a cargos de elección popular; no discriminación por causa alguna, respeto y tolerancia entre todos.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| <p>ARTICULO 13.- Fuerza Ciudadana se estructura nacionalmente bajo el principio de una organización federada en la cual los órganos dirigentes municipales, estatales y del Distrito Federal cuentan con autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su ámbito territorial, en el marco de los presentes Estatutos y de las resoluciones de estrategia política general que aprueben la Asamblea Federal o los órganos dirigentes nacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA FEDERAL</p> <p>ARTICULO 14.- La máxima autoridad del Partido es la Asamblea Federal, que se reunirá al menos cada tres años, a convocatoria expresa que emitirá el Consejo Político Federal (CPF). El CPF podrá acordar la realización de la Asamblea Federal en un plazo distinto al antes señalado, pero en ese caso la convocatoria deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del CPF presentes en la sesión.</p> <p>ARTICULO 15.- La Asamblea Federal se integrará por los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, conforme la convocatoria expedida por el CPF. Además, serán delegados con voz y voto:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN);</p> <p>II. Los presidentes, o su equivalente, de los órganos dirigentes en las entidades federativas;</p> <p>III. Los legisladores federales y estatales afiliados a Fuerza Ciudadana;</p> | <p>ARTICULO 13.- Fuerza Ciudadana se estructura nacionalmente bajo el principio de una organización federada en la cual los órganos dirigentes municipales, estatales y del Distrito Federal cuentan con autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su ámbito territorial, en el marco de los presentes Estatutos y de las resoluciones de estrategia política general que aprueben la Asamblea Federal o los órganos dirigentes nacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA FEDERAL</p> <p>ARTICULO 14.- La máxima autoridad del Partido es la Asamblea Federal, que se reunirá al menos cada tres años, a convocatoria expresa que emitirá el Consejo Político Federal (CPF). El CPF podrá acordar la realización de la Asamblea Federal en un plazo distinto al antes señalado, pero en ese caso la convocatoria deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del CPF presentes en la sesión.</p> <p>ARTICULO 15.- La Asamblea Federal se integrará por los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, conforme la convocatoria expedida por el CPF. Además, serán delegados con voz y voto:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN);</p> <p>II. Los presidentes, o su equivalente, de los órganos dirigentes en las entidades federativas;</p> <p>III. Los legisladores federales y estatales afiliados a Fuerza Ciudadana;</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|----------------------|
| <p>IV. Los gobernadores, o jefe de gobierno en el caso del Distrito Federal, afiliados a Fuerza Ciudadana, y</p> | <p>IV. Los gobernadores, o jefe de gobierno en el caso del Distrito Federal, afiliados a Fuerza Ciudadana, y</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>V. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales tratándose del Distrito Federal, afiliados a Fuerza Ciudadana.</p> | <p>V. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales tratándose del Distrito Federal, afiliados a Fuerza Ciudadana.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 16.- Al expedir la convocatoria a la Asamblea Federal, el CPF establecerá la proporción entre número de afiliados y número de delegados a designar, así como la orden del día que será desahogada por la Asamblea. La orden del día no podrá ser modificada una vez instalada la Asamblea por lo que cualquier resolución que se llegase a tomar en sentido contrario será nula.</p> | <p>ARTICULO 16.- Al expedir la convocatoria a la Asamblea Federal, el CPF establecerá la proporción entre número de afiliados y número de delegados a designar, así como la orden del día que será desahogada por la Asamblea. La orden del día no podrá ser modificada una vez instalada la Asamblea por lo que cualquier resolución que se llegase a tomar en sentido contrario será nula.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 17.- La Asamblea Federal será presidida por una Mesa Directiva con un mínimo de cinco y un máximo de 11 integrantes. El Presidente Nacional del Partido lo será de la Mesa Directiva y fungirá como secretario de la misma el Secretario General del CEN. Los demás integrantes de la Mesa Directiva serán designados por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>ARTICULO 17.- La Asamblea Federal será presidida por una Mesa Directiva con un mínimo de cinco y un máximo de 11 integrantes. El Presidente Nacional del Partido lo será de la Mesa Directiva y fungirá como secretario de la misma el Secretario General del CEN. Los demás integrantes de la Mesa Directiva serán designados por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| ARTICULO 18.- Para que la Asamblea Federal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los delegados, entre los que deberán estar, al menos, la mitad más uno de los integrantes del CEN. | ARTICULO 18.- Para que la Asamblea Federal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los delegados, entre los que deberán estar, al menos, la mitad más uno de los integrantes del CEN. | NO | CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 19.- Son facultades de la Asamblea Federal:</p> <p>I. Aprobar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Fuerza Ciudadana, así como sus reformas, adiciones o derogaciones;</p> <p>II. Aprobar la estrategia nacional y los programas específicos a desarrollar por Fuerza Ciudadana para el periodo que media entre cada Asamblea;</p> <p>III. Elegir, mediante voto directo y secreto de los delegados, a los integrantes del Consejo Político Federal, según lo dispuesto por los presentes Estatutos. En su caso, la elección se hará por planillas, conforme al procedimiento y reglas de asignación que apruebe la propia Asamblea a propuesta de la Mesa Directiva. Si hubiese una sola planilla, la elección se hará mediante votación económica;</p> | <p>ARTICULO 19.- Son facultades de la Asamblea Federal:</p> <p>I. Aprobar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Fuerza Ciudadana, así como sus reformas, adiciones o derogaciones;</p> <p>II. Aprobar la estrategia nacional y los programas específicos a desarrollar por Fuerza Ciudadana para el periodo que media entre cada Asamblea;</p> <p>III. Elegir, mediante voto directo y secreto de los delegados, a los integrantes del Consejo Político Federal, según lo dispuesto por los presentes Estatutos. En su caso, la elección se hará por planillas, conforme al procedimiento y reglas de asignación que apruebe la propia Asamblea a propuesta de la Mesa Directiva. Si hubiese una sola planilla, la elección se hará mediante votación económica;</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|--|---|-----------------------------|
| <p>IV. Elegir, mediante voto directo y secreto de los delegados, al Presidente Nacional y al Secretario General de Fuerza Ciudadana, de entre los integrantes del Consejo Político Federal. La elección se hará por fórmula de candidatos. Si hubiese una única fórmula propuesta, la elección se hará mediante votación económica;</p> <p>V. Aprobar la fusión de Fuerza Ciudadana con otro u otros partidos políticos nacionales, y</p> <p>VI. Las demás que señalen estos Estatutos o la orden del día aprobada.</p> | <p>IV. Elegir, mediante voto directo y secreto de los delegados, al Presidente Nacional y al Secretario General de Fuerza Ciudadana, de entre los integrantes del Consejo Político Federal. La elección se hará por fórmula de candidatos. Si hubiese una única fórmula propuesta, la elección se hará mediante votación económica;</p> <p>V. Aprobar la fusión de Fuerza Ciudadana con otro u otros partidos políticos nacionales, y</p> <p>VI. Las demás que señalen estos Estatutos o la orden del día aprobada.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO POLITICO FEDERAL</p> <p>ARTICULO 20.- El Consejo Político Federal es la autoridad máxima del Partido entre cada Asamblea; se reunirá cada cuatro meses, o a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria el CEN no convocara al CPF, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de por lo menos una tercera parte de sus integrantes.</p> <p>ARTICULO 21.- El Consejo Político Federal se integra por:</p> <p>I. Los consejeros electos por la Asamblea Nacional Federal;</p> <p>II. Los legisladores federales afiliados a Fuerza Ciudadana;</p> <p>III. Los titulares del Poder Ejecutivo, Federal y de las entidades federativas, afiliados a Fuerza Ciudadana;</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO POLITICO FEDERAL</p> <p>ARTICULO 20.- El Consejo Político Federal es la autoridad máxima del Partido entre cada Asamblea; se reunirá cada cuatro meses, o a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria el CEN no convocara al CPF, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de por lo menos una tercera parte de sus integrantes.</p> <p>ARTICULO 21.- El Consejo Político Federal se integra por:</p> <p>VII. Los consejeros electos por la Asamblea Nacional Federal;</p> <p>VIII. Los legisladores federales afiliados a Fuerza Ciudadana;</p> <p>IX. Los titulares del Poder Ejecutivo, Federal y de las entidades federativas, afiliados a Fuerza Ciudadana;</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| <p>IV. Una representación de los legisladores estatales afiliados a Fuerza Ciudadana, en el número y proporción que determine el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>V. Una representación de los presidentes municipales y jefes delegacionales del Distrito Federal, afiliados a Fuerza Ciudadana, en el número y proporción que determine el Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>VI. Los presidentes de los comités políticos estatales y del Distrito Federal.</p> | <p>X. Una representación de los legisladores estatales afiliados a Fuerza Ciudadana, en el número y proporción que determine el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. Una representación de los presidentes municipales y jefes delegacionales del Distrito Federal, afiliados a Fuerza Ciudadana, en el número y proporción que determine el Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>XII. Los presidentes de los comités políticos estatales y del Distrito Federal.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 22.- El CPF será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional. Será presidente del CPF el Presidente Nacional del Partido. El Secretario General lo será del CPF.</p> <p>ARTICULO 23.- Para que el CPF pueda sesionar y adoptar resoluciones válidas, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo disposición en contrario de estos Estatutos, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente Nacional del Partido.</p> <p>ARTICULO 24.- Son facultades del Consejo Político Federal:</p> <p>I. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional.</p> | <p>ARTICULO 22.- El CPF será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional. Será presidente del CPF el Presidente Nacional del Partido. El Secretario General lo será del CPF.</p> <p>ARTICULO 23.- Para que el CPF pueda sesionar y adoptar resoluciones válidas, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo disposición en contrario de estos Estatutos, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente Nacional del Partido.</p> <p>ARTICULO 24.- Son facultades del Consejo Político Federal:</p> <p>I. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> |

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>TEXTO REFORMADO</i> | <i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i> | | <i>OBSERVACIONES</i> |
|---|---|--------------------------------|----------|----------------------|
| <p>II. Dirigir las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, de todos los demás órganos de dirección nacional y de los grupos parlamentarios federales de Fuerza Ciudadana, emitiendo para tal efecto las resoluciones y acuerdos que, con apego a las resoluciones de la Asamblea Federal y los presentes Estatutos, sean necesarios;</p> <p>III. Vigilar que la actuación de los órganos dirigentes en las entidades federativas y municipios se apeguen a los documentos básicos de Fuerza Ciudadana, a las resoluciones de la Asamblea Nacional Federal y a los acuerdos del propio CPF;</p> <p>IV. Aplicar las medidas disciplinarias que considere prudentes, tratándose de la actuación de los órganos dirigentes nacionales, de las entidades federativas y municipios, o de sus integrantes;</p> | <p>II. Dirigir las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, de todos los demás órganos de dirección nacional y de los grupos parlamentarios federales de Fuerza Ciudadana, emitiendo para tal efecto las resoluciones y acuerdos que, con apego a las resoluciones de la Asamblea Federal y los presentes Estatutos, sean necesarios;</p> <p>III. Vigilar que la actuación de los órganos dirigentes en las entidades federativas y municipios se apeguen a los documentos básicos de Fuerza Ciudadana, a las resoluciones de la Asamblea Nacional Federal y a los acuerdos del propio CPF;</p> <p>IV. Aplicar las medidas disciplinarias que considere prudentes, tratándose de la actuación de los órganos dirigentes nacionales, de las entidades federativas y municipios, o de sus integrantes;</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| <p>V. Resolver y declarar la destitución de los órganos dirigentes, o de uno o varios de sus integrantes, en las entidades federativas, cuando éstos incurran en grave violación de los principios, programa o normas estatutarias de Fuerza Ciudadana. Las resoluciones que en uso de la presente facultad adopte el CPF surtirán sus efectos de inmediato y serán definitivas e inatacables;</p> | <p>V. Resolver y declarar la destitución de los órganos dirigentes, o de uno o varios de sus integrantes, en las entidades federativas, cuando éstos incurran en grave violación de los principios, programa o normas estatutarias de Fuerza Ciudadana. En todo caso, los afectados tendrán derecho a ser escuchados previamente por el Consejo Político Federal y a presentar ante éste los alegatos y pruebas que a su interés convenga. Las resoluciones que en uso de la presente facultada adopte el CPF podrán ser impugnadas ante la Comisión para la Defensa de los Derechos de los Afiliados, la que resolverá en Definitiva. La presentación de medios de impugnación ante la Comisión antes mencionada, no suspende el acto reclamado.</p> | SE | MODIFICA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>VI. Aprobar la Plataforma Electoral de Fuerza Ciudadana para elecciones federales, ordinarias o extraordinarias;</p> <p>VII. Postular al candidato de Fuerza Ciudadana a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VIII. Postular a los candidatos a diputados y senadores federales de representación proporcional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IX. Aprobar la estrategia electoral nacional del Partido, los convenios de alianzas y coaliciones electorales a nivel nacional, así como opinar sobre las decisiones que en esta materia adopten los órganos dirigentes estatales, las que deberán estar acordes con la política nacional. El Comité Ejecutivo Nacional podrá vetar la postulación de candidatos a cargos de elección popular, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, por causas fundadas;</p> | <p>VI. Aprobar la Plataforma Electoral de Fuerza Ciudadana para elecciones federales, ordinarias o extraordinarias;</p> <p>VII. Postular al candidato de Fuerza Ciudadana a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VIII. Postular a los candidatos a diputados y senadores federales de representación proporcional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IX. Aprobar la estrategia electoral nacional del Partido, los convenios de alianzas y coaliciones electorales a nivel nacional, así como opinar sobre las decisiones que en esta materia adopten los órganos dirigentes estatales, las que deberán estar acordes con la política nacional. El Comité Ejecutivo Nacional podrá vetar la postulación de candidatos a cargos de elección popular, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, por causas fundadas;</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| <p>X. Aprobar los convenios no electorales de acción política o legislativa que Fuerza Ciudadana celebre con organizaciones y partidos políticos, nacionales o estatales;</p> <p>XI. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe anual del ejercicio del mismo que le presente el órgano competente;</p> | <p>X. Aprobar los convenios no electorales de acción política o legislativa que Fuerza Ciudadana celebre con organizaciones y partidos políticos, nacionales o estatales;</p> <p>XI. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe anual del ejercicio del mismo que le presente el órgano competente;</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|-----------------------------------|----------------------|
| <p>XII. Designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes del órgano nacional responsable de la administración y vigilancia del patrimonio y los recursos financieros del Partido, y aprobar el reglamento que regulará sus facultades y obligaciones;</p> <p>XIII. Aceptar la renuncia a los cargos de Presidente Nacional o Secretario General, así como otorgar licencia por tiempo limitado para separarse de dichos cargos. Cuando la renuncia fuese aceptada, el Consejo procederá de inmediato a designar al Presidente Nacional o Secretario General quienes ejercerán su encargo hasta en tanto se realiza la Asamblea Nacional. Tratándose de renunciaciones de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las sustituciones se harán a propuesta del Presidente Nacional. El Secretario General suplirá en sus ausencias temporales al Presidente Nacional, y en caso de ausencia temporal de aquél, el Presidente Nacional designará de entre los integrantes del CEN quien deba suplirlo;</p> | <p>XII. Designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes del órgano nacional responsable de la administración y vigilancia del patrimonio y los recursos financieros del Partido, y aprobar el reglamento que regulará sus facultades y obligaciones;</p> <p>XIII. Aceptar la renuncia a los cargos de Presidente Nacional o Secretario General, así como otorgar licencia por tiempo limitado para separarse de dichos cargos. Cuando la renuncia fuese aceptada, el Consejo procederá de inmediato a designar al Presidente Nacional o Secretario General quienes ejercerán su encargo hasta en tanto se realiza la Asamblea Nacional. Tratándose de renunciaciones de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las sustituciones se harán a propuesta del Presidente Nacional. El Secretario General suplirá en sus ausencias temporales al Presidente Nacional, y en caso de ausencia temporal de aquél, el Presidente Nacional designará de entre los integrantes del CEN quien deba suplirlo;</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|-----------|----------------------|
| <p>XIV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, cuando, a propuesta del CEN, se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Asamblea Federal. Las modificaciones así aprobadas surtirán de inmediato sus efectos, debiendo en su oportunidad ser sometidas a la ratificación de la Asamblea Federal, y</p> | <p>XIV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, cuando, a propuesta del CEN, se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Asamblea Federal. Las modificaciones así aprobadas surtirán de inmediato sus efectos, debiendo en su oportunidad ser sometidas a la ratificación de la Asamblea Federal, y</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>XV. Las demás que establecen estos Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p> | <p>XV. Las demás que establecen estos Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p> | NO CAMBIA | NO CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano ejecutivo de dirección nacional, dependiente de las resoluciones de la Asamblea Federal y del Consejo Político Federal, responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Fuerza Ciudadana en todo el país.</p> | <p>ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano ejecutivo de dirección nacional, dependiente de las resoluciones de la Asamblea Federal y del Consejo Político Federal, responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Fuerza Ciudadana en todo el país.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 26.- El CEN se integra por el número y personas que acuerde el CPF, a propuesta del Presidente Nacional, quien lo presidirá. El CEN sesionará, al menos, dos veces al mes, o a convocatoria de su Presidente, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate será de calidad el de su Presidente.</p> | <p>ARTICULO 26.- El CEN se integra por el número y personas que acuerde el CPF, a propuesta del Presidente Nacional, quien lo presidirá. El CEN sesionará, al menos, dos veces al mes, o a convocatoria de su Presidente, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate será de calidad el de su Presidente.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>Serán integrantes <i>ex officio</i> del CEN:</p> | <p>Serán integrantes <i>ex officio</i> del CEN:</p> | NO CAMBIA | NO CAMBIA | |
| <p>I. El Presidente Nacional y el Secretario General, y</p> <p>II. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de Fuerza Ciudadana en el Congreso de la Unión.</p> | <p>I. El Presidente Nacional y el Secretario General, y</p> <p>II. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de Fuerza Ciudadana en el Congreso de la Unión.</p> | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|----------------------|
| <p>ARTICULO 27.- Preferentemente los miembros del CEN tendrán asignado el cumplimiento de una responsabilidad específica, pero hasta un tercio de sus integrantes podrán no tener asignada responsabilidad operativa específica. Todos los integrantes del CEN tendrán igualdad de derechos. Quienes desempeñen una responsabilidad específica, serán designados "secretarios".</p> | <p>ARTICULO 27.- Preferentemente los miembros del CEN tendrán asignado el cumplimiento de una responsabilidad específica, pero hasta un tercio de sus integrantes podrán no tener asignada responsabilidad operativa específica. Todos los integrantes del CEN tendrán igualdad de derechos. Quienes desempeñen una responsabilidad específica, serán designados "secretarios".</p> | NO CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 28.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:</p> | <p>ARTICULO 28.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:</p> | NO CAMBIA | |
| <p>I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Federal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Acción y las resoluciones de la Asamblea Federal;</p> | <p>I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Federal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Acción y las resoluciones de la Asamblea Federal;</p> | NO CAMBIA | |
| <p>II. Coordinar las políticas y acciones de los órganos dirigentes del Partido en todo el país;</p> | <p>II. Coordinar las políticas y acciones de los órganos dirigentes del Partido en todo el país;</p> | NO CAMBIA | |
| <p>III. Definir estrategias y adoptar resoluciones respecto del trabajo de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, escuchando previamente a los coordinadores respectivos;</p> | <p>III. Definir estrategias y adoptar resoluciones respecto del trabajo de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, escuchando previamente a los coordinadores respectivos;</p> | NO CAMBIA | |
| <p>IV. Designar de entre sus integrantes al representante de Fuerza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y acordar la política a adoptar en dicho órgano electoral;</p> | <p>IV. Designar de entre sus integrantes al representante de Fuerza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y acordar la política a adoptar en dicho órgano electoral;</p> | NO CAMBIA | |
| <p>V. Presentar ante el CPF proyectos y propuestas de resolución;</p> | <p>V. Presentar ante el CPF proyectos y propuestas de resolución;</p> | NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|----------------------|
| VI. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Fuerza Ciudadana ante acontecimientos nacionales e internacionales respecto de los cuales el CPF no haya dictado posición expresa; | VI. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Fuerza Ciudadana ante acontecimientos nacionales e internacionales respecto de los cuales el CPF no haya dictado posición expresa; | NO CAMBIA | |
| VII. Designar representantes de Fuerza Ciudadana en eventos nacionales e internacionales y ante las organizaciones de México o del extranjero de las que el Partido sea asociado; | VII. Designar representantes de Fuerza Ciudadana en eventos nacionales e internacionales y ante las organizaciones de México o del extranjero de las que el Partido sea asociado; | NO CAMBIA | |
| VIII. Formular el proyecto anual de ingresos y egresos a nivel nacional; | VIII. Formular el proyecto anual de ingresos y egresos a nivel nacional; | NO CAMBIA | |
| IX. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos dirigentes y los afiliados o simpatizantes; | IX. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos dirigentes y los afiliados o simpatizantes; | NO CAMBIA | |
| X. Conducir las relaciones políticas con otros partidos o agrupaciones políticas, nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales, y | X. Conducir las relaciones políticas con otros partidos o agrupaciones políticas, nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales, y | NO CAMBIA | |
| XI. Aprobar la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes, señalando en su caso la remuneración que percibirán; y | XI. Aprobar la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes, señalando en su caso la remuneración que percibirán; y | NO CAMBIA | |
| XII. Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que, en apego a los mismos, le confiera el Consejo Político Federal. | XII. Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que, en apego a los mismos, le confiera el Consejo Político Federal. | NO CAMBIA | |
| <p align="center">CAPITULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO</p> | <p align="center">CAPITULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO</p> | NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>ARTICULO 29.- El Presidente Nacional del Partido es el representante legal y político del mismo, obligado a velar por la observancia de sus principios, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los Estatutos para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados, mediante procedimientos democráticos.</p> <p>ARTICULO 30.- El Presidente Nacional será electo por la Asamblea Federal y durará en su encargo el periodo que media entre una y otra asamblea, pudiendo ser reelecto.</p> | <p>ARTICULO 29.- El Presidente Nacional del Partido es el representante legal y político del mismo, obligado a velar por la observancia de sus principios, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los Estatutos para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados, mediante procedimientos democráticos.</p> <p>ARTICULO 30.- El Presidente Nacional será electo por la Asamblea Federal y durará en su encargo el periodo que media entre una y otra asamblea, pudiendo ser reelecto.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 31.- Son facultades del Presidente Nacional de Partido:</p> <p>I. Presidir y coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Federal y de la Asamblea Federal, en los términos dispuestos por los presentes Estatutos;</p> <p>II. Designar, de entre los respectivos legisladores, a los coordinadores de los grupos parlamentarios de Fuerza Ciudadana en el Congreso de la Unión, escuchando previamente la opinión de los legisladores de cada grupo parlamentario;</p> <p>III. Actuar como vocero de Fuerza Ciudadana ante la sociedad y ante las organizaciones sociales y políticas de México o del extranjero;</p> <p>IV. Actuar como representante de Fuerza Ciudadana ante cualquier autoridad nacional, así como otorgar y revocar poderes a quienes deban representar legalmente a Fuerza Ciudadana;</p> <p>V. Presentar ante los órganos dirigentes propuestas de acuerdo o resoluciones políticas de carácter general o particular;</p> <p>VI. Designar representantes ante organismos o eventos del país o del extranjero, y</p> | <p>ARTICULO 31.- Son facultades del Presidente Nacional de Partido:</p> <p>I. Presidir y coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Federal y de la Asamblea Federal, en los términos dispuestos por los presentes Estatutos;</p> <p>II. Designar, de entre los respectivos legisladores, a los coordinadores de los grupos parlamentarios de Fuerza Ciudadana en el Congreso de la Unión, escuchando previamente la opinión de los legisladores de cada grupo parlamentario;</p> <p>III. Actuar como vocero de Fuerza Ciudadana ante la sociedad y ante las organizaciones sociales y políticas de México o del extranjero;</p> <p>IV. Actuar como representante de Fuerza Ciudadana ante cualquier autoridad nacional, así como otorgar y revocar poderes a quienes deban representar legalmente a Fuerza Ciudadana;</p> <p>V. Presentar ante los órganos dirigentes propuestas de acuerdo o resoluciones políticas de carácter general o particular;</p> <p>VI. Designar representantes ante organismos o eventos del país o del extranjero, y</p> | NO CAMBIA | | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO CAMBIA | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>VII. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Federal o la Asamblea Federal, en el marco de los presentes Estatutos.</p> <p>ARTICULO 32.- En el desempeño de su encargo, el Presidente Nacional tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar al Partido ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades, pudiendo delegar esa representación y sus facultades legales en apoderados o representantes.</p> | <p>VII. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Federal o la Asamblea Federal, en el marco de los presentes Estatutos.</p> <p>ARTICULO 32.- En el desempeño de su encargo, el Presidente Nacional tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar al Partido ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades, pudiendo delegar esa representación y sus facultades legales en apoderados o representantes.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 33.- Durante el periodo de su encargo, el Presidente Nacional del Partido no podrá ser destituido sino por causa grave presentada ante el Consejo Político Federal por, al menos, dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o la misma proporción de presidentes de los órganos directivos en las entidades federativas. El Consejo Político Federal, escuchando previamente al Presidente Nacional, resolverá en definitiva si procede la destitución, en cuyo caso será necesario el voto de las dos terceras partes de los integrantes del propio Consejo. La sesión en que resuelva el Consejo deberá ser convocada con al menos quince días hábiles de anticipación y en la misma no podrá tratarse ningún otro asunto.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO DEL SECRETARIO GENERAL</p> <p>ARTICULO 34.- El Secretario General será electo por la Asamblea Federal y durará en su encargo el periodo que media entre una y otra asamblea, pudiendo ser reelecto.</p> | <p>ARTICULO 33.- Durante el periodo de su encargo, el Presidente Nacional del Partido no podrá ser destituido sino por causa grave presentada ante el Consejo Político Federal por, al menos, dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o la misma proporción de presidentes de los órganos directivos en las entidades federativas. El Consejo Político Federal, escuchando previamente al Presidente Nacional, resolverá en definitiva si procede la destitución, en cuyo caso será necesario el voto de las dos terceras partes de los integrantes del propio Consejo. La sesión en que resuelva el Consejo deberá ser convocada con al menos quince días hábiles de anticipación y en la misma no podrá tratarse ningún otro asunto.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO DEL SECRETARIO GENERAL</p> <p>ARTICULO 34.- El Secretario General será electo por la Asamblea Federal y durará en su encargo el periodo que media entre una y otra asamblea, pudiendo ser reelecto.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|-----------|----------------------|
| <p>ARTICULO 35.- El Secretario General actuará con ese carácter en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Federal, auxiliando al Presidente Nacional en la conducción de esos órganos dirigentes.</p> <p>ARTICULO 36.- Son facultades del Secretario General:</p> <p>I. Suplir al Presidente Nacional en casos de ausencia temporal;</p> <p>II. Presidir el órgano responsable de la administración y vigilancia del patrimonio y los recursos financieros;</p> | <p>ARTICULO 35.- El Secretario General actuará con ese carácter en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Federal, auxiliando al Presidente Nacional en la conducción de esos órganos dirigentes.</p> <p>ARTICULO 36.- Son facultades del Secretario General:</p> <p>I. Suplir al Presidente Nacional en casos de ausencia temporal;</p> <p>II. Presidir el órgano responsable de la administración y vigilancia del patrimonio y los recursos financieros;</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO CAMBIA | NO CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| <p>III. Formular y llevar el control de las actas de acuerdos y resoluciones del Consejo Político Federal y del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IV. Formular y mantener actualizado el registro de dirigentes en todo el país;</p> <p>V. Representar a Fuerza Ciudadana en los eventos o ante las organizaciones que acuerden el Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, y</p> <p>VI. Las demás que le confieran el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional, en términos de los presentes Estatutos.</p> | <p>III. Formular y llevar el control de las actas de acuerdos y resoluciones del Consejo Político Federal y del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IV. Formular y mantener actualizado el registro de dirigentes en todo el país;</p> <p>V. Representar a Fuerza Ciudadana en los eventos o ante las organizaciones que acuerden el Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, y</p> <p>VI. Las demás que le confieran el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional, en términos de los presentes Estatutos.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO CAMBIA | | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ORGANOS DE DIRECCION EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ORGANOS DE DIRECCION EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|----------------------|
| <p>ARTICULO 37.- En todas las entidades federativas en las que el número de afiliados sea superior a 3,000 y se cuente con los recursos financieros que aseguren el financiamiento de sus gastos ordinarios, deberá constituirse un órgano de dirección con facultades sobre su respectivo ámbito territorial. Los órganos dirigentes en las entidades federativas contarán con autonomía política y funcional, debiendo actuar en todo caso en apego a los Principios, Programa de Acción y Estatutos, a las resoluciones de la Asamblea Federal y los acuerdos del Consejo Político Federal o del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>ARTICULO 37.- En todas las entidades federativas en las que el número de afiliados sea superior a 3,000 y se cuente con los recursos financieros que aseguren el financiamiento de sus gastos ordinarios, deberá constituirse un órgano de dirección con facultades sobre su respectivo ámbito territorial. Los órganos dirigentes en las entidades federativas contarán con autonomía política y funcional, debiendo actuar en todo caso en apego a los Principios, Programa de Acción y Estatutos, a las resoluciones de la Asamblea Federal y los acuerdos del Consejo Político Federal o del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 38.- En las entidades en que no se reúna el requisito señalado en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes deban integrar el órgano de dirección, pudiendo además señalar los cargos que desempeñará cada uno de los así nombrados. Los nombramientos deberán ser ratificados por el Consejo Político Federal.</p> | <p>ARTICULO 38.- En las entidades en que no se reúna el requisito señalado en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes deban integrar el órgano de dirección, pudiendo además señalar los cargos que desempeñará cada uno de los así nombrados. Los nombramientos deberán ser ratificados por el Consejo Político Federal.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|--|--|----------------------|
| <p>ARTICULO 39.- La elección de los integrantes de los órganos estatales de dirección en las entidades federativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39, será facultad de la Asamblea Estatal, misma que podrá ser integrada por la totalidad de los afiliados, o por delegados nombrados por estos últimos. La convocatoria a la primera Asamblea Estatal, o del Distrito Federal, será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual definirá sus bases de integración y su orden del día, las subsiguientes Asambleas Estatales serán convocadas por el Comité Político Estatal.</p> | <p>ARTICULO 39.- El órgano superior de dirección de Fuerza Ciudadana en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reunirá, al menos, cada tres años, a convocatoria del Comité Político Estatal, aprobada previamente por el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria a la primera Asamblea Estatal, o del Distrito Federal, será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual definirá sus bases de integración y su orden del día.</p> | <p>SE MODIFICA</p> | |
| <p>ARTICULO 40.- Las facultades que los presentes Estatutos no reserven a la Asamblea Federal o a los órganos de dirección nacional se entienden otorgadas a los órganos de dirección estatal y del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos territoriales. En caso de controversia, resolverá el Consejo Político Federal.</p> | <p>ARTICULO 40.- Las facultades que los presentes Estatutos no reserven a la Asamblea Federal o a los órganos de dirección nacional se entienden otorgadas a los órganos de dirección estatal y del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos territoriales. En caso de controversia, resolverá el Consejo Político Federal.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 41.- Son facultades de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elegir a los integrantes del Comité Político Estatal; II. Aprobar las resoluciones políticas y operativas aplicables en su ámbito territorial; | <p>ARTICULO 41.- Son facultades de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elegir a los integrantes del Comité Político Estatal; II. Aprobar las resoluciones políticas y operativas aplicables en su ámbito territorial; | <p>NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA</p> | |
| <ul style="list-style-type: none"> III. En su caso, designar delegados a la Asamblea Federal, y | <ul style="list-style-type: none"> III. En su caso, designar delegados a la Asamblea Federal, y | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|----------------------|
| <p>IV. Acordar la creación de órganos de dirección en los municipios o delegaciones de su respectiva entidad, siempre que el número de afiliados en la respectiva demarcación sea mayor de 300 y se disponga de los recursos para financiar sus actividades ordinarias.</p> | <p>IV. Acordar la creación de órganos de dirección en los municipios o delegaciones de su respectiva entidad, siempre que el número de afiliados en la respectiva demarcación sea mayor de 300 y se disponga de los recursos para financiar sus actividades ordinarias.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 42.- En cada entidad federativa en la que se cumplan los requisitos mínimos señalados en el Artículo 39 de estos Estatutos, funcionará un Comité Político Estatal, integrado por el número de miembros que acuerde la respectiva Asamblea Estatal.</p> | <p>ARTICULO 42.- En cada entidad federativa en la que se cumplan los requisitos mínimos señalados en el Artículo 39 de estos Estatutos, funcionará un Comité Político Estatal, integrado por el número de miembros que acuerde la respectiva Asamblea Estatal.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 43.- El Comité Político Estatal elegirá en su primera sesión al Presidente Estatal, o del Distrito Federal, y a propuesta de éste designará a un Comité Ejecutivo, los que tendrán a su cargo la representación y la conducción de Fuerza Ciudadana en su ámbito territorial. Los órganos de dirección estatal y el Presidente Estatal ejercerán, en su respectivo ámbito, facultades equivalentes a las conferidas en estos Estatutos a los órganos de dirección nacional.</p> | <p>ARTICULO 43.- El Comité Político Estatal elegirá en su primera sesión al Presidente Estatal, o del Distrito Federal, y a propuesta de éste designará a un Comité Ejecutivo, los que tendrán a su cargo la representación y la conducción de Fuerza Ciudadana en su ámbito territorial. Los órganos de dirección estatal y el Presidente Estatal ejercerán, en su respectivo ámbito, facultades equivalentes a las conferidas en estos Estatutos a los órganos de dirección nacional.</p> | NO CAMBIA | |
| <p>ARTICULO 44.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Comité Político Estatal tendrá facultades para:</p> | <p>ARTICULO 44.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Comité Político Estatal tendrá facultades para:</p> | NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------------------|
| <p>I. Postular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, a los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados estatales o diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales o jefes delegacionales, síndicos y regidores, y en general a cualquier candidato a un cargo de elección popular dentro de su respectivo ámbito territorial;</p> <p>II. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa en sus respectivos ámbitos territoriales;</p> <p>III. Designar a los representantes de Fuerza Ciudadana ante los órganos electorales de su entidad;</p> <p>IV. Designar a los representantes de Fuerza Ciudadana ante los órganos estatales, o del Distrito Federal, y distritales, del Instituto Federal Electoral, previa consulta al Comité Ejecutivo Nacional, el cual podrá vetar las designaciones, en cuyo caso, deberá procederse a una nueva designación, y</p> <p>V. Designar a los integrantes del órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros en su ámbito territorial. Dichos órganos estarán jerárquicamente subordinados al órgano responsable de esa función a nivel nacional.</p> | <p>I. Postular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, a los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados estatales o diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales o jefes delegacionales, síndicos y regidores, y en general a cualquier candidato a un cargo de elección popular dentro de su respectivo ámbito territorial;</p> <p>II. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa en sus respectivos ámbitos territoriales;</p> <p>III. Designar a los representantes de Fuerza Ciudadana ante los órganos electorales de su entidad;</p> <p>IV. Designar a los representantes de Fuerza Ciudadana ante los órganos estatales, o del Distrito Federal, y distritales, del Instituto Federal Electoral, previa consulta al Comité Ejecutivo Nacional, el cual podrá vetar las designaciones, en cuyo caso, deberá procederse a una nueva designación, y</p> <p>V. Designar a los integrantes del órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros en su ámbito territorial. Dichos órganos estarán jerárquicamente subordinados al órgano responsable de esa función a nivel nacional.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|----------------------|
| ARTICULO 45.- Los Comités Ejecutivos Estatales, además de lo establecido en el artículo 45 de estos Estatutos, tendrán facultades para: | ARTICULO 45.- Los Comités Ejecutivos Estatales, además de lo establecido en el artículo 45 de estos Estatutos, tendrán facultades para: | NO CAMBIA | |
| <p>I. Emitir resoluciones y acuerdos sobre política estatal o municipal;</p> <p>II. Representar a Fuerza Ciudadana ante las autoridades estatales, tanto del orden civil como electoral, y</p> <p>III. Percibir y administrar las prerrogativas y financiamiento público estatal.</p> | <p>I. Emitir resoluciones y acuerdos sobre política estatal o municipal;</p> <p>II. Representar a Fuerza Ciudadana ante las autoridades estatales, tanto del orden civil como electoral, y</p> <p>III. Percibir y administrar las prerrogativas y financiamiento público estatal.</p> | NO CAMBIA | |
| ARTICULO 46.- El Presidente Estatal, o del Distrito Federal, es el representante legal y político de Fuerza Ciudadana en su ámbito territorial, obligado a velar por la observancia de sus principios, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los Estatutos para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados, mediante procedimientos democráticos. | ARTICULO 46.- El Presidente Estatal, o del Distrito Federal, es el representante legal y político de Fuerza Ciudadana en su ámbito territorial, obligado a velar por la observancia de sus principios, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los Estatutos para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados, mediante procedimientos democráticos. | NO CAMBIA | |
| ARTICULO 47.- El Presidente Estatal, o del Distrito Federal, será electo por la respectiva Asamblea y durará en su encargo el periodo que media entre una y otra asamblea, pudiendo ser reelecto. | ARTICULO 47.- El Presidente Estatal, o del Distrito Federal, será electo por la respectiva Asamblea y durará en su encargo el periodo que media entre una y otra asamblea, pudiendo ser reelecto. | NO CAMBIA | |
| ARTICULO 48.- Son facultades del Presidente Estatal o del Distrito Federal: | ARTICULO 48.- Son facultades del Presidente Estatal o del Distrito Federal: | NO CAMBIA | |
| <p>I. Presidir y coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Estatal, del Consejo Político Estatal y de la Asamblea Estatal, en los términos dispuestos por los presentes Estatutos;</p> | <p>I. Presidir y coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Estatal, del Consejo Político Estatal y de la Asamblea Estatal, en los términos dispuestos por los presentes Estatutos;</p> | NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|----------------------|
| II. Presentar ante los órganos dirigentes estatales y municipales propuestas de acuerdo o resoluciones políticas de carácter general o particular; | II. Presentar ante los órganos dirigentes estatales y municipales propuestas de acuerdo o resoluciones políticas de carácter general o particular; | NO CAMBIA | |
| III. Designar, de entre los respectivos legisladores, al coordinador del grupo parlamentario de Fuerza Ciudadana en el Congreso Estatal o en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal escuchando previamente la opinión de los legisladores de cada grupo parlamentario; | III. Designar, de entre los respectivos legisladores, al coordinador del grupo parlamentario de Fuerza Ciudadana en el Congreso Estatal o en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal escuchando previamente la opinión de los legisladores de cada grupo parlamentario; | NO CAMBIA | |
| IV. Actuar como vocero de Fuerza Ciudadana ante la sociedad y ante las organizaciones sociales y políticas de su entidad federativa, y | IV. Actuar como vocero de Fuerza Ciudadana ante la sociedad y ante las organizaciones sociales y políticas de su entidad federativa, y | NO CAMBIA | |
| V. Actuar como representante de Fuerza Ciudadana ante cualquier autoridad de su entidad federativa. | V. Actuar como representante de Fuerza Ciudadana ante cualquier autoridad de su entidad federativa. | NO CAMBIA | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO DE LA PARTICIPACION ELECTORAL</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO DE LA PARTICIPACION ELECTORAL</p> | NO CAMBIA | |
| ARTICULO 49.- En ejercicio de sus derechos Fuerza Ciudadana postulará candidatos a cargos de elección popular tanto federales como de los estados, municipios y el Distrito Federal. En caso de celebrarse convenio de coalición, parcial o total, los candidatos de Fuerza Ciudadana serán los postulados por la coalición de la que forme parte. | ARTICULO 49.- En ejercicio de sus derechos Fuerza Ciudadana postulará candidatos a cargos de elección popular tanto federales como de los estados, municipios y el Distrito Federal. En caso de celebrarse convenio de coalición, parcial o total, los candidatos de Fuerza Ciudadana serán los postulados por la coalición de la que forme parte. | NO CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------------------|
| <p>ARTICULO 50.- Para cada elección Fuerza Ciudadana presentará y registrará ante las autoridades electorales competentes la correspondiente Plataforma Electoral, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción. Los candidatos a cargos de elección popular tendrán la obligación de sostener y difundir la respectiva Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.</p> | <p>ARTICULO 50.- Para cada elección Fuerza Ciudadana presentará y registrará ante las autoridades electorales competentes la correspondiente Plataforma Electoral, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción. Los candidatos a cargos de elección popular tendrán la obligación de sostener y difundir la respectiva Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 51.- Los órganos dirigentes tendrán la facultad de postular a los candidatos a cargos de elección popular, conforme a la siguiente distribución de competencias:</p> <p>I. Al Consejo Político Federal corresponde, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la postulación de:</p> <p>a.- El candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b.- Los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, y</p> <p>c.- Los candidatos a senadores de la República por el principio de representación proporcional.</p> <p>II. Al Consejo Político en cada entidad federativa corresponde la postulación de:</p> <p>a.- Candidato a Gobernador del estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b.- Candidatos a diputados al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> | <p>ARTICULO 51.- Los órganos dirigentes tendrán la facultad de postular a los candidatos a cargos de elección popular, conforme a la siguiente distribución de competencias:</p> <p>I. Al Consejo Político Federal corresponde, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la postulación de:</p> <p>a.- El candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b.- Los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, y</p> <p>c.- Los candidatos a senadores de la República por el principio de representación proporcional.</p> <p>II. Al Consejo Político en cada entidad federativa corresponde la postulación de:</p> <p>a.- Candidato a Gobernador del estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b.- Candidatos a diputados al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>c.- Candidatos a presidentes municipales o jefes delegaciones en el Distrito Federal;</p> <p>d.- Candidatos a síndicos y regidores, y</p> <p>e.- Candidatos a diputados federales de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a senadores de mayoría relativa, informando de las postulaciones al Comité Ejecutivo Nacional, que resolverá en definitiva.</p> | <p>c.- Candidatos a presidentes municipales o jefes delegaciones en el Distrito Federal;</p> <p>d.- Candidatos a síndicos y regidores, y</p> <p>e.- Candidatos a diputados federales de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a senadores de mayoría relativa, informando de las postulaciones al Comité Ejecutivo Nacional, que resolverá en definitiva.</p> | NO CAMBIA | | |
| <p>Las decisiones que en uso de esta facultad tomen los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán ser comunicados de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, el cual, por causa justificada podrá vetar la postulación, lo que obligará a la postulación de otro u otros candidatos. Si el Comité Político Estatal respectivo insistiere en mantener su decisión y los plazos legales lo permiten, resolverá en definitiva el Consejo Político Federal, en caso contrario, prevalecerá la decisión del Comité Ejecutivo Nacional, quien rendirá un informe de lo actuado ante el Consejo Político Federal.</p> <p>En las entidades federativas en las que no esté constituido el Consejo Político respectivo, las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular serán realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa auscultación entre los afiliados y las organizaciones sociales de la entidad o municipio correspondiente.</p> | <p>Las decisiones que en uso de esta facultad tomen los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán ser comunicados de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, el cual, por causa justificada podrá vetar la postulación, lo que obligará a la postulación de otro u otros candidatos. Si el Comité Político Estatal respectivo insistiere en mantener su decisión y los plazos legales lo permiten, resolverá en definitiva el Consejo Político Federal, en caso contrario, prevalecerá la decisión del Comité Ejecutivo Nacional, quien rendirá un informe de lo actuado ante el Consejo Político Federal.</p> <p>En las entidades federativas en las que no esté constituido el Consejo Político respectivo, las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular serán realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa auscultación entre los afiliados y las organizaciones sociales de la entidad o municipio correspondiente.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|-----------------------------------|----------------------|
| <p>ARTICULO 52.- Los órganos partidistas competentes procurarán que en la postulación de candidatos a legisladores, federales y estatales, y planillas municipales, exista equidad entre mujeres y hombres y que en un 33 por ciento, al menos, de esas candidaturas sean postulados ciudadanas y ciudadanos menores de 35 años.</p> <p>ARTICULO 53.- En las entidades federativas Fuerza Ciudadana podrá establecer convenios de alianza electoral o de frente legislativo con partidos estatales o agrupaciones políticas locales, respetando en todo caso las disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales respectivas. Los convenios que en estas materias apruebe el Consejo Político Federal serán obligatorios para los órganos dirigentes estatales.</p> | <p>ARTICULO 52.- Los órganos partidistas competentes procurarán que en la postulación de candidatos a legisladores, federales y estatales, y planillas municipales, exista equidad entre mujeres y hombres y que en un 33 por ciento, al menos, de esas candidaturas sean postulados ciudadanas y ciudadanos menores de 35 años.</p> <p>ARTICULO 53.- En las entidades federativas Fuerza Ciudadana podrá establecer convenios de alianza electoral o de frente legislativo con partidos estatales o agrupaciones políticas locales, respetando en todo caso las disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales respectivas. Los convenios que en estas materias apruebe el Consejo Político Federal serán obligatorios para los órganos dirigentes estatales.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 54.- Todo acuerdo con otros partidos políticos, nacionales o estatales, y en general con cualquier otro tipo de organización, para establecer coaliciones, parciales o totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte el Consejo Político Federal, el cual, por sí mismo o a través del Comité Ejecutivo Nacional, conocerá y resolverá sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección en las entidades federativas.</p> | <p>ARTICULO 54.- Todo acuerdo con otros partidos políticos, nacionales o estatales, y en general con cualquier otro tipo de organización, para establecer coaliciones, parciales o totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte el Consejo Político Federal, el cual, por sí mismo o a través del Comité Ejecutivo Nacional, conocerá y resolverá sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección en las entidades federativas.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|---|----------------------|
| <p>ARTICULO 55.- Fuerza Ciudadana podrá establecer pactos sobre asuntos de interés común con organizaciones sociales, pero en todo caso en dichos pactos deberá respetarse la libertad de afiliación individual, voluntaria y libre de los ciudadanos, la autonomía de las organizaciones sociales y los Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOPRIMERO DE LOS REPRESENTANTES POPULARES</p> <p>ARTICULO 56.- Todo funcionario de elección popular postulado por Fuerza Ciudadana tiene la obligación de ejercer el encargo que la ciudadanía le confiera con apego a La Ley y con honradez, eficacia y espíritu de servicio a la sociedad. Tratándose de cargos de responsabilidad ejecutiva, el Partido no podrá interferir de manera alguna con la decisiones y actos de los funcionarios públicos. Los legisladores, síndicos y regidores deberán desempeñar su encargo con apego a los principios y programa de Fuerza Ciudadana.</p> | <p>ARTICULO 55.- Fuerza Ciudadana podrá establecer pactos sobre asuntos de interés común con organizaciones sociales, pero en todo caso en dichos pactos deberá respetarse la libertad de afiliación individual, voluntaria y libre de los ciudadanos, la autonomía de las organizaciones sociales y los Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOPRIMERO DE LOS REPRESENTANTES POPULARES</p> <p>ARTICULO 56.- Todo funcionario de elección popular postulado por Fuerza Ciudadana tiene la obligación de ejercer el encargo que la ciudadanía le confiera con apego a La Ley y con honradez, eficacia y espíritu de servicio a la sociedad. Tratándose de cargos de responsabilidad ejecutiva, el Partido no podrá interferir de manera alguna con la decisiones y actos de los funcionarios públicos. Los legisladores, síndicos y regidores deberán desempeñar su encargo con apego a los principios y programa de Fuerza Ciudadana.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|----------------------|
| <p>ARTICULO 57.- Los afiliados o simpatizantes que hayan sido postulados y electos como legisladores, síndicos o regidores, adquieren el compromiso de formar parte del grupo parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el ayuntamiento de que se trate; tratándose de simpatizantes el convenio de adhesión establecerá los derechos y obligaciones de los así electos para con Fuerza Ciudadana.</p> | <p>ARTICULO 57.- Los afiliados o simpatizantes que hayan sido postulados y electos como legisladores, síndicos o regidores, adquieren el compromiso de formar parte del grupo parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el ayuntamiento de que se trate; tratándose de simpatizantes el convenio de adhesión establecerá los derechos y obligaciones de los así electos para con Fuerza Ciudadana.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>ARTICULO 58.- Por causa justificada y previamente manifestada al interior de su respectivo grupo o ante los órganos dirigentes, los legisladores e integrantes de los ayuntamientos, afiliados o simpatizantes de Fuerza Ciudadana, podrán discrepar del sentido de opinión y voto que resuelva la mayoría, pero en la manifestación pública de su opinión lo harán con respeto y tolerancia a la opinión mayoritaria o a la decisión de los órganos dirigentes.</p> | <p>ARTICULO 58.- Por causa justificada y previamente manifestada al interior de su respectivo grupo o ante los órganos dirigentes, los legisladores e integrantes de los ayuntamientos, afiliados o simpatizantes de Fuerza Ciudadana, podrán discrepar del sentido de opinión y voto que resuelva la mayoría, pero en la manifestación pública de su opinión lo harán con respeto y tolerancia a la opinión mayoritaria o a la decisión de los órganos dirigentes.</p> | <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------------|--------|----------------------|
| <p>ARTICULO 59.- De los ingresos que por su cargo perciban los servidores públicos de elección popular postulados por Fuerza Ciudadana, un 20 por ciento deberá ser aportado como cuota personal a las finanzas del Partido, según corresponda a su ámbito de responsabilidad.</p> | <p>ARTICULO 59.- De los ingresos que por su cargo perciban los servidores públicos de elección popular postulados por Fuerza Ciudadana, un 20 por ciento deberá ser aportado como cuota personal a las finanzas del Partido, según corresponda a su ámbito de responsabilidad.</p> | NO | CAMBIA | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOSEGUNDO DE LAS FUNDACIONES PARTIDISTAS</p> <p>ARTICULO 60.- Fuerza Ciudadana contará con las instituciones de educación y capacitación política para sus afiliados y de investigación en temas políticos, económicos, sociales e internacionales, que sean necesarias para su actividad, las que adoptarán el carácter de Fundaciones no lucrativas.</p> <p>ARTICULO 61.- Las Fundaciones serán creadas a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, por el Consejo Político Federal, y percibirán, para el financiamiento de sus actividades, los recursos derivados del financiamiento público establecidos en la ley, y los que deriven de donativos y de su propia actividad. En el desempeño de sus tareas y la designación de sus directivos, las Fundaciones estarán sujetas a las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTICULO 62.- Fuerza Ciudadana tendrá los medios propios de difusión impresos que señale la ley electoral, mismos que estarán bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo Nacional, el cual designará a sus responsables.</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOSEGUNDO DE LAS FUNDACIONES PARTIDISTAS</p> <p>ARTICULO 60.- Fuerza Ciudadana contará con las instituciones de educación y capacitación política para sus afiliados y de investigación en temas políticos, económicos, sociales e internacionales, que sean necesarias para su actividad, las que adoptarán el carácter de Fundaciones no lucrativas.</p> <p>ARTICULO 61.- Las Fundaciones serán creadas a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, por el Consejo Político Federal, y percibirán, para el financiamiento de sus actividades, los recursos derivados del financiamiento público establecidos en la ley, y los que deriven de donativos y de su propia actividad. En el desempeño de sus tareas y la designación de sus directivos, las Fundaciones estarán sujetas a las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTICULO 62.- Fuerza Ciudadana tendrá los medios propios de difusión impresos que señale la ley electoral, mismos que estarán bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo Nacional, el cual designará a sus responsables.</p> | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |
| | | NO | CAMBIA | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|--|----------------------|
| <p align="center">CAPITULO DECIMOTERCERO DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO</p> <p>ARTICULO 63.- En el caso de actualizarse cualquiera de las hipótesis que obliguen a la disolución de Fuerza Ciudadana, todos los bienes y recursos financieros que integren su patrimonio serán entregados a "Proyecto Nueva Generación, Asociación Civil", la que actuará como responsable de la liquidación.</p> | <p align="center">CAPITULO DECIMOTERCERO DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO</p> <p>ARTICULO 63.- En el caso de actualizarse cualquiera de las hipótesis que obliguen a la disolución de Fuerza Ciudadana, todos los bienes y recursos financieros que integren su patrimonio serán entregados a "Proyecto Nueva Generación, Asociación Civil", la que actuará como responsable de la liquidación.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional Constitutiva.</p> <p>Segundo.- Durante el periodo que comprende del 1o. de agosto de 2002 y hasta la realización de la Primera Asamblea Federal, se faculta al Consejo Político Federal electo en la Asamblea Nacional Constitutiva, para asumir las facultades otorgadas por los presentes Estatutos a los órganos estatales y municipales en materia de organización interna, postulación de candidatos de elección popular y en general todos los derechos que en materia electoral confieren las leyes estatales y del Distrito Federal a los partidos políticos nacionales. El Consejo Político Federal podrá delegar estas facultades en el Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional Constitutiva.</p> <p>Segundo.- Durante el periodo que comprende del 1o. de agosto de 2002 y hasta la realización de la Primera Asamblea Federal, se faculta al Consejo Político Federal electo en la Asamblea Nacional Constitutiva, para asumir las facultades otorgadas por los presentes Estatutos a los órganos estatales y municipales en materia de organización interna, postulación de candidatos de elección popular y en general todos los derechos que en materia electoral confieren las leyes estatales y del Distrito Federal a los partidos políticos nacionales. El Consejo Político Federal podrá delegar estas facultades en el Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|--|--|---|----------------------|
| <p>Tercero.- La Asamblea Nacional Constitutiva de Fuerza Ciudadana, partido político nacional, tendrá lugar en el Distrito Federal, una vez celebradas, al menos, el número de asambleas estatales a que se refiere el inciso "a" del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Cuarto.- La Asamblea Nacional Constitutiva se integrará con:</p> <p>a.- Los delegados electos en las asambleas estatales, a razón de 25 delegados por cada asamblea estatal. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente, y</p> <p>b. Hasta 100 delegados designados por el Comité Promotor de Fuerza Ciudadana.</p> | <p>Tercero.- La Asamblea Nacional Constitutiva de Fuerza Ciudadana, partido político nacional, tendrá lugar en el Distrito Federal, una vez celebradas, al menos, el número de asambleas estatales a que se refiere el inciso "a" del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Cuarto.- La Asamblea Nacional Constitutiva se integrará con:</p> <p>a.- Los delegados electos en las asambleas estatales, a razón de 25 delegados por cada asamblea estatal. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente, y</p> <p>b. Hasta 100 delegados designados por el Comité Promotor de Fuerza Ciudadana.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |
| <p>Para que la Asamblea Nacional Constitutiva pueda instalarse y adoptar acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno del total de delegados. La Asamblea será presidida por los integrantes del Comité Promotor de Fuerza Ciudadana.</p> <p>Quinto.- La Asamblea Nacional Constitutiva de Fuerza Ciudadana elegirá al Presidente Nacional, al Secretario General y a los integrantes del Consejo Político Federal, quienes ejercerán las facultades señaladas en estos Estatutos desde el mismo día de su elección.</p> | <p>Para que la Asamblea Nacional Constitutiva pueda instalarse y adoptar acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno del total de delegados. La Asamblea será presidida por los integrantes del Comité Promotor de Fuerza Ciudadana.</p> <p>Quinto.- La Asamblea Nacional Constitutiva de Fuerza Ciudadana elegirá al Presidente Nacional, al Secretario General y a los integrantes del Consejo Político Federal, quienes ejercerán las facultades señaladas en estos Estatutos desde el mismo día de su elección.</p> | <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | SENTIDO DE LAS REFORMAS | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------------------------|----------------------|
| Sexto.- Antes de concluir la Asamblea Nacional Constitutiva, el Consejo Político Federal se reunirá para designar, a propuesta del Presidente Nacional, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el que ejercerá las facultades que le otorgan los presentes Estatutos. | Sexto.- Antes de concluir la Asamblea Nacional Constitutiva, el Consejo Político Federal se reunirá para designar, a propuesta del Presidente Nacional, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el que ejercerá las facultades que le otorgan los presentes Estatutos. | NO CAMBIA | |
| Séptimo.- Se faculta al Consejo Político Federal para admitir, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, hasta 25 nuevos integrantes del propio Consejo. | Séptimo.- Se faculta al Consejo Político Federal para admitir, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, hasta 25 nuevos integrantes del propio Consejo. | NO CAMBIA | |
| Octavo.- Se faculta al Consejo Político Federal electo en la Asamblea Nacional Constitutiva para: | Octavo.- Se faculta al Consejo Político Federal electo en la Asamblea Nacional Constitutiva para: | NO CAMBIA | |
| I. Convocar, a más tardar en noviembre de 2002, la Conferencia Nacional Programática y de elaboración del proyecto de Plataforma Electoral 2003 de Fuerza Ciudadana; y | I. Convocar, a más tardar en noviembre de 2002, la Conferencia Nacional Programática y de elaboración del proyecto de Plataforma Electoral 2003 de Fuerza Ciudadana; y | NO CAMBIA | |
| II. Convocar a la Primera Asamblea Federal, misma que deberá celebrarse, a más tardar, en el primer trimestre de 2004. | II. Convocar a la Primera Asamblea Federal, misma que deberá celebrarse, a más tardar, en el primer trimestre de 2004. | NO CAMBIA | |

ANEXO TRES (BIS)

| ANALISIS PROGRAMA | DE | DE | LA | DECLARACION ACCION | Y | DE | PRINCIPIOS, ESTATUTOS |
|---|----|-------------------|--|-----------------------|--------------------------------|---|---|
| NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS: FUERZA CIUDADANA | | | | | | HOJA No. 1/3 | |
| ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS O AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TERMINOS DE LOS INCISOS CONDUCTENTES DE LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES | | | | | | | |
| DECLARACION ARTICULO | DE | PRINCIPIOS: 25 | PROGRAMA ARTICULO | DE | ACCION: 26 | ESTATUTOS ARTICULO | 27 |
| I. LA DECLARACION DE PRINCIPIOS INVARIABLEMENTE CONTENDRA, POR LO MENOS: | | | I. EL PROGRAMA DE ACCION DETERMINARA LAS MEDIDAS PARA: | | | I. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN: | |
| a) | SI | CUMPLE PAG. 5 | PARRAFO 2 | a) | SI CUMPLE PAG. 9, 1er. PARRAFO | a) | SI CUMPLE ART. 1 Y 3 |
| b) | SI | CUMPLE PAG. 6-8 | PARRAFO 6-8 | b) | SI CUMPLE PAG. 9 Y ss | b) | SI CUMPLE ART. 5 Y 6 FRACCIONES I, II Y III |
| c) | SI | CUMPLE PAG. 5, | PARRAFO 4 | c) | SI CUMPLE PAG. 26 | c) | SI CUMPLE |
| d) | SI | CUMPLE PAG. 5, | PARRAFO 6 | d) | SI CUMPLE PAG. 26 | I. | SI CUMPLE ART. 14, 15 Y 19. |
| | | | | | | II. | SI CUMPLE ART. 20, 25, 26 Y 29 |
| | | | | | | III. | SI CUMPLE ART. 39 Y 40 |
| | | | | | | IV. | SI CUMPLE ART. 36, FRACC. II Y 24 FRACC. XI |
| | | | | | | d) | SI CUMPLE ART. 51 |
| | | | | | | e) | SI CUMPLE ART. 50 |
| | | | | | | f) | SI CUMPLE ART. 50 |
| | | | | | | g) | SI CUMPLE ART. 6, FRACC. VI; 8, 10 Y 24. |
| | | | | | | REQUISITOS QUE DEBEN APARECER EN TODOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL PARTIDO POLITICO. | |
| | | | | | | a) | SI CUMPLE |
| | | | | | | b) | SI CUMPLE |
| | | | | | | c) | SI CUMPLE |
| | | | | | | d) | SI CUMPLE |

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------|---|
| OBSERVACIONES: NINGUNA | OBSERVACIONES: NINGUNA | REQUISITOS PARA SOLUCION DE CONTROVERSIAS a) SI CUMPLE OBSERVACIONES: NINGUNA |
|----------------------------------|----------------------------------|---|

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA
"PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C."**

| DOCUMENTO SENTENCIA | ESTATUTOS | OBSERVACIONES |
|---|---|--|
| <p>ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: (.) g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p> <p>Especificar periodicidad para celebración de asambleas Estatales.</p> | <p>CAPITULO DE LOS AFILIADOS Y SEGUNDO SIMPATIZANTES Artículos 8o., 10</p> <p>CAPITULO DEL CONSEJO POLITICO QUINTO FEDERAL 24 de sus Estatutos.</p> <p>CAPITULO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NOVENO Artículo 39 de sus Estatutos.</p> | <p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p> |

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
AL PROGRAMA DE ACCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA
“PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.”

| DOCUMENTO SENTENCIA | PROGRAMA DE ACCION | OBSERVACIONES |
|---|---|-----------------------------------|
| <p>ARTICULO 26</p> <p>1.- El programa de acción determinará las medidas para: (.)</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales</p> | <p>Apartado final del Programa de Acción denominado La educación y capacitación cívica, política y electoral de los afiliados</p> <p>Apartado final del Programa de Acción denominado La educación y capacitación cívica, política y electoral de los afiliados</p> | <p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p> |